

**MEMORANDO**  
CÓDIGO: GD-FR-018-V5

<b>Para</b>	<b>DR. OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN</b> Gerente de Contratación	<b>Consecutivo</b>  METRO DE BOGOTÁ S.A. FECHA: 2021-07-07 14:17:30 SDQS: FOLIOS: 1  Asunto: Informes ejecutivo y deta Anexos: Informes ejecutivo y detallado Dep: Oficina de Control Interno RAD: OCI-MEM21-0055
<b>De</b>	<b>JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS</b> Jefe Oficina de Control Interno	
<b>Asunto</b>	Informes ejecutivo y detallado de Auditoría Gestión Contractual – Decreto 371 de 2010 – Vigencia 2021	

Respetado Dr. Alfonso,

En ejercicio del rol de seguimiento y evaluación establecido para la Oficina de Control Interno mediante el artículo 17 Del Decreto 648 de 2017, dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoria para la vigencia 2021 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 371 de 2010 "*Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en los Entidades y Organismos del Distrito Capital*" en materia del proceso de contratación, con toda atención pongo en su conocimiento el resultado de la evaluación realizada, adjunta al presente.

El resultado fue puesto en conocimiento de los equipos de trabajo previo a su oficialización e incluye las observaciones expuestas por los mismos en sus respuestas al informe preliminar.

Con todo comedimiento se solicita la formulación del respectivo plan de mejoramiento interno con el fin de subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados, cuyos lineamientos se pueden consultar en el Sistema Integrado de Gestión/ Proceso Evaluación y Mejora de la Gestión/ Procedimiento Mejora Corporativa (EM-PR-005).

Atentamente,

Julian D.  
Perez R.

Firmado digitalmente  
por Julian D. Perez R.  
Fecha: 2021.07.07  
13:53:01 -05'00'

**JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS**

Jefe de Oficina de Control Interno

Con copia: Dr. José Leonidas Narváez Morales – Gerente General  
 Dr. Andrés R. Quevedo C. – Gerente de Estructuración Financiera  
 Dr. Jorge Mario Tobón G. – Gerente Técnico  
 Dr. Carlos H Moreno B. – Gerente Administrativo y Financiero  
 Dr. Jorge Hernandez – Gerente de Desarrollo Inmobiliario  
 Dr. Ricardo Cardenas – Gerente de Riesgos y Seguridad  
 Dra. Priscila Sanchez Sanabria – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Dr. Manuel Julián Arias Bolaño. – Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional (E)  
 Dra. Xiomara Torrado B – Gerente de Comunicaciones y Ciudadanía  
 Anexos: Informes ejecutivo y detallado (55 págs.) y Anexos No. 1 (112 págs.), No. 2 (2 págs.), No. 3 (140 págs.)





PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

INFORME EJECUTIVO DE AUDITORIA

CODIGO: EM-FR-008

FECHA DE VIGENCIA: 06-02-2018

VERSIÓN: 01

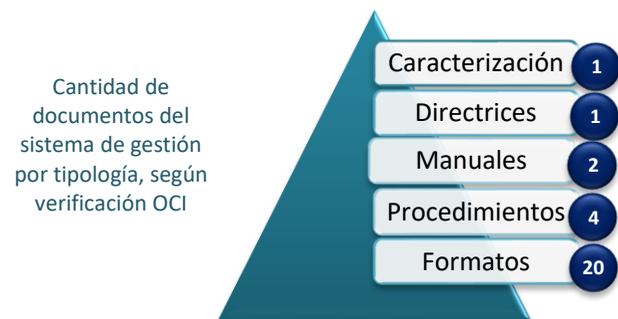


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Metro de Bogotá S.A.

<b>Fecha de emisión del informe</b>	07/07/2021	<b>Objetivo</b>	Realizar la evaluación y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del Decreto 371 de 2010 en materia de procesos contractuales.
<b>Alcance</b>	Contratos vigentes de la EMB con corte 28 de febrero de 2021 inclusive. Considerando el alcance del informe precedente, se incluyen análisis a partir de 01/03/2020 hasta la fecha de corte.		
<b>Procesos</b>	Gestión Contractual	<b>Equipo auditor</b>	Julián D. Pérez R. - Jefe OCI. Ana Garzón, Alejandro Marín, Andrea Sierra, Heiver Hernandez, John Salamanca, Leonardo Lopez. Profesionales OCI

### Resultados Generales por etapa del ciclo PHVA y por etapa contractual

#### Establecimiento del proceso y documentación del SIG



#### Proceso de Gestión Contractual

Se evidenció que la primera y segunda línea de defensa han revisado y actualizado los controles, aunque se observaron diferencias en la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación Institucional y la Gerencia de Contratación.

#### Planeación de los procesos de contratación

Se evidenció la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), GF-DR-009, V4 que contiene los controles de modificaciones al PAA tanto de forma como estructurales.

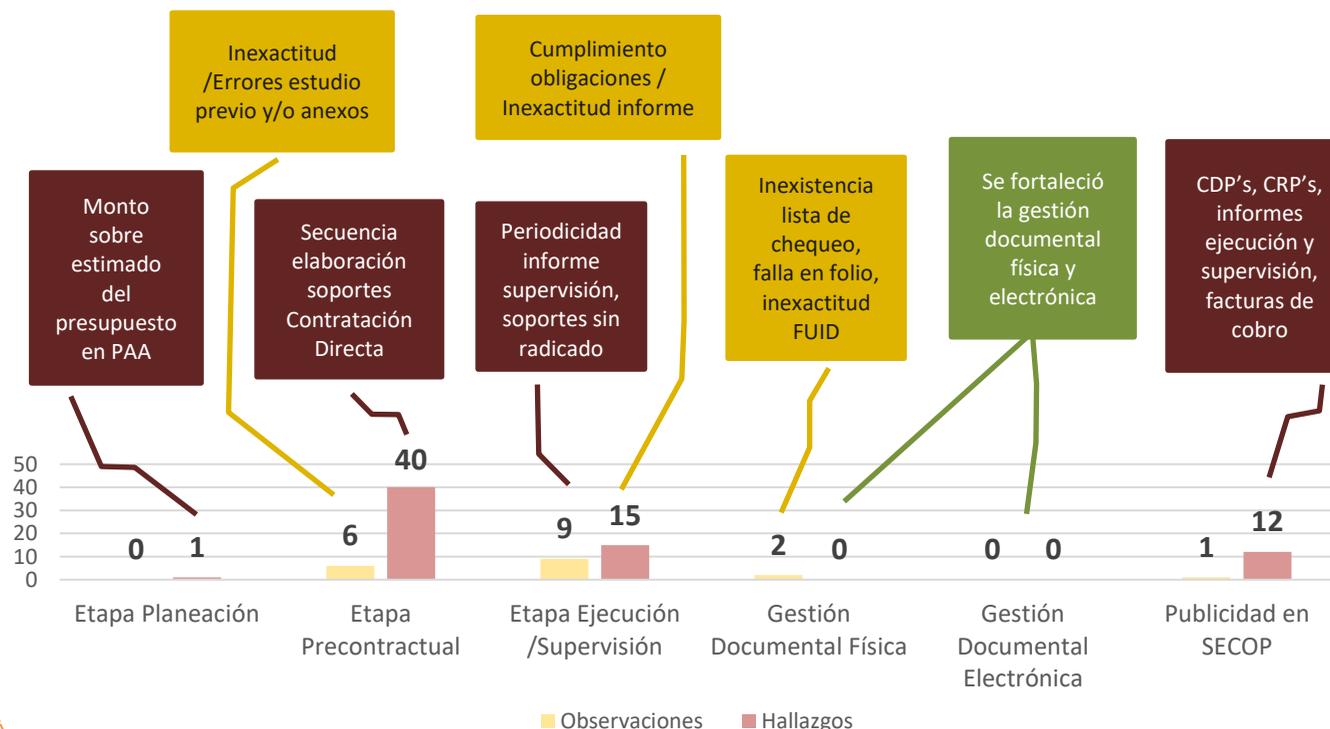
**+** Se evidenció el impacto de la versión 4 de la Política de Gestión del Plan de Adquisiciones, ya que al corte del alcance del informe no se han presentado cambios en el PAA que ameriten identificación de alertas

**-** Se evidenció el incumplimiento de la aplicación de los controles de la Política del PAA, para las modificaciones de las versiones No. 16 y 21 de 2020 publicadas en SECOP

#### Aspectos y resultados generales del Informe



Principales debilidades por etapa contractual en la verificación de la muestra de contratos – Anexo 1 del Informe



Planear

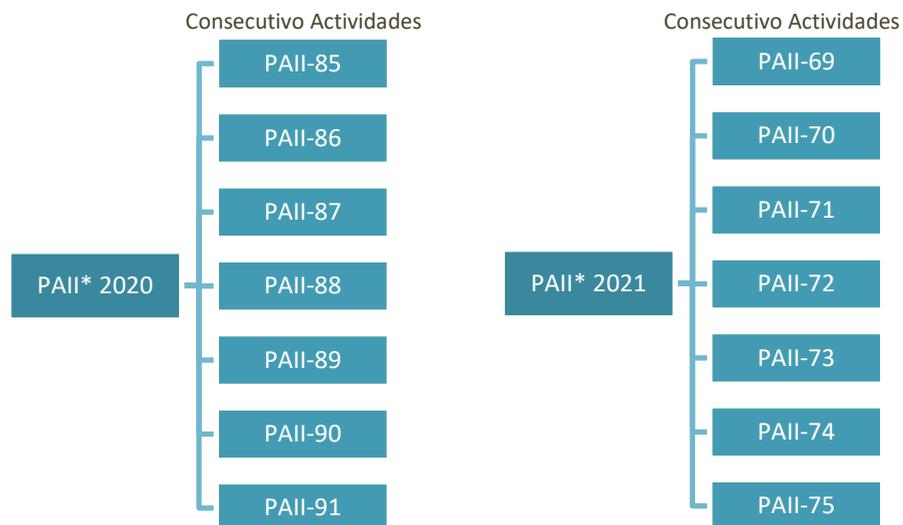
Hacer

Proceso de Gestión Contractual

Resultados Generales por etapa del ciclo PHVA

Planeación del proceso

Se contó con la formulación del Plan de Acción Institucional Integrado\* PAII en las vigencias 2020 y 2021, para los cuales se detallan las actividades asociadas con gestión contractual



Con corte a marzo de 2021, aunque excede el alcance del informe, se evidenció la publicación del seguimiento por parte de la segunda línea de defensa a la ejecución de las metas formuladas en el PAII ([Clic a enlace](#)).

Formulación, ejecución y seguimiento de planes de mejoramiento internos y externos del proceso

Planes de mejoramiento interno



Se formularon los planes de mejora internos No. 21 y No. 33, producto de los resultados de los informes de Evaluación al Decreto 371 de 2010 – Gestión contractual 2019 y 2020. Para ver el detalle del último seguimiento (Corte al 31/03/2021) ir a informe ([Clic a enlace](#)).

Planes de mejora externos Contraloría de Bogotá

Ítem	Plan de Mejora	Auditoría Asociada
1	601 de 2020	Auditoría cumplimiento de la Contraloría General de la República
2	114 de 2020	Auditoría Regular
3	119 de 2020	Auditoría de Desempeño (Convenio 1880 de 2014)
4	096 de 2021	Auditoría de Desempeño (Convenio 1021 de 2017 y TAR)

Actualmente la OCI se encuentra en etapa de comunicación de informe preliminar a dichos planes. Para ver el detalle del último seguimiento (Corte 31/12/2020) ir a informe ([Clic a enlace](#)).

Verificar

Actuar

Proceso de Gestión Contractual

No Radicado del informe detallado de auditoría	Fecha de radicación	Destinatario(s)
OCI-MEM21-0055	07/07/2021	Dr. Omar Hernando Alfonso Gerente de Contratación

Elaboró	Revisó y aprobó
 Leonardo López A. Profesional OCI	Firmado digitalmente por Julian D. Perez R. Fecha: 2021.07.07 12:07:54 -05'00' Julián David Pérez Ríos Jefe de la Oficina de Control Interno

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

**PROCESO(S):** Gestión Contractual (GC)

**EQUIPO AUDITOR:**

Julián David Pérez Ríos - Jefe Oficina de Control Interno  
John Alejandro Salamanca Ávila - Profesional Oficina de Control Interno  
Héctor Leonardo López- Profesional Oficina de Control Interno  
Alejandro Marín Cañón- Contratista Oficina de Control Interno  
Ana Libia Garzón – Contratista Oficina de Control Interno  
Andrea Sierra Ochoa - Contratista Oficina de Control Interno  
Heiver Hernández Baquero – Contratista Oficina de Control Interno

**OBJETIVO(S):**

Realizar la evaluación y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a la Empresa Metro de Bogotá contenidas en el Decreto 371 de 2010 en materia de procesos contractuales.

**ALCANCE:**

Contratos vigentes en la Empresa Metro de Bogotá con corte 28 de febrero de 2021 inclusive. Considerando el alcance del informe precedente de auditoría al proceso gestión contractual<sup>1</sup>, se incluyen análisis a partir de 01/03/2020 hasta la fecha de corte.

Es de precisar que, el presente informe fue elaborado a partir de los resultados del análisis a la información y evidencias suministradas por los líderes de proceso y sus respectivos equipos de trabajo en respuesta a las solicitudes realizadas por la Oficina de Control Interno y en el marco de las medidas de aislamiento selectivo por cuenta de la pandemia por COVID-19 establecidas por el gobierno nacional mediante el [Decreto 206 del 26 de febrero de 2021](#) expedido por el Presidente de la República, así como, los [Decretos Distritales 094 del 25 de marzo de 2021](#), [135 del 05 de abril de 2021](#), [144 del 15 de abril de 2021](#), [148 del 20 de abril de 2021](#), [157 del 25 de abril de 2021](#), [162 del 04 de mayo de 2021](#), [172 del 11 de mayo de 2021](#), [180 del 19 de mayo de 2021](#), [186 del 25 de mayo de 2021](#). Así como las situaciones de orden público a partir del 28 de abril de 2021.

**CRITERIOS:**

1. Decreto 371 de 2010 y disposiciones normativas asociadas aplicables a la Empresa Metro de Bogotá.
2. Documentación y herramientas del sistema de gestión de la EMB vigentes en el periodo del alcance, asociada con los procesos relacionados con temas contractuales.
3. Matriz Institucional de Riesgos.

<sup>1</sup> Radicado [OCI-MEM20-0067](#) de 30/07/2020

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## METODOLOGÍA:



En razón a la limitación de la verificación presencial en el marco de las medidas de emergencia sanitaria por cuenta de la Pandemia por COVID-19 establecidas por el Gobierno Nacional mediante el [Decreto 206 del 26 de febrero de 2021](#) expedido por el Presidente de la República, así como, los [Decretos Distritales 094 del 25 de marzo de 2021](#), [135 del 05 de abril de 2021](#), [144 del 15 de abril de 2021](#), [148 del 20 de abril de 2021](#), [157 del 25 de abril de 2021](#), [162 del 04 de mayo de 2021](#), [172 del 11 de mayo de 2021](#), [180 del 19 de mayo de 2021](#), [186 del 25 de mayo de 2021](#), expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá; así como las situaciones de orden público desde el 28 de abril de 2021, a partir de la información suministrada por los actores del proceso Gestión Contractual (GC) del SIG, la muestra de contratos seleccionada y la consulta en los portales SECOP I y SECOP II, se formularon solicitudes de información adicional de manera virtual o presencial para desarrollar las etapas de la auditoría.

La presente auditoría correspondió al proceso Gestión Contractual, el cual involucró a las dependencias que intervienen desde la planeación contractual hasta la liquidación del respectivo contrato, incluyendo el ciclo PHVA (Planear – Hacer – Verificar – Actuar). En consecuencia, la verificación de evidencias y solicitud de información incluyó todas las etapas del proceso según el contrato respectivo, responsabilidades e información publicada en SECOP (I y II).

Respecto a la solicitud de información insumo para el presente informe realizada por la Oficina de Control Interno, se evidenció la siguiente relación de envío de respuestas respecto al papel de trabajo que recoge la información de las dependencias frente a los criterios en materia contractual del Decreto 371 de 2010:

Dependencia	Fecha de solicitud OCI	Fecha de respuesta propuesta	Fecha de respuesta	Observaciones
Gerencia de Contratación	16/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	Se entregó información según los tiempos estipulados

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Dependencia	Fecha de solicitud OCI	Fecha de respuesta propuesta	Fecha de respuesta	Observaciones
Oficina Asesora de Planeación Institucional	16/03/2021	24/03/2021	23/03/2021	Se entregó información según los tiempos estipulados
Gerencia Administrativa y Financiera	16/03/2021	24/03/2021	23/03/2021	Se entregó información según los tiempos estipulados
Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía	16/03/2021	24/03/2021	23/03/2021	Se entregó información según los tiempos estipulados
Gerencia de Contratación	25/05/2021	27/05/2021	25/03/2021	Se entregó información según los tiempos estipulados

## **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:**

### **Procesos de Contratación:**

El proceso Gestión Contractual abarca las etapas de planeación, ejecución, seguimiento, mejora y liquidación de los procesos de contratación que se lleven a cabo, en las que se parte de la identificación de la necesidad a satisfacer, los criterios técnicos, administrativos, financieros y jurídicos aplicables, los recursos económicos con los que se atenderán las obligaciones derivadas de las mismas, así como la relación de esta con las metas, actividades u objetivos que tenga planeado lograr la EMB en desarrollo de su misión; hasta la culminación de la relación contractual, el llamamiento de garantías o liquidación cuando aplique en cada caso. Estas actividades son extensivas no solo a la Gerencia de Contratación sino a todos los actores involucrados en el ciclo PHVA del proceso en el cual, las áreas de origen tienen un papel esencial.

### **1. Proceso de gestión Contractual EMB**

El modelo de operación por procesos de la EMB código PE-DR-002 - versión 05 de fecha 11 de marzo de 2020 (mapa de procesos), tiene identificado como proceso de apoyo, el proceso de Gestión Contractual, el cual es liderado por la Gerencia de Contratación, de conformidad con la caracterización del proceso código GC-CP-001 versión 2 del 12/07/2019.

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación Institucional (OAPI), dependencia que administra el listado maestro de documentos y la Gerencia de Contratación se tiene el siguiente desarrollo documental para el corte del alcance del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021:

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Tipo de documento	Oficina Asesora de Planeación Institucional 23/03/2021	Gerencia Contratación 24/03/2021	Resultado verificación OCI*
<b>Caracterización</b>	0	0	0
<b>Directriz</b>	1	1	1
<b>Formato</b>	25	20	20
<b>Manual</b>	2	2	2
<b>Procedimiento</b>	4	4	4
<b>Total</b>	32	27	27

\*documentos verificados del Listado Maestro de Documentos SIG con corte 28/02/2021<sup>2</sup>

Como se puede evidenciar, por parte de la segunda línea de defensa se han revisado y actualizado los mecanismos para fortalecer los controles asociados al proceso, según sus etapas, requerimientos y maduración de las herramientas existentes. No obstante, conforme a las diferencias identificadas en la tabla precedente se evidencia la oportunidad de mejorar la consistencia de la información entre la dependencia que lidera el proceso (Gerencia de Contratación) y la dependencia responsable de la documentación del SIG de la Empresa (Oficina Asesora de Planeación Institucional).

En el desarrollo de la auditoría respecto del cumplimiento del procedimiento GC-PR-008<sup>3</sup> y en consecuencia con el Manual de Contratación GC-MN-001, se evidenciaron debilidades en la ejecución de la actividad 3. *“Elaborar estudios previos”*, nota 2 *“el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*, en los contratos mencionados a continuación:

Ítem	No. Contrato	Fecha de Estudios previos	Fecha CDP
1	041 de 2021	12/01/2021	06/01/2021
2	037 de 2021	14/01/2021	07/01/2021
3	039 de 2021	18/01/2021	08/01/2021
4	050 de 2021	18/01/2021	07/01/2021

<sup>2</sup> Documentos creados o actualizados después del 28 de febrero de 2021 reportados por la Oficina Asesora de Planeación Institucional:

- GC-FR-006 Formato acta de inicio (05/03/2021)
- GC-FR- 008 Solicitud de modificación contractual (05/03/2021)
- GC-FR-013 Formato oferta de servicios (05/03/2021)
- GC-FR-025 Acta de liquidación del contrato (05/03/2021)
- GC-FR-031 Acreditación vinculación laboral personal discapacitado (18/03/2021)
- GC-FR-044 Formato para certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta (05/03/2021)

Documentos que reportó Gerencia de Contratación, pero no reportó la oficina Asesora de Planeación institucional:

- GC-FR-001 - formato estudios previos. (30/07/2020)

El documento GC-MN-003 - manual de supervisión e interventoría, se reportó con otro nombre por parte de la Oficina Asesora de Planeación Institucional (GC-MN-003 Manual para la gestión de riesgos en los procesos de contratación)

<sup>3</sup> *“Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas”*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	No. Contrato	Fecha de Estudios previos	Fecha CDP
5	055 de 2021	20/01/2021	07/01/2021
6	071 de 2021	12/01/2021	06/01/2021
7	048 de 2021	14/01/2021	07/01/2021
8	068 de 2021	14/01/2021	07/01/2021
9	069 de 2021	25/01/2021	07/01/2021
10	076 de 2021	21/01/2021	20/01/2021
12	064 de 2020	27/01/2020	24/11/2020
13	178 de 2020	24/11/2020	28/10/2020
14	016 de 2021	05/01/2021	04/01/2021
15	019 de 2021	07/01/2021	05/01/2021
16	027 de 2021	07/01/2021	06/01/2021
17	029 de 2021	14/01/2021	07/01/2021
18	030 de 2021	12/01/2021	06/01/2021
19	032 de 2021	12/01/2021	07/01/2021
20	036 de 2021	20/01/2021	18/01/2021
21	060 de 2021	18/01/2021	07/01/2021
22	051 de 2021	12/01/2021	06/01/2021
23	067 de 2021	19/01/2021	06/01/2021
24	130 de 2020	30/04/2020	29/04/2020
25	077 de 2021	12/01/2021	07/01/2021
26	080 de 2021	19/01/2021	14/01/2021
27	084 de 2021	19/01/2021	06/01/2021
28	086 de 2021	27/01/2021	19/01/2021
29	091 de 2021	19/01/2021	07/01/2021
30	092 de 2021	13/01/2021	07/01/2021
31	143 de 2020	14/07/2021	28/04/2020
32	179 de 2020	24/11/2020	28/10/2020

Conforme a lo anterior, se tiene que los contratos adelantados bajo la modalidad de contratación directa y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas de la muestra seleccionada, treinta y dos (32) presentaron incumplimiento de la actividad 3. “Elaborar estudios previos”, nota 2 “el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”, del procedimiento GC-PR-008<sup>4</sup>.

Por otro lado, se evidenció que, en la cláusula: “*Forma de Pago*” contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), se encuentra incluido el Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018, el cual ya está obsoleto según el listado maestro de documentos suministrado por la OAPI, en lugar del documento vigente “Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018”. Se recomienda actualizar la información respectiva y fortalecer los controles en la verificación del contenido de los Pliegos de

<sup>4</sup> “Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Condiciones de futuros procesos contractuales, para que no se siga aludiendo al Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018, en las cláusulas referentes a los pagos, actualizando en dichos documentos el procedimiento vigente en el SIG a fin de que los contratistas realicen las gestiones vigentes en lo que respecta al trámite de sus pagos.

### Planeación del proceso Gestión Contractual

El proceso de Gestión Contractual contó con formulación de sus respectivos Planes de Acción Anual, los cuales fueron integrados al Plan de Acción Institucional Integrado (PAII) en 2020 y 2021 publicado en la página web de la empresa y en los que se identifican las siguientes actividades y su relación a los objetivos estratégicos de la EMB.

#### Plan de Acción 2020 – Proceso Gestión Contractual

ID	Actividad	Objetivo Estratégico EMB
PAII-85	Apoyar en la ejecución contractual del Contrato de Concesión No. 163 de 2019 - PLMB Tramo 1.	1 - Realizar la planeación y estructuración que permitan la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la PLMB.
PAII-86	Dirigir la estructuración legal del proceso de selección para la contratación de la interventoría del contrato de concesión 163 de 2019 del proyecto PLMB apoyando el componente legal, la Estructuración Técnica y Financiera del mismo.	
PAII-87	Apoyar en la ejecución contractual del contrato de interventoría del contrato de Concesión No. 163 de 2019 - PLMB Tramo 1	
PAII-88	Apoyar la estructuración legal y suscripción de los Contratos, Convenios o Acuerdos necesarios para realizar el Traslado Anticipado de Redes TAR.	
PAII-89	Apoyar la estructuración legal y suscripción de los contratos, convenios o acuerdos requeridos por la Gerencia Inmobiliaria para que esta pueda adelantar la gestión social y predial de la PLMB.	
PAII-90	Actualizar un procedimiento, un formato y el Manual de Contratación y Supervisión para garantizar el normal desarrollo de los procesos de contratación y la gestión contractual en la empresa	2 - Contar con una estructura que conceda el desarrollo eficiente de los procesos misionales y de apoyo.
PAII-91	Realizar seguimiento a la publicación de los procesos de contratación en el sistema de compra pública - SECOP	

#### Plan de Acción 2021 – Proceso Gestión Contractual

ID	Actividad	Objetivo Estratégico EMB
PAII-69	Apoyar en la ejecución contractual del Contrato de Concesión No. 163 de 2019 - PLMB Tramo 1.	1 - Realizar la planeación y estructuración que permitan la construcción, operación,
PAII-70	Apoyar en la ejecución contractual del contrato de interventoría del contrato de Concesión No. 163 de 2019 - PLMB Tramo 1.	

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

ID	Actividad	Objetivo Estratégico EMB
PAII-71	Apoyar la estructuración legal y suscripción de los Contratos, Convenios o Acuerdos necesarios para realizar el Traslado Anticipado de Redes TAR.	explotación y mantenimiento de la PLMB.
PAII-72	Apoyar la estructuración legal y suscripción de los contratos, convenios y/o acuerdos requeridos por la Gerencia Inmobiliaria para que esta pueda adelantar la gestión social y predial de la PLMB.	
PAII-73	Actualizar un procedimiento y crear un formato para garantizar el normal desarrollo de los procesos de contratación y la gestión contractual en la empresa.	2 - Contar con una estructura que conceda el desarrollo eficiente de los procesos misionales y de apoyo.
PAII-74	Realizar seguimiento a la publicación de los procesos de contratación en el sistema de compra pública – SECOP.	
PAII-75	Apoyar desde el componente jurídico la estructuración de la Prefactibilidad y Factibilidad de la Expansión de la PLMB – T1.	3- Realizar la identificación, planeación y estructuración de la expansión de la PLMB, incluyendo su adjudicación

Con corte a marzo de 2021, aunque excede el alcance del presente informe, se evidencia la publicación del seguimiento por parte de la segunda línea de defensa a la ejecución de las metas formuladas en el PAII, información que se puede consultar en [este enlace](#).

## 2. Planeación de los Procesos de Contratación

En cuanto al cumplimiento de contar con procesos de contratación planeados, se evidenció la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) GF-DR-009 Versión 4<sup>5</sup>, mediante la cual se contemplan los controles existentes en materia de actualización de modificaciones al PAA tanto de forma como estructurales.

Con corte al 28 de febrero de 2021<sup>6</sup>, se evidenció la publicación de las siguientes versiones de los PAA por vigencias:

Vigencia del PAA	No. De Versión	Fecha	Versión por mes
2020	9	26/03/2020	2
	10	30/03/2020	
	11	17/04/2020	2
	12	22/04/2020	
	13	18/05/2020	2
	14	22/05/2020	

<sup>5</sup> Vigente desde el 14 de diciembre de 2020

<sup>6</sup> Análisis de vigencias anteriores pueden ser consultados en la sección transparencia de la página web de la EMB [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co) sección 4.8 Informes de auditoría de gestión contractual y/o seguimiento Decreto 371 de 2010.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Vigencia del PAA	No. De Versión	Fecha	Versión por mes
	15	23/06/2020	3
	16	24/06/2020	
	17	25/06/2020	
	18	21/07/2020	2
	19	28/07/2020	
	20	24/08/2020	1
	21	21/09/2020	2
	22	28/09/2020	
	23	28/10/2020	1
	24	20/11/2020	1
	25	3/12/2020	1
2021	1	29/12/2020	1
	2	21/01/2021	1
	3	3/02/2021	2
	4	22/02/2021	
<b>Promedio de versiones por mes 2020</b>			1,7
<b>Promedio de versiones por mes 2021*</b>			1,3

\*Con corte a febrero de 2021

La Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Agencia Colombia Compra Eficiente indica sobre el particular que *"El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas..."* (Subraya propia). En el marco de las disposiciones del Manual de Contratación GC-MN-001 versión 3, se evidenció la disminución de la cantidad de versiones, ya que para la vigencia 2020 se tuvo un promedio de 1,7, la cual es menor que el promedio de 2 que se tuvo en la 2019 en el informe respectivo emitido por la Oficina de Control Interno<sup>7</sup>.

Es de precisar que la política de gestión del plan anual de adquisiciones código GF-DR-009, versión 3 estuvo vigente del 16/03/2020 al 13/12/2020, después de la cual entró en vigor la versión 4 del 14/12/2020.

A partir de la cantidad de versiones del PAA presentadas en los meses de junio y septiembre de 2020 se solicitó a la Gerencia Administrativa y Financiera informar la clasificación de la respectiva modificación (Formal o Estructural), así como el área de origen y la evidencia respectiva en cada caso, obteniendo lo siguiente:

<sup>7</sup> Radicado [OCI-MEM20-0067](#) de 30/07/2020

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Versión PAA	Clasificación Modificación		Área Origen	Descripción de la Evidencia
	Formal	Estructural		
15 de 2020 del 23/06/2020	X		GAF	Ajuste valor Correo corporativo del 12/06/2020
16 de 2020 del 24/06/2020		X	GDI	Nuevas necesidades Correo corporativo del 12/06/2020
17 de 2020 del 25/06/2020		X	GT	Modificación objetos nuevas necesidades Se evidenció soporte de solicitud por parte del Asesor con fecha 24/06/2020
21 de 2020 del 21/09/2020		X	GAF	Eliminación de procesos Correo corporativo del 11/09/2020
		X	GC	Ajustes y nuevas necesidades Correo corporativo del 10/09/2020
		X	GCC	Ajustes Correo corporativo del 14/09/2020
		X	GDI	Reducción presupuestal Correo corporativo del 14/08/2020 (corresponde a solicitud del mes de agosto)
		X	GRS	Eliminación de procesos Correo corporativo del 08/09/2020
		X	GT	Eliminación de proceso Correo corporativo del 15/09/2020
		X	OAJ	Eliminación de proceso Correo corporativo del 08/09/2020
	X	X	OAPI	Modificación Objetos nuevas necesidades Correo corporativo del 08/09/2020
22 de 2020 del 28/09/2020		X	GT	Nuevas necesidades Correo corporativo del 17/09/2020

Consultada la Política de gestión del plan anual de adquisiciones versión 4 vigente desde el 14 de diciembre de 2020, se tiene que en el literal E se describen las condiciones para modificar el Plan Anual de Adquisiciones según la clasificación de la modificación (Formal o Estructural) y su procedimiento, así:

Criterios	Clasificación de la modificación	
	Formal	Estructural
Aplicación	Los siguientes ajustes al Plan Anual de Adquisiciones no afectan las necesidades divulgadas por la Empresa, pero deben realizarse para garantizar que este instrumento guarde coherencia recurrente con la gestión operativa y contractual de la entidad. <ul style="list-style-type: none"> <li>•Fecha de Inicio del proceso</li> <li>•Retiro de necesidades</li> </ul>	Los siguientes ajustes al Plan Anual de Adquisiciones, modifican las necesidades divulgadas por la Empresa, en los términos esenciales de las mismas: <ul style="list-style-type: none"> <li>•Modificación del objeto del proceso definido para suplir la necesidad</li> <li>•Mayor valor de una necesidad y/o proceso identificado para suplirla</li> </ul>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Criterios	Clasificación de la modificación	
	Formal	Estructural
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsable del Proceso</li> <li>• Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC)</li> <li>• Menor Valor de la necesidad y/o proceso identificado para suplirla</li> <li>• Información de Vigencias Futuras</li> <li>• Modalidad de Selección del contratista</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de Nuevas Necesidades y/o procesos para suplirlas</li> <li>• Cambio de la fuente de financiación del proceso y/o de la condición de elegibilidad del gasto para cofinanciación</li> </ul>
Periodicidad	Trimestral	
Plazo máximo para realizar solicitud	Décimo (10º) día hábil de los meses de abril, julio y octubre	
Requisitos Solicitud de Modificación	i) Solicitud del ajuste requerido ii) Justificación del ajuste requerido iii) Formato Ajustado del PAA	
Plazo Máximo Definición y aprobación Modificación	Cinco (5) días hábiles después de la solicitud	
Plazo Máximo para Implementar y Publicar el ajuste	Tres (3) días hábiles después de la aprobación por parte del Gerente General por medio de correo electrónico o Visto Bueno en documento impreso o memorando de los ajustes aprobados	

\*los cambios con respecto a la versión 3 se dejan en negrilla.

*“Nota: En caso de requerirse modificación formal o estructural al Plan Anual de Adquisiciones por fuera de los meses establecidos en el punto No. 2 del cuadro y además de lo establecido anteriormente, el área de origen debe elevar la solicitud escrita al Gerente General y al Gerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, argumentando las razones que motivan dicha modificación y su extemporaneidad. Una vez dicha solicitud sea revisada y analizada por la Gerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, es remitida para aprobación del Gerente General.”*

De igual manera, para las verificaciones de la presente auditoría se tuvo en cuenta la versión 3 de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones la cual estuvo vigente del 16/03/2020 al 13/12/2020, en la cual, en el literal E se describen las condiciones para modificar el Plan Anual de Adquisiciones según la clasificación de la modificación (Formal o Estructural) y su procedimiento, así:

Criterios	Clasificación de la modificación	
	Formal	Estructural
<b>Aplicación</b>	Fecha de Inicio del proceso. Retiro de necesidades. Responsable del Proceso. Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).	Modificación del objeto del proceso definido para suplir la necesidad. Mayor valor de una necesidad y/o proceso identificado para suplirla. Incorporación de Nuevas Necesidades y/o procesos para suplirlas.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Criterios	Clasificación de la modificación	
	Formal	Estructural
	Menor Valor de la necesidad y/o proceso identificado para suplirla. Información de Vigencias Futuras. Modalidad de Selección del contratista.	Cambio de la fuente de financiación del proceso y/o de la condición de elegibilidad del gasto para cofinanciación.
<b>Periodicidad</b>	Mensual	Mensual
<b>Plazo máximo para realizar solicitud</b>	Decimo (10) día hábil de cada mes	Decimo (10°) día hábil de cada mes o cuando la Gerencia General lo requiera
<b>Requisitos Solicitud de Modificación</b>	i) Solicitud del ajuste requerido ii) Justificación y aprobación del ajuste requerido	i) Solicitud del ajuste requerido ii) Justificación del ajuste requerido iii) Formato Ajustado del PAA
<b>Plazo Máximo Definición y aprobación Modificación</b>	Decimo (10°) día hábil de cada mes	Cinco (5) días hábiles después de la solicitud
<b>Plazo Máximo para Implementar ajuste</b>	Decimoquinto (15°) día hábil del mes de la solicitud	Tres (3) días hábiles después de la aprobación por parte del Gerente General por medio de correo electrónico o Visto Bueno en documento impreso o memorando de los ajustes aprobados
<b>Plazo Máximo para Publicar el ajuste</b>	Vigésimo (20°) día hábil del mes de la solicitud	Tres (3) días hábiles después de recibir el archivo ajustado del PAA, por parte de la GAF

Al constatar las evidencias suministradas contra los criterios de aplicación de la política se obtuvo el siguiente resultado:

Versión PAA	Clasificación de la modificación		Área Origen	¿Cumple con criterios de la política?
	Formal	Estructural		
15 de 2020 del 23/06/2020	X		GAF	SI
16 de 2020 del 24/06/2020		X	GDI	NO, la fecha de la solicitud formulada es del 12/06/2020, la aprobación por parte del Gerente General se dio con fecha de 24/06/2020, en respuesta al reenvío de misma fecha por parte de la GDI.
17 de 2020 del 25/06/2020		X	GT	SI
		X	GAF	SI
		X	GC	SI

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Versión PAA	Clasificación de la modificación		Área Origen	¿Cumple con criterios de la política?
	Formal	Estructural		
21 de 2020 del 21/09/2020		X	GCC	SI, se dio respuesta mediante radicado GC-MEM20-0083 por parte de GC donde se recomienda no adelantar proceso de contratación requerido en la solicitud
		X	GDI	NO, evidencia corresponde a solicitud realizada en el 14/08/2021, no correspondiente al mes de septiembre de la versión 21 de 2020.
		X	GRS	SI
		X	GT	SI
		X	OAJ	SI
	X	X	OAPI	SI
22 de 2020 del 28/09/2020		X	GT	SI

Se evidenció que en dos (2) de las doce (12) solicitudes de modificación verificadas a manera de ejemplo, se incumplió lo dispuesto en el numeral "2. Procedimiento para Realizar las Modificaciones al PAA" de la política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones versión 3 la cual estuvo vigente del 16/03/2020 al 13/12/2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda conservar soportes de cada una de las actividades adelantadas en las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones, así como considerar la creación de una herramienta de control que permita llevar el registro consolidado y al detalle de cada una de las solicitudes de modificación o eliminación con su respectiva trazabilidad.

### 2.1 Análisis del impacto de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones.

Se presenta a continuación la comparación del comportamiento de las versiones del PAA 2020 y 2021, así:



PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

INFORME DETALLADO DE AUDITORIA

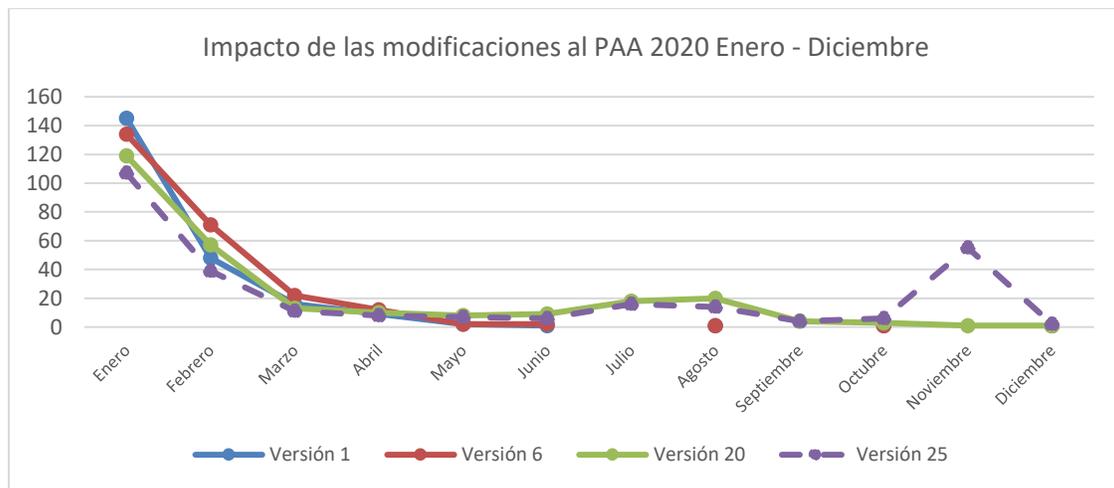
CODIGO: EM-FR-006

FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018

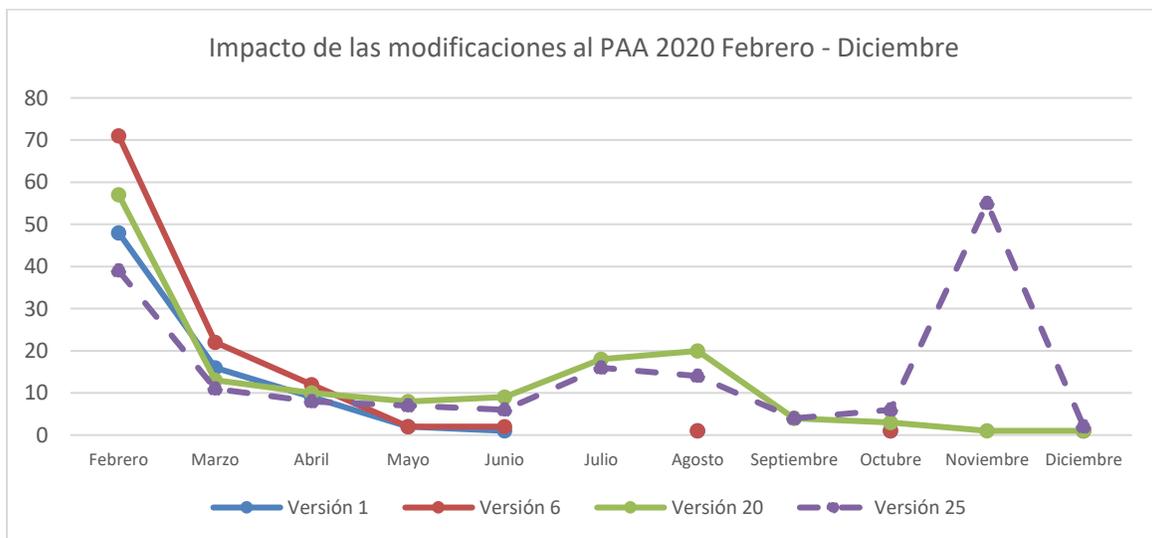
VERSIÓN: 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Metro de Bogotá S.A.



Si bien el pico de la contratación conservó la mayoría de la proporción en el mes de enero de 2020, a medida que se presentaron modificaciones al PAA, se identifica el incremento de esa proporción en los meses de febrero, julio, agosto y un incremento en el mes de noviembre de 2020, este último debido a 46 adquisiciones incorporadas para ese por la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario. Si se retira del análisis el pico de enero se puede apreciar con mayor detalle el efecto de las modificaciones. Tal como se muestra en el siguiente gráfico.



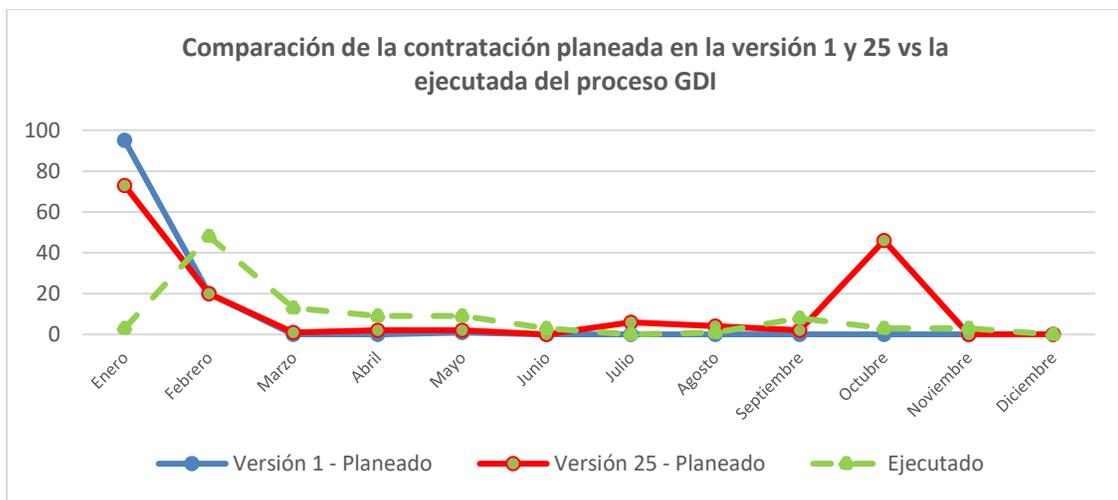
No obstante, del total de contratación planeada, en cantidades, el mes de enero de 2020 representó el 39% en tanto que en el resto del año se distribuyó el restante 61%.

Considerando la importancia de la gestión predial y de Traslado Anticipado de Redes (TAR) para el avance del Proyecto PLMB, a continuación, a manera de ejemplo, se muestra cómo para el caso de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario (GDI) la planeación contractual definida en el mes de enero no fue ejecutada, lo que impactó en las planeaciones en los meses febrero a junio. Por otro lado, en

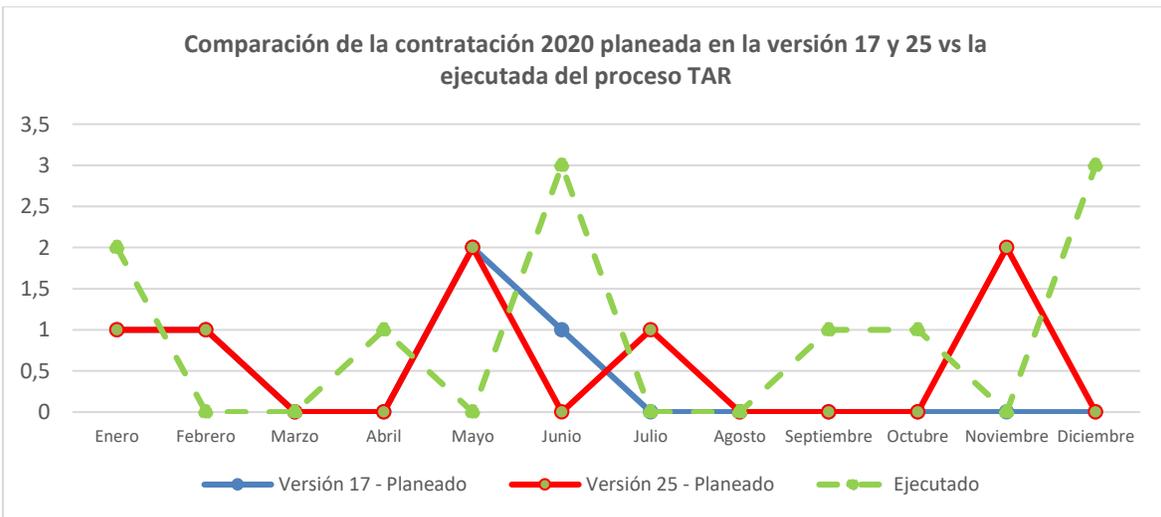
	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

la última versión (25) del PAA 2020 se muestra un pico en la planeación del mes de octubre la cual no se suscribió en el último trimestre de la vigencia, según se evidenció en la base de ejecución contractual publicada en la sección de transparencia de la página web de la EMB.

Midiendo el porcentaje de ejecución arroja un 86% para la versión 1 (100 contratos suscritos de 116 contratos programados) y para la versión 25 del 64% (100 contratos suscritos de 156 contratos programados), lo cual evidencia la necesidad de fortalecer las actividades que traduzcan la planeación contractual en suscripción efectiva de contratos, para este caso los relacionados con la GDI.

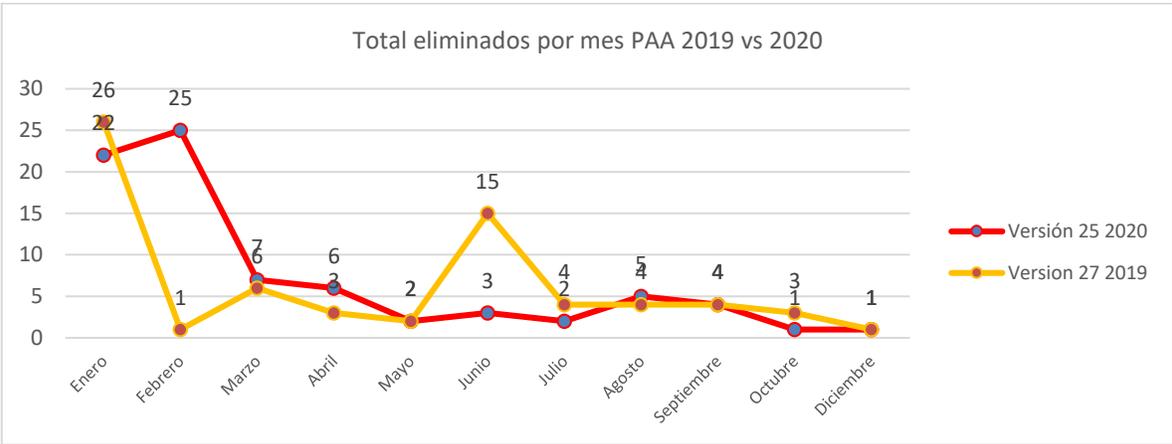


En cuanto a TAR, se evidenció que la planeación de los meses de febrero, mayo, julio y noviembre tuvo que irse ejecutando en los meses de abril, junio, septiembre, octubre y diciembre, tal como se presenta a continuación.



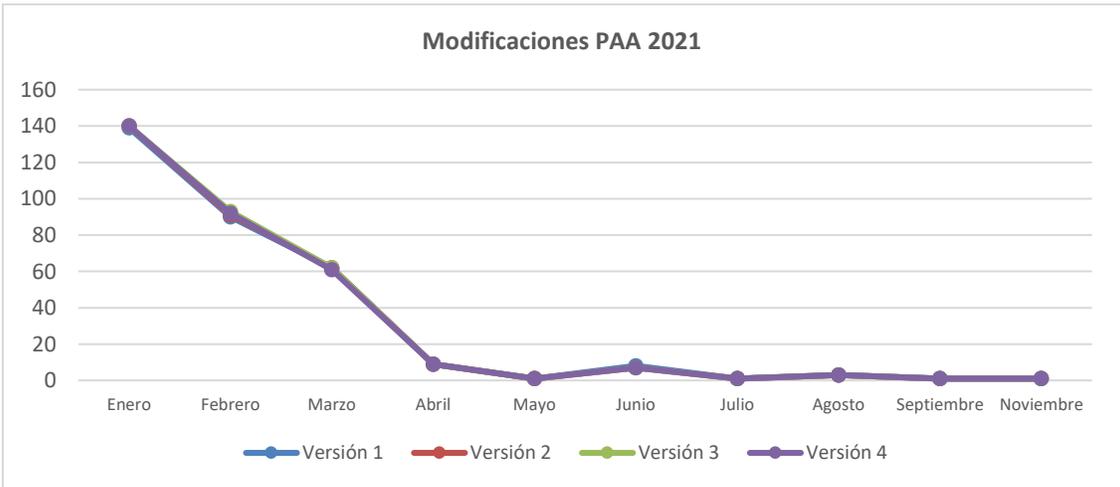
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	<b>INFORME DETALLADO DE AUDITORIA</b>		
	<b>CODIGO: EM-FR-006</b>		
	<b>FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>	

En cuanto a las eliminaciones se evidenció un 22% con respecto al total de contrataciones del PAA 2020. Del anterior porcentaje, la mayoría de las eliminaciones se dio en las contrataciones planeadas en los meses enero y febrero. Si lo comparamos con el PAA 2019 podemos observar que siguen el mismo comportamiento ya que para el año 2019 y 2020 se evidenció un porcentaje de 22% de eliminación con respecto al total de contrataciones, a continuación, se muestra la eliminación por cada mes del PAA 2020 versión 25 vs PAA 2019 versión 27.



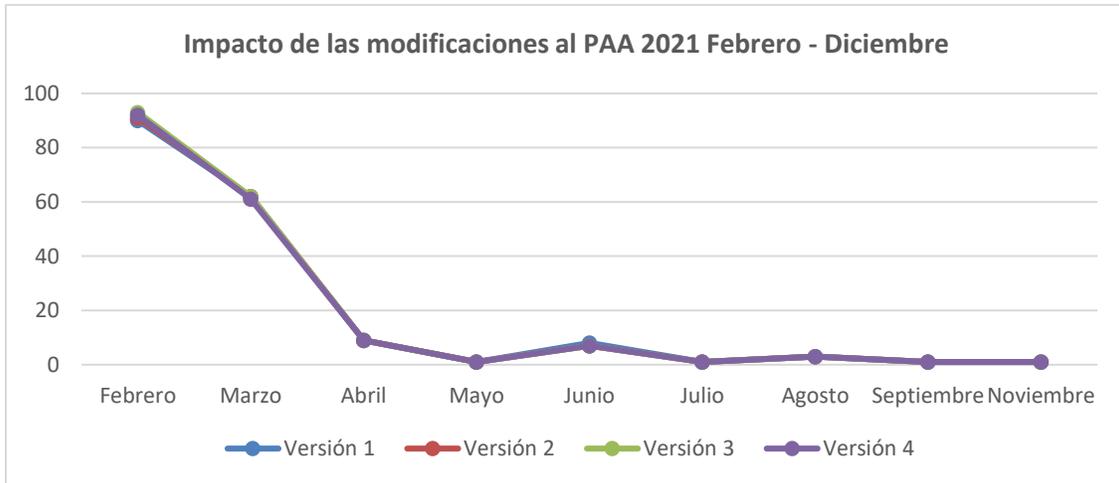
Las eliminaciones de las últimas versiones de los PAA 2019 y 2020 presentan picos en los meses de enero y febrero, lo cual evidencia que las primeras versiones de estos requieren de fortalecimiento respecto a la identificación de necesidades, así como en los tiempos y movimientos del proceso contractual por parte de las áreas origen.

Con relación a las versiones del PAA en la vigencia 2021 con corte a 28 de febrero se presentó el siguiente resultado:



	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

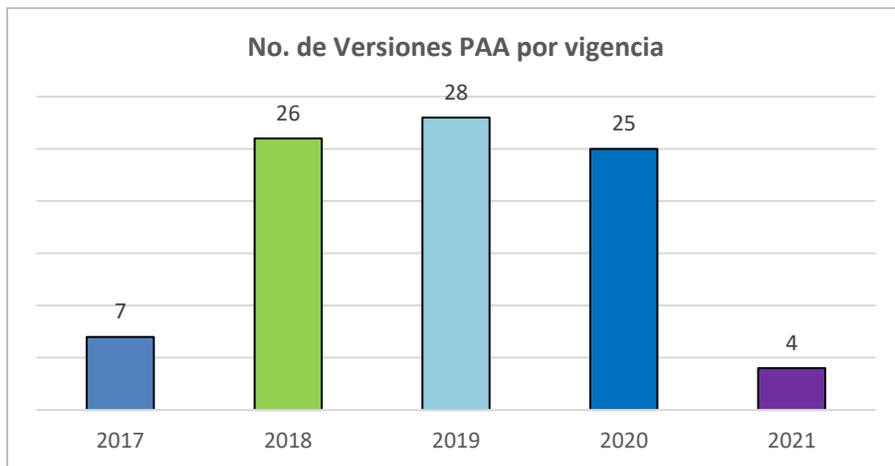
Se evidenció que para el año 2021 el PAA no ha presentado cambios que ameriten identificación de alertas. Para este año se tiene que la mayor proporción de contrataciones incluidas en esa herramienta de planeación se concentró en los meses de enero y febrero, que representan, en cantidades, aproximadamente el 73% de la contratación. Si se retira enero del análisis la gráfica mantiene la tendencia de su comportamiento, así:



No obstante, se comienza a notar un incremento en las contrataciones planeadas para el mes de mayo, sin superar el 2% del total.

Conforme a lo anterior se evidencia el impacto de la versión 04 de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones código: GF-DR-009, vigente a partir del 14 de diciembre de 2020.

Finalmente, es de considerar que la cantidad de versiones del PAA en las vigencias 2017 (inicio de la operación de la EMB), 2018, 2019, 2020 y 2021 ha presentado el siguiente comportamiento:



\*2021 con corte a marzo

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Aunque excede el alcance del presente informe, con corte a 06/07/2021, se contaba con 12 versiones del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2021 publicadas en Secop II, situación que da cuenta del impacto en la actualización de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones código: GF-DR-009, referenciada anteriormente.

### 3. Resultados de la verificación de contratos

Para el desarrollo del seguimiento, mediante la implementación de la herramienta de determinación del tamaño muestra de la caja de herramientas anexa a la [Guía de auditoría interna basada en riesgos para Entidades Públicas, versión 4 de julio de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública \(DAFP\)](#), se usó como insumo el universo de 155 contratos vigentes con corte a 28/02/2020, según información suministrada por la Gerencia de Contratación a solicitud de la OCI.

De estos, escogieron 50 contratos, los cuales se listan a continuación:

ítem	Vigencia	Número del contrato	Nombre del Proveedor
1	2017	Convenio de Cofinanciación EMB.S.A.	Ministerio de Hacienda Y Crédito Público
2	2018	CONTRAGARANTÍA EMB- 02-08-2018	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3	2020	Contrato de Contragarantía celebrado el 24 jul 2020	Ministerio de Hacienda y crédito Publico
4	2018	Línea de Crédito Condicional CO-00003 CCLIP - BID	Banco InterAmericano de Desarrollo
5	2020	Acuerdo específico 2 del acuerdo marco 036 de 2017	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
6	2020	Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571000/ 7008004066572000/ 7008004066573000	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA de SEGUROS
7	2020	47358	Organización Terpel S.A.
8	2020	111 de 2020	BDO AUDIT S.A.
9	2020	130 de 2020	Servicios Postales Nacionales S.A.
10	2020	142 de 2020	ZUE SAS
11	2020	148 de 2020	Consorcio Supervisor PLMB
12	2020	173 de 2020	Unión Temporal SSK 2020
13	2020	101 de 2020	Juan Gaviria Restrepo & CIA
14	2020	146 de 2020	Ronda de Colombia Protección y Seguridad Ltda. - RONDACOL LTDA
15	2020	109 de 2020	Deposito Centralizado de Valores de Colombia
16	2020	167 de 2020	Editorial La Republica S.A.S
17	2020	178 de 2020	Candelaria González

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

ítem	Vigencia	Número del contrato	Nombre del Proveedor
18	2020	064 de 2020	Juan Sebastián Sánchez Dederle
19	2020	143 de 2020	William González Piraquive
20	2020	179 de 2020	María Catalina Chacón Rivero
21	2021	002 de 2021	Andrés Gallego Ceballos
22	2021	005 de 2021	Marco Andrés Triviño Bernal
23	2021	012 de 2021	Camilo Andrés Merchán Hernández
24	2021	016 de 2021	Juan Camilo Medina Moreno
25	2021	019 de 2021	Jennifer Torres Pérez
26	2021	022 de 2021	Olga lucía Giraldo Duran
27	2021	027 de 2021	Karla Stefanie Urrego Fragua
28	2021	029 de 2021	Nicolas Castellanos Peña
29	2021	030 de 2021	Leonardo Andrés Santana Caballero
30	2021	032 de 2021	Omar Ricardo Rivera Artunduaga
31	2021	036 de 2021	Simón Mesa Acosta
32	2021	041 de 2021	Carlos Andrés Sarria Caicedo
33	2021	037 de 2021	Ángela Sánchez Hernández
34	2021	039 de 2021	Jenny Katherin Velásquez Godoy
35	2021	050 de 2021	Brayan Alexis Rivera Rojas
36	2021	055 de 2021	Claudia Lucía Pabón Gutiérrez
37	2021	071 de 2021	Fabián Andrés Restrepo
38	2021	048 de 2021	Jorge Alexander Camacho
39	2021	068 de 2021	Eduardo Sierra Zamora
40	2021	069 de 2021	Ángela Constanza Medina Laverde
41	2021	076 de 2021	Sandra Consuelo Camelo Jiménez
42	2021	060 de 2021	Carlos Armando Criollo Lamilla
43	2021	051 de 2021	Juan Pablo Vargas Gutiérrez
44	2021	067 de 2021	Patricia del Pilar Solano Cohen
45	2021	077 de 2021	James Leonardo Triana Calvo
46	2021	080 de 2021	Sandra Cruz Aragonéz
47	2021	084 de 2021	Catalina Aponte Abril
48	2021	086 de 2021	Augusto Sánchez Castro
49	2021	091 de 2021	Yildier José Flórez
50	2021	092 de 2021	Hildebrando Ciendua

Conforme a lo anterior y en el marco de la declaratoria de emergencia debido a la pandemia por la COVID-19, los resultados detallados se presentan en el Anexo No. 1 Resultados de la Verificación de Contratos y se pueden resumir, de manera general, en la siguiente tabla.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No.	No. De Contrato	Etapa de planeación	Etapa precontractual	Debilidad Identificada			
				Etapa de ejecución o supervisión	Gestión documental física	Gestión documental anexos magnéticos	Publicidad en SECOP
1	Convenio de Cofinanciación EMB.S.A.			X			
2	CONTRAGARANTÍA EMB- 02-08-2018		X	X			
3	Contrato de Contragarantía celebrado el 24 jul 2020						X
4	OC/CO 4572 de 2018			X			
5	Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017		X	X			X
6	Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 70080040665 71000/ 70080040665 72000/ 70080040665 73000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	OC 47358 de 2020				X		X
8	111 de 2020	X		X			X
9	130 de 2020		X	X			X
10	142 de 2020		X	X			X
11	148 de 2020			X	X		
12	173 de 2020		X	X			X
13	101 de 2020			X			X
14	146 de 2020		X	X			X
15	109 de 2020		X	X			
16	167 de 2020		X	X			X

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No.	No. De Contrato	Etapa de planeación	Etapa precontractual	Debilidad Identificada			
				Etapa de ejecución o supervisión	Gestión documental física	Gestión documental anexos magnéticos	Publicidad en SECOP
17	178 de 2020		X				
18	064 de 2020		X				
19	143 de 2020		X				
20	179 de 2020		X				
21	002 de 2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	005 de 2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	012 de 2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	016 de 2021		X				
25	019 de 2021		X				
26	022 de 2021			X			
27	027 de 2021		X	X			X
28	029 de 2021		X				
29	030 de 2021		X				
30	032 de 2021		X				
31	036 de 2021		X				
32	041 de 2021		X	X			
33	037 de 2021		X				
34	039 de 2021		X				
35	050 de 2021		X				
36	055 de 2021		X				
37	071 de 2021		X	X			X
38	048 de 2021		X				
39	068 de 2021		X				
40	069 de 2021		X				
41	076 de 2021		X	X			
42	060 de 2021		X				
43	051 de 2021		X				
44	067 de 2021		X				
45	077 de 2021		X				
46	080 de 2021		X				
47	084 de 2021		X				
48	086 de 2021		X				
49	091 de 2021		X				
50	092 de 2021		X				

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### Eficiencia en las etapas previas del proceso Gestión Contractual

A continuación, se presentan los tiempos (días hábiles) transcurridos entre el estudio previo, la firma del contrato y acta de inicio. Esto como parte del análisis de la eficiencia en la gestión del tiempo en los casos de la muestra seleccionada.

No	Contrato	Fecha E.P (A)	Fecha firma del contrato (B)	Días transcurridos (B-A)	Fecha Acta de inicio (C)	Días transcurridos (C-B)
1	Convenio de Cofinanciación EMB.S.A.	N/D	09/11/2017	N/A	N/A	N/A
2	CONTRAGARAN TÍA EMB- 02-08-2018	3/08/2018	6/08/2018	2	N/A	N/A
3	Línea DE Crédito Condicional CO-O0003 CCLIP - BID	N/A	6/08/2018	N/A	N/A	N/A
4	Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017	25/11/2020	24/12/2020	20	27/01/2021	21
5	Contrato de Contragarantía celebrado el 24 jul 2020	24/07/2020	24/07/2020	0	N/A	N/A
6	Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571 000/ 7008004066572 000/ 7008004066573 000	6/04/2020	26/06/2020	56	N.A.	N/A
7	OC de 2020	N/A	19/04/2020	N/A	N/A	N/A
8	111 de 2020	20/02/2020	28/04/2020	45	1/05/2020	3
9	130 de 2020	30/04/2020	2/06/2020	22	10/06/2020	6
10	142 de 2020	25/06/2020	1/07/2020	4	3/07/2020	2
11	148 de 2020	27/12/2019	25/08/2020	158	23/09/2020	20

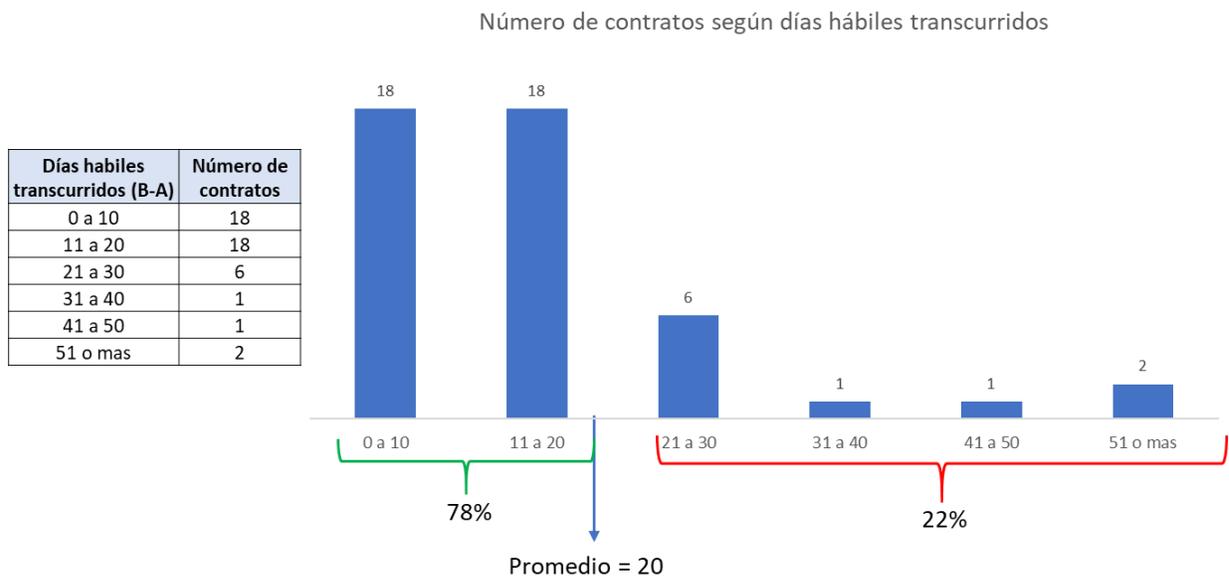
	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No	Contrato	Fecha E.P (A)	Fecha firma del contrato (B)	Días transcurridos (B-A)	Fecha Acta de inicio (C)	Días transcurridos (C-B)
12	173 de 2020	5/10/2020	9/11/2020	23	11/11/2020	2
13	101 de 2020	28/02/2020	31/03/2020	21	1/04/2020	1
14	146 de 2020	16/06/2020	11/08/2020	36	18/08/2020	4
15	109 de 2020	17/04/2020	24/04/2020	5	7/05/2020	8
16	167 de 2020	15/07/2020	15/10/2020	61	28/10/2020	10
17	178 de 2020	24/11/2020	9/12/2020	10	9/12/2020	0
18	064 de 2020	27/01/2020	18/02/2020	16	24/02/2020	4
19	143 de 2020	14/07/2020	31/07/2020	13	6/08/2020	4
20	179 de 2020	24/11/2020	14/12/2020	14	18/12/2020	4
21	002 de 2021	5/01/2021	8/01/2021	3	12/01/2021	2
22	005 de 2021	5/01/2021	12/01/2021	4	13/01/2021	1
23	012 de 2021	4/01/2021	18/01/2021	9	18/01/2021	0
24	016 de 2021	5/01/2021	19/01/2021	9	22/01/2021	3
25	019 de 2021	7/01/2021	19/01/2021	7	21/01/2021	2
26	022 de 2021	18/01/2021	20/01/2021	2	22/01/2021	2
27	027 de 2021	7/01/2021	22/01/2021	10	25/01/2021	1
28	029 de 2021	14/01/2021	22/01/2021	6	26/01/2021	2
29	030 de 2021	12/01/2021	22/01/2021	8	26/01/2021	2
30	032 de 2021	12/01/2021	22/01/2021	8	26/01/2021	2
31	036 de 2021	20/01/2021	27/01/2021	5	28/01/2021	1
32	041 de 2021	12/01/2021	27/01/2021	11	29/01/2021	2
33	037 de 2021	14/01/2021	26/01/2021	8	28/01/2021	2
34	039 de 2021	18/01/2021	27/01/2021	7	1/02/2021	3
35	050 de 2021	18/01/2021	8/02/2021	15	10/02/2021	2
36	055 de 2021	20/01/2021	8/02/2021	13	10/02/2021	2
37	071 de 2021	12/01/2021	9/02/2021	20	11/02/2021	2
38	048 de 2021	14/01/2021	9/02/2021	18	12/02/2021	3
39	068 de 2021	14/01/2021	9/02/2021	18	12/02/2021	3
40	069 de 2021	25/01/2021	9/02/2021	11	12/02/2021	3
41	076 de 2021	21/01/2021	10/02/2021	14	15/02/2021	3
42	060 de 2021	18/01/2021	9/02/2021	17	12/02/2021	3
43	051 de 2021	12/01/2021	8/02/2021	20	10/02/2021	2
44	067 de 2021	19/01/2021	9/02/2021	16	12/02/2021	3
45	077 de 2021	12/01/2021	10/02/2021	22	12/02/2021	2
46	080 de 2021	19/01/2021	15/02/2021	20	19/02/2021	4
47	084 de 2021	19/01/2021	15/02/2021	20	18/02/2021	3

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No	Contrato	Fecha E.P (A)	Fecha firma del contrato (B)	Días transcurridos (B-A)	Fecha Acta de inicio (C)	Días transcurridos (C-B)
48	086 de 2021	27/01/2021	16/02/2021	15	18/02/2021	2
49	091 de 2021	19/01/2021	22/02/2021	25	26/02/2021	4
50	092 de 2021	13/01/2021	22/02/2021	29	26/02/2021	4

Dentro de este marco, se observó que el promedio entre la fecha de los estudios previos a la firma del contrato es de veinte (20) días, así mismo, entre la fecha de la firma de contrato y la suscripción del acta de inicio es de cuatro (4) días.



Así mismo, se evidenció que el promedio de días hábiles transcurridos entre los estudios previos y firma del contrato son veinte (20) días, de igual manera se muestra en la gráfica que el 22% correspondiente a 10 contratos excedieron ese tiempo, por lo que se recomienda analizar aquellos casos que exceden el comportamiento del promedio identificado para rastrear las causas que pueden estar generando un mayor tiempo de gestión, aspecto que impacta la gestión de los procesos que requieren de la contratación en cada caso.

#### 4. Mecanismos establecidos para facilitar y permitir a la ciudadanía la vigilancia y control a los contratos celebrados por la EMB

El literal L) del numeral 27.1 del manual de contratación y supervisión versión 2, que establece "En todos los procesos de selección, se convocará a las veedurías ciudadanas establecidas en la ley, interesadas en realizar el control social al proceso de contratación, para que formulen sus recomendaciones escritas que consideren necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios la EMB habilitará un correo electrónico para esta participación. También podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso."

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Así mismo, El numeral 54, del manual de contratación versión 3 establece que: *“la EMB, a través de diferentes documentos del Proceso de Selección, tales como los pliegos de condiciones y Actos Administrativos de Apertura, de las licitaciones públicas, selecciones abreviadas de menor cuantía y de subasta inversa y de los concursos de méritos, convoca públicamente a las veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, y para que conforme a la ley, en caso de estar interesadas realicen el control social a los procesos de selección, formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios e intervengan en todas las audiencias realizadas durante el proceso de selección, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.”*

La Gerencia de Contratación informó, respecto a las actividades se diseñaron e implementaron durante el periodo de marzo de 2020 a febrero de 2021 enfocadas a permitir la participación ciudadana y el control social en los procesos de contratación, lo siguiente:

1. *En el Proyecto de Pliego de Condiciones y/o Pliego de Condiciones Definitivo y/o Resolución de Apertura, que se implementaron dentro de los procesos de selección adelantados durante el periodo de marzo de 2020 a febrero de 2021, bajo la modalidad de Licitación Pública, Concurso de Mérito y Selección Abreviada; la Empresa Metro de Bogotá, ha incorporado un ítem denominado "VEEDURÍAS CIUDADANAS", a través del cual se informa que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015, la EMB convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen control social en los procesos de selección.*

2. *En el Proyecto de Pliego de Condiciones y/o Pliego de Condiciones Definitivo, de los procesos de selección adelantados durante el periodo de marzo de 2020 a febrero de 2021, bajo la modalidad de Licitación Pública, Concurso de Mérito y Selección Abreviada; la Empresa Metro de Bogotá, ha incorporado un ítem denominado "COMPROMISO ANTICORRUPCION", a través del cual se invita a los interesados que en el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de cualquiera de los siguientes medios: Página Web: [www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co); Correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); Sede Administrativa Secretaría de Transparencia: Carrera 8 # 12B - 61 Piso 10 Edificio BIC - Bogotá D.C; Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm Línea; Directa: (57-1) 587 0555; PBX: (57-1) 562 9300 Ext. 3633; Correspondencia: Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia Línea de Atención Gratuita Nacional: 018000-913040. Lo anterior, sin perjuicio del deber de dar a conocer a las autoridades competentes, hechos irregulares que resulten conocidos dentro del proceso.*

*Por otra parte, en el "Aviso de Convocatoria" establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, de los procesos de selección adelantados durante el periodo de marzo de 2020 a febrero de 2021, bajo la modalidad de Licitación Pública, Concurso de Mérito y Selección Abreviada, la Empresa Metro de Bogotá, comunica la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso, así como la información de contacto de la Empresa.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Así mismo, en la Invitación Pública para el caso de los procesos de Mínima Cuantía, se ha establecido el ítem denominado "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" donde se informa que el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los canales informados anteriormente. Así mismo se ha creado un ítem denominado "CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS", a través del cual la EMB invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de selección y contratación.

En todos los procesos que se adelantan a través del SECOP II, los interesados tienen la opción para presentar observaciones a los procesos de selección y el público en general podrá consultar las observaciones enviadas por los proponentes y las respuestas de la Entidad desde la sección "Observaciones y mensajes" de la vista pública del Proceso de Contratación.

Para el caso de los procesos publicados en SECOP I, los interesados pueden presentar observaciones a los procesos de selección a través del correo electrónico indicado en el formulario de creación del proceso en el campo denominado "Datos de Contacto del Proceso - Correo Electrónico"

La EMB, tiene a su disposición diferentes canales de contacto a través de los cuales cualquier ciudadano podrá realizar sus consultas, solicitudes de información, peticiones, así como interponer todo tipo de quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos. Estos canales de atención son: Canal Telefónico: Al teléfono 5553333 o la línea gratuita 195; Canal Presencial: Atención en la sede del Metro de Bogotá ubicada en la Carrera 9 No. 76-49 Piso 3-4, en el horario de 9:00A.M. a 5:00P.M.; Canal Virtual: A través del correo electrónico institucional [contactenos@metrodebogota.gov.co](mailto:contactenos@metrodebogota.gov.co); Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS Bogotá Te Escucha: Al cual se puede acceder desde la página web [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co) o en la página [www.bogota.gov.co/sdqqs](http://www.bogota.gov.co/sdqqs)

La página web de la EMB cuenta con un espacio específico en la sección de transparencia /Contratación en la que la ciudadanía puede encontrar:

"Publicación de la información contractual" -Base de datos contratos 2020 y 2021, con cada uno de los links asociados al proceso de SECOP y correo de contacto, así como el Plan anual de adquisiciones de cada vigencia.

Con la publicación de esta información la ciudadanía puede participar y realizar control a los distintos procesos de contratación que adelanta la EMB.

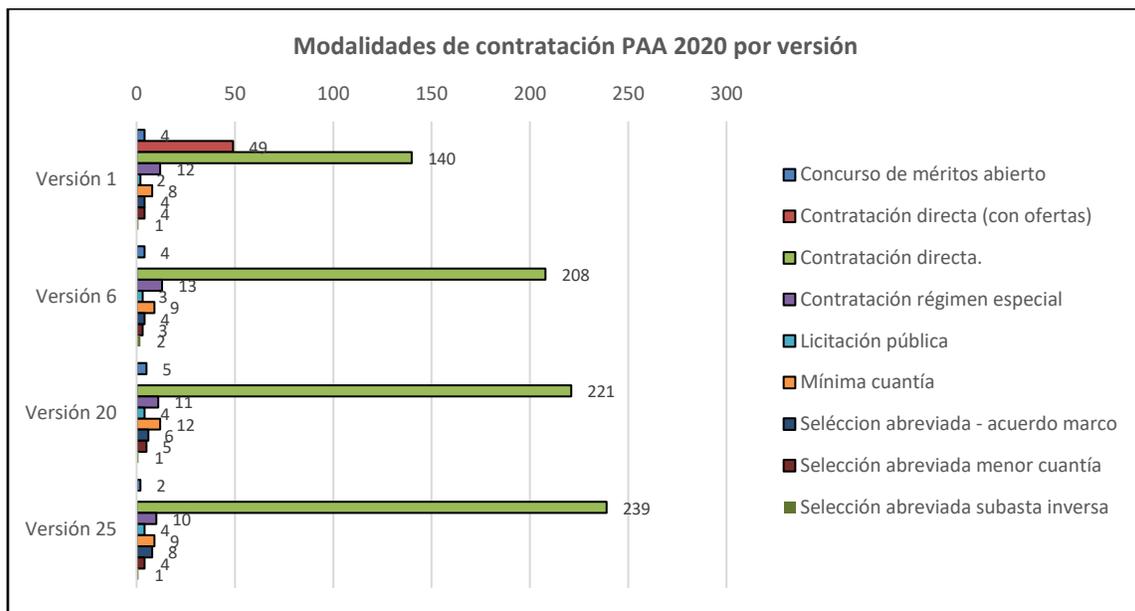
De igual manera, en el periodo de marzo de 2020 a febrero de 2021 y como actividades enfocadas a permitir la participación ciudadana y el control social en los procesos de contratación, desde la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía constantemente se informa a través de nuestra web, [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co) y para este caso específicamente en los siguientes espacios.

1. Sección de transparencia /Contratación en la que la ciudadanía puede encontrar:  
Publicación de la información contractual -Base de datos contratos 2020 y 2021, con cada uno de los links asociados al proceso de SECOP y correo de contacto, así como el Plan anual de adquisiciones de cada vigencia.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

2. *Canales de contacto a través de los cuales cualquier ciudadano podrán realizar sus consultas, solicitudes de información, peticiones, así como interponer todo tipo de quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos*

Considerando que la contratación directa es la que presenta mayores cantidades de procesos de contratación, conforme a lo consignado en los Planes Anuales de Adquisiciones (PAA) y en las ejecuciones contractuales publicadas en la página web de la Empresa<sup>8</sup>, tal como se evidencia a continuación:



Se recomienda continuar fortaleciendo la participación de los ciudadanos y/o las organizaciones sociales en la gestión contractual, para que realicen control social en relación con ésta, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, o las normas que lo modifiquen. Lo anterior, sin perjuicio del conocimiento y consulta que tiene la ciudadanía respecto a la información de los procesos contractuales publicados tanto en la página web de la EMB, como de los portales SECOP I y SECOP II.

## 5. Manual de Contratación y Manual de Supervisión / Interventoría

En el alcance definido para el presente informe se tiene que la Gestión Contractual, como proceso, contó con los siguientes documentos para orientar la respectiva operación y en los que se describen las actividades y controles a implementar:

<sup>8</sup> [https://www.metrodebogota.gov.co/transparencia/contratacion/ejecucion\\_contratos](https://www.metrodebogota.gov.co/transparencia/contratacion/ejecucion_contratos)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Documento	Vigencia	Descripción del Cambio
GC-MN-001 Manual de Contratación y Supervisión EMB_V.02	23/04/2019	Ajustes, Modificación al Manual de Contratación, adicional se incluye las obligaciones y funciones de los supervisores de contrato. Incluye actualización normativa y adopción de nuevos formatos. De acuerdo con lo anterior este documento se denomina MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Los objetivos del documento son:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley y la implementación de las mejores prácticas de contratación estatal en la contratación de bienes y servicios de la EMB, orientadas al cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y eficiente del servicio y la efectividad de los intereses de los administrados.
- II. Garantizar la unidad de criterio en los procesos de contratación de la entidad mediante la estricta aplicación de las reglas y principios generales de la contratación estatal.
- III. Diseñar procedimientos transparentes y claros que permitan que los procesos de contratación de bienes y servicios de la EMB sean robustos, objetivos y eficientes conforme al Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad en cada modalidad de contratación.
- IV. Determinar las competencias internas, incluyendo las de delegación y desconcentración de funciones de la EMB en materia de contratación.
- V. Definir los deberes y las obligaciones de los actores que participan en la contratación de la EMB y las consecuencias por su incumplimiento.
- VI. Establecer procedimientos de control interno y reglas que permitan la publicidad y el seguimiento de las decisiones en el proceso contractual, para visibilizar los actos de gestión contractual de la EMB.
- VII. Dar cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia

Documento	Vigencia	Descriptor
GC-MN-001 Manual de Contratación EMB_V.03	01/02/2021	Cambio general del documento, además se separa el manual de supervisión del de contratación

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Objetivo del documento:

El presente Manual tiene por objeto establecer las directrices, políticas, lineamientos y reglas básicas que debe cumplir la EMB en todos los Procesos de Contratación que se adelanten con recursos del Presupuesto Público, del Distrito Capital y de la Nación, con el fin de facilitar, agilizar los procesos y garantizar la transparencia y objetividad en la contratación de los bienes y servicios requeridos, en armonía con la normativa que rige la contratación pública en Colombia.

Documento	Vigencia	Descriptor
GC-MN-003 Manual de Supervisión e interventoría EMB_V.01	01/02/2021	Creación de documento

Objetivos del documento:

- I. Establecer la metodología de trabajo del Supervisor y/o Interventor que permita realizar el control para verificar que el Contratista cumpla con el objeto y con todas las obligaciones pactadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en el Contrato.
- II. Definir los mecanismos de control que deben llevar a cabo el Supervisor y/o Interventor para evitar situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales; para lo cual deben hacer uso de las medidas necesarias a su alcance, que van desde sugerir oportunamente acciones eficaces frente a cualquier circunstancia que ponga en peligro la buena marcha de la ejecución contractual, informar con anticipación de las mismas a la Entidad, dar las instrucciones correspondientes al Contratista, o dar informe de posibles incumplimientos.
- III. Fijar los controles que al Supervisor y/o Interventor le permitan, de manera permanente y oportuna, la realización de las actividades necesarias para obtener el cumplimiento de cada una de las obligaciones del Contrato.
- IV. Establecer las funciones y actividades que deben ejercer el Supervisor y/o Interventor para mantener informada a la EMB de todos los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, faltas disciplinarias o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- V. Indicar la responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal de los Supervisores y/o Interventores, y su responsabilidad solidaria por los daños causados frente al incumplimiento de sus funciones y facultades, en especial aquella derivada de la falta de información oportuna sobre incumplimiento del Contrato.

En virtud de lo anterior, se evidenció que el componente de supervisión e interventoría fue separado en un documento diferente al manual de contratación de la EMB.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## 6. Conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar la materialización de lo requerido por la entidad.

La Gerencia de Contratación manifestó con respecto a este criterio que: *Para la elaboración de los Estudios Previos de los Procesos de Contratación, la GC ha dirigido la elaboración de los documentos requeridos en el marco de los procesos de contratación ejecutados para el normal desarrollo de las funciones de la empresa, en coordinación con las dependencias correspondientes. En razón a ello se han efectuado revisión a los documentos y reuniones con funcionarios y/o colaboradores de la EMB, que estructuran los estudios previos en la cuales se les ha reiterado sus responsabilidades y el deber de incluir los requisitos legales en dichos estudios.*

*Por otra parte, durante junio, julio y diciembre de 2020, se llevaron a cabo 3 capacitaciones en la que participaron algunos funcionarios que estructuran los estudios previos. En las mismas se les informó acerca de sus responsabilidades y de los requisitos legales que deben cumplir.*

*También a través de los Boletines de SOMOMETRO No. 415 de 2020 y 487 de 2021, la Gerencia de Contratación invitó a tener en cuenta las perspectivas para la elaboración del análisis del sector en los procesos de selección que quisieran adelantar las áreas de origen y se compartió información sobre el análisis del sector para la contratación directa.*

*Es decir que se ha socializado información y se han realizado capacitaciones y mesas de trabajo respecto a la elaboración de Estudios Previos, que le han permitido a los profesionales de las áreas de origen contar con la idoneidad necesaria para la construcción de los documentos de los procesos de selección. No obstante, lo anterior, es importante tener en cuenta que es el área de origen de cada contratación quien debe analizar en cada caso el equipo o el profesional que se requiere para estructurar los estudios y documentos previos." (Subraya propia)*

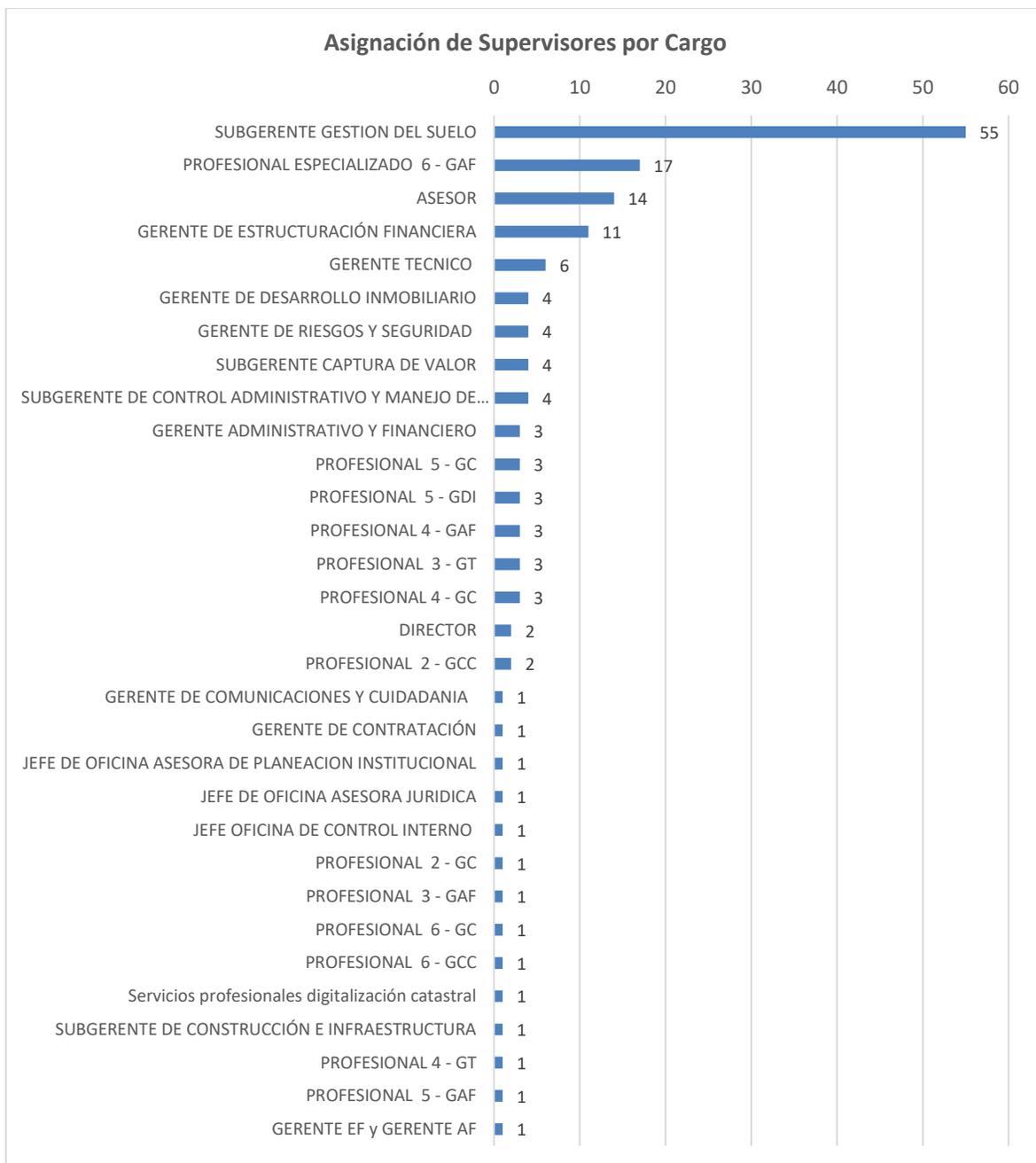
Lo anterior, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación GC-MN-001, Versión 3, que en su numeral 12.1 indica: *"Los estudios y documentos previos deben ser suscritos y remitidos por el Subgerente, Gerente o Jefe de Oficina Asesora del área donde se origina la contratación y por el Gerente General. En las Gerencias donde existan Subgerencias, deben ser suscritos por el/la Subgerente que origina la necesidad de la contratación y remitirse con el visto bueno del Gerente de la misma área de origen, sin olvidar la firma del Gerente General"*.

## 7. Racionalización en la asignación de supervisiones.

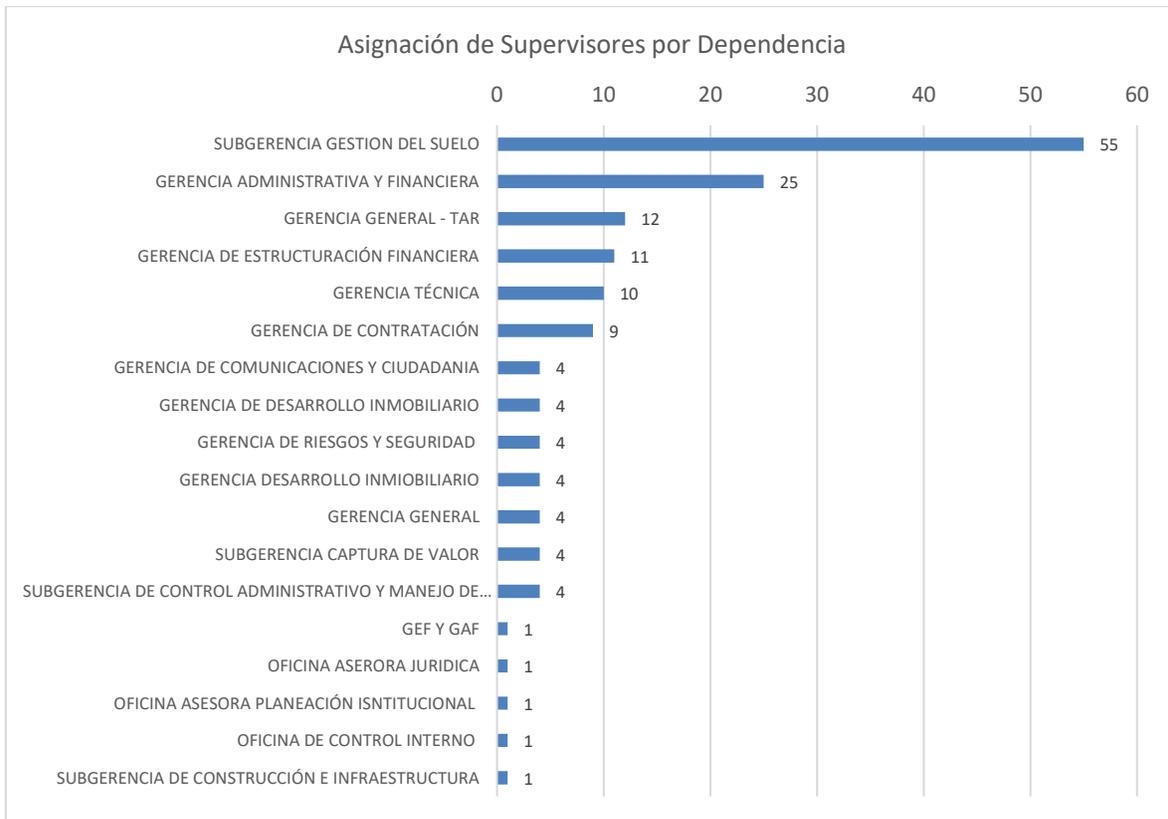
Aunque el manual de contratación y supervisión de la EMB versión 2, contemplaba en el literal b) del numeral 29 EJECUCION CONTRACTUAL- SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION, "Los supervisores de los contratos deben tener un número razonable de asuntos a cargo a fin de que el trabajo no ponga en riesgo el seguimiento y el acompañamiento", dicha disposición no se evidenció en la actualización derivada de la resolución 1055 de 2020 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 070 del 7 de mayo de 2019 que adoptó el Manual de Contratación y Supervisión versión 2".

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No obstante, conforme a la información suministrada por la Gerencia de Contratación respecto a los contratos vigentes con corte a 28 de febrero de 2021, el 52% de las supervisiones de contratos estaban concentradas en la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario y en la Gerencia Administrativa y Financiera, tal como se ilustra a continuación:



	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	



Lo anterior da cuenta tanto del proceso de adquisición de predios para despejar el corredor de la PLMB, como de las acciones implementadas para distribuir las asignaciones de supervisión a los cargos de servidores públicos de la EMB. Respecto del seguimiento previo en esta materia se evidencian mejoras en la racionalización de las asignaciones de supervisión. No obstante, persiste una eventual situación de exposición a riesgos frente a la concentración en la supervisión de contratos en la Subgerencia de Gestión del Suelo con más del 51% del total de supervisiones en contratos vigentes al 28 de febrero de 2021.

En consecuencia, se reitera la importancia de documentar y precisar la manera en la cual se designa de manera razonable la supervisión de contratos, teniendo en cuenta las indicaciones que brinda la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales" emitido por Colombia Compra Eficiente, en particular del capítulo 3, sección A, numeral 1: Designación de supervisores, asegurando, entre otros aspectos allí descritos, contar con los soportes del cumplimiento de "...la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo." (Subraya propia) Lo anterior, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Considerando que la indicación del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1, establece que se "*(...)debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

ser designado Supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo”, la concentración de supervisiones evidenciada da cuenta del reto que representa la aplicación de esta directriz, con las consecuencias que en materia de supervisión contractual se documentan en la muestra de contratos verificada.

Al respecto, una vez analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación frente al tema mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene la posición de la Oficina de Control Interno registrada previamente, así como la respectiva observación No. 1 y la recomendación No.1 asociada, en los apartados correspondientes del presente informe, en virtud de que en la respuesta brindada por la dependencia se precisa que “Se tiene que desde la vigencia 2018 se ha concentrado un alto porcentaje de las supervisiones en la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario entre la Subgerencia de Gestión del Suelo y sus 4 profesionales de planta (...)” y que “(...) la concentración de supervisiones evidenciada da cuenta del reto que representa la aplicación de esta directriz” en referencia a la indicación del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1. Por lo que en esencia dicho escenario planteado es el objeto de la observación informada por esta Oficina, en el sentido de poner en conocimiento una alerta de una eventual situación a riesgo de incumplimiento si dichas circunstancias se continúan presentando, y con ello establecer estrategias que fortalezcan las acciones que se vienen adelantando y que fueron descritas en la citada respuesta de igual forma.

Por otra parte, es de precisar que, al verificar la matriz de riesgos del proceso de Gestión Contractual con fecha de publicación del 18 de noviembre de 2020 en el gestor documental, no se observó un riesgo, causa u otro elemento asociado con lo referido en el citado documento, relacionado con riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo, aunque se observó la existencia del riesgo con consecutivo GC-02 “Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos” con cuatro (4) causas, pese a que ninguna de estas hace referencia a la carga operativa, el tiempo o algún aspecto asociado a la designación de contratos a un supervisor.

Por lo anterior, se recomienda realizar el análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, en virtud de lo estipulado en el manual de supervisión e interventoría y considerar la inclusión de este aspecto dentro de los elementos de la matriz de riesgos del proceso de gestión contractual, con el fin de documentar esta situación y fortalecer el escenario preventivo, mediante las acciones de tratamiento.

Así mismo, frente a este aspecto, analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación (Ver anexo No. 3), en particular sobre “ (...) se cuenta con un riesgo debidamente identificado y, en consecuencia, la descripción, las causas, los controles, las actividades de control y demás elementos previstos en la matriz de riesgos resultan suficientes”; la Oficina de Control Interno mantiene la recomendación presentada al respecto, teniendo en cuenta que esta se orienta a que precisamente dichas cuatro (4) causas que, si bien están asociadas a debilidades en la supervisión de un contrato, no incluyen o mencionan el escenario de la carga operativa y la designación supervisión de los contratos, por lo que al revisar los controles existentes y las actividades de control de las referidas causas del riesgo GC-02 “Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

*requisitos*” en la matriz de riesgos institucional vigente a la fecha, ninguna medida establecida contempla dicha situación o escenario en su ejecución.

### **7.1 Obligaciones específicas de los supervisores.**

Se solicitó información a la Oficina Asesora de Planeación Institucional (OAPI) y a la Gerencia de Contratación relativa a la creación de documentos en el SIG u otros medios (Circulares, guías) para el establecimiento de obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de contratos a los supervisores teniendo en cuenta las cargas de trabajo y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos. Al respecto, la OAPI aportó la información de su resorte, descrita en el numeral 1 del presente informe.

Por su parte la Gerencia de Contratación Informó:

*“Atendiendo las funciones a cargo de la Gerencia de Contratación establecidas en el Artículo 18 del Acuerdo 002 de 2019 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá S.A., consideramos pertinente precisar que no es de competencia de esta Gerencia hacer un seguimiento a la labor de los supervisores ni a la racionalización en la asignación de contratos a los supervisores teniendo en cuenta las cargas de trabajo y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los supervisores de los Contratos y/o Convenios que se han suscrito desde la creación de la Empresa, en tal sentido y de conformidad con la información que es requerida por la Oficina de Control Interno, consideramos pertinente precisar que:*

*En la vigencia 2020, se efectuó una revisión aleatoria de los expedientes de algunos contratos, y se realizó a través de email diferentes requerimientos a los supervisores a fin de que se remitieran los documentos faltantes en el expediente contractual, como evidencia se aportan 7 correos en formato PDF.*

*Para los meses de junio, septiembre y noviembre de 2020, la Gerencia de Contratación adelantó 8 capacitaciones dirigidas a todos los supervisores de contratos y convenios, con el objeto de fortalecer los conocimientos y competencias respecto a las obligaciones de control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos.*

*Durante el periodo de marzo de 2020 a febrero de 2021, la Gerencia de Contratación a través de diferentes Boletines de SOMOMETRO y TIPS a través de METRONET, que se adjuntan como evidencias, compartió información importante para fortalecer las competencias de los supervisores y efectuó requerimientos a fin de que los mismos cumplieran con las responsabilidades a su cargo, conforme se enuncia a continuación:*

*Para la Vigencia 2020: Boletines No. 318, 319, 320, 324, 375, 392, 400, 416 y 445. Así como el TIPS del 30/06/2020.*

*Para la Vigencia 2021: Boletines No. 493 y 509.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

*Adicionalmente, la Gerencia de Contratación durante la vigencia 2020, expidió las Circulares que se enuncian a continuación, las cuales se adjuntan como evidencias:*

- Circular No. 0005 a través de la cual se enuncian "Medidas para la Gestión Contractual de la EMB, información que debe ser tenida en cuenta por los supervisores de los contratos y/o convenios". Socializada a través del Boletín No. 317 de SOMOSMETRO.
- Circular No. 0013 a través de la cual se enuncian "Medidas para la Gestión Contractual de la EMB durante el período de Cuarentena para la Prevención COVID-19". Socializada a través del Boletín No. 373 de SOMOSMETRO.
- Circular No. 0019 a través de la cual se enuncian instrucción para los "Expedientes Contractuales completos". Socializada a través del Boletín No. 483 de SOMOSMETRO.

*Por otra parte, en los contratos celebrados por la EMB se ha dispuesto una cláusula denominada "SUPERVISIÓN", a través de la cual se estipula que el supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa, en la Ley 1474 del 2011 y las que se enuncian en cada uno de los contratos.*

*En el Sistema Integrado de Gestión se creó el Manual de Supervisión con código No. GC-MN-003, versión 1, que tiene como objetivo "Establecer los lineamientos para el cumplimiento de la función de Supervisión y/o Interventoría de los Contratos, hoy llamada "gestión contractual", suscritos por la EMB, la cual se materializa a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del Contrato, y tiene como propósito proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual."*

*Así mismo, se modificó el formato "GC-FR-009 – Informe de Ejecución y Supervisión". El Manual y el formato enunciados podrán ser consultados en AZDigital de la EMB."*

## **8. Actividades enfocadas a la lucha contra la corrupción en los procesos de contratación.**

En el numeral 11 del Manual de Contratación y Supervisión GC-MN-001 versión 2 se contemplaban Prácticas Anticorrupción en los Procesos Contractuales de la EMB entre las que se incluyen:

- Suscripción de un compromiso anticorrupción por parte de oferentes, contratistas y funcionarios
- Canales de denuncia a través de medios telefónicos, correos electrónicos y direcciones físicas
- Código de Buen Gobierno (PE-DR-009)
- Política de Integridad y ética (PE-DR-008)
- Política de Conflicto de Intereses (GL-DR-003)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Sin embargo, en la versión 3 de GC-MN-001 Manual de Contratación no se incluyó este numeral y el tema de lucha contra la corrupción se integró en el capítulo 6. Principios *“...La EMB, está comprometida con el diseño y desarrollo de estrategias que permitan la lucha contra la corrupción, la gestión transparente, el control y prevención de los riesgos, la racionalización de trámites, la accesibilidad a sus trámites y servicios, la creación de espacios de participación ciudadana y el mejoramiento de la atención al ciudadano. Dichas estrategias buscan generar confianza en la ciudadanía que se beneficia directa e indirectamente de los servicios que presta la EMB, direccionando el accionar de la Entidad hacia la transparencia en la gestión y lucha contra la corrupción.*

*Es así como la EMB, construye su Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, cuyo objetivo es, entre otros, el de fijar estrategias institucionales encaminadas a la lucha contra la corrupción y el acceso a la información pública y transparente de una manera íntegra, que permitan prevenir y mitigar el riesgo de corrupción.*

*El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano contiene como Anexo el Mapa de Riesgos de Corrupción, con el cual se proponen acciones para identificar, analizar y controlar los posibles hechos generadores de corrupción tanto internos como externos.”*

## 9. Publicidad en SECOP

Para la muestra de contratos verificada, se evidenciaron mejoras respecto a las debilidades comunicadas en el informe previo con radicado [OCI-MEM20-0067](#) de 30/07/2020, relacionadas con el cargue de los documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP. No obstante, persiste la extemporaneidad en la publicación de los documentos en las diferentes etapas de los contratos, tal como se describe en el anexo de resultados de la verificación de contratos y algunos documentos de los respectivos contratos verificados, en particular en materia de ejecución y supervisión. Lo anterior, da cuenta del incumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

## 10. Análisis para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación y documentos con fundamento en los cuales se estableció el valor de la contratación.

Se cuenta con el formato Estudios Previos GC-FR-001, así como, el Manual de contratación GC-MN-001 y el Manual de supervisión e interventoría GC-MN-003, que incluyen lineamientos en materia de estimación del valor del presupuesto oficial de cada contratación. La Gerencia de Contratación manifestó frente a este criterio que: *“El análisis que soporta el valor estimado para una contratación se realiza teniendo en cuenta entre otros aspectos, los siguientes:*

*El área de origen debe indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así como el soporte del análisis realizado para determinar el presupuesto del contrato.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

*Quando el valor del contrato sea por precios unitarios, el área de origen debe incluir de manera expresa y clara en el ítem del formato de estudios previos con código GC-FR-001 en su literal "14. Análisis que soporta el valor estimado del contrato" la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, no se publicarán las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y/o convenio.*

*El presupuesto estimado debe soportarse en las características técnicas y de calidad del bien, obra o servicio a contratar y en las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de las obligaciones contractuales, para cuyo efecto, se debe acudir a los siguientes instrumentos:*

*Realizar un estudio de precios, condiciones del mercado y los estudios del sector.*

*En este estudio, el responsable del área interesada en la contratación debe incluir los fletes, seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y, en general, todos aquellos factores económicos que afecten el precio del bien o servicio a contratar. El estudio del sector se debe realizar conforme con los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente con el fin de establecer los indicadores financieros y capacidad organizacional a utilizar en el proceso de selección.*

*Verificar la tabla de honorarios*

*Si se trata de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el valor del contrato debe estimarse en consideración a los requisitos de idoneidad o de experiencia requeridos por la dependencia interesada, de conformidad con la Resolución que adopte la "Tabla de honorarios" y la Circular Interna que actualice los valores anualmente, elaboradas por la Gerencia Administrativa y Financiera y suscritas por el Gerente General de la EMB, teniendo en cuenta el Decreto de aumento salarial de cada vigencia.*

*Así mismo, en el formato de Estudio Previo con código GC-FR-001 en el numeral "14. Análisis que soporta el valor estimado del contrato", se enuncian recomendaciones para que las áreas de origen las tengan en cuenta al momento del análisis del valor estimado de la contratación."*

*Por su parte, la gerencia Administrativa y financiera manifestó: "Para establecer el valor del presupuesto oficial de cada contratación, con base en el conocimiento de la necesidad, se identifican los bienes o servicios requeridos. Se define el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes o servicios y se hace el análisis correspondiente. Se realizan solicitudes de cotización a posibles oferentes, revisión en la TVE de Colombia Compra para conocer si hay Acuerdos marco de precios, se montan los eventos de cotización en CCE. Ahora bien, es importante diferenciar el tipo de contratación, para lo cual nos permitimos informarle:*

- 1. Contratación de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión: Lo primero es identificar el tipo de apoyo que se requiere, si es asistencial, técnico o profesional y el grado de experiencia para ejecutar el servicio de forma idónea. Cuando ello se define se acude a la tabla de honorarios aprobada y el presupuesto se define, en consecuencia, por el valor de los honorarios mensuales y el pazo de la contratación.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

2. *Cuando se trata de la contratación de otros servicios profesionales, el valor del presupuesto oficial se define con las cotizaciones y el estudio de mercado que se elabora con la información que se recolecta de diferentes proveedores, las cuales se entregan sobre el servicio objeto de contratación, según las características definidas para la necesidad que se requiere satisfacer. Hay que tener presente que la solicitud de cotización se formula teniendo en cuenta el formato establecido en el proceso de Gestión Contractual, pero en ocasiones como la contratación de los exámenes médicos ocupacionales, el evento de cotización se realiza a través del Secop II.*
3. *Cuando se trata de la contratación para la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la solicitud de cotización se realiza a través del Secop, en el simulador creado para el efecto, como es el caso del proceso de adquisición de dotación de vestuario.”*

De lo anterior, conforme a lo evidenciado en la verificación de contratos descrita en detalle en el Anexo 1 del presente informe se evidenció:

1. Con relación al contrato 111 de 2020. Es necesario fortalecer los controles en la estimación del valor a incluir en el Plan Anual de Adquisiciones, toda vez, que el valor del contrato analizado corresponde al 9,92% del valor estimado en la necesidad consignada en el Plan Anual de Adquisiciones y de la apropiación presupuestal, dando mayor eficiencia a la etapa precontractual.

Es de precisar que, respecto al informe previo emitido por esta Oficina, se evidencia disminución en los casos detectados en materia de necesidades de mejora de la aplicación de este criterio.

#### 11. Gestión documental del expediente contractual.

Con el fin de llevar a cabo la verificación de este apartado, se solicitó a la Gerencia de Contratación información respecto al tipo de conservación del expediente contractual en la muestra referida, obteniendo respuesta a través de correo electrónico del 27/05/2021 en el que se informó que había dieciocho (18) expedientes entre físicos e híbridos. No obstante, durante la verificación en campo el día 01/06/2021, la Profesional de la Gerencia de Contratación designada para atender la visita de auditoría, precisó que diez (10) expedientes se encontraban de manera física o híbrido (físico y digital) y ocho (8) expedientes de manera digital, por lo que esta Oficina procedió a realizar la verificación de los mismos tomando como criterio el documento “*Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes*”, código GD-IN-007 versión 3, publicado en el sistema de gestión, obteniendo los siguientes resultados:

Ítem	Número del contrato	Expediente		Medio de conservación	Verificación de criterios de gestión documental
		Físico	Híbrido		Oficina de Control Interno
1	Convenio de Cofinanciación EMB.S.A.	X		Físico	Una vez analizada la respuesta al informe preliminar brindada por parte de la Gerencia de contratación el 25/06/2021 (Ver Anexo 3. del presente informe), se retira la debilidad según el argumento aportado.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Número del contrato	Expediente		Medio de conservación	Verificación de criterios de gestión documental
		Físico	Hibrido		Oficina de Control Interno
2	Contragarantía EMB- 02-08-2018	X		Físico	Se observó cumplimiento de los criterios de gestión documental
3	Línea de Crédito Condicional CO-00003 CCLIP - BID	X		Físico	Se observó cumplimiento de los criterios de gestión documental
4	47358		X	SECOP, AZ Digital	<p>No se observó la hoja de control o lista de chequeo, para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3.</p> <p>Al respecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar brindada por parte de la Gerencia de contratación el 25/06/2021 (Ver Anexo 3. Del presente informe), se mantiene la observación según el argumento aportado.</p>
5	064 de 2020		X	Físico, SECOP, AZ Digital	Se observó cumplimiento de los criterios de gestión documental
6	101 de 2020		X	Físico, SECOP	Se observó cumplimiento de los criterios de gestión documental
7	148 de 2020		X	Físico, SECOP	<p>Se informó que se contaban con diecinueve (19) cajas conformadas por ciento cuarenta y siete (147) expedientes, por lo tanto, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra aleatoria de cajas. Como resultado para cada caso se obtuvo:</p> <p>a. Caja No. 1: Conformada por ocho (8) expedientes verificados, observando en el expediente No. 5 que en su portada refiere que la carpeta comprende desde el folio 755 al 904, sin embargo, el primer folio de la carpeta registra el folio 753.</p> <p>b. Caja No. 12: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Número del contrato	Expediente		Medio de conservación	Verificación de criterios de gestión documental
		Físico	Hibrido		Oficina de Control Interno
					<p>c. Caja No. 15: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.</p> <p>d. Caja No. 19: Conformada por tres (3) expedientes (Según el FUID suministrado), sin embargo, al verificar la caja se encontraron dos (2) expedientes (La No. 147 inexistente en la caja), por lo que se observó inexactitud en este registro, evidenciando una eventual situación de exposición a riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos en el "Instructivo para el diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental - FUID", código GD-IN-006, versión 1.</p> <p>Una vez analizada la respuesta al informe preliminar brindada por parte de la Gerencia de Contratación el 25/06/2021 (Ver Anexo 3) el argumento no sustenta ni subsana la inexactitud en el registro del FUID, por lo que esta observación se mantiene.</p> <p>Ahora bien, como debilidad general en los expedientes de las cuatro (4) cajas verificadas, no se observó la hoja de control o lista de chequeo para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del "Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes" con código GD-IN-007 versión 3.</p> <p>Al respecto, luego de analizada la respuesta al informe preliminar (Ver Anexo 3), se mantiene dicha debilidad considerando que el argumento aportado no subsana lo observado.</p>
8	178 de 2020		X	SECOP, AZ Digital	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental
9	Acuerdo específico 2 del acuerdo marco 036 de 2017		X	Físico, SECOP	Se observó cumplimiento de los criterios de gestión documental
10	Contrato de Contragarantía	X		Físico	Se observó cumplimiento de los criterios de gestión documental

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Número del contrato	Expediente		Medio de conservación	Verificación de criterios de gestión documental
		Físico	Hibrido		Oficina de Control Interno
	celebrado el 24 jul 2020				
11	012 de 2021		X	SECOPI, AZ Digital, físico (CD)	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental
12	016 de 2021		X	SECOPI, AZ Digital, físico (CD)	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental
13	019 de 2021		X	SECOPI, AZ Digital, físico (CD)	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental
14	076 de 2021		X	SECOPI, AZ Digital, físico (CD)	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental
15	086 de 2021		X	SECOPI, AZ Digital, físico (CD)	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental
16	Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571000/ 7008004066572000/ 7008004066573000		X	SECOPI, AZ Digital	Se observó cumplimiento de los criterios de gestión documental
17	143 de 2020		X	SECOPI, AZ Digital, físico (CD)	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental
18	179 de 2020		X	SECOPI, AZ Digital	La Gerencia de Contratación indicó el día 01/06/2021 de manera presencial, que el expediente se encuentra en Az Digital y CD, no se observó carpeta o medio documental

## 12. Jornadas de socialización y retroalimentación al interior de los centros de gestión a partir de las experiencias exitosas y no exitosas en materia de ejecución contractual.

Aunque la Gerencia de Contratación informó ante la solicitud de la Oficina de Control Interno "La Gerencia de Contratación no ha adelantado jornadas de socialización y retroalimentación al interior de

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

los centros de gestión a partir de las experiencias exitosas y no exitosas en materia de ejecución contractual.”, producto de los informes previos en materia del componente de gestión contractual de la evaluación al cumplimiento del Decreto 371 de 2010 para las vigencias 2019 y 2020 se formularon dos planes de mejoramiento interno, así:

- Frente al Informe de Evaluación al Decreto 371 de 2010, componente de gestión contractual de la vigencia 2019, emitido con radicado [OCI-MEM19-0110](#) del 10 de diciembre de 2019, se formuló el plan de mejora interno No. 21 para atender los hallazgos evidenciados en este.
- Frente al Informe de Evaluación al Decreto 371 de 2010, componente de gestión contractual de la vigencia 2020, emitido con radicado [OCI-MEM20-0067](#) del 30 de julio de 2020, se formuló el plan de mejora interno No. 33 para atender los hallazgos evidenciados en el mismo.

Teniendo en cuenta que en el informe de seguimiento de planes de mejoramiento interno adelantado por la Oficina de Control Interno ([Radicado OCI-MEM21-0045 del 14/05/2021](#)), con alcance del 01 de noviembre del 2020 al 31 de marzo de 2021, se mantuvo el estado “En seguimiento” para un conjunto de actividades formuladas en el marco de los dos citados planes de mejora interno, asociadas con la gestión documental y la etapa de supervisión contractual; una vez realizada una verificación en campo el día 01 de junio de 2021 en la sede administrativa de la EMB, descritos previamente en el numeral 11 del presente informe, así como en virtud de los resultados generales y específicos de las etapas de la gestión contractual, esta Oficina analizó e identificó el cierre (Efectivo o Inefectivo) de las referidas actividades que se listan a continuación, por cada plan de mejoramiento:

Plan de mejoramiento No. 21 - Informe de Evaluación al Decreto 371 de 2010, componente de gestión contractual de la vigencia 2019:

Insumo de Mejora <sup>9</sup>	Acción <sup>10</sup>	Dependencia Responsable	Eficacia	Eficiencia	Efectividad	Estado
3	1	GC				Cerrada Inefectiva
18	1	GC				Cerrada Efectiva
19	1	GC				Cerrada Inefectiva
21	1	GC				Cerrada Efectiva

Plan de mejoramiento interno No. 33 - Informe de Evaluación al Decreto 371 de 2010, componente de gestión contractual de la vigencia 2020:

<sup>9</sup> Corresponde al consecutivo del hallazgo u observación, según el plan de mejoramiento formulado. Es posible que dicha numeración no sea consecutiva, teniendo en cuenta que los otros insumos de mejora pueden haber sido cerrados, efectivos o inefectivos, en seguimientos previos.

<sup>10</sup> Corresponde al consecutivo de la acción, según el plan de mejoramiento formulado. Para cada insumo de mejora puede haber una acción o más, asociadas.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Insumo de Mejora	Acción	Dependencia Responsable	Eficacia	Eficiencia	Efectividad	Estado
1	1	GC				En Seguimiento*
2	1	GC				Cerrada Efectiva
3	1	GC				En Seguimiento*
4	1	GC				En Seguimiento*
5	1	GC				En Seguimiento*
6	1	GC				Cerrada Inefectiva
7	1	GC				Cerrada Inefectiva
8	1	GC				En Seguimiento*
9	1	GC				En Seguimiento*
10	1	GC				En Seguimiento*
11	1	GC				En Seguimiento*
13	1	GC				Cerrado Inefectivo

\*Su fecha final excede el alcance de la presente auditoría por cuanto aún no se determina su cierre

Es así como dichos resultados se registrarán en la base de mejora corporativa que administra la Oficina de Control Interno, así como en el aplicativo mejora.metro. Se recomienda para aquellas acciones correctivas con cierre inefectivo, formular un plan de mejoramiento interno que incluya un análisis causal de su cierre inefectivo de manera tal que se puedan establecer nuevas acciones que subsanen su causa raíz o las del hallazgo que las originó<sup>11</sup>.

En materia de entes externos de control se cuenta con acciones correctivas formuladas en los siguientes planes de mejoramiento:

- Plan de mejoramiento código 601 de 2020 producto de la auditoría de cumplimiento de la Contraloría General de la República.
- Plan de mejoramiento código 114 de 2020, producto de auditoría regular de la Contraloría de Bogotá.
- Plan de mejoramiento código 119 de 2020, suscrito con la Contraloría de Bogotá, producto de auditoría de desempeño al convenio 1880 de 2014.
- Plan de mejoramiento código 096 de 2021, suscrito con la Contraloría de Bogotá, producto de auditoría de desempeño al convenio 1021 de 2017 y TAR.

A la fecha de emisión del presente informe, se encuentra en fase de informe preliminar el resultado del seguimiento efectuado a los referidos planes de mejoramiento suscritos con los entes de control.

<sup>11</sup> Se mantiene pronunciamiento de la Oficina de Control Interno, según análisis de la respuesta al informe preliminar por parte de la Gerencia de Contratación, incluida en el hallazgo No. 7 del presente informe.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### 13. Acciones de coordinación con otras entidades, cuando sea necesaria su intervención, para garantizar la ejecución de contratos.

Las dependencias consultadas sobre el particular dieron respuesta en el siguiente sentido:

Dependencia	Respuesta Brindada
<b>Gerencia de Contratación</b>	La Gerencia de Contratación actualizó el Manual de Contratación, Código GC-MN-001, Versión 03.
<b>Oficina Asesora de Planeación Institucional</b>	La OAPI en el marco de sus funciones incorporó en el SIG la solicitud de la Gerencia de Contratación el Manual de Contratación Código GC-MN-001 V.03 para la elaboración se realizó acompañamiento metodológico respectivo.

En adición a lo anterior, producto de la verificación llevada a cabo por la Oficina de Control Interno, se evidenciaron los siguientes casos que dan cuenta de la coordinación con otras entidades, cuando sea necesaria su intervención, para garantizar la ejecución de contratos.

Contrato	Situación evidenciada
<b>Convenio de Cofinanciación</b>	Se evidencia articulación interinstitucional entre la Nación, el Distrito y la EMB para la financiación de la PLMB.
<b>Contragarantía EMB- 02-08-2018</b>	Se evidencia articulación interinstitucional entre la Nación, el Distrito y la EMB para la financiación de la PLMB.
<b>Contrato de Contragarantía celebrado el 24 jul 2020</b>	Se evidencia articulación interinstitucional entre la Nación, el Distrito y la EMB para la financiación de la PLMB.

### FORTALEZAS

- Se evidenció el impacto de la versión 04 de la Política de Gestión del Plan de Adquisiciones código: GF-DR-009, vigente a partir del 14 de diciembre de 2020, ya que para la fecha de corte del alcance del presente informe no se han presentado cambios en el plan Anual de Adquisiciones que ameriten identificación de alertas a la fecha de corte del alcance del presente informe.
- De la muestra de contratos sobre la que se llevó a cabo verificación en materia de gestión documental se evidenciaron mejoras respecto de los resultados obtenidos entre 2018 y 2020.
- Se evidenciaron mejoras en la implementación de acciones para el cumplimiento del análisis para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación y documentos con fundamento en los cuales se estableció el valor de la contratación.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## OBSERVACIONES

1. En atención a que el 51% de los contratos tiene como supervisor al Subgerente de Gestión del Suelo, se evidenció que persiste una eventual situación de exposición frente a la concentración en la supervisión de contratos vigentes al 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal b<sup>12</sup> del numeral 29 del Manual de Contratación y Supervisión - Código GC-MN-001 versión 2.

Una consecuencia de lo anterior puede estar relacionada con la persistencia en las debilidades del control por parte de la supervisión a los contratos...

- a. Debilidad en el seguimiento periódico al contrato.
- b. Retrasos en la remisión de la documentación contractual, por parte de los supervisores, para su custodia en la Gerencia de Contratación o publicación en SECOP, según competencias.
- c. Debilidades en el seguimiento de las obligaciones de contrato en tiempos pactados.
- d. Publicación extemporánea del Informe de supervisión en SECOP II.

Se mantiene observación en virtud del análisis a la respuesta al informe preliminar incluido en el capítulo 7. Racionalización en la asignación de supervisiones del presente informe.

2. Aunque se evidenciaron mejoras respecto a las debilidades identificadas en el informe previo con radicado [OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020](#), relacionadas con la gestión documental de los expedientes contractuales físicos; persisten exposiciones a riesgo en materia de:

- a. Orden de Compra No. 47358: No se observó la hoja de control o lista de chequeo, para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3.

Se mantiene observación en virtud del análisis a la respuesta al informe preliminar incluido en el ítem respectivo de la tabla del capítulo 11. Gestión Documental de los expedientes contractuales.

- b. Contrato 148 de 2020: Se informó que se contaban con diecinueve (19) cajas conformadas por ciento cuarenta y siete (147) expedientes, por lo tanto, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra aleatoria de cajas. Como resultado para cada caso se obtuvo:
  - i. Caja No. 1: Conformada por ocho (8) expedientes verificados, observando en el expediente No. 5 que en su portada refiere que la carpeta comprende desde el folio 755 al 904, sin embargo, el primer folio de la carpeta registra el folio 753.

---

<sup>12</sup> "Los supervisores de los contratos deberán tener un número razonable de asuntos a cargo a fin de que el volumen de trabajo no ponga en riesgo el seguimiento y acompañamiento adecuado del contrato"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

- ii. Caja No. 12: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.
- iii. Caja No. 15: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.
- iv. Caja No. 19: Conformada por tres (3) expedientes (Según el FUID suministrado), sin embargo, al verificar la caja se encontraron dos (2) expedientes, observando que la carpeta No. 2 de la caja (No. 146 según el FUID) contenía los folios 27.827 a 27.943. No obstante, en el FUID aportado, dicha carpeta comprendía desde el folio 27.827 a 28.026.

Respecto a la carpeta identificada con el No. 147 que contiene documentación desde el folio 28.027 a 27.943, según el FUID, no se encontró en la caja, por lo que se observó inexactitud en el registro del referido formato, evidenciando una exposición al riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos en el "Instructivo para el diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental - FUID", código GD-IN-006, versión 1.

Ahora bien, como debilidad general en los expedientes de las cuatro (4) cajas verificadas, no se observó la hoja de control o lista de chequeo para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del "Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes" con código GD-IN-007 versión.

Se mantiene observación en virtud del análisis a la respuesta al informe preliminar incluido en el ítem respectivo de la tabla del capítulo 11. Gestión Documental de los expedientes contractuales.

#### **HALLAZGOS:**

1. En verificación de la aplicación de los controles documentados en la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) GF-DR-009 Versión 3 vigente del 16/03/2020 al 13/12/2020, se evidenció el incumplimiento de esta, para las modificaciones que dieron origen a las versiones del plan anual de adquisiciones No. 16 y 21 de 2020 publicadas en SECOP, tal como se describió en el apartado 2. Planeación de los procesos de contratación, conforme se describió en el título 2. "Planeación de los Procesos de Contratación". Hallazgo reiterado.
2. Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación al hallazgo No. 2 del informe, se acoge el argumento presentado por los auditados, comunicado por correo institucional el 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021, el cual puede ser consultado en el anexo No. 3, dado que el plan de contratación es diferente al Plan Anual de Adquisiciones.
3. Se evidenció que, de la muestra seleccionada, treinta y dos (32) contratos presentaron incumplimiento de la actividad 3. "Elaborar estudios previos", nota 2 "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.", del

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

procedimiento GC-PR-008<sup>13</sup>; los referidos contratos adelantados bajo la modalidad de contratación directa y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas.

Analizada la respuesta<sup>14</sup> remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene el hallazgo, toda vez que dentro de este no se hace referencia al incumplimiento al artículo 2.8.1.7.2 del Decreto 1068 de 2015, ni al artículo 6 de la Ley 1882 del 2018 que incluye un párrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, sino al incumplimiento de la actividad 3. “*Elaborar estudios previos*”, nota 2 “*el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.*”, del procedimiento GC-PR-008<sup>15</sup>.

- Se evidenció que, en la cláusula: “*Forma de Pago*” contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), se encuentra incluido el “*Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018*”, el cual no se encuentra vigente, toda vez que fue actualizado por el Procedimiento de Pago a Terceros con código GF-GTS-PR-018 versión 2 del 27/02/2020, evidenciándose debilidad en el cumplimiento del “*Procedimiento Creación, Modificación o Retiro de Documentos del SIG.*” - Código GD-PR-001 V.7, que respecto del particular establece en el numeral 4<sup>16</sup>, la responsabilidad frente a la actualización de las herramientas del Sistema Integrado de Gestión.

Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene el hallazgo, toda vez que en la misma respuesta se establece que el día 31/05/2021 se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación Institucional (OAPI) el cambio de la codificación del GF-PR-016 a GF-SGC-PR-016, información confirmada con la OAPI. Lo anterior confirma que, a la fecha de corte del alcance de la presente auditoría, la debilidad identificada se había presentado.

- Si bien se evidenciaron mejoras respecto a las debilidades comunicadas en el informe previo con radicado [OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020](#), relacionadas con el cargue de los documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; persiste la extemporaneidad en la publicación de los documentos de los procesos contractuales, tal como se describe en el anexo de resultados de la verificación de contratos; especialmente aquellos relacionados con los informes de ejecución del contrato o el detalle de la supervisión en los respectivos informes. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 2.2.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015. Incidiendo tanto en el cumplimiento del artículo referido como en la

<sup>13</sup> “*Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas*”

<sup>14</sup> Anexo 3. Respuesta recibida Informe Preliminar Auditoria de Contratación

<sup>15</sup> “*Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas*”

<sup>16</sup> La Implementación de este procedimiento es responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, garantizando el cumplimiento de todas las actividades asociadas al mismo y en todos los procesos del SIG de la entidad. La actualización de los documentos del SIG es responsabilidad de cada Líder o Responsable de Proceso y su equipo de colaboradores, quienes deben soportar que la información sea pertinente y coherente con la situación actual de la entidad y normatividad vigente

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

oportunidad y calidad de la información que se publica en esa plataforma y que puede ser objeto de control social por parte de la ciudadanía.

Es de precisar que la responsabilidad en la publicación de la información en SECOP se distribuye entre la Gerencia de Contratación (SECOP I – informativo y SECOP II etapa precontractual) y los supervisores de los contratos (SECOP II – Etapas de ejecución y liquidación, según aplique).  
Hallazgo Reiterado.

Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene el hallazgo toda vez que se sugiere realizar análisis de causas para mejorar este aspecto, ya que se siguen presentando casos extemporaneidad en la publicación en la plataforma SECOP.

6. Aunque se evidenciaron mejoras respecto al presente criterio y considerando que se cuenta con herramientas metodológicas en el SIG de la Empresa para orientar el análisis para determinar el valor del presupuesto oficial, se evidenció debilidad en la identificación de este último en la necesidad contractual a presentar por parte de las áreas de origen, estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer los controles para mitigar el riesgo identificado con consecutivo EMB-44<sup>17</sup> asociado con el proceso de Gestión Contractual de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital. Hallazgo reiterado.

Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene el hallazgo, toda vez que aunque cuenta con herramientas del SIG para determinar el valor del presupuesto oficial, se evidenció que estas requieren de mejoras en su efectividad, tal como se demostró con lo expuesto por control interno tras el análisis del contrato 111 de 2020.

7. Aunque se formularon planes de mejoramiento interno para atender algunas debilidades en materia del proceso Gestión Contractual, así:
  - a. Plan de mejora No. 21 asociado con los resultados de la evaluación al Decreto 371 de 2010 de la vigencia 2019, componente de gestión contractual.
  - b. Plan de mejora No. 33 asociado con los resultados de la evaluación al Decreto 371 de 2010 de la vigencia 2020, componente de gestión contractual.

Identificadas en los informes previos con radicado [OCI-MEM19-0110 de 10/07/2019](#) y [OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020](#), las acciones y correcciones implementadas carecieron de efectividad según se desprende, tanto del seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno a los referidos planes de mejora, el cual se comunicó a los responsables mediante consecutivo [OCI-MEM21-0045 de 14/05/2021](#), como de los resultados consignados en el

<sup>17</sup> “Falencias en la estructuración de los procesos de contratación por deficiencias en la estructuración de los requisitos habilitantes, jurídicos, financieros y técnicos, por imprecisiones en las especificaciones técnicas y financieras del servicio y/o bien requerido, esto se puede presentar en cualquier momento teniendo como consecuencias reprocesos...”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

presente informe y su anexo No. 1. En particular, en materia de ejecución y supervisión contractual.

En particular se presentó una alerta temprana respecto a la formulación de acciones correctivas para subsanar las causas de los hallazgos identificados en la auditoría al proceso Gestión Contractual en la vigencia 2020. Tal como lo manifestó la Gerencia de Contratación en su comunicación GCMEM20-0195 "...solo la Gerencia de Contratación emitió pronunciamiento y formuló planes de mejoramiento sin que ninguna otra área de la Empresa ni los supervisores de los contratos realizaran las actividades requeridas por el equipo auditor de la OCI..." encontrando que de las 13 acciones correctivas formuladas 9 de ellas (equivalentes al 69% del plan de mejoramiento interno No. 33) consistían en realizar solicitudes a la Gerencia Administrativa y Financiera sobre diversos aspectos que no necesariamente eran realizables a corto o mediano plazo o abordaban las causas dentro del alcance de las competencias que el artículo 18 del Acuerdo 02 de 2019 de la Junta Directiva de la EMB le asignó a la Gerencia de Contratación, dependencia que formuló el plan de mejoramiento.

La alerta temprana se direccionó en dos sentidos:

- a. Formular acciones correctivas en el marco de planes de mejoramiento es efectivo en tanto se busca subsanar las causas del hallazgo, sin limitarse a formular solicitudes a otras dependencias que desdibujen la esencia de la metodología del procedimiento mejora corporativa, cuyo fin es mitigar las causas raíz para que la situación evidenciada no se repita a futuro en el alcance del proceso respectivo.
- b. En caso de requerir la participación de otras dependencias, como se ha recomendado en reiteradas ocasiones, es importante adelantar mesas de trabajo y entendimiento de manera previa a la suscripción de los planes de mejoramiento, a fin de conocer si lo que se va a consignar como acción correctiva cuenta con el concurso de otros equipos de trabajo y es realizable tal que se puedan documentar las mejoras en los procesos.

En adición a lo anterior, se reitera la importancia de generar acciones correctivas que busquen mitigar las causas de los hallazgos y no sólo a corregir los casos puntuales identificados, haciendo partícipes a todos los actores del proceso Gestión Contractual a fin de robustecer la efectividad de la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento en materia contractual. Hallazgo reiterado.

Al respecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar brindada por la Gerencia de Contratación, mediante correo corporativo del 25/06/2021 (Ver Anexo No. 3), la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo en virtud considerando que, como se indicó en los literales de la alerta temprana, la situación da cuenta de la necesidad de fortalecer la corrección de la causa raíz de las desviaciones o brechas identificadas (hallazgos), mediante la formulación de acciones correctivas en las que participen todas las dependencias de la Entidad, según aplique, con un enfoque por procesos, en el marco del proceso de Gestión Contractual, haciendo énfasis

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

en que no sólo la Gerencia de Contratación como líder del proceso es el único responsable de adelantar dicho ejercicio.

8. Debilidades en la radicación de documentación que da cuenta de la ejecución contractual, de conformidad con el Procedimiento para el Trámite de la Correspondencia Recibida Código GD-PR-003 y Procedimiento para el trámite de la correspondencia interna Código GD-PR-009.
  - a. Contrato 148-2020: Al verificar la documentación anexa al acta de inicio del contrato se evidenció que la comunicación que refiere el cumplimiento de la obligación de la Sección II, numeral 3, literal t) del Apéndice A2, carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB.
  - b. Contrato 111 de 2020: Se encontraron facturas que, aunque no contaban con radicado de la EMB, se evidenció trazabilidad de que estas fueron procesadas y pagadas por la entidad mediante comprobantes de egreso N° CE 2422 y CE 2421 del 05/08/2020.
  - c. Contrato 109 de 2020: Al consultar el documento de presentación de la oferta de DECEVAL contenida en comunicación del 17/04/2020, publicada en SECOP II, se evidenció que carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB.
  - d. Contrato 146 de 2020: Se evidenció que el memorando mediante el cual el Gerente General de la EMB, designó al Comité Evaluador de las ofertas presentadas en virtud del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. GAF-SAMC-001-2020, no cuenta con "sticker" del número consecutivo de radicación de la Empresa Metro de Bogotá.
  - e. Acuerdo Específico 2 del Acuerdo Marco 036 de 2017: Se identificó un memorando emitido por la Gerencia General, asociado con la designación de la supervisión de los contratos y acuerdos marco, incluyendo acuerdos específicos, asociados al Traslado Anticipado de Redes (TAR) por relevo en el cargo de Asesor de Gerencia General, no obstante, dicho documento no contaba con el "sticker" de radicación respectivo que registrara los datos de trazabilidad tales como la fecha y hora del mismo.

#### **RECOMENDACIONES:**

1. Documentar y precisar la manera en la cual se designa de manera razonable la supervisión de contratos, teniendo en cuenta las indicaciones que brinda la *"Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales"* emitido por Colombia Compra Eficiente, en particular del capítulo 3, sección A, numeral 1: Designación de supervisores, asegurando, entre otros aspectos allí descritos, contar con los soportes del cumplimiento de "...la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo." (Subraya propia) Lo anterior, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Se mantiene recomendación en virtud del análisis a la respuesta al informe preliminar incluido en el capítulo 7. Racionalización en la asignación de supervisiones del presente informe.

2. Aunque se evidenciaron mejoras respecto a las debilidades identificadas en el informe previo con radicado [OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020](#), relacionadas con la gestión documental de los expedientes contractuales físicos, se sugiere continuar fortaleciendo la gestión documental física y magnética de los expedientes contractuales, de manera tal que se termine de armonizar su cumplimiento con las disposiciones normativas en materia de gestión documental, tanto del SIG de la EMB como de los referentes nacionales, distritales o aquellos desarrollados y documentados en el marco del proceso Gestión Documental del mapa de procesos de la Empresa. Lo anterior, en materia de la aplicación de la "Hoja de control o lista de chequeo para el registro documental" según numeral 5.4 "Descripción documental" del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3, así como en la atención de los lineamientos de "Instructivo para el diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental - FUID", código GD-IN-006.

Es de precisar, como se informa en el numeral 11 del presente informe que la verificación se llevó a cabo en diez (10) expedientes contractuales con conservación física y/o híbrida (Física y/o Digital), partiendo de la información referida en el Anexo 2.

Una vez analizada la respuesta al informe preliminar por parte de la Gerencia de Contratación, mediante correo corporativo del 25/06/2021 (Ver Anexo No. 3), por medio de la cual se indica "(...) se continuará fortaleciendo la gestión documental física y magnética de los expedientes contractuales", se mantiene la presente recomendación.

3. En materia de Plan Anual de Adquisiciones se recomienda:
  - a. Conservar soportes de cada uno de los pasos de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y crear una herramienta de control que permita llevar el consolidado de cada una de las solicitudes de modificación o eliminación con su respectiva trazabilidad, con el fin de fortalecer el cumplimiento de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) GF-DR-009.
  - b. Fortalecer la identificación de las necesidades, así como los tiempos y movimientos del proceso contractual por parte de las áreas de origen con el fin de disminuir la cantidad de eliminaciones en el Plan Anual de Adquisiciones.
  - c. Analizar los roles y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso gestión Contractual que se identifican en el SIG de la empresa, de tal manera que se mitigue el riesgo de disparidades respecto de los controles documentados en este y se facilite su comprensión y aplicación por parte de cada uno de ellos.
4. Se recomienda considerar el ajuste en la secuencia de las actividades del procedimiento de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

y jurídica código GC-PR-008, así como, en el de contratación directa versión 2 código GC-PR-002, frente a la solicitud y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal CDP con respecto al del estudio previo, con el fin de articular dicha secuencia con lo observado en la verificación que adelantó esta Oficina en la que se observó que el referido CDP se expedía posteriormente al respectivo estudio previo. De mantenerse el control identificado se identifica que la única manera para su adecuada implementación consistiría en que el estudio previo y el CDP sean emitidos en la misma fecha, restándole eficiencia a su implementación.

Analizada la respuesta<sup>18</sup> remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene recomendación, según lo establecido en el hallazgo 3 del presente informe.

5. Se recomienda establecer controles en la verificación del contenido de los Pliegos de Condiciones o Estudios previos (Según aplique) de futuros procesos contractuales, para que no se siga aludiendo a documentos del SIG obsoletos o desactualizados, a fin de que los contratistas realicen las gestiones vigentes en lo que respecta al trámite de sus pagos.<sup>19</sup>

Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene recomendación, según lo manifestado en el hallazgo 5 del presente informe.

6. Se recomienda analizar aquellos casos que exceden el comportamiento del promedio de veinte (20) días hábiles transcurridos entre la fecha de los estudios previos y firma del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de cada contrato, rastreando las causas que pueden estar generando un mayor tiempo de gestión, aspecto que incide en la operación de los procesos que requieren de la contratación en cada caso.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, la cual puede ser consultada en el anexo 3, se mantiene recomendación, toda vez que, más allá del contrato de interventoría a la concesión de la PLMB (148-2020), que por sus características particulares se sale de la media, se invita a realizar un análisis de los tiempos hábiles transcurridos entre la fecha de estudios previos y la firma del contrato para encontrar y generar actividades de mejora.

7. Se sugiere continuar fortaleciendo la oportunidad y calidad de la información publicada en SECOP, de manera tal que se mejore los niveles de cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, concordante con el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 371 de 2010.

<sup>18</sup> Anexo 3. Respuesta recibida Informe Preliminar Auditoría de Contratación

<sup>19</sup> Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se concluye que se mantiene el hallazgo, toda vez que en la misma respuesta se establece que el día 31/05/2021, de manera posterior a la remisión del informe preliminar auditoría, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación Institucional el cambio de la codificación del GF-PR-016 a GF-SGC-PR-016.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene la recomendación, de acuerdo con lo descrito en el hallazgo 4 del presente informe.

Sobre el particular es de anotar que con posterioridad al envío del informe preliminar de la auditoría a la gestión contractual se efectuaron publicaciones de documentos que en desarrollo de la auditoría no se evidenciaron publicados. Esta práctica da cuenta de la necesidad de reorientar la cultura institucional no solo a corregir los casos identificados por esta Oficina en sus auditorías, evaluaciones o seguimientos, sino a efectuar un análisis de causas que mitigue la raíz que permite que esta situación haya sido evidenciada en las vigencias anteriores.

8. Se recomienda continuar fortaleciendo el cumplimiento de la metodología empleada en cuanto a la identificación y análisis realizado a fin de establecer el valor estimado de los bienes o servicios a adquirir por parte de la Empresa Metro de Bogotá, a través de las distintas modalidades de contratación, con el fin de prevenir incurrir en montos sobreestimados y subestimados que impacten otras necesidades, ajustes y liberación de saldos.
9. Continuar fortaleciendo el desarrollo de análisis causal para todos los insumos de mejora (Hallazgos, Observaciones, autoevaluaciones, etc), como parte de la formulación de los planes de mejoramiento interno de la Entidad, con el fin de determinar acciones correctivas, adicionales a las correcciones, que permitan no solo la subsanación del incumplimiento puntual observado, sino la causa raíz, mitigando la recurrencia en situaciones similares a las detectadas por la Oficina de Control Interno

Es de precisar que, en caso de requerir la participación de otras dependencias, se adelanten las mesas de trabajo y entendimiento de manera previa a la suscripción de los planes de mejoramiento, a fin de conocer si lo que se va a consignar como acción correctiva cuenta con el conocimiento y validación de otros equipos de trabajo y es realizable, tal que se puedan documentar las mejoras en los procesos.

Se mantiene la recomendación de la Oficina de Control Interno, según análisis de la respuesta al informe preliminar por parte de la Gerencia de Contratación, incluida en el hallazgo No. 7 del presente informe.

10. Asegurar la completitud del trámite de la correspondencia recibida e interna, garantizando la radicación de las comunicaciones institucionales en cumplimiento del Procedimiento para el Trámite de la Correspondencia Recibida Código GD-PR-003 y Procedimiento para el trámite de la correspondencia interna Código GD-PR-009.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Respecto a las respuestas recibidas frente a las recomendaciones propuestas en el informe preliminar, consideramos de importancia tener presente que uno de los roles legales<sup>20</sup> que debe desarrollar la Oficina de Control Interno es el de *enfoque hacia la prevención*, mediante el cual "... las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna, o quien haga sus veces, deben brindar un valor agregado a la organización mediante la asesoría permanente, la formulación de recomendaciones con alcance preventivo..."<sup>21</sup>. En ese sentido, las recomendaciones (no vinculantes) emitidas buscan contribuir a la eficiencia, eficacia y efectividad de los controles evaluados con enfoque de riesgos, en cumplimiento del referido rol legal asignado.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2021.

**Julian D. Perez R.**  
**JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS**  
Jefe Oficina de Control Interno

Firmado digitalmente por  
Julian D. Perez R.  
Fecha: 2021.07.07  
12:07:13 -05'00'

**Elaboró:**

John Alejandro Salamanca Ávila - Profesional Oficina de Control Interno  
Héctor Leonardo López- Profesional Oficina de Control Interno  
Alejandro Marín Cañón- Contratista Oficina de Control Interno  
Ana Libia Garzón – Contratista Oficina de Control Interno  
Andrea Sierra Ochoa - Contratista Oficina de Control Interno  
Heiver Hernández Baquero – Contratista Oficina de Control Interno

**Anexos:**

Anexo 1. Resultados de la verificación de contratos.  
Anexo 2. Expedientes contractuales en medio físico e híbrido.  
Anexo 3. Respuesta recibida Informe Preliminar Auditoría de Contratación

<sup>20</sup> Artículo 17 del Decreto 648 de 2017

<sup>21</sup> Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces (DAFP,2018)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

**ANEXO No. 1**  
**Resultados de la Verificación de Contratos**

A continuación, se describen en detalle las situaciones identificadas en la verificación contractual llevada a cabo. Para los numerales descritos en cada contrato se hace referencia a un hallazgo, salvo que el numeral correspondiente disponga otra cosa.

**Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transportes Masivo de Pasajeros de Bogotá**

El Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transportes Masivo de Pasajeros de Bogotá fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., Bogotá Distrito Capital (Alcalde mayor, secretaría distrital de hacienda y secretaría Distrital de Movilidad) y la Nación (Ministerio de Hacienda y Ministerio de Transporte), así:

Contrato	Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transportes Masivo de Pasajeros de Bogotá
Objeto	<p><b>CLÁUSULA 1. OBJETO</b></p> <p>El presente Convenio tiene por objeto definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de, Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante "PLMB" o el "Proyecto").</p> <p>Para efectos del presente Convenio, los aportes de la Nación y el Distrito solamente podrán ser utilizados para aquellos componentes elegibles determinados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899 y 3900 de 2017 y en la Resolución 1023 del 2017 expedida por Ministerio de Transporte (los "Componentes Elegibles"), de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 1 de este documento.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el documento CONPES 3900 de 2017, una vez el Distrito Capital cumpla con los requisitos a nivel de factibilidad de las troncales alimentadoras de la PLMB (en adelante las "Troncales"), las Partes adelantarán los trámites pertinentes para la declaratoria de importancia estratégica de este componente del sistema con el fin de optar por los recursos de la Nación para la cofinanciación de las Troncales, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para estos efectos, las Partes podrán suscribir las modificaciones respectivas al presente Convenio.</p>
Valor	<p><b>CLÁUSULA 2. APORTES PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p><b>2.1 APORTES PARA EL PROYECTO</b></p> <p>Los aportes del Distrito y la Nación destinados a cubrir los costos del Proyecto equivalen a VEINTIDÓS BILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN (\$22.330.983.274.841) pesos constantes de</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Contrato	Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transportes Masivo de Pasajeros de Bogotá
	<p>diciembre de 2017.</p> <p><b>2.2 APORTES DE LA NACIÓN</b>  La Nación se compromete a entregar la suma de QUINCE BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$15.143.344.413.284) pesos constantes de diciembre de 2017, los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Encargo Fiduciario en pagos semestrales iguales, dentro del mes siguiente al vencimiento cada semestre, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero. A estos efectos, los semestres serán (i) primer semestre: enero — junio, y (ii) segundo semestre: julio — diciembre, conforme la siguiente tabla:</p> <p>...</p> <p>Los aportes de la Nación se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se lleve a cabo el desembolso de los aportes de la Nación al Encargo Fiduciario.</p> <p>La Nación no asumirá ninguna obligación de pago que implique: (i) desembolsos superiores a los pactados para la Nación en la presente cláusula, o (ii) la financiación de un componente del Proyecto que no se encuentre dentro de los Componentes Elegibles.</p> <p><b>2.3 APORTES DEL DISTRITO</b>  El Distrito se compromete a entregar la suma de SIETE BILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$7.187.643.861.557) pesos constantes de diciembre de 2017, los cuales transferirá la Secretaría Distrital de Hacienda a favor de la EMB en los términos de este Convenio, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un primer pago en la vigencia 2017 por valor de UN BILLÓN CIENTO MIL MILLONES (\$1.100.000.000.000) de pesos que se girarán a la cuenta bancaria especial de que trata el Numeral 4.2. del presente Convenio, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.</li> <li>• El saldo restante de SEIS BILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$6.087.643.861.557) pesos constantes de 2017 será cancelado en pagos semestrales iguales, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre.</li> </ul> <p>Para estos efectos, los semestres serán (i) primer semestre: enero — junio, y (ii) segundo semestre: julio — diciembre. Por consiguiente, los pagos se</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

<b>Contrato</b>	<b>Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transportes Masivo de Pasajeros de Bogotá</b>
	realizarán a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero, conforme a la siguiente tabla: ... Los aportes del Distrito se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a cuando se lleve a cabo el desembolso...
<b>Plazo</b>	<b>CLÁUSULA 9. DURACIÓN</b> El presente Convenio tendrá una duración igual al tiempo en el que se realicen los aportes de las Partes y se sujetará al término máximo estipulado para la realización del último aporte, y seis (6) meses más. El término de duración, podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes.

Con posterioridad el Convenio tuvo las siguientes modificaciones tal como se resume a continuación<sup>22</sup>:

Acto	Fecha	Descripción
Otrosí No. 1	02/08/2018	Modifica cláusula 8 - Seguimiento Incluye las "auditorías técnicas y financieras" y "Constitución de contragarantías a favor de la Nación" como componente elegible.
Otrosí No. 2	06/08/2018	Corrige valor de aportes de la Nación. Cláusula 2
Otrosí No. 3	26/12/2019	Modifica cláusula 2, fechas de aportes Nación Modifica aportes en especie distrito. Adiciona un parágrafo al numeral 4.2 de la cláusula 4 "Encargo Fiduciario"

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con corte a 31 de marzo de 2020, el contrato ha presentado la siguiente ejecución de obligaciones:

No. ítem	Nombre del componente	Definición	Valor CONPES 3900	Valores ajustados	Valor obligaciones ejecutado en pesos constantes dic 2017 con corte a 31/03/2021
1	Obras Civiles - Viaducto, Patio Taller y vías	La obra civil contempla las inversiones destinadas a los componentes que son necesarios para llevar a cabo la construcción de la infraestructura física del proyecto, dentro de la cual se incluyen las vías férreas, el viaducto, los patios y talleres, las estaciones, la infraestructura de	6.925.100.733.375	7.164.570.560.291	0

<sup>22</sup> Con base en la información publicada en la url <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7292831>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. ítem	Nombre del componente	Definición	Valor CONPES 3900	Valores ajustados	Valor obligaciones ejecutado en pesos constantes dic 2017 con corte a 31/03/2021
		integración con otros modos de transporte, el edificio del puesto de control central (PCC), las obras de mejoramiento de espacio público localizado en el área de influencia del proyecto, las obras de adecuación de la malla vial existente a lo largo del proyecto, las vías de acceso a patios y talleres, las intersecciones vehiculares y peatonales (a nivel y desnivel). También se incluyen los estudios de detalle, el suministro, la instalación, la fabricación, la construcción y las pruebas de los componentes elegibles del proyecto, según sea el caso. Así mismo contempla los planes de manejo de tráfico, la señalización y los desvíos y los planes de manejo ambiental y social, para abordar las acciones de manejo, reducción, eliminación, compensación y mitigación de dichos impactos.			
2	Sistemas ferroviarios y Material Rodante	Los sistemas ferroviarios contemplan los componentes requeridos para la gestión, la operación y la explotación del proyecto, es decir, los sistemas del puesto central de control, que proveen la capacidad de gestión centralizada de las operaciones del metro; los sistemas de alimentación eléctrica que permiten la prestación del servicio; los sistemas de señalización y control de trenes (CBTC, por sus siglas en inglés), que aseguran la operación automática de los trenes en la línea y la circulación en seguridad de los trenes en el patio-taller; los sistemas de comunicaciones que aseguran la transmisión de voz y datos entre el PCC, los trenes y distintos sitios del metro, y los sistemas de billeteaje que aseguran la venta de títulos de transporte y	3.936.164.982.036	3.301.706.296.869	0

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. ítem	Nombre del componente	Definición	Valor CONPES 3900	Valores ajustados	Valor obligaciones ejecutado en pesos constantes dic 2017 con corte a 31/03/2021
		el control de las entradas- y salidas de los viajeros. En los sistemas ferroviarios, antes referidos, se han incluido los estudios de detalle, el suministro, la instalación, las pruebas y la puesta en servicio, para su adecuado funcionamiento y el del proyecto. Dentro de los sistemas férreos se incluye el material rodante, entendido como los trenes.			
3	Traslado anticipado de redes de servicios públicos	Previo a la ejecución de la obra civil para el viaducto, se requiere adelantar intervenciones en obras de adecuación de infraestructura como son el traslado anticipado de redes de servicios públicos, que serán afectadas directamente con el proyecto, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017 del Ministerio de Transporte, o la que la modifique, complemente o sustituya. En este sentido, la Ley 1682 de 2013 establece que los costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos corresponden al valor del desmantelamiento e instalación de una nueva red o activo, y que dicho valor incluirá la adquisición de nuevos activos, servidumbres, licenciamientos y gestión contractual. En general, se incluyen los costos que impliquen la instalación de la nueva red, así como las obras necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. La determinación del valor del activo estará sujeta al principio de no traslado de renta entre sectores.	291.327.744.507	321.459.114.850	120.365.729.513

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. ítem	Nombre del componente	Definición	Valor CONPES 3900	Valores ajustados	Valor obligaciones ejecutado en pesos constantes dic 2017 con corte a 31/03/2021
4	Gestión Social y Predial	Este componente incluye además de la adquisición predial, los costos relacionados con adecuación y los costos que corresponden a demoliciones, cerramiento, vigilancia, avalúos, costos indirectos, etc. La gestión social y predial comprende los costos de los terrenos e inmuebles necesarios para el proyecto, así como los recursos humanos, técnicos y logísticos para la liberación de espacios requeridos para la implementación de la infraestructura del sistema, los planes de reasentamiento y los reconocimientos económicos respectivos; de acuerdo con los criterios establecidos en el marco de la política de reasentamientos y adquisición predial contemplados en la Resolución 1023 de 2017 del Ministerio de Transporte o la que la modifique, la complemente o la sustituya. En este rubro también se incluyen los costos respectivos de diagnóstico, elaboración e implementación de los planes de reasentamientos y compensaciones requeridas para la ejecución del proyecto.	1.426.284.593.780	1.592.294.580.674	401.203.176.875
5	Interventoría y PMO	Comprende las inversiones en los componentes referentes a estudios de consultorías y asesorías para la estructuración, obra y operación del proyecto, dentro de las cuales se encuentran: las prestaciones de servicios de consultoría, interventoría y asesoría; la supervisión requerida para el buen desarrollo del proyecto en todas sus etapas; la coordinación de los contratistas; la gestión de interfaz; la validación de los estudios de ejecución; el control de conformidad de realización; el control de las cantidades realizadas; el control de los costos	366.391.970.705	565.239.471.720	53.330.434.572

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. Ítem	Nombre del componente	Definición	Valor CONPES 3900	Valores ajustados	Valor obligaciones ejecutado en pesos constantes dic 2017 con corte a 31/03/2021
		y de los plazos; el acompañamiento y seguimiento de los procesos especializados del proyecto; la supervisión de los aspectos técnico, financiero, administrativo, legal y contable de los contratos, y el seguimiento y apoyo al proyecto de la PLMB-tramo 1, en los términos de las Resolución 269 de 2012 y la Resolución 1023 de 2017, expedidas por el Ministerio de Transporte y aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan, incluyendo la auditoría del proyecto. Así mismo incluye costos financieros de los instrumentos de deuda del proyecto.			

\*Valores Constantes de diciembre de 2017, para facilidad del reporte por parte de la GEF se informaron los valores con corte a marzo de 2020, no obstante, el alcance de la auditoría es hasta febrero de 2020.

Con relación a los aportes pactados, la Gerencia Administrativa y Financiera remitió respuesta a través de correo electrónico de 15/04/2021 a la solicitud de información de la OCI las evidencias de los correspondientes a la Nación y el Distrito, lo cual puede resumirse como se presenta a continuación:

Documento	Fecha	Valor	Referencia	Observación
NC-66	31/12/2017	1.053.187.769.140	Recursos cofinanciación del distrito para el servicio de transporte público urbano	Primer pago Distrito
RC-42	30/06/2018	302.603.372.000	Reconocimiento de aportes de cofinanciación distrito I y II semestre de 2018	Primera cuota de 2018 Distrito incluye un anticipo de parte de la segunda cuota de 2018 que explica el menor valor de esa
RC-54	26/12/2018	196.554.678.000	2DO PAGO APORTES DEL DISTRITO SEGUN CLAUSULA 2.3 DEL CONVENIO DE COFINANCIACION	Segunda Cuota 2018 Distrito
RC-55	26/12/2018	4.436.701.521	2DO PAGO APORTES DEL DISTRITO SEGUN CLAUSULA 2.3 DEL CONVENIO DE COFINANCIACION	

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Documento	Fecha	Valor	Referencia	Observación
RC-71	26/06/2019	103.427.492.925	APORTES DEL DISTRITO SEGUN CLAUSULA 2.3 DEL CONVENIO DE COFINANCIACION	Primera cuota 2019 Distrito
RC-88	26/12/2019	105.735.165.427	APORTES COFINANCIACION DEL DISTRITO CAPITAL	Segunda Cuota 2019 Distrito
RC- 97	30/01/2020	36.748.204.790	1ER PAGO APORTES DE LA NACIÓN SEGÚN CLÁUSULA 2.2 DEL CONVENIO DE COFINANCIACION	Primer pago Nación
RC-118	21/07/2020	70.323.258.866	2DO PAGO APORTES DE LA NACIÓN SEGÚN CLAUSULA 2.2 DEL CONVENIO DE COFINANCIACION	Segundo pago Nación
RC-119	29/07/2020	147.060.973.014	APORTES COFINANCIACION DEL DISTRITO CAPITAL 1ER SEMESTRE DE 2020 SEGUN CLAUSULA 2.3	Primera cuota 2020 Distrito
RC-141	13/01/2021	147.486.467.576	APORTES COFINANCIACION DEL DISTRITO CAPITAL 2do SEMESTRE DE 2020 SEGUN CLAUSULA 2.3	Segunda Cuota 2020 Distrito
RC-142	26/01/2021	70.663.935.542	3ER PAGO APORTES DE LA NACIÓN SEGÚN CLAUSULA 2.2 DEL CONVENIO DE COFINANCIACION	Tercer pago Nación

## 1. Observación.

Del análisis de la información referenciada se evidenció que las fechas de pago de aportes por parte del Distrito no coinciden con las pactadas en el numeral 2.3<sup>23</sup> del Convenio, tanto para los desembolsos como para las actualizaciones de los valores con base en el IPC certificado por el DANE, en los aportes correspondientes a los semestres de 2018 y 2019.

En respuesta a la solicitud de la OCI respecto al motivo por el cual dichos pagos se efectuaron en fechas diferentes a las pactadas, así como las gestiones que se adelantaron ante la Secretaría Distrital de Hacienda para mitigar el riesgo de que los valores desembolsados no incluyeran el IPC

<sup>23</sup> "El saldo restante de SEIS BILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ,557) pesos constantes de 2017 será cancelado en pagos semestrales iguales, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre. Para estos efectos, los semestres serán (i) primer semestre: enero —junio, y (ii) segundo semestre: julio — diciembre. Por consiguiente, los pagos se realizarán a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero

...  
Los aportes del Distrito se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a cuando se lleve a cabo el desembolso" (Subraya propia)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

del semestre completo, conforme fue pactado y, si fuera el caso, del pago de las diferencias que ello ocasionara, se informó mediante correo electrónico de 27/04/2021:

“Sobre el interrogante planteado del porqué se reflejan Aportes del Distrito Capital, en un plazo diferente a lo estipulado en el numeral 2.3 del Convenio de Cofinanciación, suscrito entre la Nación, Distrito Capital y la EMB el 09-Nov-2017, es pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

El DC, ha honrado el Convenio de Cofinanciación desde el inicio de este; no se puede considerar que haya incumplido los plazos ni montos establecidos en el numeral 2.3, “.....será cancelado en pagos semestrales iguales, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre. Para estos efectos, los semestres serán (i) primer semestre: enero —junio, y (ii) segundo semestre: julio —diciembre. Por consiguiente, los pagos se realizarán a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero....

Los aportes del Distrito se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a cuando se lleve a cabo el desembolso.” (Subrayas propias) ...”

La Secretaría Distrital de Hacienda, entidad encargada de efectuar todo el tema operativo de autorización y pago de los Aportes del Distrito al Convenio de Cofinanciación, por metodologías de trabajo internas, decidió en las vigencias 2018 y 2019, efectuar el giro de los Aportes de Cofinanciación, antes del plazo estipulado en el Convenio de Cofinanciación, dígase en los meses de junio para lo relacionado al Aporte del primer semestre y diciembre para los Aportes del segundo semestre del año, por este motivo los Aportes del primer semestre del año, los liquida tomando como base el IPC a corte del 31-Mayo y los del segundo semestre del año los liquida tomando como referencia el IPC al 30-Noviembre.

A modo de ejemplo está el siguiente cuadro, con el detalle del ajuste recibido de la SDH el 26-dic-19, correspondiente al IPC de junio del 2019, relacionado con el Aporte del I Semestre del 2019, el cual fue recibido anticipadamente el 26-jun-19:

CALCULO VALOR APORTE DISTRITO CAPITAL JUNIO-2019		
A	Fecha Limite de Pago	31 de julio del 2019
B	Compromiso Distrito (Constantes Dic-2017)	\$ 97.850.040.610
C	IPC 2018	3,18%
D	IPC Ene-May-2019	2,44%
E = (100*(1+C) * (1+D))	Factor Indexación	105,70
F = (E*B) /100	Pesos Corrientes May-2019	\$ 103.427.492.925
		Giro 26-jun-2019

CALCULO AJUSTE APORTE D.C. JUNIO-2019		
G	Fecha Limite de Pago	31 de julio del 2019
H	Compromiso Distrito (Constantes Dic-2017)	\$ 97.850.040.610

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

CALCULO AJUSTE APORTE D.C. JUNIO-2019		
I	IPC 2018	3,18%
J	IPC Ene-Jun-2019	2,71%
$K = (100 * (1+I) * (1+J))$	Factor Indexación	105,98
$L = (K * H) / 100$	Pesos Corrientes Jun-2019	\$ 103.701.473.038
$M = L - F$	Diferencia con valor recibido el 26-jun-19	\$ 273.980.114
		Giro 26-dic-2019

Esta dinámica es la efectuada por la DDP-SDH para ajustar los aportes realizados anticipadamente por el Distrito Capital en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación, en lo relacionado a las Vigencias 2018 y 2019.

Ahora bien, en aras de solucionar este tema, se envió una comunicación escrita (Radicado EMB EXTS20-0004160), dirigida al Secretario Distrital de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez, la cual fue remitida vía correo electrónico a Martha Cecilia García Buitrago-Directora Distrital de Presupuesto, el 27-Oct-21 a las 12:08 pm (Correo remitido por Manolo Montoya-Gerente Estructuración Financiera en ese momento), posteriormente se remitió otro email de recordación sobre el tema a Martha Cecilia García Buitrago el 23-Nov-20 a las 10:10 am, luego se agendó una mesa de trabajo, reunión efectuada entre la DDP-SDH y la EMB el 07-Dic-20 de 11 a 12 am. Espacio en el cual se le explicó a la Directora Distrital de Presupuesto el tema de las diferencias en los Aportes anticipados realizados por el Distrito y se solicitó se evaluara la alternativa de cambiar la metodología por parte de la SDH, para que no se presenten este tipo de diferencias por el IPC del último mes del semestre. En las próximas semanas se agendará una nueva reunión con la DDP para analizar el tema del aporte del I Semestre del 2021, para conocer y evaluar la fecha y metodología que tiene planeada la SDH para realizar el primer Aporte de la vigencia 2021 al Convenio de Cofinanciación de la PLMB T1.”

En consideración de la respuesta transcrita y de la información aportada, se evidencia la exposición a riesgo derivado de la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de lo pactado en el Convenio de Cofinanciación, según la presente observación, lo evidenciado en el informe con radicado [OCI-MEM20-0067](#) de 30/07/2020 respecto al convenio de cofinanciación suscrito, así como lo documentado por la Contraloría de Bogotá en el numeral 2 del hallazgo 3.3.4.2.1 del informe de auditoría regular código 114 de 2020.

#### CONTRAGARANTÍA EMB- 02-08-2018

El contrato de CONTRAGARANTÍA EMB- 02-08-2018 suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

No. De Contrato	CONTRAGARANTÍA EMB- 02-08-2018
Objeto	Mediante el presente <b>CONTRATO DE CONTRAGARANTIA</b> , la <b>EMB</b> se obliga a constituir a favor de la NACION las contragarantías necesarias para asegurar el pago de todas las sumas de dinero que en virtud de los <b>CONTRATOS DE</b>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	CONTRAGARANTÍA EMB- 02-08-2018
	<b>GARANTIA NACION</b> , esta última efectuar a los PRETAMISTAS por el incumplimiento o imposibilidad de la <b>EMB</b> para atender las obligaciones a cargo derivadas de los <b>CONTRATOS DE EMPRESITO</b> y/o para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el presente <b>CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA</b> .
Valor	La cobertura de la <b>CONTRAGARANTÍA</b> será hasta por el equivalente en pesos constantes de diciembre de 2017 a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (USD215.600.000) de los Estados Unidos de América, suma que corresponde al ciento diez por ciento (110%) del valor de los <b>CONTRATOS DE EMPRÉSTITO</b> que garantice la <b>NACIÓN</b> . En todo caso, la cobertura durante toda la vigencia del presente contrato corresponderá, como mínimo, al ciento diez por ciento (110%) del saldo de capital de la deuda de los <b>CONTRATOS DE EMPRÉSTITO</b> .
Plazo	El presente <b>CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA</b> , así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia igual a la de los <b>CONTRATOS DE GARANTÍA NACIÓN</b> , y/o hasta que la <b>NACIÓN</b> reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por la <b>EMB</b> en virtud del <b>CONTRATO DE GARANTÍA</b> y/o de los <b>CONTRATOS DE GARANTÍA NACIÓN</b> , y/o hasta cuando la <b>EMB</b> pague a los <b>PRETAMISTAS</b> la totalidad de las sumas adeudadas dentro del desarrollo de los <b>CONTRATOS DE EMPRÉSTITO</b> .

Negrillas en texto original

## ETAPA PREVIA

### Recomendación

Del análisis realizado al documento de estudios previos del Contrato de Contragarantía EMB-02-08-2018, se estableció que a esta modalidad contractual le son aplicables los principios y normas de la Constitución Nacional, [Ley 80 de 1993](#), [Ley 1150 de 2007](#), [Ley 1474 de 2011](#), [Decreto Ley 019 de 2012](#), [Decreto 1082 de 2015](#) y demás normas concordantes o complementarias, así como las que la modifiquen o sustituyan.

Bajo esos criterios y analizada la etapa precontractual de este proceso, se evidenció además que en desarrollo de lo establecido en el [Decreto 1068 de 2015](#)<sup>24</sup>; la Empresa Metro de Bogotá (EMB) junto con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), prepararon un documento para que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) diera su concepto favorable para que la Nación otorgue la garantía soberana a las operaciones de crédito público de la EMB.

En virtud de lo anterior, el 08/05/2018, fue aprobado el documento [CONPES 3923](#), mediante cual se autorizó a la Nación para otorgar garantía a la EMB para contratar operaciones de Crédito Público

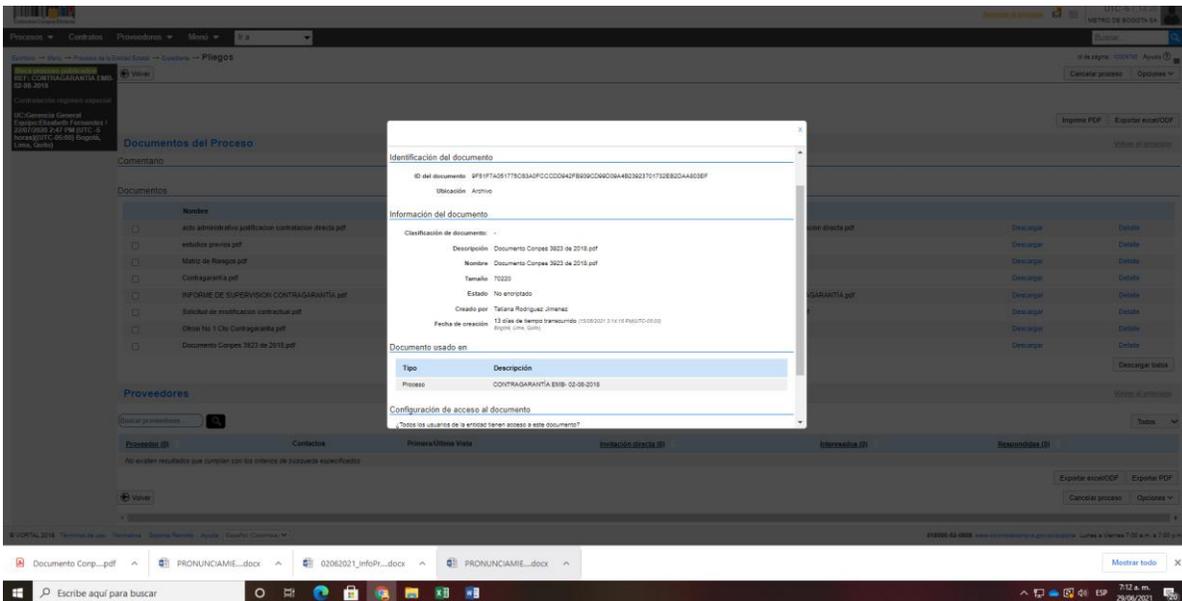
<sup>24</sup> Artículo N° 2.2.1.6. Emisión de autorizaciones y conceptos.

	<b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	<b>INFORME DETALLADO DE AUDITORIA</b>		
	<b>CODIGO: EM-FR-006</b>		
	<b>FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>	

internas o externas destinadas a financiar la PLMB - Tramo 1, hasta por la suma de COP 7,8 billones constantes de 2017, o su equivalente en otras monedas.

Bajo ese entendido, el documento [CONPES 3923](#) se convierte en consecuencia en parte de la justificación para suplir la necesidad de suscribir un contrato de contragarantía entre la EMB y la Nación, razón por la cual la Oficina de Control Interno recomienda considerar la inclusión de dicho documento en el expediente digital contenido en el aplicativo SECOP II, del CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA EMB - 02-08-2018 y de esta manera fortalecer el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad previstos en la Constitución Nacional, [Ley 80 de 1993](#), [Ley 1150 de 2007](#), [Ley 1474 de 2011](#), [Decreto Ley 019 de 2012](#), [Decreto 1082 de 2015](#) y demás normas concordantes o complementarias, así como las que la modifiquen o sustituyan.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene la recomendación debido a que se efectuó la corrección de la misma el día 15/06/2021, fecha posterior a la remisión del informe preliminar del 02/06/2021, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



## SUPERVISIÓN

### 1. Hallazgo

El ejercicio auditor estableció que en la cláusula N° 10 de los estudios previos, se designó como supervisor del contrato a realizar al Gerente Ejecutivo y de Estructuración o a quien el ordenador del gasto delegue, para que se realizaran las gestiones propias de su designación estando sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la , [Ley 80 de 1993](#), los artículos 83 y 84 de [Ley 1474 de 2011](#) y demás normas que regulen la materia.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Sin embargo, analizada la información contenida en el expediente digital del contrato de la CONTRAGARANTÍA EMB - 02-08-2018, se evidenció la publicación de un informe de supervisión, presentado por el Gerente de Estructuración Financiera, en el marco de la entrega del cargo, de conformidad con lo indicado en el memorando de radicado N° GEF-MEM19-0060 del 09/10/2019.

Documentación

Nombre del documento	
acto administrativo justificacion contratacion directa.pdf	<a href="#">Descargar</a>
estudios previos.pdf	<a href="#">Descargar</a>
Matriz de Riesgos.pdf	<a href="#">Descargar</a>
Contragarantia.pdf	<a href="#">Descargar</a>
INFORME DE SUPERVISION CONTRAGARANTIA.pdf	<a href="#">Descargar</a>
Solicitud de modificacion contractual.pdf	<a href="#">Descargar</a>
Otrosi No 1 Cto Contragarantia.pdf	<a href="#">Descargar</a>

Visita al lugar de ejecución

¿Permitir visitas al lugar de ejecución? No

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo



Informes previos o posteriores no fueron evidenciados en el expediente digital del contrato, así como tampoco comunicaciones que dieran cuenta de una nueva designación de un supervisor del contrato.

Es así, como la situación advertida por la Oficina de Control Interno, evidencia por parte de la supervisión del contrato, que no solo se contravienen las obligaciones normativas previstas por el artículo 83 de la [Ley 1474 de 2011](#), para el ejercicio de la función de supervisión, sino que además no se atendieron las funciones contenidas en los literales i)<sup>25</sup> e j.)<sup>26</sup> del numeral 29 del Manual de Contratación – Código GC-MN-001 V.1 vigente hasta el 23/12/2020.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene el hallazgo indicado, como quiera que la evidencia aportada por la Gerencia de Contratación, fue publicada en el SECOP, de manera posterior a la presentación del informe preliminar de auditoría por parte de la OCI el día 02/06/2021, además, se encontró que los informes de supervisión fueron publicados en el expediente digital de SECOP I, correspondiente al Contrato de Contragarantía celebrado el 24/07/2020, como se evidencia en la captura de pantalla a continuación:

<sup>25</sup> i) El supervisor deberá rendir informes periódicos que reflejen el cumplimiento del objeto contratado en todos sus aspectos (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) y en cumplimiento de las condiciones de eficacia, calidad y cobertura del objeto del contrato. De igual manera deberá publicar los informes en el SECOP II. El Supervisor debe preparar los informes que sean requeridos por las autoridades competentes.

<sup>26</sup> j) El supervisor del Contrato y/o Interventoría, deberán garantizar la publicación de todos los documentos del proceso y actos Administrativos del proceso de Contratación en el SECOP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 - Publicidad en el Secop del Decreto 1082 de 2015.



PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

INFORME DETALLADO DE AUDITORIA

CODIGO: EM-FR-006

FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018

VERSIÓN: 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Metro de Bogotá S.A.

The screenshot displays a web interface with the following sections:

- Fuentes de Financiación:** Recursos Propios (Acatillas, Obteniciones y Resguardos Indígenas) with a value of \$2,640,000,000,000.
- Códigos BPN:** 2020110010193, with columns for Código and Año (2021).
- Registro Presupuestal del Compromiso (R.P.):** A table with columns Código, Fecha, and Valor. One entry is shown: Código 00, Fecha 18-06-2020, Valor \$2,640,000,000,000.
- Documentos del Proceso:** A table listing documents:
 

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN	PDF	25.25 MB	1	25-06-2021 03:58 PM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN	PDF	1.72 MB	1	19-06-2021 10:27 PM
Contrato	CONTRATO DE CONTRAGARANTIA CELEBRADO EL 24 DE JUNIO DE 2020	PDF	6.47 MB	1	27-07-2020 08:34 PM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO	PDF	111.02 MB	1	27-07-2020 08:13 PM
- Hitos del Proceso:** A list of milestones:
 

Descripción del Hit	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	27 de July de 2020 08:13 P.M.
Celebración de Contrato	27 de July de 2020 08:34 P.M.
Modificación de datos al contrato	19 de June de 2021 10:27 P.M.
Modificación de datos al contrato	25 de June de 2021 03:58 P.M.

### Contrato OC/CO 4572 de 2018 BID

El Contrato OC/CO 4572 de 2018 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Banco Interamericano de Desarrollo, así:

No. De Contrato	OC/CO 4572
Objeto	CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de la Primera Operación Individual para la Primera Línea del Metro de Bogotá —Tramo I cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.
Valor	Clausula 2.02 Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y este acepta, un préstamo hasta por el monto de setenta millones de Dólares (US\$70.000.000,00), en adelante, el “Préstamo”.
Plazo	Clausula 2.05 Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este contrato. Cualquier extensión de Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.  Clausula 2.06 Cronograma de Amortización. (a) La fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de septiembre de 2038. La VPP Original de Préstamo es de catorce coma cero dos (14.02) años.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

<b>No. De Contrato</b>	<b>OC/CO 4572</b>
	...

### ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con corte a 28 de febrero de 2021, el contrato ha presentado los siguientes pagos:

Crédito	Código Crédito	Fecha expedición del CDP	Fecha de pago	Moneda	Valor Operación	Tasa de cambio	Valor en COP	Concepto de la Operación
<b>BID 4572</b>	541200115	25/02/2019	08/03/2019	USD	154.383,56	\$ 3.120,04	\$ 481.682.882,54	Comisión de Compromiso- Cto LNID/4572/OC-CO
<b>BID 4572</b>	541200115	23/08/2019	26/08/2019	USD	176.438,35	\$ 3.433,60	\$ 605.818.718,56	Pago del Commitment FEE concertado en el Artículo 3.04 del Contrato de Empréstito
<b>BID 4572</b>	541200115	10/03/2020	11/03/2020	USD	174.326,67	\$ 3.766,00	\$ 656.514.239,22	Pago del Commitment FEE concertado en el Artículo 3.04 del Contrato de Empréstito
<b>BID 4572</b>	541200115	14/09/2020	15/09/2020	USD	175.956,29	\$ 3.675,50	\$ 646.727.343,90	Pago del Commitment FEE concertado en el Artículo 3.04 del Contrato de Empréstito

Dentro de las obligaciones pactadas en el contrato, se pactó la presentación de informes semestrales en cumplimiento del literal c)<sup>27</sup> de la cláusula 5.01 del capítulo V supervisión y evaluación de la PLMB, ante el BID. La Oficina de Control Interno solicitó los informes correspondientes a primer y segundo semestre de 2019, los cuales presentaron las siguientes fechas en versión definitiva<sup>28</sup>.

Periodo del informe	Fecha de Versión definitiva
Primer semestre de 2020	04/11/2020
Segundo semestre de 2020	N.A.*

\*No disponible al corte del alcance de la auditoría de gestión contractual

<sup>27</sup> (c) Informes semestrales de progreso que deberán ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de cada semestre calendario, los cuales incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente. El Prestatario se compromete a participar en reuniones de evaluación conjunta con el Banco que serán realizadas anual o semestralmente de acuerdo con la necesidad de la PLMB-Tramo I, en las cuales se acordará el POA para el año siguiente. Como parte de dichos informes, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, un informe de cumplimiento y desempeño de los requisitos ambientales y sociales de forma y contenidos acordados con el Banco. (Subraya propia)

<sup>28</sup> Según información dada por la Gerencia de Estructuración Financiera a través de correo electrónico. En el expediente físico se evidenció a folio 142 del tomo único comunicación con radicado EXTS19-0002365 de 30/08/2019 con asunto "Cumplimiento informe de supervisión de ejecución – Semestre 1 de 2019"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## 1. Hallazgo

Se evidenció que la información respecto a la gestión de PQRS (Peticiónes, Quejas Reclamos, Sugerencias) contenida en el informe correspondiente al primer semestre de 2020 continúa presentando retos para corregir, tal como se describe a continuación:

- a. Al verificar la respuesta oportuna y con coherencia frente a lo solicitado respecto de las ocho (8) PQRS referidas en la tabla 25 del informe remitido al BID se evidenció que en tres casos la respuesta emitida por la EMB excedió los plazos solicitados por los remitentes, así:

#	TIPOLOGIA	RADICADO INGRESO	FECHA DE INGRESO	PETICIONARIO	RADICADO DE SALIDA	FECHA DE RESPUESTA	FECHA LIMITE DE RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE INFORMACION	PQRSD-E20-00299	06/04/2020	Contraloría de Bogotá	PQRSD-S20-00349	17/04/2020	15/04/2020	Corresponde al traslado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. La contraloría informó que el término de respuesta era de cinco (5) días, a partir del radicado. Presentó extemporaneidad por dos (2) días
2	SOLICITUD DE INFORMACION	PQRSD-E20-00302	07/04/2020	Secretaría General	PQRSD-S20-00343	13/04/2020	8/04/2020	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá establece como término de respuesta el 08 de abril de 2020. Presentó extemporaneidad por un (1) día
3	SOLICITUD DE INFORMACION	PQRSD-E20-00306	13/04/2020	Secretaría General	PQRSD-S20-00382	28/04/2020	27/04/2020	Presentó extemporaneidad por un (1) día <sup>29</sup>

Aunque el informe remitido al BID refiere que las ocho peticiones se encuentran atendidas en su totalidad, no indica que en los casos referidos se presentó extemporaneidad en la atención. Así mismo, en el numeral 12 del informe, Oportunidades de Mejora, no incluye aquellas asociadas a las respuestas extemporáneas a las solicitudes mencionadas en la tabla precedente. En consecuencia, se reitera la situación evidenciada en el Anexo No. 1 del informe con radicado [OCI-MEM20-0067](#) de 30/07/2020 respecto a este mismo contrato respecto a las debilidades en el suministro de información confiable y veraz en materia de gestión de PQRS con destino a los informes a presentar ante el BID, toda vez que, aunque los requerimientos fueron atendidos, en tres ocasiones se presentó extemporaneidad conforme a la legislación vigente en Colombia.

<sup>29</sup> En relación con la ampliación de términos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, aplican únicamente para los consagrados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido, no cobija el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Al persistir la situación, persiste la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles asociados al cumplimiento de la función del literal f)<sup>30</sup> del artículo 14 y de la función del literal j)<sup>31</sup> del artículo 20 del acuerdo 002 de 2019 de la Junta directiva de la EMB.

Consultada la documentación del SIG, no se evidenciaron herramientas de gestión que permitan identificar los flujos de información y controles a la calidad de esta con el fin de dar cumplimiento al reporte, consolidación, verificación de requisitos de calidad y entrega, de tal manera que se mitigue el riesgo de reportar información inexacta, que pueda constituirse en una omisión por parte de algún proceso de la EMB.

- b. Al consultar el detalle del título “8. SEGUIMIENTO A PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS del informe correspondiente al primer semestre, se evidenció imprecisión en la información remitida, toda vez que se refieren cuatro (4) PQRS atendidas, aunque la tabla No. 23 lista tres (3), aspecto que permite sustentar la recomendación de introducir controles para que la información que se remita al BID sea consistente y coherente tanto con la obligación contractual como con la gestión que se está reportando. Sobre esos casos, se solicitó información a la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía para confirmar la respuesta oportuna y en coherencia con lo solicitado. A partir de la respuesta recibida mediante correo electrónico de 26/04/2021 se evidenció que los tres cumplen con la respuesta oportuna y conforme a lo solicitado por la ciudadanía.

## SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

En cuanto a la emisión de informes de supervisión del contrato, se evidenció:

Radicado del informe	Fecha	Situación evidenciada				
GEF-MEM20-0045	05/08/2020	<p>En la descripción de la obligación de la Clausula 3.01 se documentaron las solicitudes de extensión del plazo aprobado condiciones de efectividad del contrato de empréstito, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Comunicación</th> <th>Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. EXTS19-0002626</td> <td>1. El 30 de septiembre hasta el 9 de diciembre de 2019</td> </tr> </tbody> </table>	Comunicación	Referencia	1. EXTS19-0002626	1. El 30 de septiembre hasta el 9 de diciembre de 2019
Comunicación	Referencia					
1. EXTS19-0002626	1. El 30 de septiembre hasta el 9 de diciembre de 2019					

<sup>30</sup> “Coordinar las relaciones de la empresa con las entidades del orden Nacional y Distrital, los organismos multilaterales y cualquier otro ente financiador, en lo relacionado con la financiación de los proyectos y ejecutar los procedimientos tendientes a materializar la utilización de los aportes de cofinanciación de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (SITP).”

<sup>31</sup> “Coordinar el seguimiento y control de las actividades y obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y convenios de cofinanciación para los proyectos de las líneas del metro, en lo correspondiente a las responsabilidades de la dependencia.”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Radicado del informe	Fecha	Situación evidenciada														
		<table border="1"> <tr> <td>2. EXTS19-0003187</td> <td>2. El 4 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020</td> </tr> <tr> <td>3. ETXS20-0000158</td> <td>3. El 27 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020</td> </tr> <tr> <td>4. EXTS20-0000470</td> <td>4. El 26 de febrero de 2020 hasta el 27 de abril de 2020</td> </tr> <tr> <td>5. EXTS20-0000864</td> <td>5. El 23 de abril de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020</td> </tr> <tr> <td>6. EXTS20-0001161 y CCO 1053/2020</td> <td>6. El 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de julio de 2020, la cual fue obtenida hasta el 30 de junio de 2020.</td> </tr> <tr> <td>7. Se adjunta correo electrónico</td> <td>7. El 24 de junio de 2020 hasta el 21 de julio de 2020</td> </tr> <tr> <td>8. EXTS20-0002186</td> <td>El 23 de julio de 2020 se recibió la elegibilidad total para desembolsos</td> </tr> </table> <p>Consultada la Gerencia de Estructuración Financiera respecto del impacto de las prórrogas en los cronogramas de financiación del proyecto se obtuvo como respuesta a través de correo electrónico de 20/04/2021 que "De acuerdo con el literal a) de la Cláusula 3.01 "Condiciones especiales previas al primer desembolso" la EMB debe contratar "una entidad fiduciaria, teniendo en cuenta las condiciones acordadas previamente con el Banco, debidamente autorizada para recibir los recursos del Préstamo que le serán entregados en administración".</p> <p>La mencionada entidad fiduciaria fue contratada el 12 de abril de 2019 (Contrato 119 de 2019 con Fiduciaria Bancolombia). Sin embargo, dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) debía dar aprobación al mencionado contrato de fiducia (en su rol de garante del crédito), este Ministerio solicitó una adecuación al mecanismo fiduciario el 26 de junio de 2019 (adjunto), por lo que la EMB tuvo que solicitar a la banca ampliación de plazo para cumplir con la mencionada condición de efectividad en varias ocasiones, hasta que la EMB y el MHCP estuvieron de acuerdo con el esquema fiduciario. Como se informó en el informe de supervisión del contrato del asunto, el 23 de julio se recibió la elegibilidad total para desembolsos (previa confirmación al BID de que el MHCP estaba de acuerdo con el esquema fiduciario).</p> <p>Las repetidas solicitudes de ampliación de plazos para lograr la condición de efectividad no afectaron la financiación del proyecto, en la medida en que los desembolsos de la banca no eran necesarios para continuar con el proyecto. Por otra parte, este contrato no especifica una fecha límite para obtener las condiciones de efectividad, las cuales son, en todo caso, un requisito para acceder al primer desembolso."</p>	2. EXTS19-0003187	2. El 4 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020	3. ETXS20-0000158	3. El 27 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020	4. EXTS20-0000470	4. El 26 de febrero de 2020 hasta el 27 de abril de 2020	5. EXTS20-0000864	5. El 23 de abril de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020	6. EXTS20-0001161 y CCO 1053/2020	6. El 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de julio de 2020, la cual fue obtenida hasta el 30 de junio de 2020.	7. Se adjunta correo electrónico	7. El 24 de junio de 2020 hasta el 21 de julio de 2020	8. EXTS20-0002186	El 23 de julio de 2020 se recibió la elegibilidad total para desembolsos
2. EXTS19-0003187	2. El 4 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020															
3. ETXS20-0000158	3. El 27 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020															
4. EXTS20-0000470	4. El 26 de febrero de 2020 hasta el 27 de abril de 2020															
5. EXTS20-0000864	5. El 23 de abril de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020															
6. EXTS20-0001161 y CCO 1053/2020	6. El 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de julio de 2020, la cual fue obtenida hasta el 30 de junio de 2020.															
7. Se adjunta correo electrónico	7. El 24 de junio de 2020 hasta el 21 de julio de 2020															
8. EXTS20-0002186	El 23 de julio de 2020 se recibió la elegibilidad total para desembolsos															

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Radicado del informe	Fecha	Situación evidenciada
		En la descripción de la obligación de la Clausula 2.08 se documentaron los CDP (Certificados de Disponibilidad Presupuestal) y RP (registros presupuestales) mediante los cuales se atendió dicha obligación contractual, no obstante, al consultar en SECOP la publicación de estos documentos <sup>32</sup> no se evidenció la publicación de los CDPs 1234 y 22 del 11 y 12 de marzo de 2020, respectivamente; y RPs 1150 y 7 del 11 y 12 de marzo de 2020.
GEF-MEM20-0068	18/12/2020	Refiere informe No. 4 por entrega del cargo.  Incluye como anexo la comunicación con consecutivo del BID CCO - 2124 / 2020, Documento ID: EZSHARE-1592900292-378 mediante el cual el Banco no tiene objeción al documento del Anexo 4.2.1 Manual de seguimiento y control ambiental y de seguridad y salud en el trabajo SST del MOP.

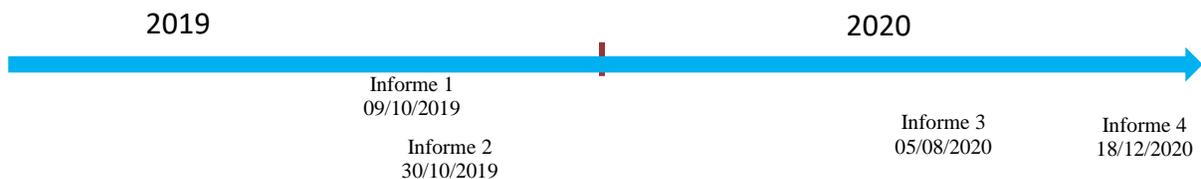
## 2. Hallazgo

En el informe de supervisión anexo al radicado GEF-MEM20-0045 se evidenció que en la obligación de la Clausula 2.08 se documentaron los CDP (Certificados de Disponibilidad Presupuestal) y RP (registros presupuestales) mediante los cuales se atendió dicha obligación contractual, no obstante, al consultar en SECOP la publicación de estos documentos no se evidenció la publicación de los CDPs 1234 y 22 del 11 y 12 de marzo de 2020, respectivamente; y RPs 1150 y 7 del 11 y 12 de marzo de 2020.

Del análisis de la respuesta dada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 cuyo detalle se puede consultar en el anexo 3 del presente informe, se mantiene lo observado considerando que la publicación de la información se efectuó con posterioridad al conocimiento del informe preliminar.

## 3. Hallazgo

Si se analizan los informes de supervisión emitidos, se tiene el siguiente comportamiento cronológico:



<sup>32</sup> Consulta realizada el 23/02/3/2021

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

- a. Lo anterior permite identificar retos en el cumplimiento de las disposiciones en materia de periodicidad contenidas en el literal i)<sup>33</sup> del numeral 29 Manual de Contratación GC-MN-001 versión 2, vigente a la fecha de emisión de los referidos informes.

Del análisis de la respuesta dada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 cuyo detalle se puede consultar en el anexo 3 del presente informe, se mantiene lo observado debido a que la respuesta refiere "... que el contrato no establece la periodicidad de los informes de supervisión y los estudios previos establecen que estos se presentarán de forma periódica. Sin embargo, se procurará que haya uniformidad en las fechas de presentación de los informes de supervisión, que en todo caso estará sujeto a las necesidades propias del contrato.". Situación que evidencia la pertinencia de analizar la aplicabilidad de la periodicidad en la emisión de los informes de supervisión.

- b. En respuesta a la solicitud de evidencia de la información presupuestal publicada en SECOP tal como se refiere en el informe de supervisión No. 3, para la atención de obligaciones derivadas del contrato, la Gerencia de Estructuración Financiera respondió mediante correo electrónico de 15/04/2021 informando que "La información se está confirmando con la Gerencia de Contratación. El día de mañana daremos respuesta a esta inquietud", sin que a la fecha se haya recibido información<sup>34</sup>.

Aunque en el informe de supervisión No. 3 del Contrato, fechado el 05/08/2020 refiere el Pago del Commitment Fee con corte a marzo 15 de 2020 amparado en los CDPs 1234 y 22 del 11 y 12 de marzo de 2020, y RPs 1150 y 7 del 11 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, no se evidenció la publicación de la información presupuestal en SECOP, dando cuenta del incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 27.9<sup>35</sup> del Manual de Contratación y Supervisión (GC-MN-001) versión 2, vigente a la fecha del informe de supervisión referido, considerando que, respecto de los procesos contractuales "...el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados..."<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> i) El supervisor deberá rendir informes periódicos que reflejen el cumplimiento del objeto contratado en todos sus aspectos (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) y en cumplimiento de las condiciones de eficacia, calidad y cobertura del objeto del contrato. De igual manera deberá publicar los informes en el SECOP II. El Supervisor debe preparar los informes que sean requeridos por las autoridades competentes.

<sup>34</sup> Artículo 151 del Decreto 403 de 2020.

<sup>35</sup> La publicación en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual y contractual objeto de publicación conforme a la normativa vigente, se efectuará por el funcionario designado por la Gerencia de Contratación en los procesos y para actividades de su competencia. En los procesos y para las actividades de competencia de otras dependencias (por ejemplo, las actividades a cargo del supervisor) esta publicación será responsabilidad de cada una de estas.

<sup>36</sup> Recuperado de <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/documentos-que-deben-publicarse-en-el-secop> fecha de consulta 20/04/2021

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

- c. Consultado el manual operativo suministrado en respuesta a la solicitud de la OCI, la Gerencia de Estructuración Financiera informó mediante correo electrónico de 23/04/2021 que este documento en su versión más actualizada y con no objeción de la banca es la correspondiente a junio de 2019 y que fue objeto de hallazgo en el informe emitido con radicado [OCI-MEM19-0110](#) debido a que la versión del MOP - Manual Operativo - incluye en su numeral 10. Control Interno, una afirmación contraria a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 87 de 1993, toda vez que indica "La Oficina de Control Interno de la EMB será responsable de la implementación del Sistema de Control Interno dentro de la Empresa y tendrá a su cargo evaluar de manera independiente el desempeño del Sistema Integrado de Gestión enfocado hacia la prevención, evaluación del riesgo y la relación con entes externos".

Lo anterior es contrario a lo indicado en la Ley precitada, la cual establece "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será la responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos". También contradice las disposiciones de la Resolución 111 de 19 de marzo de 2020 de la EMB que en su artículo 10 define la responsabilidad en el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en la Empresa Metro de Bogotá.

En consecuencia, se evidencia que la respuesta dada al informe preliminar en 2019<sup>37</sup> no se tradujo en acciones de corrección de la diferencia encontrada, razón para reiterar el hallazgo.

Del análisis de la respuesta dada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 cuyo detalle se puede consultar en el anexo 3 del presente informe, se mantiene lo observado debido a que la Gerencia de Estructuración Financiera identifica la pertinencia de efectuar los ajustes necesarios al manual operativo.

### Contrato de Contragarantía celebrado el 24 julio de 2020

El Contrato de Contragarantía celebrado el 24 julio 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

<b>No. De Contrato</b>	Contrato de Contragarantía celebrado el 24 julio 2020
<b>Objeto</b>	Mediante el presente CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, la EMB se obliga a constituir a favor de la NACIÓN la contragarantías necesarias para asegurar el pago de todas las sumas de dinero que en virtud de la GARANTIA NACION, esta última efectuarse a los PRESTAMISTAS, por el incumplimiento o imposibilidad de la EMB para atender el pago del capital y los intereses remuneratorios

<sup>37</sup>La Gerencia de Estructuración Financiera manifestó mediante correo electrónico institucional del 13/11/2019 "...vamos a atender la observación del informe, de tal manera que se ajuste lo relacionado con el Manual Operativo...".

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

<b>No. De Contrato</b>	Contrato de Contragarantía celebrado el 24 julio 2020
	generados por os TPES y/o para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el presente CONTRATO DE CONTRAGARANTIA
<b>Valor</b>	El valor del contrato de contragarantía es indeterminado pero determinable ante la activación de la garantía soberana y/o de los aportes que se tengan que realizar al Fondo de Contingencias, momento en el cual la EMB deberá reembolsar a la Nación los montos pagados por ésta y/o realizar los aportes derivados del plan de aportes suministrado por el MHCP (el cual iniciará a partir del año 2023 según oficio 2-2020-032590 del 20 de julio de 2020).
<b>Plazo</b>	El CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA, así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia igual a la de la GARANTÍA NACIÓN, y/o hasta que la NACIÓN reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas en virtud de los TPEs

## ETAPA EJECUCION

### 1. Hallazgo

Tras el análisis realizado a los documentos publicados en el aplicativo SECOP I, relacionado con la etapa de planeación y previa del proceso contractual, se encontró que aunque en el archivo denominado DP\_PROCESO\_20-12-10959957\_201101055\_76573505, se pudieron identificar los documentos referentes a la etapa de planeación y previa del proceso contractual, no se encontró en el expediente digital evidencia de la ejecución del contrato así como tampoco ningún informe de supervisión que diera cuenta no solo del cumplimiento contractual sino del estado del contrato con corte a 28/02/2021.

Valor Rubro Presupuestal						
Documentos del Proceso						
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	
Contrato	CONTRATO DE CONTRAGARANTIA CELEBRADO EL 24 DE JULIO DE 2020		6.47 MB	1	27-07-2020 08:34 PM	
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO		111.02 MB	1	27-07-2020 08:13 PM	
Hitos del Proceso						
Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia					
Creación de Proceso	27 de July de 2020 08:13 P.M.					
Celebración de Contrato	27 de July de 2020 08:34 P.M.					
<a href="#">Ver Reporte Modificaciones</a>						
<p>En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/suporte">www.colombiacompra.gov.co/suporte</a></p>						

Del análisis realizado al documento de estudios previos del Contrato Contragarantía celebrado el 24 julio 2020, se estableció que a esta modalidad contractual también le son aplicables los principios y normas de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ley 019 de 2012, Ley 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, así como las que la modifiquen o sustituyan.

La situación evidenciada, evidencia la necesidad de fortalecer la aplicación del principio de publicidad de los actos de la administración pública, previsto por la Constitución Política<sup>38</sup> y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Puntualmente establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que las Entidades Estatales están obligadas publicar en el SECOP, tanto los documentos del proceso como los actos administrativos generados en desarrollo del mismo. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso.

La Ley 1150 de 2007<sup>39</sup> contempla que el SECOP: *“contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”*.

La Ley de Transparencia, Ley 1712 de 2014, establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, esta obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015<sup>40</sup>, que establece cuales son los documentos para publicar de la ejecución de los contratos.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene el hallazgo indicado, como quiera que los argumentos expuestos por la Gerencia de Contratación no desvirtúan la situación evidenciada por Control Interno, que identificó la necesidad de introducir mejoras al cumplimiento del principio de publicidad de la Contratación Pública.

#### **Acuerdo específico 2 No 036 de 2017**

El Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, así:

No. De Contrato	Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017
Objeto	Colombia telecomunicaciones se compromete para con EMB S.A. a realizar los estudios, diseños de detalle y obras de construcción (canalización y cableado) de las redes a proteger, trasladar y/o Reubicar de las interferencias tel-6, 16, 17, 23, 26 y 32, las cuales van Por infraestructura propia y realizar los estudios

<sup>38</sup> Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

<sup>39</sup> Artículo 3°. De la contratación pública electrónica

<sup>40</sup> Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos

Artículo 2.1.1.2.1.9. Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras

Artículo 2.1.1.2.1.10. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

<b>No. De Contrato</b>	<b>Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017</b>
	y diseños de 24 Interferencias de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, que se encuentran sobre infraestructura alquilada.
Valor	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.885.882.096).
Plazo	9 meses.

## ETAPA DE PLANEACIÓN

Una vez analizada la respuesta al informe preliminar brindada por parte de la Gerencia de Contratación, mediante correo corporativo del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021, se retira el hallazgo en virtud de los argumentos aportados. (Ver Anexo 3.)

## ETAPA PREVIA.

### 1. Hallazgo

Se observó que los Estudios Previos del Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017 con fecha del 25 de noviembre de 2020, fueron publicados el 28 de diciembre de 2020 en la plataforma SECOP I. De igual forma, no se evidenció la publicación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Certificado de Registro Presupuestal expedidos para la vigencia 2021, de conformidad con el valor de \$ 3.066.489.237 COP, aprobado mediante la autorización de la vigencia futura ordinaria 2021 comunicada a la EMB por medio de oficio con radicado 2-2020-45437 del 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior, incumple el termino estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP* del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar (Ver Anexo No. 3), se mantiene el presente hallazgo toda vez que los argumentos expuestos no desvirtúan la extemporaneidad de la publicación, según el término estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP* del Decreto 1082 de 2015.

### 2. Observación

Se evidenció el documento "*Matriz de identificación de riesgos proceso de contratación*" con fecha del 22 de julio de 2020, como un anexo del documento de Estudios Previos del Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017 con fecha del 25 de noviembre de 2020, sin embargo no se observó que contara con identificación de código, versión ni vigencia que permitiera establecer el uso del "*Formato matriz de riesgos base*", código GC-FR-010, versión 1 dispuesto en el sistema de gestión en el proceso de Gestión Contractual, aunque el documento verificado contenía la misma información que el formato citado.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Al respecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar (Ver Anexo No. 3), se mantiene el presente hallazgo, teniendo en cuenta que en el contenido de los argumentos aportados la misma dependencia manifiesta que <<(…) la “Matriz de identificación de riesgos proceso de contratación”, del Acuerdo Específico No. 2 de 2020 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017, no contiene la denominación del documento>>, el cual es precisamente el objeto que origina la desviación identificada por esta Oficina.

### 3. Observación

Se evidenció el Acta de Aprobación de Garantías con fecha de elaboración del 26 de enero de 2021, en el que se identificó la póliza No. 125751 con No. de Endoso 0, cuyo objeto fue “(…) garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del tomador/afianzado, contenidas en el acuerdo específico No. 02 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017” emitida el 29 de diciembre de 2020, con modificación a la misma y No. de endoso 3 y fecha de emisión del 22 de enero de 2021.

Se precisa que, respecto a lo observado frente a la cláusula décima segunda “Garantías”, una vez analizada la respuesta al informe preliminar (Ver Anexo No. 3) se acogió argumento y se retiró la observación en virtud lo manifestado

De igual forma, en la citada póliza No. 125751 con No. Endoso 3 se identificó que los amparos:

- a. Calidad del bien o servicio: Quedó con una vigencia desde el 28/09/2021 hasta el 28/09/2022, no obstante, según la cláusula decimosegunda “Garantías”, dicho amparo debía cubrir un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los estudios y diseños objeto del Acuerdo Específico No. 2. Teniendo en cuenta que el acuerdo específico No. 2 tiene fecha de finalización el 26/10/2021 según acta de inicio del 27 de enero de 2021, existe la posibilidad que, si la referida acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los estudios y diseños se firma el último mes de ejecución, eventualmente exista un periodo de tiempo que no estaría cubierto según lo señalado en el clausulado del contrato.
- b. Estabilidad y calidad de la obra: Quedó con una vigencia desde el 28/09/2021 hasta el 28/09/2026, no obstante, según la cláusula decimosegunda “Garantías”, dicho amparo debía cubrir cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de las obras contratadas. Teniendo en cuenta que el acuerdo específico No. 2 tiene fecha de finalización el 26 de octubre de 2021 según acta de inicio del 27 de enero de 2021, existe la posibilidad que, si la referida acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de las obras entregadas se firma el último mes de ejecución, eventualmente exista un periodo de tiempo que no estaría cubierto según lo señalado en el clausulado del contrato.

Ahora bien, acerca de esta parte de la observación y una vez analizada la citada respuesta al informe preliminar (Ver Anexo No. 3), la Oficina de Control Interno mantiene la misma en vista de que aunque el argumento indica “(…) lo cierto es que al momento de iniciar la ejecución se desconoce la fecha en que se realizará su suscripción, motivo por el cual, una vez se tenga el acta, se solicitará la

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

*actualización de la cobertura, sin que ello implique que el acuerdo quede desprotegido”, el eventual escenario que se puede presentar es que exista un periodo de tiempo que no estaría cubierto según lo señalado en el clausulado del contrato si no se toman las medidas necesarias en el momento indicado, por lo que la presente observación es una alerta temprana frente a este.*

## SUPERVISIÓN:

### 4. Observación

Frente a los aspectos de supervisión, se identificó un memorando emitido por la Gerencia General, asociado con la designación de la supervisión de los contratos y acuerdos marco, incluyendo acuerdos específicos, asociados al Traslado Anticipado de Redes TAR por relevo en el cargo de Asesor de Gerencia General, no obstante dicho documento no contaba con el “sticker” de radicación respectivo que registrara los datos de trazabilidad tales como la fecha y hora del mismo, entre otros, por lo que, si bien con este documento se atiende lo referido en el parágrafo segundo de la cláusula octava “Supervisión y/o Control de Ejecución” que señala:

*“En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión por parte de EMB S.A., el Ordenador del Gasto, mediante comunicación escrita, designará su reemplazo temporal o definitivo”*

Dicha situación representa un eventual riesgo de incumplimiento de la actividad No. 7<sup>41</sup> del capítulo 7 del procedimiento para el trámite de correspondencia interna, código GD-PR-009 versión 1.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene a observación indicada, como quiera que los argumentos expuestos por la Gerencia de Contratación no desvirtúan la situación identificada por Control Interno, que evidencia debilidad en el cumplimiento del procedimiento para el trámite de correspondencia interna, código GD-PR-009 versión 1.

**Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571000/ 7008004066572000/ 7008004066573000**

El Contrato Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571000/ 7008004066572000/ 7008004066573000 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, así:

No. De Contrato	Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571000/ 7008004066572000/ 7008004066573000
Objeto	Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., que estén bajo su responsabilidad y custodia y, aquellos que sean adquiridos

<sup>41</sup> “Radicar la comunicación recibida, adhiriendo sticker en la cara frontal de la comunicación principal (o remisoría), evitando que éste oculte el contenido de la comunicación.”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571000/ 7008004066572000/ 7008004066573000
	para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.  Alcance del Objeto: En el proceso de selección que se adelante para la adquisición de las pólizas mencionadas en el objeto principal descrito, los oferentes interesados en participar en el proceso podrán presentar ofertas independientes para cada uno de los grupos que se describen a continuación o de manera simultánea para los cuatro (4) grupos: Grupo 1. Todo Riesgo Daños Materiales Automóviles Manejo Responsabilidad Civil Extracontractual Grupo 2. Infidelidad y Riesgos Financieros Grupo 3. Responsabilidad Civil Servidores Públicos Grupo 4. SOAT
Valor	El presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.592.597.611) incluido IVA y todos los demás impuestos, gastos y costos que se generen para la celebración, legalización ejecución y liquidación del contrato.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será el de la vigencia técnica máxima ofrecida y adjudicada, teniendo en cuenta que la vigencia mínima es de 365 días de la siguiente manera: 1. Para el grupo 1 la vigencia iniciara a partir del 01 de julio de 2020. 2. Para los grupos 2 y 3 la vigencia iniciara a partir del 30 de junio de 2020. 3. Para el grupo 4 depende del vencimiento de cada seguro individual.

El ejercicio auditor realizó un análisis respecto del cumplimiento de las garantías contractuales contenidas en el artículo 2° del Decreto 371 de 2010, encontrando que el proceso contractual cumplió en su etapa de planeación y etapa previa con las consideraciones previstas por la norma con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista durante la ejecución del contrato, el ejercicio auditor verificó que por parte del contratista se

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

cumpliera con los requisitos mínimos que deben contener las pólizas, de conformidad con lo previsto en el literal 2.2.1.1.1. de los estudios previos de este proceso contractual.

	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
<b>Requisito</b>	1003374 SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	1008242 SEGURO RESP. CIVIL PÓLIZA RESPONSABI LIDAD CIVIL	1005959 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL	1011206 SEGURO AUTOMOVI LES PÓLIZA COLECTIVA	1001473 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS	1008238 SEGURO RESP. CIVIL PÓLIZA RES. CIVIL SERVIDORES	70080040665 71000 SOAT - Campero camioneta FORD ECOSPORT	70080040665 72000 SOAT - Campero camioneta SUSUKI GRAN VITARA	70080040665 73000 SOAT - OFICIALES, ESPECIALES, RENAULT NUEVO MASTER MINIBUS
<b>1. Razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
<b>2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos.</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
<b>3. La vigencia del contrato, con identificación de la fecha en que se extiende, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
<b>Requisito</b>	1003374 SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	1008242 SEGURO RESP. CIVIL PÓLIZA RESPONSABI LIDAD CIVIL	1005959 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL	1011206 SEGURO AUTOMOVI LES PÓLIZA COLECTIVA	1001473 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS	1008238 SEGURO RESP. CIVIL PÓLIZA RES. CIVIL SERVIDORES	70080040665 71000 SOAT - Campero camioneta FORD ECOSPORT	70080040665 72000 SOAT - Campero camioneta SUSUKI GRAN VITARA	70080040665 73000 SOAT - OFICIALES, ESPECIALES, RENAULT NUEVO MASTER MINIBUS
<b>el modo de determinarlos</b>									
<b>4. La suma asegurada o el modo de precizarla, o el alcance de la cobertura</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
<b>5. la prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
<b>6. Señalamiento de los riesgos asumidos</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
<b>7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
<b>8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
<b>9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador</b>	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple

Como se puede establecer del análisis del cuadro anterior, las pólizas generadas por parte de la Empresa la Previsora S.A. Compañía de Seguros cumplieron con los requisitos establecidos en literal 2.2.1.1.1. de los estudios previos de este proceso contractual, siendo importante hay que aclarar que teniendo en cuenta que cada amparo se presenta en un formato distinto, se logró establecer que cada uno cumplió con las condiciones previstas por la Empresa Metro de Bogotá.

#### **Contrato: Orden de Compra 47358 de 2020**

El contrato 47358 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y la Organización Terpel S.A. así:

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

<b>No. De Contrato</b>	<b>Orden de Compra 47358 de 2020</b>
Objeto	Suministro de combustible para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S. A.
Valor	Tres millones setecientos veinte dos mil quinientos setenta y nueve pesos (\$ 3.722.579,00)
Plazo	Hasta el 31 de marzo de 2021

## ETAPA PREVIA

### 1.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación se acoge el argumento presentado por los auditados, comunicado por correo institucional el 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021, el cual puede ser consultado en el anexo No. 3, dado que el CDP se adjunta en el momento de generar la solicitud de orden de compra, pero la plataforma no los deja en la vista pública.

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 2. Hallazgo

Revisada la orden de compra 47358 de 2020, en el aplicativo SECOP, no se evidenció la publicación de los siguientes documentos:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal – CDP 850 del 15/01/2021.
2. Certificado de registro presupuestal – CRP 0778 del 15/01/2021,
3. Documento de designación del supervisor encargado, de acuerdo con el informe de supervisión No. 4 que registra como supervisor encargado al profesional grado 3 de la Gerencia Administrativa y Financiera.

En consecuencia, se incumple lo dispuesto en el numeral 28,3 “PUBLICACIÓN EN EL SECOP”<sup>42</sup> y el literal j)<sup>43</sup> del numeral 29 “EJECUCION CONTRACTUAL- SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION” del Manual de Contratación y Supervisión – Código GC-MN-001 Versión 02.

<sup>42</sup> “La publicación en el SECOP II de los documentos de la etapa contractual objeto de publicación conforme a la normativa vigente, se efectuará por el Supervisor designado por el Ordenador del Gasto, previa verificación de cada uno de los documentos”

<sup>43</sup> “El supervisor del Contrato y/o Interventoría, deberán garantizar la publicación de todos los documentos del proceso y actos Administrativos del proceso de Contratación en el SECOP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 - Publicidad en el Secop del Decreto 1082 de 2015.”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Así como lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.7.1 “*Publicidad en el SECOP*” del [Decreto 1082 de 2015](#) y el numeral 27.9 “*PUBLICACIÓN EN EL SECOP*” del Manual de Contratación y Supervisión – Código GC-MN-001 Versión 02

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación al informe preliminar, comunicado mediante correo institucional el 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (ver anexo 3), se mantiene el hallazgo, dado que, al consultar el link suministrado por la Gerencia de contratación se observó que el CDP 850 del 15/01/2021, el CRP 0778 del 15/01/2021, y el Documento de designación del supervisor encargado, fueron publicados en la plataforma Secop el 17/06/2021, fecha posterior al informe preliminar comunicado el 02/06/2021. Ver la siguiente imagen:

## SUPERVISIÓN

### 3.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación se acoge el argumento presentado por los auditados, comunicado mediante correo institucional el 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021, el cual puede ser consultado en el anexo No. 3, debido a que, la actualización del formato informe de ejecución y supervisión – Código GC-FR-009 Versión 02 fue comunicada a los funcionarios y contratistas de la el 24/02/2021 mediante boletín somos metro No. 509 y publicado en el SIG el 22/02/2021

## GESTIÓN DOCUMENTAL

### 4. Observación.

Durante la verificación realizada en la sede administrativa el día 01 de junio de 2021 a diez (10) expedientes contractuales que se encontraban en medio físico o híbrido (físico y digital), de conformidad con lo indicado por la Profesional de la Gerencia de Contratación a cargo del archivo, no se observó la hoja de control o lista de chequeo para el registro documental, según el numeral 5.4 “*Descripción documental*”, del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3, situación que evidencia exposición a riesgo de incumplimiento del referido instructivo.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación por correo institucional el 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Anexo No. 3), se mantiene la presente observación, incluida en el informe de igual forma, según se referenció en el ítem correspondiente en la tabla del capítulo 11. Gestión documental de los expedientes contractuales del informe.

### Contrato 111 de 2020

El Contrato 111 de 2020, fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y BDO AUDIT S.A., así:

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

<b>No. de Contrato</b>	<b>111 de 2020</b>
<b>Objeto</b>	Contratar una persona jurídica para prestar los servicios de Revisoría Fiscal y suplente, en cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales de la Empresa y la decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas, con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
<b>Valor</b>	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de ochenta y nueve millones doscientos cincuenta mil Pesos M/CTE (\$89.250.000), discriminados así: setenta y cinco millones M/CTE (\$75.000.000), más el IVA correspondiente de catorce millones doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$14.250.000). El valor del contrato incluye todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
<b>Plazo</b>	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30/04/2021. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA DE PLANEACION

### 1. Hallazgo

En desarrollo del ejercicio de auditoría adelantado, se evidenció que la necesidad contractual fue incluida en el PAA 2020, así:

*“036 - CONTRATAR UNA PERSONA JURÍDICA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL Y SUPLENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA”, con un valor estimado de Novecientos Millones de Pesos (\$900.000.000)<sup>44</sup>.*

De igual manera se evidencio que el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 001128 del 25/02/2020, fue expedido por valor de \$ 900.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría evidencio que en la justificación del valor contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), proyectados para este proceso contractual, se estableció que el valor de la necesidad se estimaba en: Ochenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta mil Pesos M/cte. (\$89.250.000), discriminados así: Setenta y Cinco Millones M/cte. (\$75.000.000), más el IVA correspondiente de Catorce Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$14.250.000).

<sup>44</sup> Información extractada del PAA 2020 V.26 Empresa Metro de Bogotá

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

El código con el que se encuentra registrada la necesidad de la contratación en el PAA es el número: 036

#### 7. Valor:

El presupuesto oficial para el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se estima en ochenta y nueve millones doscientos cincuenta mil Pesos M/CTE (\$89.250.000), discriminados así: setenta y cinco millones M/CTE (\$75.000.000), más el IVA correspondiente de catorce millones doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$14.250.000).

La presente contratación se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 001128 del 25/02/2020, con cargo al presupuesto de funcionamiento y con cargo al rubro No. 331010203

Versión impresa "NO CONTROLADA", verificar su vigencia en el listado maestro de documentos

Página 5 de 21

Para el particular, la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones Código GF-DR-009 V.2, establecía en el numeral 1. del literal "C. *CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES Y LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA*", que: *"El valor estimado del bien, obra o servicio a contratar, debe sustentarse en una indagación preliminar de mercado o en procesos de referencia similares. El valor debe ser lo más ajustado posible a la realidad, dado que un monto sobreestimado limita la satisfacción de otras necesidades y un monto subestimado puede generar limitaciones y/o ajustes posteriores al Plan Anual de Adquisiciones."* (subrayado propio).

Aunado a lo previamente expuesto, se observó en la cláusula 5 de la minuta contractual, que el valor del contrato se estipuló en Ochenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$89.250.000), discriminados así: Setenta y Cinco Millones M/Cte. (\$75.000.000), más el IVA correspondiente de Catorce Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$14.250.000).

De acuerdo con lo anterior, se identificó que el valor del contrato es de \$ 89.250.000, el cual corresponde al 9,92% del valor total estimado del contrato (\$900.000.000) en el Plan Anual de Adquisiciones y de la garantía de apropiación presupuestal realizada mediante certificado<sup>45</sup> de disponibilidad presupuestal No. 001128 por \$ 900.000.000.

La situación previamente expuesta, evidenció debilidad en el desarrollo de la actividad: "Sustento Necesidades y/o Procesos ante Comité de Contratación" contenida en la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (CÓDIGO: GF-DR-009 V2), documento en el que además se establece que es responsabilidad de todos los partícipes de los procesos misionales, de apoyo a la gestión y de seguimiento y control de la Empresa, la correcta, oportuna y adecuada gestión y divulgación del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento de planeación de la Empresa .

La necesidad de la identificación y justificación del valor total de recursos requeridos por la entidad para compras y contratación, y que deben ser incluidos en los correspondientes Planes Anuales de Adquisición, encuentran previstos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

<sup>45</sup> Numeral 3.2 Certificados de Disponibilidad Presupuestal, modulo 4 del Manual Operativo Presupuestal – Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital – EICD. "Es el documento mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se concluye que respecto del particular aquella no se acoge, como quiera que de conformidad con lo indicado en el numeral 3.2 Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Módulo 4 del [Manual Operativo Presupuestal](#) – Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital – EICD, donde se indica que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal es: *“El documento mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.”* (subraya fuera de texto)

## ETAPA PREVIA

### 2.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, se acoge el argumento presentado por los auditados, comunicado por correo institucional el 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021, el cual puede ser consultado en el anexo No. 3, dado que el estudio previo fue aprobado por el Gerente General el 24/04/2020.

## SUPERVISION

### 3. Hallazgo

Respeto de las funciones adelantadas por el supervisor del contrato N° 111 de 2020, se verificó que en el expediente digital publicado en la plataforma SECOP II, se hubieran publicado los informes de gestión por parte del contratista, así como los documentos descritos en el *“PARÁGRAFO PRIMERO”* de la Clausula *“6) Forma de Pago”*, del clausulado contractual.

Como resultado de la verificación previamente indicada, se encontró que las dos primeras facturas de pago presentadas por el contratista: Pago N° 1, Factura N° BDO BA509 del 01/07/2020 y Pago N° 2, Factura BDO BA512 del 31/07/2020, publicadas en la plataforma Secop II en el módulo *“Plan de Pago”*, no cuentan con la evidencia (sticker)<sup>46</sup> de radicación de la EMB.

La situación evidenciada, expone un posible incumplimiento por parte del contratista de la obligación contenida en parágrafo primero de la Clausula Sexta, que a la letra dice:

***“PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El Contratista deberá cargar en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.”*

De la circunstancia anteriormente indicada, no se encontró en el expediente digital SECOP II, manifestación sobre el particular por parte de la supervisión del contrato.

<sup>46</sup> Anglicismo de rótulo o autoadhesivo, elemento que va adherido en la cara frontal de la comunicación y que contiene, entre otra información, la fecha, hora, folios, asunto, remitente, anexos, dependencia y número consecutivo de radicación

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

La situación anteriormente expuesta evidencia debilidades por parte del supervisor en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación de la documentación de la ejecución contractual, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del [Decreto 1082 de 2015](#), así mismo, el literal j)<sup>47</sup> del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2.

Teniendo en cuenta que hay trazabilidad de que estas facturas fueron procesadas y pagadas por la entidad mediante comprobantes de egreso N° CE 2422 y CE 2421 del 05/08/2020 respectivamente, se establece en consecuencia que las mismas fueron allegadas a la Empresa Metro de Bogotá, sin embargo, no fueron objeto de radicación.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en apartado<sup>48</sup> del numeral 6 “POLITICAS DE OPERACIÓN” del Procedimiento para el Trámite de la Correspondencia Recibida código GD-PR-003 V.3.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), y dado que el auditado confirmó en respuesta al informe preliminar, que en efecto las facturas de pago 1 y 2 publicadas por el contratista no tiene sticker de radicado de la EMB, se mantiene el hallazgo.

### Contrato 130 de 2020

El contrato 130 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Servicios Postales Nacionales S.A. así:

No. De Contrato	130 de 2020
Objeto	Prestar el servicio de correo certificado y no certificado (urbano, nacional, regional y trayectos especiales), correo internacional, correo certificado internacional, correo masivo, encomienda nacional, y paquetería que incluye la recepción, clasificación, transporte y entrega con cobertura requerida, y cualquier otro prestado por el operador postal oficial acorde con las necesidades de la Empresa Metro de Bogotá S.A  <b>Alcance:</b> Los servicios contratados deberán ser prestados en términos de eficiencia, oportunidad y de manera óptima, conforme a la propuesta

<sup>47</sup> El supervisor del Contrato y/o Interventoría, deberán garantizar la publicación de todos los documentos del proceso y actos Administrativos del proceso de Contratación en el SECOP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 - Publicidad en el Secop del Decreto 1082 de 2015.

<sup>48</sup> “Toda comunicación oficial recibida junto con sus anexos físicos debe ser radicada a través de la Ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB S.A., si ésta es electrónica o digital su recibo, radicación y trámite se hace a través del correo electrónico [radicacion@metrodebogota.gov.co](mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co); en virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que servidores y contratistas de la EMB S.A. reciban a mano y no legalicen el recibo y trámite de los documentos asociados con la operación de la Empresa, so pena de dar lugar a investigación disciplinaria.”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	130 de 2020
	comercial y/o portafolio de servicios radicada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. en la EMB S.A. bajo el número RAD: EXT20-0001208 de fecha 19 de mayo de 2020
Valor	<p>Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de hasta DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$12.985.500) incluido el IVA, y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del servicio, de acuerdo con las tarifas que están sujetas al peso volumétrico y tipología y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar</p> <p>PARÁGRAFO. - Los servicios contratados a través del presente Contrato Interadministrativo serán ejecutados a monto agotable y por demanda de la EMB S.A. y por tal razón, el valor final del contrato será el que corresponda al valor total ejecutado</p>
Plazo	<p>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de mayo de 2021 o hasta agotar los recursos asignados, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO. - Al finalizar el plazo contractual, las partes deberán suscribir un acta de terminación de plazo, la cual será útil para activar la Garantía de Calidad del Servicio conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato Interadministrativo.</p>

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se observó el incumplimiento de los ítems 2<sup>49</sup> y 5<sup>50</sup> del numeral 7 “DESARROLLO” del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 02 vigente desde el 19/12/2018 hasta el 20/07/2020, debido a que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001344 del 29/04/2020 se realizó con anterioridad al estudio previo que registra fecha del 30/04/2020.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se acoge el argumento presentado por la Gerencia de Contratación, frente a la aplicación del Procedimiento contratación directa para

<sup>49</sup> “Elaborar Estudios Previos”

<sup>50</sup> “Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 02.

En este aspecto, se observó incumplimiento de los ítems 2<sup>51</sup> y 5<sup>52</sup> del numeral 7 “DESARROLLO” del Procedimiento contratación directa – Código GC-PR-002 versión 02 vigente desde el 11/04/2019, debido a que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001344 del 29/04/2020 se realizó con anterioridad al estudio previo que registra fecha del 30/04/2020 y aprobado por el Gerente General el 03/05/2020.

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 1.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance de correo electrónico del 28/06/2021, el cual puede ser consultado en el anexo No. 3, se acoge lo argumentado por los auditados, teniendo en cuenta que consultada nuevamente la plataforma SECOP II, se constató la publicación por parte del contratista en el módulo plan de pagos, de las facturas de los periodos comprendidos entre junio de 2020 a febrero de 2021.

### 2. Hallazgo

De acuerdo con lo consignado en los informes de supervisión del No.1 al 8, se evidenció incumplimiento de las obligaciones específicas del contratista Nos. 9, 11 y 13, así:

\*\*\* ESPACIO EN BLANCO \*\*\*

<sup>51</sup> “Elaborar Estudios Previos”

<sup>52</sup> “Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP”

Obligaciones específicas del contrato		Informes de Supervisión								Observaciones OCI
		1	2	3	4	5	6	7	8	
No.	Descripción	Cumplimiento de la Obligación Contractual								
9	Realizar la devolución a la Entidad de los objetos postales que no hayan sido entregados al destinatario, un (1) día hábil posterior al segundo intento de entrega, acompañada con la guía de entrega y la causa de la no entrega, con el fin de que la EMB S.A., cuando sea procedente, realice la modificación de la dirección para la reexpedición del envío mediante el pago de la tarifa correspondiente.	Parcial	Parcial	Parcial	Si	Si	Si	No	No	<p>Se observó en los informes de supervisión del 29/07/2020, 26/08/2020 y del 29/09/2020 que los entregables para esta obligación contractual fueron aceptados de manera parcial de acuerdo con lo consignado en los mimos: "<u>Cumplido parcialmente</u>. El contratista está realizando la devolución de los documentos a la Empresa en un promedio de 3 días hábiles, para lo cual se realizarán los ajustes correspondientes con el contratista para dar cumplimiento a la presente obligación." Subraya propia.</p> <p>Así mismo, se evidenció en los informes de supervisión del 23/02/2021 y 19/03/2021 que los entregables para esta obligación contractual fueron incumplidos, en concordancia con lo descrito en los mismos; "<u>Incumplido</u> El contratista no realizo las devoluciones de envíos realizados en el mes de diciembre de 2020. Se realizarán los ajustes correspondientes con el contratista para dar cumplimiento a la presente obligación" y "<u>Incumplido</u>: El contratista no realizo la devolución de la guía RA302061822CO en el tiempo estipulado" respectivamente. Subraya propia</p>
11	Presentar un informe semanal que como mínimo contenga la siguiente información: Orden de Servicio, Servicio, número de Envío, Destinatario, Dirección del Destinatario, Ciudad Destinatario, Departamento Destinatario, Valor Neto del envío, Fecha de admisión, Fecha de entrega / no entrega, Estado, Último Evento, Tipo Sector Entrega Devolución, Estado Digitalización.	No	No	No	No	No	No	No	No	<p>Verificado la obligación contractual, frente a los entregables por parte del contratista se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Periodo junio de 2020 - informes quincenales para el mes de junio de 2020 los días 16 de junio y 24 de julio de 2020.</li> <li>Periodo julio de 2020 - Informes quincenales para el mes de Julio de 2020 los días 16 de julio y 24 de julio de 2020.</li> <li>Periodo agosto de 2020 – Informes del 1 al 10 y del 01 al 18 de agosto de 2020.</li> <li>Periodo septiembre de 2020 – Informes del 01 al 14, del 01 al 21 y del 01 al 30 de septiembre de 2020.</li> </ol>

Obligaciones específicas del contrato		Informes de Supervisión								Observaciones OCI
		1	2	3	4	5	6	7	8	
										e. Periodos octubre y noviembre de 2020 – Informes del 1 al 16 y del 1 al 31 de octubre, del 1 al 16 y del 1 al 30 de noviembre. f. Periodo diciembre de 2020 – Informes del 1 al 7, del 1 al 14 y del 1 al 31 de diciembre de 2020 g. Periodo enero de 2021 – Informes del 1, del 1 al 25 y del 1 al 31 de enero de 2021 h. Periodo febrero 2021 - Informe recibidos mediante correo electrónico de fechas: 18/02/2021 y 01/03/2021.
13	Presentar un informe mensual al supervisor del contrato o a quien este designe, los primeros cinco (5) días del mes siguiente al ejecutado o en el momento en que este lo requiera, que consolide la información reportada de forma semanal, acompañado del número la guía que permita realizar la consulta del estado del envío y descargar de la página <a href="http://www.4-72.com.co">www.4-72.com.co</a> la certificación y prueba de envío.	No	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Verificado la obligación contractual, frente a los entregables por parte del contratista se observó lo siguiente: a. El informe de junio de 2020 se presentó el día 24 de julio y no al quinto día del mes siguiente al ejecutado. b. El informe de julio de 2020 se presentó el día 24 de julio y no al quinto día del mes ejecutado.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Dentro de este contexto, se observó incumplimiento parcial de la obligación No. 9 en los meses de junio a agosto de 2020, así mismo, se incumplió en los meses de enero y febrero de 2021. Respecto de la Obligación No. 11 se evidenció incumplimiento desde junio de 2020 a febrero de 2021 y frente a la obligación 13 se observó incumplimiento en los periodos de junio y julio de 2020, las cuales están con tenidas en el literal “*a. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A*” de la cláusula No “3) *Obligaciones de las partes*” del contrato 130 de 2020, toda vez, que los entregables fueron entregados y aceptados por el supervisor del contrato de manera parcial tal como se referencio en los informes de supervisión anteriormente mencionados.

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer la supervisión según los términos del literal d)<sup>53</sup> del manual de contratación Código GC-MN-001 versión 02 del 23/01/2020, así como, los numerales 2<sup>54</sup>, 8<sup>55</sup> del título 3.1 “*Funciones, Actividades y Facultades Generales*”, 12<sup>56</sup> del título 3.2 “*Funciones, Actividades y Facultades Técnicas*” del Manual de Supervisión e interventoría con código GC-MN-03 Versión 1.

Así mismo se evidenció la necesidad de fortalecer los controles para gestionar el riesgo del riesgo EMB-45 “*Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos*” con descripción “*Por ausencia o deficiencia en la verificación de los servicios y/o bienes recibidos, por falencias en el seguimiento, monitoreo y control de las obligaciones y/o desconocimiento por parte del supervisor se puede presentar el recibo de bienes y/o servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, generando posibles sanciones, reprocesos, pérdida de imagen, sobrecostos, no satisfacción de las necesidades, entre otros” (subraya propia)*

### Contrato 142 de 2020

El Contrato 142 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el proveedor Zue S.A.S., así:

No. De Contrato	142 de 2020
Objeto	Adquisición, configuración, migración, hosting en la nube, soporte técnico y mantenimiento de los módulos del sistema de información ERP ZBOX que actualmente opera la Empresa Metro de Bogotá S.A.
Valor	El valor del contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 503.878.704), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos inherentes

<sup>53</sup> “El supervisor y/o interventor designado debe hacer una revisión integral del contrato a su cargo, haciendo especial énfasis en las obligaciones del contratista, el plazo y el valor del contrato a fin poder verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales”

<sup>54</sup> “Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo y de los cronogramas previstos en el Contrato y solicitar al Contratista la ampliación de garantías que amparen el contrato, cuando sea requerido, así como los permisos, licencias y similares que demande la ejecución del contrato”

<sup>55</sup> “Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato”.

<sup>56</sup> “Controlar y vigilar, el cumplimiento de plazos consignados en el Contrato la vigencia de las garantías, los Contratos modificatorios o adicionales, y todo tipo de novedad que acompañe el desarrollo del Contrato inicialmente pactado.”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	142 de 2020
	a la prestación del servicio, al igual que los impuestos a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## ETAPA PREVIA:

### 1. Hallazgo

Se observó que el análisis de riesgos tiene fecha de aprobación por parte de la Gerencia de Riesgos y Seguridad del 20 de abril de 2020, no obstante, es anterior al estudio previo fechado del 25 de junio de 2020, así mismo, el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa con fecha del 26 de junio de 2020 se elaboró posterior a la expedición del CDP No. 001419 y de la Invitación a Presentar la Oferta fechados ambos del 25 de junio de 2020, esto, en contravía de la secuencia de las actividades No. 2, 3 y 4 estipuladas en el capítulo 7 del Procedimiento para contratación directa, código GC-PR-002 versión 2 vigente desde el 11 de abril de 2019.

Frente a este aspecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar, se mantiene el hallazgo ya que el mismo no se estableció como una incidencia en el incumplimiento de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 ni ninguna otra normatividad referida en el contenido de la citada respuesta, el incumplimiento es respecto a la cronología en la elaboración de los documentos según las actividades No. 2, 3 y 4 estipuladas en el capítulo 7 del Procedimiento para contratación directa, código GC-PR-002 versión 2 vigente desde el 11 de abril de 2019.

### 2. Hallazgo

Se evidenció la expedición del CDP No. 001419 del 25 de junio de 2020, sin embargo, en su contenido refiere que este CDP cubre la disponibilidad presupuestal de la necesidad de contratación con consecutivo No. 041 del Plan Anual de Adquisición, no obstante, el consecutivo de la necesidad de contratación del contrato 142 de 2020 es la No. 044 registrada en el Plan Anual de Adquisición versión 1 de 2020 con fecha de publicación en SECOP del 31 de diciembre de 2019, esto, incide en el cumplimiento de la política de operación<sup>57</sup> del Procedimiento para la Expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, código GF-PR-009, versión 3 vigente a partir del 01 de octubre de 2019, observándose además la debilidad en la efectividad del control de la actividad No. 12 del citado documento en la que se describe “¿Se aprueba expedición de CDP?” realizada por el Líder de la gestión presupuestal de la GAF.

Frente a este aspecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar, se mantiene el hallazgo debido a que si bien el argumento expresa “(...) el error de digitación del número del consecutivo del PAA, es un error de forma el cual no afecta de manera sustancial”, esto comprende una diferencia de

<sup>57</sup> “La expedición de los CDP está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) El gasto para el cual se solicita el CDP, debe encontrarse relacionado en el Plan Anual de Adquisiciones”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

datos en la integridad de la información registrada en el CDP lo cual expone a este a interpretaciones frente a su contenido el cual podría hacer referencia a que se ampara la necesidad del PAA No. 41 para el cual el objeto no corresponde.

### 3. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no se observó el cargue en SECOP II del CDP ni CRP con la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente para la vigencia 2021, según el valor comprometido de conformidad con la autorización de vigencias futuras ordinarias con radicado 1-2020-16168 de la Secretaría Distrital de Planeación del 12 de mayo de 2020, en la cual se definió un valor de \$ 163.199.568 COP para 2021.

Analizada la respuesta al informe preliminar brindada por parte de la Gerencia de Contratación mediante correo corporativo del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver Anexo 3), se mantiene el presente hallazgo toda vez que los dos documentos en referencia fueron publicados el 21/06/2021 en SECOP II, posterior a la comunicación del citado informe (02/06/2021).

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 4. Hallazgo

Frente a los informes de ejecución del proveedor:

- a. Se evidenció el documento "*Acta de entrega Metro de Bogotá - Sistema de Información ERP Zbox Estatal*" con fecha del 31 de julio de 2020, correspondiente al periodo de ejecución contractual del 03 al 31 de julio de 2020, no obstante, no se observó en su contenido o anexos los soportes de la entrega mensual del informe de capacidad de los servicios, asociado con el consumo de almacenamiento y licencias, indicado en la obligación específica No. 12 del clausulado del contrato.

Frente a este aspecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar (Ver Anexo 3), se mantiene este apartado del hallazgo ya que se identificó el acta de capacidad y licencias con fecha de elaboración del 31 de julio de 2020 publicada en SECOP II el día 21 de junio de 2021, es decir, posterior a la comunicación del mencionado informe (02/06/2021) por parte de esta Oficina e inicialmente no se observó como un documento anexo ni referenciado en el "*Acta de entrega Metro de Bogotá - Sistema de Información ERP Zbox Estatal*".

- b. Se evidenció el documento "*Acta de entrega Metro de Bogotá - Sistema de Información ERP Zbox Estatal*" con fecha del 31 de octubre de 2020, correspondiente al periodo de ejecución contractual del 01 al 31 de octubre de 2020, sin embargo, en el numeral 1. *Actividades de soporte y mantenimiento generales* todos los tickets relacionados en la tabla de dicho apartado tienen registro de "*Fecha de apertura*" y "*Fecha de cierre*" el "04/11/2020", es decir, posterior al alcance de ejecución indicado.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Frente a este aspecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar, se mantiene este apartado del hallazgo ya que se indicó que *"(...) para el informe de octubre fue necesario crear en la herramienta de ZUE todos los Tickets el 04/11/2020 correspondientes a dicho mes; por lo cual todos fueron registrados en esta fecha; sin embargo, corresponden al mes de octubre"*, no obstante dicho informe del mes de octubre registraba acciones adelantadas con posterioridad al corte del mismo, es decir, el 31/10/2020 y no se precisó una justificación ni en dicho documento ni en la respuesta suministrada frente a la situación ocurrida.

Por otra parte, en respuesta a solicitud de información adicional del día 30 de abril de 2021, en relación con los informes de disponibilidad del servicio, si bien se indicó por parte del supervisor de contrato que:

*"Se tiene programado un bot que esta cada 15 minutos revisando:*

- *Conexión*
- *Espacio en disco*
- *El proveedor asegura disponibilidad del 99.8% y no hemos tenido tickets que indiquen falta de disponibilidad"*.

No se aportó evidencia que permita confirmar el cumplimiento de los niveles de servicio *"Disponibilidad de la red o conectividad para nuestro CLIENTE mínimo del 98% durante cada mes de servicio, es decir hasta 750 horas."*, señalado en el numeral 4 de las especificaciones técnicas de la cláusula segunda del contrato 142 de 2020, así mismo, de la obligación específica número 7 *"Cumplir con los niveles de servicios propuestos en la oferta comercial presentada(...)"*.

Adicionalmente, no se aportaron ni se evidenciaron en SECOP II los informes de disponibilidad del servicio según ANS acordados, en el marco de los documentos obligatorios a aportar por parte del proveedor para la autorización de pago correspondiente (julio de 2020 a febrero de 2021), de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta *Forma de Pago* del clausulado del contrato.

Lo anterior, representa un incumplimiento por parte del proveedor frente a las obligaciones estipuladas en el clausulado del contrato, así como por parte del supervisor, frente a lo estipulado en el literal d del numeral 29. *Ejecución contractual, seguimiento y supervisión* del Manual de Contratación y Supervisión, versión 2 del 23 de abril de 2019, así como lo señalado en los numerales 7 y 8 del capítulo 3.1 *Funciones, Actividades y Facultades Generales* del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1 vigente a partir del 01 de febrero de 2021.

Frente a este aspecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar, se mantiene este apartado del hallazgo, en virtud de que si bien se informó que *"(...) no se ha presentado indisponibilidad que dé lugar al incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio; por tal razón, en los informes de supervisión se ha dejado constancia del cumplimiento de los ANS"* y que además *" (...) con el fin de complementar el acta de entrega mensual (...) se solicitó al contratista incluir un capítulo referente a la disponibilidad del servicio"*, por lo que no se evidenció ni aportó el entregable estipulado en la cláusula sexta *Forma de Pago* del clausulado del contrato definido como *"(...) informes de disponibilidad del*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

servicio según ANS acordados" y se indicó que se iban a realizar las correcciones pertinentes, las cuales son posteriores al conocimiento del informe preliminar.

## SUPERVISIÓN:

### 5. Hallazgo

Al verificar todos los informes de supervisión se observó que en el apartado de "Garantías del contrato o convenio" las fechas de vigencia de los amparos de "Calidad del servicio (20%)" y "Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%)" no coinciden con las registradas en el documento de la póliza No.14-44-101119081, así:

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/07/2020	01/01/2024	\$100,775,740.80
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2023	07/07/2024	\$100,775,740.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/07/2020	01/07/2026	\$25,193,935.20

Documento original de la póliza No.14-44-101119081

Amparos (%)	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato (20%)	Desde: 01/07/2020 Hasta: 01/01/2024	\$100.775.740,80
Calidad del servicio (20%)	Desde: 01/07/2020 Hasta: 01/07/2026	\$100.775.740,80
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%)	Desde: 01/07/2023 Hasta: 01/07/2024	\$25.193.935,20

Informe de supervisión. Periodo 03 al 31 de julio de 2020

Frente a este aspecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar, se mantiene este apartado del hallazgo teniendo en cuenta que se indicó que "Con fin de corregir esta inconsistencia, se procederá a ajustar las vigencias de la póliza de calidad del servicio y pago de salarios para los nuevos informes de supervisión que sean expedidos", es decir, se asumió la desviación y se adelantaron las correcciones posteriores para el caso.

Adicionalmente, para los informes correspondientes a los meses de julio (03 al 31 de julio de 2020), enero y febrero de 2021, el supervisor indicó para la obligación específica No. 11 que "El proveedor presentó informe con el log de eventos del mes", sin embargo, en el contenido del informe de ejecución o su equivalente ni en la factura de cobro y/o sus anexos se identificó el respectivo soporte.

Lo anterior, representa un incumplimiento por parte del supervisor, frente a lo estipulado en el literal i del numeral 29. Ejecución contractual, seguimiento y supervisión del Manual de Contratación y

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Supervisión, versión 2 del 23 de abril de 2019, así como lo señalado en el numeral 16 del capítulo 3.3 *Funciones, Actividades y Facultades Administrativas* del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1 vigente a partir del 01 de febrero de 2021.

Frente a este aspecto, una vez analizada la respuesta al informe preliminar, se mantiene este apartado del hallazgo ya que si bien se identificó el referido documento del log de eventos aunque sin fecha de elaboración, publicado en SECOP II en el apartado indicado el día 21 de junio de 2021 (Posterior a la comunicación del informe preliminar el 02 de junio de 2021), inicialmente no se observó como un documento anexo que fuera parte integrante del respectivo informe de ejecución mensual o su equivalente ni en la factura de cobro y/o sus anexos.

### Contrato 148 de 2020

El Contrato 148 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Consorcio Supervisor PLMB, así:

No. De Contrato	148 de 2020
Objeto	<p>III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)</p> <p>1. Objeto del Contrato</p> <p>a) El Interventor se obliga para con la EMB a realizar la Interventoría integral, técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, predial, ambiental, social y de seguridad salud en el trabajo, en relación con las obligaciones adquiridas por el Concesionario a través del Contrato de Concesión que dicho Concesionario ejecute durante la vigencia de este Contrato.</p> <p>b) Por consiguiente, el objeto del Contrato comprende, sin limitarse, a la verificación en forma presencial en los términos establecidos en el Contrato de Concesión —y en lo no señalado por éste, en este Contrato— de las obligaciones a cargo del Concesionario en relación con:</p> <p>i) La financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersección Especiales, la Gestión Social y Ambiental del Proyecto, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto.</p> <p>ii) La financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones y puesta en marcha, así como la Operación, reposición, Mantenimiento del Material Rodante y de los Sistemas Metro-Ferrovianos, y la prestación del servicio público de transporte masivo férreo de pasajeros en Bogotá a través de la PLMB.</p> <p>iii) La Reversión Parcial, la Reversión y liquidación del Contrato de Concesión, en el caso en que dichas actividades ocurran durante la vigencia del presente Contrato,</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	148 de 2020
	iv) En general, verificar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en este Contrato, el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones contractuales.
Valor	<p>III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)</p> <p>6.2</p> <p>i) El Precio del Contrato corresponde a la suma de doscientos veintitrés mil trescientos dieciocho millones ochocientos treinta y seis mil cincuenta y tres Pesos con sesenta centavos (COP 223.318.836.053,60) de diciembre de 2017, IVA incluido.</p> <p>ii) El Precio del Contrato tendrá única y exclusivamente los efectos señalados expresamente en este Contrato.</p> <p>iii) El Precio del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Precio del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.</p> <p>iv) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Precio del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Interventor, toda vez que los pagos que realice la EMB se determinarán de acuerdo con lo previsto en la Sección 6.2 (b) de las CEC</p> <p>6.2a)</p> <p>De acuerdo con lo señalado por el Interventor en su Propuesta, la porción estimada que la EMB le reconocerá en Dólares, es de dieciocho millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis Dólares con sesenta y siete centavos (USD 18.164.746,67) de diciembre de 2017 IVA incluido. El monto en Dólares que efectivamente reconocerá la EMB al Interventor, será el que resulte de la estricta aplicación de las fórmulas señaladas en la Sección 6.4 de las CEC, con cargo al Precio del Contrato.</p> <p>La EMB será completamente autónoma en la implementación de cualquier mecanismo u operación con cargo al Precio del Contrato, que considere pertinente para hacerse de los Dólares necesarios para el pago de la porción en Dólares de la remuneración mensual.</p> <p>En el evento en que, en cualquier momento de ejecución del Contrato, el Precio del Contrato se agote con ocasión del pago de: i) la remuneración que se derive de la aplicación de las fórmulas establecidas en la Sección 6.4 de las CEC (incluyendo el uso de los mecanismos u operaciones que la EMB utilice para hacerse de Dólares para el pago de la remuneración de este Contrato), ii) la configuración del evento previsto en la Sección 5.2 de las CEC, y/o iii) el reconocimiento de gastos reembolsables en los términos de la Sección 6.4 de las CEC, el mismo se terminará anticipadamente de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.6 de las CEC; salvo que la EMB autónomamente decida realizar los trámites tendientes a la obtención de las disponibilidades presupuestales necesarias para adicionar el Precio del Contrato.</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	148 de 2020
	<p>Cada mes calendario de ejecución del Contrato, la EMB le informará al Concesionario el monto del Precio del Contrato que se ha ejecutado hasta el último Día del mes anterior.</p> <p>6.2b)</p> <p>De acuerdo con lo señalado por el Interventor en su Propuesta, la porción estimada que la EMB le reconocerá en Pesos es de ciento sesenta y nueve mil ciento quince millones doscientos treinta y un mil novecientos noventa Pesos con treinta y dos centavos (COP 169.115.231.990,32) de diciembre de 2017 IVA incluido. El monto en Pesos que efectivamente reconocerá la EMB al Interventor, será el que resulte de la estricta aplicación de las fórmulas señaladas en la Sección 6.4 de las CEC, con cargo al Precio del Contrato.</p> <p>6.4</p> <p>i) El valor máximo del Contrato es de doscientos veintinueve mil setecientos millones cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve Pesos con veintinueve centavos (COP 229.700.040.349,29) de diciembre de 2017, IVA incluido. El valor máximo del contrato incluye el Precio del Contrato y el valor máximo de los gastos reembolsables definidos en el romanillo xvi) de esta sección.</p> <p>ii) El Precio del Contrato corresponde a la suma fija de doscientos veintitrés mil trescientos dieciocho millones ochocientos treinta y seis mil cincuenta y tres Pesos con sesenta centavos (COP 223.318.836.053,60) de diciembre de 2017, IVA incluido de acuerdo con los valores contenidos en la Propuesta del Interventor y las condiciones establecidas en este Contrato, por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el mismo y en los documentos del Proceso de Selección del Interventor.</p> <p>iii) Como se describe en las secciones siguientes, la retribución al Interventor para la Etapa Preoperativa y para la Etapa de Operación y Mantenimiento, siempre que esté vigente el Contrato, corresponderá a una suma mensual, que se pagará de la siguiente manera:</p> <p>1) Durante las Fases de la Etapa Preoperativa, dicha retribución estará integrada por un pago mensual y una retención que se pagará una vez haya culminado efectivamente la respectiva Fase. Todo lo anterior, en las estrictas condiciones y de acuerdo con las fórmulas señaladas en esta Sección para el efecto.</p> <p>2) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, dicha retribución estará integrada exclusivamente por un pago mensual.</p> <p>iv) Adicionalmente, en el evento en que con anterioridad a la expiración del plazo máximo establecido en la sección 2.3 de las CEC o al agotamiento del valor máximo señalado en el romanillo i) de esta sección, se inicie la Etapa de Reversión y/o la liquidación del Contrato de Concesión, la retribución al Interventor durante dichos periodos, mientras el Contrato esté vigente, corresponderá también a un pago mensual conforme a lo establecido en las fórmulas correspondientes de esta sección 6.4.</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	148 de 2020
	<p>v) Las retenciones mencionadas en el romanillo iii) sólo se pagarán cuando se cumpla la condición establecida en dicho romanillo. En el evento en que el Contrato termine con anterioridad a la verificación de la condición (sin importar la causa que dio lugar a dicha terminación), el Interventor tendrá derecho a recibir el monto retenido hasta ese momento, de acuerdo con lo establecido en las fórmulas correspondientes de esta sección 6.4.</p> <p>vi) En cualquier caso, el valor resultante para cada pago de la remuneración del Interventor, se obtendrá de la aplicación de las fórmulas descritas en las siguientes Secciones, no constituye límite alguno a la responsabilidad del Interventor de cumplir con las obligaciones y actividades previstas en este Contrato...</p>
Plazo	<p>III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)</p> <p>2.3 a) Plazo del Contrato</p> <p>i) El plazo será de máximo once (11) años, contados a partir de la entrada en vigor del Contrato, o cuando el Precio del Contrato del que trata la sección 6.2 de estas CEC se agote, lo que suceda primero. Cualquier prórroga o adición del plazo de este Contrato deberá realizarse a través de un otrosí, previo cumplimiento de los trámites presupuestales y legales correspondientes por parte de la EMB.</p> <p>ii) El Inventor declara y manifiesta que conoce que las prestaciones del presente Contrato están asociadas a las Fases y Etapas del Contrato de Concesión. Por consiguiente, también declara y manifiesta que las fases y etapas del presente Contrato corresponderán a la duración efectiva de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión, por lo que la suscripción de las respectivas actas por parte del Concesionario y la EMB para iniciar una Fase o Etapa del Contrato de Concesión se entenderá que dicha Fase y Etapa también inicie respecto de este Contrato.</p> <p>iii) En el evento en que la duración de alguna de las Fases y/o Etapas del Contrato de Concesión se prolongue más allá de la duración estimada prevista en dicho contrato para la misma, la correspondiente Fase o Etapa respecto de este Contrato se prolongará en un tiempo igual. Tal ampliación no será considerada como una prórroga o adición de este Contrato. Cuando la ampliación de alguna de las Fases o Etapas genere la necesidad de modificar el plazo definido en esta sección 2.3 de las CEC o un presupuesto mayor al definido en la sección 6.2 de la CEC, la EMB evaluará la pertinencia de prorrogar el presente Contrato, lo cual deberá realizarse a través de un otrosí, previo cumplimiento de los trámites presupuestales y legales correspondientes por parte de la EMB.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando la duración del Contrato sea equivalente al plazo señalado el romanillo i) de esta sección 2.3 de las CEC o cuando se agote el Precio del Contrato señalado en la sección 6.2 de las CEC, el Contrato se dará por terminado.</p> <p>iv) Adicionalmente, en el caso en que una determinada Fase o Etapa del</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	148 de 2020
	<p>Contrato de Concesión tenga una duración inferior a su duración estimada, la correspondiente Fase o Etapa del Contrato también tendrá dicha duración efectiva, sin que se considere que la reducción corresponda a una modificación del Contrato y sin que se genere a favor del Interventor compensación o derecho alguno distinto de los pagos que se deriven de la estricta aplicación de las fórmulas y condiciones señaladas en la sección 6.4 de estas CEC. En estos eventos el Interventor deberá ejecutar las actividades a su cargo en las Fases y Etapas subsiguientes hasta que expire el plazo del Contrato del que trata el romanillo i) de esta sección 2.3 de las CEC, se agote el Precio del Contrato señalado en la sección 6.2 de las CEC, o se dé la terminación anticipada del Contrato, lo que suceda primero; en cualquier caso, el Interventor tendrá como única remuneración los pagos previstos expresamente en este Contrato y bajo las precisas condiciones establecidas en el mismo.</p> <p>v) Cuando por causas imputables al Interventor se requiera aumentar la duración estimada de alguna de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión, todos los costos en que incurra el Interventor serán asumidos por su cuenta y riesgo. Por consiguiente, en relación con dicha duración adicional, la EMB no le reconocerá remuneración mensual alguna al Interventor, estando éste obligado a ejecutar en todo caso cabalmente las obligaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Concesión. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que la EMB renuncie a ejercer su potestad sancionatoria o a exigirle al Interventor la indemnización de los perjuicios generados a la EMB con ocasión de sus acciones o de sus dependientes. Ahora bien, si durante la duración adicional mencionada se configura la condición para el reconocimiento de algún Pago por Terminación de Fase previsto en este Contrato, el Interventor tendrá derecho a recibir dicho pago.</p> <p>b) Suspensión del Contrato:</p> <p>i) Las Partes podrán acordar la suspensión de la ejecución del Contrato y las condiciones en las cual operará dicha suspensión. En todo caso, el Consultor tendrá derecho al reconocimiento y pago de los valores causados hasta la última actividad ejecutada del alcance.</p> <p>c) Liquidación del Contrato:</p> <p>i) El presente Contrato se liquidará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o contados desde su terminación anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>ii) Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la EMB tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los seis (6) meses siguientes al término inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 1. Hallazgo

Al verificar la documentación anexa al acta de inicio del contrato se evidenció que la comunicación que refiere el cumplimiento de la obligación de la Sección II, numeral 3, literal t) del Apéndice A2, relacionada con contar con vehículos de uso exclusivo para el Proyecto, para garantizar el desplazamiento oportuno de su personal con destino a, desde o dentro de los frentes de trabajo, los vehículos pueden ser de su propiedad o suministrados a través de un contrato de presentación de servicios, para el transporte de su Personal, durante cada una de las Fases y Etapas de ejecución del Contrato. Los vehículos deberán ser de mínimo 5 pasajeros, tipo campero, van, pick-up o camioneta, de más de 2000 cc y con una antigüedad no mayor a cinco (5) años; carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB, tal como se puede observar a continuación:



Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6<sup>58</sup> del procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003) versión 3, vigente a la fecha de la comunicación.

Respecto a la radicación del primer informe del interventor, se evidenció que el informe de supervisión No. 1 reconoce el incumplimiento de las disposiciones en materia de radicación de comunicaciones externas consignando a pie de página que “El Informe entregado fue remitido por email (sin anexos), dentro de la oportunidad indicada en el contrato, por cuanto los diez días calendario finalizaron en un día inhábil. Oficio sin radicado, en tanto se coordinaba el procedimiento de radicación que actualmente tiene dispuesto la EMB”. Consultado el procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003) versión 3 no se identificaron exclusiones o excepciones en su aplicación.

Del análisis de la respuesta dada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 cuyo detalle se puede consultar en el anexo 3 del presente informe, se mantiene lo observado considerando que la respuesta recibida refiere:

- a. La viabilidad legal de enviar y recibir documentos mediante correos electrónicos, situación que no fue objeto de hallazgo toda vez que el criterio objeto de evaluación fue el procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003).

<sup>58</sup> Toda comunicación oficial recibida junto con sus anexos físicos debe ser radicada a través de la ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB S.A., si ésta es electrónica o digital su recibo, radicación y trámite se hace a través del correo electrónico [radicacion@metrodebogota.gov.co](mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co); en virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que servidores y contratistas de la EMB S.A. reciban a mano y no legalicen el recibo y trámite de los documentos asociados con la operación de la Empresa, so pena de dar lugar a investigación disciplinaria.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

- b. La recepción del primer informe de interventoría exceptuando la aplicación del procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003), sin perjuicio del tratamiento actual de estas actividades, no se desvirtuó lo evidenciado en la auditoría.

## SUPERVISIÓN

### 2. Observación

Al analizar las actividades de aprobación de los informes presentados por el interventor en el alcance de la auditoría, conforme se consignó en los informes de supervisión 1 y 2, se evidenciaron los siguientes tiempos de aprobación por parte de la supervisión:

Informe Mensual	Radicación Contratista	Fecha Radicación	Respuesta Supervisión	Fecha Rta Supervisión	Días Calendario*
1	Sin radicación <sup>59</sup>	13/10/2020	EXTS20-0004155	23/10/2020	125
	EXT20-0004611	9/11/2020	EXTS20-0004611	20/11/2020	
	EXT20-0005149	27/11/2020	Reunión de entendimiento	9/12/2020	
	EXT21-0000149	12/01/2021			
	EXT21-0000586	2/02/2021	EXTS21-0000400	15/02/2021	
2	EXT20-0004649	11/11/2020	EXTS20-0004612	20/11/2020	99
	EXT20-0005198	30/11/2020	EXTS20-0005213	16/12/2020	
	EXT20-0006252	24/12/2020	Mesas de trabajo	26/01/2021 01/02/2021	
	EXT21-0000768	10/02/2020	EXTS21-0000487	18/02/2021	

\*Entre la primera radicación del informe por parte del contratista y su validación final por parte de la supervisión.

Lo anterior evidencia la necesidad de optimizar las revisiones y reuniones de entendimiento que mejoren la eficiencia de las revisiones y ajustes a implementar, de tal manera que se mitigue el riesgo de incumplimiento de lo pactado en los romanillos xiv) y xv) del numeral 6.4 de la sección III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Respecto a los tiempos descritos, en el informe con radicado [OCI-MEM20-0067](#) de 30/07/2020, esta Oficina detectó una exposición al riesgo similar en el trámite de pagos del contrato 151 de 2018 suscrito con el Consorcio Consultores PMO y que también estaba bajo la supervisión de la Gerencia Técnica, razón por la que esta nueva alerta busca motivar el análisis que permita identificar la causa de la repetición del patrón de gestión de los tiempos que están tomando las verificaciones de los informes presentados en desarrollo de la PLMB tanto por el Consultor de PMO, en su momento, como por el Interventor del contrato de Concesión, tal como se presentó en la tabla precedente, y se tomen las acciones para corregir dicho patrón.

<sup>59</sup> Ibidem

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Del análisis de la respuesta dada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 cuyo detalle se puede consultar en el anexo 3 del presente informe, se mantiene lo consignado en atención a su carácter de exposición al riesgo para que se tomen medidas tendientes a mitigar su repetición futura, considerando el patrón descrito.

## GESTIÓN DOCUMENTAL

### 3. Observación.

Durante la verificación realizada en la sede administrativa el día 01 de junio de 2021 a diez (10) expedientes contractuales que se encontraban en medio físico o híbrido (físico y digital), de conformidad con lo indicado por la Profesional de la Gerencia de Contratación a cargo del archivo, se evidenció lo siguiente:

Se informó que se contaban con diecinueve (19) cajas conformadas por ciento cuarenta y siete (147) unidades de conservación documental (carpetas), por lo tanto, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra aleatoria de estas. Como resultado para cada caso se obtuvo:

- a. Caja No. 1: Conformada por ocho (8) expedientes verificados, observando en el expediente No. 5 que en su portada refiere que la carpeta comprende desde el folio 755 al 904, sin embargo, el primer folio de la carpeta registra el folio 753.
- b. Caja No. 12: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.
- c. Caja No. 15: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.
- d. Caja No. 19: Conformada por tres (3) expedientes (Según el FUID suministrado), sin embargo, al verificar la caja se encontraron dos (2) expedientes, observando que la carpeta No. 2 de la caja (No. 146 según el FUID) contenía los folios 27.827 a 27.943. No obstante, en el FUID aportado, dicha carpeta comprendía desde el folio 27.827 a 28.026.

Respecto a la carpeta identificada con el No. 147 que contiene documentación desde el folio 28.027 a 27.943, según el FUID, no se encontró en la caja, por lo que se observó inexactitud en el registro del referido formato, evidenciando una exposición al riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos en el "*Instructivo para el diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental - FUID*", código GD-IN-006, versión 1<sup>60</sup>.

<sup>60</sup> Se mantiene observación en virtud del análisis a la respuesta al informe preliminar incluido en el ítem respectivo de la tabla del capítulo 11. Gestión Documental de los expedientes contractuales.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ahora bien, como debilidad general en los expedientes de las cuatro (4) cajas verificadas, no se observó la hoja de control o lista de chequeo para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del "Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes" con código GD-IN-007 versión<sup>61</sup>.

Se mantiene observación en virtud del análisis a la respuesta al informe preliminar incluido en el ítem respectivo de la tabla del capítulo 11. Gestión Documental de los expedientes contractuales.

### Contrato 173 de 2020

El Contrato 173 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y la Unión Temporal SSK 2020, así:

No. De Contrato	173 de 2020
Objeto	Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los predios, estructuras o inmuebles que indique la Empresa Metro de Bogotá S.A en el desarrollo del proceso de adquisición predial para el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de hasta DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.116.320.416) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Este valor se encuentra discriminado de la siguiente forma: a.) Para la vigencia fiscal 2020, corresponderá la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 380.937.675), incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. b) Para la vigencia fiscal 2021, corresponderá la suma de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.213.896.280), incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. c) Para la vigencia fiscal 2022, corresponderá la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se estima en VEINTICINCO (25) MESES o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

### ETAPA DE PREVIA

<sup>61</sup> Ibidem.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## 1. Observación

La actividad auditora encontró que, en los documentos de estudios previos, pliego de condiciones y en el clausulado del contrato 173 de 2020, la cláusula: “Forma de Pago”, que se indica que el trámite de pago se adelantara conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-PS-016 y GF-PR-018; sin embargo, verificados estos procedimientos en la AZ digital de la EMB, no se encontró el procedimiento GF-PR-018, así como, tampoco en el listado maestro de documentos (GD-FR-001 V.04). Por el contrario, se encontró que, desde el 27 de febrero de 2020, para el particular se encuentra vigente el Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018.

La situación advertida fue encontrada además en el formato estudios previos (GC-FR-001), disponible en la AZ digital, y en los documentos ya diligenciados de pliego de condiciones (GC-FR-040; GC-FR-043) así como también en el clausulado de los contratos suscritos por la Empresa Metro de Bogotá, que fueron objeto de evaluación dentro de la muestra de auditoría. (Subrayado propio)

Lo anterior evidencia debilidad en el cumplimiento del “*Procedimiento Creación, Modificación o Retiro de Documentos del SIG.*” - Código GD-PR-001 V.7, que respecto del particular establece en el numeral 4<sup>62</sup>, la responsabilidad frente a la actualización de las herramientas del Sistema Integrado de Gestión.

En razón de lo anterior, y si bien es cierto que en el formato estudios previos (GC-FR-001), y en los documentos ya diligenciados del pliego de condiciones, así como en el clausulado de los contratos suscritos por la Empresa Metro de Bogotá, que fueron objeto de evaluación por parte de Control Interno, se hace la siguiente aclaración: “*El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-PR- 016 y GF-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen.*”, no es menos cierto que las actuaciones administrativas deben encontrarse vigentes y actualizadas de conformidad con lo previsto por el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011<sup>63</sup>.

En ese estado de cosas y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 se recomienda actualizar la cláusula: “Forma de Pago” contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), respecto de la inclusión del Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018, eliminando en consecuencia del mismo formato la alusión al Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018.

<sup>62</sup> La Implementación de este procedimiento es responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, garantizando el cumplimiento de todas las actividades asociadas al mismo y en todos los procesos del SIG de la entidad.

La actualización de los documentos del SIG es responsabilidad de cada Líder o Responsable de Proceso y su equipo de colaboradores, quienes deben soportar que la información sea pertinente y coherente con la situación actual de la entidad y normatividad vigente

<sup>63</sup> “**Artículo 8°.** *Deber de información al público.* Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.
2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan. (...)”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

De igual manera se sugiere, establecer controles en la verificación del contenido de los Pliegos de Condiciones de futuros procesos contractuales, para que no se siga aludiendo al Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018, en las cláusulas referentes a los pagos, y por el contrario se establezca en dichos documentos el actual procedimiento, a fin de que los contratistas realicen las gestiones vigentes en lo que respecta al trámite de sus pagos.

Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene el hallazgo, toda vez que en la misma respuesta se establece que el día 31/05/2021 se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación Institucional (OAPI) el cambio de la codificación del GF-PR-016 a GF-SGC-PR-016, información confirmada con la OAPI. Lo anterior confirma que, a la fecha de corte del alcance de la presente auditoría, la debilidad identificada se había presentado.

## 2. Observación

Se verificó en el numeral 14, “Análisis que soporta el valor estimado del contrato” de los estudios previos de fecha 05 de octubre de 2020, la información respecto de los cálculos que fueron utilizados (variables y operaciones) para estimar el número de servicios requeridos por jornada (24 horas/9 horas), para la vigilancia mensual de las estructuras tipo PH y NPH, de conformidad con la Tabla N.º 8 “Número Estimado de servicios a lo largo del contrato”.

En ese estado de cosas, se observó que el número de servicios requeridos, para el servicio de vigilancia se calculó con base en el número de predios, no obstante, en la información suministrada por parte de la Subgerencia de Gestión del Suelo, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2021, indico que: *“...por cada estación del proceso de adquisición predial para los predios privados (NPH/PH) se requirió el acompañamiento de un servicio medio humano[1] con arma durante 24 horas y apoyos donde se requiera.”*

Dentro de este contexto, se evidenció que la metodología empleada para realizar los cálculos correspondientes del número de servicios a contratar mensualmente no se identifica concretamente en los estudios previos, toda vez que en aquellos no se hizo referencia al número de estaciones en las cuales se distribuyen los predios a vigilar.

La situación descrita, expone al área responsable de realizar los estudios previos, a una eventual materialización del riesgo identificado con consecutivo EMB-44, asociado con el proceso de Gestión Contractual, con la descripción: *“Falencias en la estructuración de los procesos de contratación por deficiencias en la estructuración de los requisitos habilitantes, jurídicos, financieros y técnicos, por imprecisiones en las especificaciones técnicas y financieras del servicio y/o bien requerido, esto se puede presentar en cualquier momento teniendo como consecuencias reprocesos...”* de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital. (subraya propio).

Así como también lo establecido en el Manual de Contratación del Proceso de Gestión Contractual de la Empresa Metro de Bogotá (GC-MN-001), respecto de definición del presupuesto oficial y la elaboración de estudios previos.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se concluye que se mantiene el hallazgo, toda vez que el auditor estableció que la situación expuesta evidencia debilidad en la estructuración de los Estudios Previos de conformidad con lo previsto por el [artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.](#), ya que en los estudios previos no se hace referencia a las estaciones como una variable para definir la cantidad de servicios.

De igual manera el argumento presentado por el auditado aborda temas que no fueron expresados en el hallazgo, tales como la circular externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada N°. 20201300000015, que hace referencia a las tarifas de vigilancia.

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 3. Observación

En visita de auditoria llevada a cabo el 01 de junio de 2020 se consideró un universo de dieciséis (16) predios, los cuales corresponden a cinco (5) futuras estaciones del Metro, encontrándose lo siguiente respecto a las obligaciones del contratista:

Estación	No. De predios	Aspectos identificados vehículos	Aspectos identificados Armamento	Silbatos, esfero, chaleco, linterna	Bitácora	Sistema de control
Avenida 68	1	Cumple en términos modelo, capacidad de cm <sup>3</sup> , revisión técnico mecánica y SOAT vigente	Revolver no letal	No contaba con silbato, El uniforme no era institucional de la empresa	Código QR + Libro físico, la bitácora desactualización de tres días respecto a la última fecha de anotación 28/05/2021	No se evidenció acceso por parte de la EMB al sistema de control referido en el numeral 29 <sup>64</sup> de la Cláusula segunda del Contrato 173 de 2020
NQS	2		Revolver no letal		Código QR + Libro físico	
Santander	10		Revolver no letal	No contaba con silbato, El uniforme no era institucional de la empresa	Código QR + Libro físico	
Calle 26	1		Revolver no letal - Tenía 12 cartuchos	No tenía silbato y la linterna estaba descargada	Código QR + Libro físico	

<sup>64</sup> 29. Garantizar que el sistema con el cual la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada va a realizar el control y cumplimiento en los recorridos a los inmuebles objeto de vigilancia, sea un sistema de fácil acceso y que permita a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ el acceso de forma remota, sin que implique para su ingreso algún tipo de licenciamiento que deba adquirir la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ o adquisición de un hardware o software adicional, en caso de ofertar dentro de los criterios evaluables los dispositivos de control.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Estación	No. De predios	Aspectos identificados s vehículos	Aspectos identificados Armamento	Silbato, esfera, chaleco, linterna	Bitácora	Sistema de control
Calle 72	2		No se evidenció	No tenía silbato, esfera, linterna ni bitácora por estar ubicados en el puesto de control de la calle 61	Código QR + Libro físico	

Lo anterior, da cuenta de la necesidad de fortalecer los controles establecidos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda del Contrato 173 de 2020<sup>65</sup> que refiere al Anexo Técnico.

De igual manera, se evidencia la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles para mitigar el riesgo de “Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos” previsto en la matriz de riesgos del Proceso de Gestión Contractual, evidenciando debilidad en la gestión de la supervisión del contrato, para aquellas obligaciones contractuales que no coinciden con lo evidenciado en la tabla precedente.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se mantiene el hallazgo, ya que la evidencia presentada no desvirtúa la situación presentada por la Oficina de Control Interno.

## SUPERVISIÓN

### 4. Hallazgo

De la verificación realizada, se identificó que los informes de supervisión correspondientes a los meses de agosto, octubre y diciembre de 2020 y, enero, febrero y marzo de 2021 no fueron subidos a la plataforma Secop II dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición.

Item	Informe Supervisión	Fecha Informe	Fecha cargue SECOP	Nº días hábiles
1	Agosto de 2020	30/09/2020	07/10/2021	5
2	Septiembre de 2020	19/10/2020	21/10/2020	2
3	Octubre de 2020	23/11/2020	30/11/2020	5
4	Noviembre de 2020	23/12/2020	28/12/2020	2
5	Diciembre de 2020	29/01/2021	04/02/2021	4
6	Enero de 2021	23/02/2021	03/03/2021	6
7	Febrero de 2021	17/03/2021	04/04/2021	9
8	Marzo de 2021	13/04/2021	03/05/2021	14

<sup>65</sup> 2. Cumplir con las condiciones de prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Estudio Previo, el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y documentos complementario, la propuesta presentada por el contratista, los anexos del proceso de licitación, el contrato y demás documentos que hacen parte integral del mismo.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

La situación expuesta en el anterior cuadro evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se observó la inadecuada gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j) del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2 y el numeral 11 del punto 3.3. Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría Código: GC-MN-003 V.1.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se acoge el argumento y se actualiza la tabla que se relaciona a continuación:

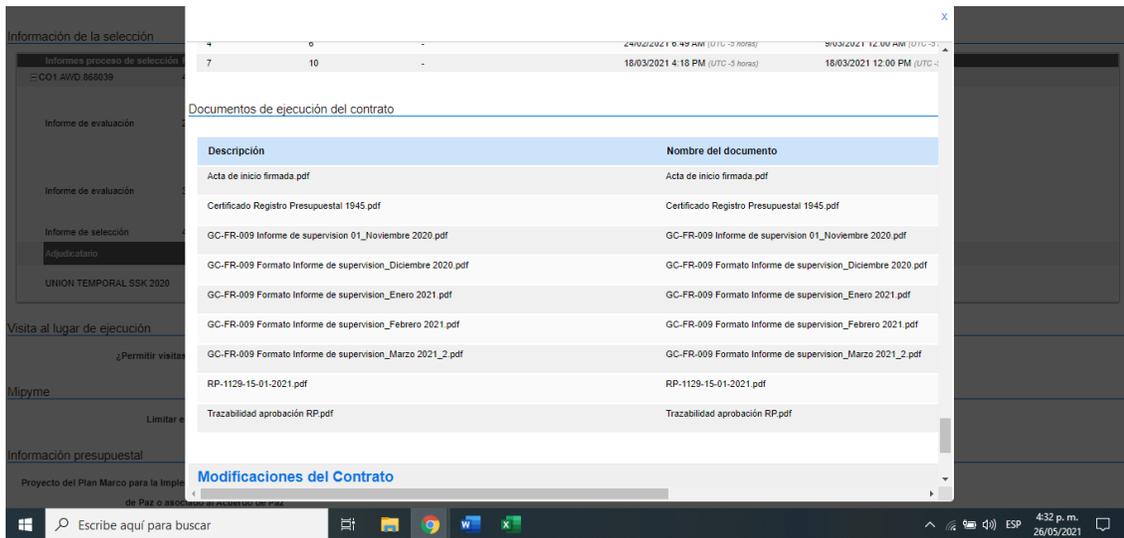
Ítem	Informe Supervisión	Fecha Informe	Fecha cargue SECOP	Nº días hábiles
1	Noviembre de 2020	21/12/2020	29/12/2020	5
2	Diciembre de 2020	23/03/2021	30/04/2021	26
3	Enero de 2021	23/03/2021	30/04/2021	26
4	Febrero de 2021	23/03/2021	30/04/2021	26
5	Marzo de 2021	21/04/2021	30/04/2021	7

Sin embargo, se mantiene el hallazgo, toda vez que se evidencia la necesidad de fortalecer los controles tendientes a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

## 5. Hallazgo

En desarrollo de la auditoría se encontró que a través del memorando GGE-MEM20-02-09 del 16 de diciembre de 2020, la Subgerente de Gestión del Suelo, como supervisora de contrato y de conformidad con el parágrafo de la Cláusula Novena de Contrato N.º 173 de 2020, delegó dicha función en la Profesional Grado 02 de la Subgerencia de Gestión del Suelo, no se encontró publicado en la plataforma Secop II. No obstante dicha designación fue suministrada mediante correo electrónico de 18/05/2021 en el cual anexa el memorando con radicado GGE-MEM20-0209 de 16/12/2020.

	<b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	<b>INFORME DETALLADO DE AUDITORIA</b>		
	<b>CODIGO: EM-FR-006</b>		
	<b>FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>	



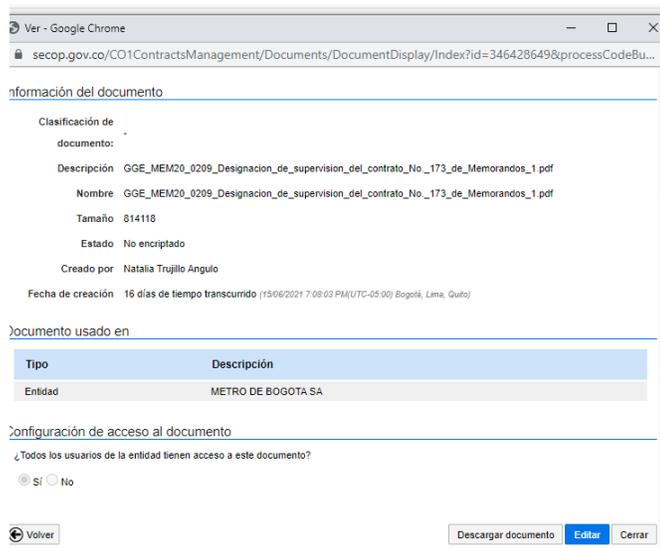
Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento
Acta de inicio firmada.pdf	Acta de inicio firmada.pdf
Certificado Registro Presupuestal 1945.pdf	Certificado Registro Presupuestal 1945.pdf
GC-FR-009 Informe de supervisión 01_Noviembre 2020.pdf	GC-FR-009 Informe de supervisión 01_Noviembre 2020.pdf
GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Diciembre 2020.pdf	GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Diciembre 2020.pdf
GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Enero 2021.pdf	GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Enero 2021.pdf
GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Febrero 2021.pdf	GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Febrero 2021.pdf
GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Marzo 2021_2.pdf	GC-FR-009 Formato Informe de supervisión_Marzo 2021_2.pdf
RP-1129-15-01-2021.pdf	RP-1129-15-01-2021.pdf
Trazabilidad aprobación RP.pdf	Trazabilidad aprobación RP.pdf

Modificaciones del Contrato

La situación expuesta evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se observó la necesidad de fortalecer la gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j) del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2 y el numeral 11 del punto 3.3. Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría Código: GC-MN-003 V.1.



Información del documento

Clasificación de documento:

Descripción: GGE\_MEM20\_0209\_Designacion\_de\_supervision\_del\_contrato\_No\_173\_de\_Memorandos\_1.pdf

Nombre: GGE\_MEM20\_0209\_Designacion\_de\_supervision\_del\_contrato\_No\_173\_de\_Memorandos\_1.pdf

Tamaño: 814118

Estado: No encriptado

Creado por: Natalia Trujillo Angulo

Fecha de creación: 16 días de tiempo transcurrido (15/06/2021 7:08:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	METRO DE BOGOTÁ SA

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí  No

Volver Descargar documento Editar Cerrar

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se mantiene el hallazgo, toda vez que el argumento indicado por la el auditado no desvirtúa la situación evidenciada como quiera que se evidenció que el memorando N° GGE-MEM20-0209 de 16/12/2020, fue publicado el día 15 de junio de

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

2021, con posterioridad a la remisión del informe preliminar de la auditoría a la Gerencia de Contratación.

### Contrato 101 de 2020

El Contrato de 101 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Juan Gaviria Restrepo & CIA, así:

No. De Contrato	101 de 2020
Objeto	El ARRENDADOR se compromete para con el ARRENDATARIO a entregar a título de arrendamiento “Los Inmuebles” dotados para el funcionamiento de la sede administrativa y el desarrollo de la gestión social, predial y de reasentamiento en el marco del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1, de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
Valor	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (M/CTE (\$2.348.849.245), incluido IVA del 19% y todos los demás impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo para la ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual será suscrita por las partes el día 01 de abril de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

## SUPERVISIÓN

### 1. Hallazgo

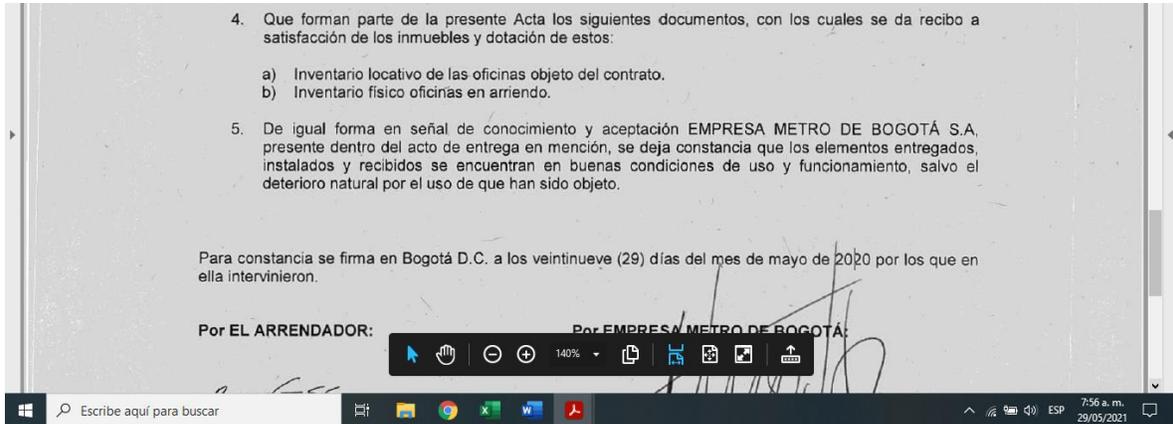
Para esta etapa del proceso contractual, el ejercicio auditor verifico el contenido del acta de entrega y recibo a satisfacción del inmueble, de conformidad con lo indicado en el párrafo segundo de la cláusula segunda de la minuta contractual que establece que:

**“PARÁGRAFO SEGUNDO:** La persona debidamente autorizada y designada por **EL ARRENDADOR** suscribirá junto con el supervisor del contrato designado por **EL ARRENDATARIO** un “Acta de Entrega”, en la cual se dejará constancia de la entrega de los “inmuebles” dotados en el estado actual en que se encuentran. Dicha acta será suscrita por las partes en un plazo no mayor a 31 de mayo de 2020.”

En virtud de lo anterior se realizó un análisis sobre el documento “*ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE AMOBLAMIENTO*”, publicado en el aplicativo SECOP II el día 27/07/2020, en el archivo denominado: “AERS-29.05.2020 - Anexos en Exp. Físico.pdf”.

En el citado documento firmado el día 29/05/2020, se indicó en el numeral 4):

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	



En concordancia con la indicación de que los documentos “*Inventario Locativo de las oficinas objeto del contrato*” e “*Inventario físico oficinas en arriendo*”, se realizó búsqueda en el expediente digital del contrato N° 101 de 2020, de los documentos en cita, sin embargo, se estableció que los mismos no se encontraban publicados en la plataforma SECOP II.

A fin de constatar la existencia de los referidos documentos, se consultó el expediente contractual de manera presencial en la sede de la Empresa Metro de Bogotá el 01/06/2021, sin encontrar evidencia de los documentos “*Inventario Locativo de las oficinas objeto del contrato*” e “*Inventario físico oficinas en arriendo*”.

No publicar los documentos “*Inventario Locativo de las oficinas objeto del contrato*” e “*Inventario físico oficinas en arriendo*” en la plataforma SECOP II, evidencia la necesidad de fortalecer el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que determina que las Entidades Estatales están obligadas publicar en el SECOP, tanto los documentos del proceso como los actos administrativos generados en desarrollo del mismo. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso. En adición a lo anterior se evidencia la necesidad de fortalecer lo dispuesto en los literales i)<sup>66</sup> y j.)<sup>67</sup> del numeral 29 del Manual de Contratación – Código GC-MN-001 V.1 vigente hasta el 23/12/2020.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se mantiene el hallazgo, toda vez que el

<sup>66</sup> i) El supervisor deberá rendir informes periódicos que reflejen el cumplimiento del objeto contratado en todos sus aspectos (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) y en cumplimiento de las condiciones de eficacia, calidad y cobertura del objeto del contrato. De igual manera deberá publicar los informes en el SECOP II. El Supervisor debe preparar los informes que sean requeridos por las autoridades competentes.

<sup>67</sup> j) El supervisor del Contrato y/o Interventoría, deberán garantizar la publicación de todos los documentos del proceso y actos Administrativos del proceso de Contratación en el SECOP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 - Publicidad en el Secop del Decreto 1082 de 2015.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

argumento indicado por el auditado, no desvirtúa la situación evidenciada como quiera que se evidenció que los anexos del acta de recibo a satisfacción de los bienes muebles en arrendamiento, fueron publicados con posterioridad a la remisión del informe preliminar de la auditoría a la Gerencia de Contratación el 02/06/2021, además que los mismos no se encontraron contenidos en el expediente físico del contrato, en la revisión in situ realizada por la Oficina de Control Interno el día 01/06/2021.

## 2. Hallazgo

De la verificación realizada, respecto de la expedición y publicación de los informes de supervisión del contrato N° 101 de 2020 se identificó que los informes de supervisión expedidos en los meses de abril a octubre de 2020 y de diciembre de 2020 a enero de 2021, no fueron publicados en la plataforma Secop II dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición:

ITEM	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS
1	Informe Supervisión 01	17/04/2020	4/05/2020	10
2	Informe Supervisión 02	5/05/2020	19/05/2020	10
3	Informe Supervisión 03	11/06/2020	19/06/2020	5
4	Informe Supervisión 04	21/06/2020	27/07/2020	24
5	Informe Supervisión 05	14/08/2020	20/08/2020	3
6	Informe Supervisión 06	9/09/2020	16/10/2020	26
7	Informe Supervisión 07	13/10/2020	16/10/2020	3
8	Informe Supervisión 07.pdf	13/10/2020	15/10/2020	2
9	Informe Supervisión 08	10/11/2020	13/11/2020	3
10	Informe Supervisión 09	4/12/2020	9/12/2020	2
11	Informe Supervisión 10	22/01/2021	27/01/2021	3
12	Informe Supervisión 11	23/02/2021	26/02/2021	3
13	Informe Supervisión 12	16/03/2021	20/05/2021	42

La situación expuesta en el cuadro anterior, evidencia debilidad en la ejecución del(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se observó duplicidad en la información relacionada con el informe de supervisión N°7, encontrándose además que uno de los dos informes fue publicado sin firma.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Informe Supervisión 01	101-2020_IS-01_01 04 2020-30 04 2020.pdf
Informe Supervisión 02	101-2020_IS-02_01 05 2020-30 05 2020.pdf
Informe Supervisión 03	101-2020_IS-03_01 06 2020-30 06 2020.pdf
Informe Supervisión 04	101-2020_IS-04_01 07 2020-31 07 2020.pdf
Informe Supervisión 05	101-2020_IS-05_01 08 2020-31 08 2020.pdf
Informe Supervisión 06	101-2020_IS-06_01 09 2020-30 09 2020.pdf
Informe Supervisión 07	101-2020_IS-07_01 10 2020-31 10 2020.pdf
Informe Supervisión 07.pdf	Informe Supervisión 07.pdf
Informe Supervisión 08	Informe Supervisión 08.pdf
Informe Supervisión 09	101-2020_IS-09_01 12 2020-31 12 2020.pdf
Informe Supervisión 10	101-2020_IS-10_01 01 2021-31 01 2021.pdf

La Ley de Transparencia, Ley 1712 de 2014, establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, esta obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015<sup>68</sup>, estableciendo cuales son los documentos para publicar de la ejecución de los contratos.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se mantiene el hallazgo, toda vez que el argumento indicado por el auditado no desvirtúa la situación evidenciada como quiera que se identificó que la situación advertida por esta Oficina fue corregida con posterioridad a la remisión del informe preliminar de la auditoría a la Gerencia de Contratación.

### Contrato 146 de 2020

El Contrato 146 de 2021, fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Ronda de Colombia y Seguridad LTDA, así:

No. de Contrato	146 de 2020
Objeto	Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medios tecnológicos para la sede de la Empresa Metro de Bogotá S.A., o en los lugares en que la Empresa así lo requiera.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$158.314.502) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con los valores de su oferta económica presentada el 13 de julio de 2020.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

<sup>68</sup> Artículo 2.1.1.2.1.7. *Publicación de la información contractual*

Artículo 2.1.1.2.1.8. *Publicación de la ejecución de contratos*

Artículo 2.1.1.2.1.9. *Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras*

Artículo 2.1.1.2.1.10. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## ETAPA PREVIA

### 1.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se acoge el argumento presentado por los auditados y se realiza la incorporación correspondiente. Es de precisar que los valores calculados para el numeral 13 Análisis que soporta el valor estimado del contrato, corresponden a los descritos en los ítems 1, 2 de los estudios previos. Es de precisar que los valores calculados para el numeral 13 Análisis que soporta el valor estimado del contrato, corresponden a los descritos en los ítems 1, 2 de los estudios previos.

### 2. Hallazgo

Se evidenció que el memorando mediante el cual el Gerente General de la EMB, designó al Comité Evaluador de las ofertas presentadas en virtud del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. GAF-SAMC-001-2020, no cuenta con “sticker”<sup>69</sup> del número consecutivo de radicación de la Empresa Metro de Bogotá.

	
<b>MEMORANDO</b> <small>CÓDIGO: GD-FR-018-V4</small>	
<b>Para</b>	<div style="background-color: #4a86e8; width: 100%; height: 40px; border-radius: 10px;"></div> <b>Consecutivo</b>
<b>De</b>	<b>ANDRÉS ESCOBAR URIBE</b> Gerente General
<b>Asunto</b>	Designación de los miembros del Comité Evaluador del proceso de selección GAF-SAMC-001-2020

Lo anterior evidencia incumplimiento del Proceso de Gestión Documental, puntualmente el Procedimiento para el trámite de la correspondencia interna (GD-PR-009), que en el numeral 6 de políticas de operación establece: *“Toda comunicación oficial interna (memorando) que se intercambie entre las distintas dependencias de la Empresa debe ser radicada a través de la Ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB S.A.”*

Indica el procedimiento en cita que la radicación de comunicaciones oficiales es el procedimiento por medio del cual, las entidades asignan un número consecutivo, a las comunicaciones recibidas o producidas, dejando constancia de la fecha y hora de recibo o de envío, con el propósito de oficializar

<sup>69</sup> Anglicismo de rótulo o autoadhesivo, elemento que va adherido en la cara frontal de la comunicación y que contiene, entre otra información, la fecha, hora, folios, asunto, remitente, anexos, dependencia y número consecutivo de radicación

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la Ley. Estos términos, se empiezan a contar a partir del día siguiente de radicado el documento.

Lo anterior también se encuentra previsto en el artículo 5º del Acuerdo del Archivo General de la Nación N°. 060 de 2001, a saber:

*“ARTÍCULO QUINTO: Procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales: Los procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales, velarán por la transparencia de la actuación administrativa, razón por la cual, no se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, la numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos; cuando el usuario o peticionario presente personalmente la correspondencia, se le entregará de inmediato su copia debidamente radicada. Al comenzar cada año, se iniciará la radicación consecutiva a partir de uno, utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados.*

*PARAGRAFO: Cuando existan errores en la radicación y se anulen los números, se debe dejar constancia por escrito, con la respectiva justificación y firma del jefe de la unidad de correspondencia.”*

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se mantiene el hallazgo, toda vez que el argumento indicado por la el auditado no desvirtúa la situación evidenciada por la Oficina de Control Interno, que identificó el incumplimiento del Procedimiento para el trámite de la correspondencia interna (GD-PR-009).

### 3. Hallazgo

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se acoge la misma por encontrar que el argumento indicado por el auditado, expone objetivamente las causas de la situación evidenciada.

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 4. Observación

Una vez verificada la información relacionada por el contratista como parte del proceso de radicación de la factura del mes de enero de 2021, número de radicado FACT21-0000293 del 8 de enero de 2021, se evidencia que el informe de ejecución realizado para el mes de enero, se encuentra fechado 4 de enero de 2021, habiendo transcurrido 4 días del mes. Si bien los demás documentos anexos hacen referencia al mes de enero 2021, se realiza la observación ya que dicho informe fue base para la realización del informe de supervisión y sustento para la ejecución contractual del mes de enero de 2021.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	



Bogotá D. C., enero 04 de 2021.

Señores:  
**METRO DE BOGOTA S. A.**  
Ciudad.

Ref. Informe de gestión mes de Enero de 2021.

Cordial saludo.

Con toda atención me permito presentar el informe de gestión de la referencia acerca de las actividades y novedades registradas durante el mes de Enero de 2021, en la sede principal de la empresa Metro de Bogotá ubicada en la ciudad de Bogotá, servicios de vigilancia y seguridad privada y medios tecnológicos prestados por la empresa Ronda de Colombia Protección y Seguridad Ltda., de acuerdo al contrato N° 146 de 2020 y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda obligaciones específicas del contratista:

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se concluye que se mantiene el hallazgo, toda vez que, los argumentos presentados por la Gerencia de Contratación no justifican ni desvirtúan ni la causa que generó la situación evidenciada por el auditor.

## 5. Observación

En la verificación de la ejecución del contrato 146 de 2020 realizada de manera presencial en las instalaciones de la empresa metro de Bogotá, se identificó que se debe fortalecer el registro de la salida de equipos de la EMB ya que se encontró por fuera del alcance de la auditoría, que el equipo ML-134474 con autorización de salida por correo electrónico del día 11/05/2021, no contaba con registro por parte del vigilante en minuta, lo cual evidencia un eventual riesgo de incumplimiento de la actividad 11 *"registrar los datos y características del equipo en la bitácora de vigilancia para entrada y salida de equipos en la recepción"* del procedimiento para el ingreso y salida de equipos de tecnología de la EMB código: IT-PR-007 versión 01 del 10/10/2019.

## SUPERVISIÓN

### 6. Hallazgo

De la verificación realizada se identificó que, lo informes de supervisión correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero y marzo de 2021 no fueron subidos a la plataforma Secop II dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Item	Informe Supervisión	Fecha Informe	Fecha cargue SECOP	Nº días hábiles
1	Noviembre de 2020	21/12/2020	29/12/2020	5
2	Diciembre de 2020	23/03/2021	30/04/2021	26
3	Enero de 2021	23/03/2021	30/04/2021	26
4	Febrero de 2021	23/03/2021	30/04/2021	26
5	Marzo de 2021	21/04/2021	30/04/2021	7

La situación expuesta en el anterior cuadro evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se observó la necesidad de mejorar la gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j) del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2 y el numeral 11 del punto 3.3. Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría Código: GC-MN-003 V.1.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se acoge el argumento y se actualiza la tabla que se relaciona a continuación:

Ítem	Informe Supervisión	Fecha Informe	Fecha cargue SECOP	Nº días hábiles
1	Noviembre de 2020	23/12/2020	28/12/2020	2
2	Diciembre de 2020	29/01/2021	04/02/2021	4
3	Enero de 2021	23/02/2021	03/03/2021	6
4	Febrero de 2021	17/03/2021	04/04/2021	9
5	Marzo de 2021	13/04/2021	03/05/2021	14

Sin embargo, se mantiene el hallazgo, toda vez que se evidencian debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación de los informes de supervisión, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

### Contrato 109 de 2020

El Contrato 109 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., así:

No. De Contrato	109 de 2020
Objeto	CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO: En virtud de la suscripción del presente Contrato, DECEVAL por su cuenta, costo y riesgo, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, prestará a EL EMISOR los servicios que le permitan

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	109 de 2020
	<p>llevar a cabo el proceso de emisión y servicios conexos, V administración valores de dos millones cuatrocientos mil (2.400.000) Pagarés desmaterializados diligenciados a favor del Primer Beneficiario, el cual estará representado ante DECEVAL por un Depositante Directo, V a través del registro de los títulos mediante la anotación en cuenta. DECEVAL asumirá las responsabilidades derivadas de los servicios en los términos establecidos en el presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo regulado en las Leyes 27 de 1990, 527 de 1999, 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, el Reglamento TPEs V demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema.</p> <p>PARÁGRAFO. El objeto del presente Contrato se ejecutará en dos fases: i) fase de emisión y ii) fase de administración valores.</p>
Valor	<p>CLÁUSULA OCTAVA. - REMUNERACIÓN, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE DE TARIFAS; En virtud de la celebración V ejecución del presente CONTRATO, como remuneración por los servicios prestados, EL EMISOR pagará a DECEVAL los siguientes conceptos:</p> <p>8.1. REMUNERACIÓN:</p> <p>a) En la fase de emisión, en la cual se prestarán los servicios de emisión y conexos, EL EM ISOR pagará a DECEVAC por una única vez la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS constantes de 2020 (\$2.722.720.000) incluido el IVA V los demás costos directos e indirectos a que haya lugar.</p> <p>b) En la fase de administración valores, en la cual se prestarán los servicios de administración valores, los servicios se cobrarán y actualizarán de acuerdo con el Instructivo de Tarifas (1-AC-SC-007) vigente al momento de la prestación de los servicios. Para efectos presupuestales se estima que el costo de esta fase es de hasta CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA V SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA pesos constantes de 2020 (\$402.466.750) más IVA.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - En las tarifas del literal b) no se encuentra ningún tipo de impuesto (IVA u otro) que pudiera generarse con ocasión de la prestación del servicio, ni los que a futuro puedan gravarlo, los cuales se liquidarán a la fecha en que se haga la facturación. EL EMISOR ajustará anualmente el valor de la fase de administración valores según el Instructivo de Tarifas (1-AC-SC-007) Vigente al momento de la prestación de los servicios, para lo cual realizará los trámites contractuales y presupuestales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. -Para amparar la fase de emisión en la vigencia 2020 del presente compromiso contractual, EL EMISOR cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número N0001051 del 29 de enero de 2020 por valor de 9.722.720.000. Para amparar la fase administración valores, en las vigencias subsiguientes al 2020 V hasta el final del plazo del presente Contrato, al ser el presente contrato una operación conexas de crédito público, EL EMISOR gestionará anualmente los trámites presupuestales correspondientes para el</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	109 de 2020
	servicio de la deuda, de conformidad con el numeral 1.4. del módulo 4. del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital o aquel que lo modifique, adicione o sustituya de tiempo en tiempo.
Plazo	CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente CONTRATO estará compuesto por el plazo de la fase de emisión y de la fase de administración valores. La fase de emisión se contará a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y terminará el día en que se verifique la emisión del último de los Pagarés; su duración estimada es de tres (3) meses. La fase de administración valores se contará a partir del día siguiente a la verificación de la emisión del último de los Pagarés y finalizará en la fecha de cancelación de la totalidad de los Pagarés, la cual se estima ocurrirá el 31 de diciembre de 2045.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Al consultar el documento de presentación de la oferta de DECEVAL contenida en comunicación de 17/04/2020, publicada en SECOP II, se evidenció que carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6<sup>70</sup> del procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003) versión 3, vigente a la fecha de la comunicación.

Del análisis de la respuesta dada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 cuyo detalle se puede consultar en el anexo 3 del presente informe, se mantiene lo observado considerando que la respuesta recibida refiere:

- a. La viabilidad legal de enviar y recibir documentos mediante correos electrónicos, situación que no fue objeto de hallazgo toda vez que el criterio objeto de evaluación fue el procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003) y el auditado identifica en ello una oportunidad de mejora.

## SUPERVISIÓN

### 2. Observación

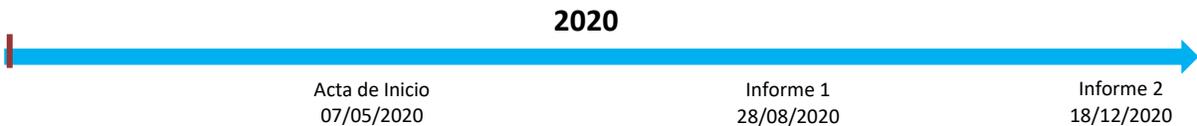
En cuanto a la emisión de informes de supervisión del contrato, se evidenció:

<sup>70</sup> Toda comunicación oficial recibida junto con sus anexos físicos debe ser radicada a través de la ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB S.A., si ésta es electrónica o digital su recibo, radicación y trámite se hace a través del correo electrónico [radicacion@metrodebogota.gov.co](mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co); en virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que servidores y contratistas de la EMB S.A. reciban a mano y no legalicen el recibo y trámite de los documentos asociados con la operación de la Empresa, so pena de dar lugar a investigación disciplinaria.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. de informe de supervisión	Fecha	Periodo del informe	Situación evidenciada
1	25/08/2020	07/05/2020 - 25/08/2020	Informe correspondiente a la fase 1 del contrato
2	18/12/2020	07/05/2020 - 18/12/2020	Informe por entrega del cargo

Si se analizan los informes de supervisión emitidos, se tiene el siguiente comportamiento cronológico:



- a. Lo anterior permite identificar retos en el cumplimiento de las disposiciones en materia de periodicidad contenidas en el literal i)<sup>71</sup> del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 versión 2, vigente a la fecha de emisión de los referidos informes.

Del análisis de la respuesta dada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 cuyo detalle se puede consultar en el anexo 3 del presente informe, se mantiene lo observado considerando que la respuesta recibida aporta una interpretación del auditado a la obligación del literal i) del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 versión 2 sin que el referido criterio exponga excepciones como las argumentadas en la respuesta.

### Contrato 167 de 2020

El Contrato 167 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Editorial La República S.A.S., así:

No. De Contrato	167 de 2020
Objeto	Cláusula Primera - OBJETO. Contratar una (1) suscripción a un (1) ejemplar del periódico LA REPUBLICA.
Valor	Clausula Tercera - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000) incluidas las erogaciones a que haya lugar.
Plazo	Clausula Séptima. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia de la suscripción al periódico LA REPUBLICA será por doce (12) meses. Esta vigencia iniciará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura en la Empresa Metro de Bogotá S.A., previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

### ETAPA PREVIA

<sup>71</sup> i) *El supervisor deberá rendir informes periódicos que reflejen el cumplimiento del objeto contratado en todos sus aspectos (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) y en cumplimiento de las condiciones de eficacia, calidad y cobertura del objeto del contrato. De igual manera deberá publicar los informes en el SECOP II. El Supervisor debe preparar los informes que sean requeridos por las autoridades competentes.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## 1. Hallazgo

Al solicitar la cadena de correos de autorización en señal de firma digital o equivalente de la comunicación EXTS20-0003338 de 03/09/2020 invitación a presentar oferta, cuya copia publicada en SECOP no cuenta con firma digital, mecánica o escaneada, la Gerencia de Contratación manifestó en respuesta anexa a correo electrónico de 13/04/2021:

*“Con el objeto de atender lo solicitado por la Oficina de Control Interno, de manera respetuosa informamos que la firma del documento con el radicado No. EXTS20-0003338 de 03/09/2020, se encuentra publicado en el proceso GAF-CD-156-2020, en el aparte denominado “Documentos del Proceso”, “Estudios previos adquisición suscripción La República.pdf”, emails de fecha 02 y 03 de septiembre de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que la cadena de correos soporta la firma de los Estudios Previos, la Invitación a presentar Oferta y el Memorando remitido para la Gerencia de Contratación.”*

Al verificar lo informado se evidenció que la cadena de correos da cuenta de la aprobación en señal de firma de los estudios previos y no atiende la solicitud de la OCI en el entendido que, aunque el inicio de la cadena refiere la invitación a presentar oferta (correo electrónico de 02/09/2020), no se identifica la aprobación en señal de firma por parte del Gerente Administrativo y Financiero, cuyo reenvío a Gerencia General sólo hace referencia a los estudios previos y no a la presentación de la oferta, tal como se solicitó. Esto evidencia incumplimiento de lo dispuesto en la circular 009-2020 de la EMB en la cual se retoma lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley 527 de 1999<sup>72</sup>, debido a que el reenvío y la aprobación se emiten respecto a uno de los tres documentos inicialmente propuestos.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se mantiene el hallazgo, toda vez que el argumento indicado por el auditado no desvirtúa la situación evidenciada por la Oficina de Control Interno, habida cuenta que en la administración pública no se contempla la “aprobación tácita” como una forma de desarrollar las actuaciones administrativas, por el contrario se encuentra que la situación advertida, puede llegar a exponer al servidor público a un eventual incumplimiento del principio de responsabilidad, contemplado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, y que prevé que las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

## SUPERVISIÓN

### 2. Hallazgo

Se identificó debilidad en la supervisión de la ejecución del contrato en atención a la respuesta recibida mediante correo electrónico de 19/04/2021 por el supervisor respecto al uso de la clave de acceso a la

<sup>72</sup> a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

versión web del periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda de este<sup>73</sup>, la cual se referencia como sigue:

*“No se cuenta con el acceso a la versión digital desde el 25 de enero de 2021, fecha en la cual el Gerente General Andrés Escobar, dejó de prestar sus servicios a la Empresa Metro de Bogotá S.A. Mediante correo electrónico del 15 de abril de los corrientes, se informó al Gerente General Leonidas Narváez las instrucciones para tener acceso a la versión digital, se adjunta mensaje”*

Tal como se evidenció en la respuesta trascrita, desde la salida del anterior gerente general y por más de dos meses la clave de acceso no se había asignado a funcionario alguno de la EMB evidenciando el incumplimiento de la necesidad que se documentó en la sección 6 de los estudios previos<sup>74</sup> e incumpliendo lo dispuesto en los literales d) y h) del numeral 29 del manual de contratación versión 2, vigente a la fecha de suscripción del contrato; así como el numeral 2) de la cláusula segunda del contrato.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, mediante correo electrónico el día 25/06/2021 con alcance del día 28/06/2021 (Anexo N°3), se mantiene el hallazgo, toda vez que el argumento indicado por el auditado no desvirtúa la situación evidenciada por Control Interno, como quiera que aun que se cuenta con la versión impresa del periódico, no se consideró que bajo la situación de aislamiento obligatorio y asilamiento preventivo, decretado por el Gobierno Nacional durante la vigencia 2020, es necesario contar además con la versión digital del mismo, versión que fue incluida por el contratista en la oferta presentada a la EMB.<sup>75</sup>

<sup>73</sup> Asignar un usuario y clave para el ingreso por doce (12) meses a la versión digital del periódico LA REPUBLICA. (Subraya propia)

<sup>74</sup> “Los directivos de la EMB, en desarrollo de sus funciones, requieren estar diariamente informados sobre los múltiples acontecimientos sociales, políticos, de infraestructura a nivel regional y nacional, aspectos relevantes del sector movilidad, así como de las posturas de los gremios y expertos que pueden impactar el Proyecto del Metro de Bogotá, en especial, deben hacer seguimiento a los aspectos de la economía que pueden afectar el desarrollo del proyecto”

<sup>75</sup> Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020. Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y el mantenimiento del orden público.

Decreto N° 531 del 08 de abril 2020. Este decreto Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020.

Decreto N°593 del 24 de abril 2020. Se extiende la medida de Aislamiento Preventivo obligatorio , ampliando la prohibición de circulación de personas y vehículos en el país, desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo. Se establecieron nuevas excepciones a las cuales se les perime la ejecución de actividades como: La intervención y ejecución de obras de construcción de transporte , civiles y de salud , la industria hotelera exclusivamente para atender huéspedes y la industria de manufactura y textiles.

Decreto N°749 del 28 de mayo de 2020. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Establece 43 excepciones que se aplicaran conforme a las instrucciones de las autoridades locales, según su situación particular y su riesgo epidemiológico. "

Decreto 847 del 16 de junio de 2020. Modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, que amplio la cuarentena y definido las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio.

Decreto 990 de 10 de julio de 2020. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### 3. Observación

En respuesta de correo electrónico de 14/04/2021 a la solicitud de acceso al expediente contractual físico, la Gerencia de Contratación manifestó:

“En atención a su solicitud se informa que el expediente del proceso de contratación No. GAF-CD-156-2020 que derivó en la suscripción del Contrato 167 de 2020, corresponde en su totalidad a un expediente electrónico, razón por la cual el mismo podrá ser consultado en la Plataforma del SECOP II...

Lo anterior teniendo en cuenta que a través de la Circular Interna No. 013 del 24/06/2020, se precisó que “(...) *Los documentos que hacen parte de los expedientes contractuales de la EMB expedidos durante el período de aislamiento obligatorio decretado por las medidas de prevención del Covid-19, que tengan firma digital, firma digitalizada, firma escaneada o firma mecánica, o remitidos por correo electrónico con el hilo de todas las revisiones y aprobaciones previas, no requerirán posteriormente la suscripción en físico por parte de los intervinientes*”.

Razón por la cual, la consulta del expediente electrónico del proceso de selección y del contrato podrá realizarse en cualquier momento a través del link enunciado”

No obstante, a la fecha de verificación no existía informe de supervisión que diera cuenta del control al cumplimiento del objeto contractual, debido a la devolución de la factura que se realizó al proveedor, según informó la supervisión. Respecto al tratamiento documental de los ejemplares físicos recibidos, esta última manifestó:

“El tratamiento documental que se le ha dado a los ejemplares del diario La República es ser fuente de consulta por parte del Gerente General (área origen de la necesidad) y su disposición final, que concluye con el desecho del material para la recolección de los recuperadores ambientales del Edificio Juan Gaviria. Comedidamente se solicita a esa Oficina tener en cuenta que en los ejemplares no existe valor archivístico, ni se genera interés histórico para la EMB, es un medio de consulta de la actualidad económica para ilustración del señor Gerente y los ejemplares son como tal el producto de un contrato, no debiéndose destinar al archivo dentro del expediente contractual, toda vez que esto haría acrecentar un expediente con información que no genera interés ni que se encuentra contemplada en la TRD. Desde nuestro entendimiento, a lo que se refiere el manual de Contratación y Supervisión invocado, esa documentación inherente a la estructuración del proceso contractual y su ejecución, para este caso puntual los ejemplares del periódico, como se mencionó, son el producto del contrato.

Así mismo, se debe indicar que, en el momento de la elaboración de los Estudios Previos, la Subgerencia de Gestión Ambiental y SISO remitió su concepto respecto de los Criterios Ambientales que debían ser tenidos en cuenta durante la ejecución del contrato, indicando que: "Una vez revisado el alcance del contrato y las actividades establecidas en el estudio previo, no se requiere la inclusión

---

Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020 .

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

de criterios u obligaciones ambientales en este contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad no genera impactos ambientales directos a la sede administrativa de la EMB o al Proyecto de la PLMB -T1."

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer los controles a la ejecución de este tipo de contratos, suscritos en contexto de pandemia en el que, entre otras Medidas, se busca minimizar la manipulación de documentos físicos a fin de reducir el riesgo de transmisión del coronavirus – COVID19-. Es de precisarse que en visita a la sede de la EMB se evidenció un ejemplar físico del periódico La República con fecha de 15/04/2021 que, aunque excede el alcance de la auditoría, evidencia la entrega del ejemplar en esa fecha.

### Contrato 178 de 2020

El Contrato 178 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., Candelaria Gonzalez, así:

No. De Contrato	178 de 2020
Objeto	Prestar servicios profesionales a la Gerencia Técnica para apoyar el componente de planeación de transporte y operación para la estructuración de contratos y el seguimiento de convenios para los proyectos de expansión de la PLMB-T 1.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31.860.000)</b> incluido IVA y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>76</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 28/10/2020 y el estudio previo se encuentra con fecha 24/11/2020.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

<sup>76</sup> Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## Contrato 064 de 2020

El Contrato 064 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., KARLA STEFANIE URREGO FRAGUA, cedido a JUAN SEBASTIAN SANCHEZ DEDERLE, así:

No. De Contrato	064 de 2020
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la empresa metro de Bogotá S.A. en el seguimiento a las actividades precontractuales, contractuales y administrativas asociada al plan de reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	<ol style="list-style-type: none"> <li>Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$82.783.996)</b>, incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</li> <li><b>VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA CESIÓN:</b> Para todos los efectos fiscales y legales el valor de la presente cesión se fija en la suma de <b>TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS M/CTE (\$38.208.002)</b>, este valor comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos: gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del CESIONARIO y se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el Contrato 064 de 2020</li> </ol>
Plazo	<ol style="list-style-type: none"> <li>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020), contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.</li> <li>CESIÓN DEL CONTRATO No. 064 DE 2020: Para todos los efectos legales, a que haya lugar, se entenderá que el CESIONARIO, asume su posición contractual desde el 13 de agosto de 2020 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y culmina el 31 de diciembre de 2020.</li> </ol>

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota <sup>277</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

<sup>77</sup> Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 28/10/2020 y el estudio previo se encuentra con fecha 24/11/2020.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe

### Contrato 143 de 2020

El contrato 143 de 2020 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y William González Piraquive, así:

No. De Contrato	143 de 2020
Objeto	Prestar a la Empresa Metro de Bogotá los servicios profesionales altamente calificados para apoyar técnicamente la planeación de los proyectos de expansión de la PLMB T1.
Valor	<p>Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (75.198.000), incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no responsable de IVA.</p> <p><b>Adición</b>  <b>OTROSÍ No. 1.</b>  Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 143 de 2020, en la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.880.000); en consecuencia, la Cláusula Quinta quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>“Valor Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$105.078.000), incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato pertenece a Ventas Régimen Común y en consecuencia es responsable de IVA.”</i></p>
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, sin exceder el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	143 de 2020
	<p><b>Prorroga</b>  <b>OTROSÍ No. 1.</b>  Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 143 de 2020, en dos (2) meses, en consecuencia, la Cláusula Tercera del citado contrato quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>“El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de febrero de 2021, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”</i></p>

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se observó el incumplimiento de los ítems 2<sup>78</sup> y 5<sup>79</sup> del numeral 7 “DESARROLLO” del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 02 vigente desde el 19/12/2018 hasta el 20/07/2020, debido a que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001342 del 28/04/2020 se realizó con anterioridad al estudio previo que registra fecha del 14/07/2020.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### 2. Observación

Se evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a la elaboración y aprobación de la constancia de idoneidad (17/07/2020) dado que la fecha de este documento es anterior a la consignada en el formato de verificación de condiciones de idoneidad del 30/07/2020, lo cual expone al proceso al riesgo de certificar condiciones de idoneidad que no han sido previamente validadas mediante el formato referido. Es de precisar que el procedimiento GC-PR-008 versión 2 refiere la verificación de los anexos a la oferta presentada en el literal g) del numeral 6, concordantes con la actividad 6 del flujograma, vigente hasta el 20/07/2020 y la versión 3 en las actividades 8 y 9 del flujograma.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene la observación, debido a que a que esta hace referencia a la secuencia cronología de los documentos y no a la fecha de su radicación a la Gerencia de Contratación como anexos.

<sup>78</sup> “Elaborar Estudios Previos”

<sup>79</sup> “Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### Contrato 179 de 2020

No. De Contrato	179 de 2020
Objeto	Prestar servicios profesionales a la Gerencia Técnica para apoyar la coordinación y gestión precontractual para la factibilidad del proyecto de expansión de la PLMB-T1.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

### ETAPA PREVIA

#### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 24/11/2020, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 00105 del 28/10/2020, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>80</sup> del ítem 3<sup>81</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

#### Contrato 002 de 2021

El Contrato 002 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Andrés Gallego Ceballos, así:

No. De Contrato	002 de 2021
Objeto	Prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Gerencia de Contratación de la empresa Metro de Bogotá S.A. en las etapas de las diferentes modalidades de selección de los procesos que le sean asignados, así como en

<sup>80</sup> "El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>81</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	002 de 2021
	la revisión jurídico – contractual de los informes que deben ser presentados por esta Gerencia.
Valor	El valor del contrato de prestación de servicios que resulte de la presente contratación corresponderá al de los honorarios a pagar al contratista, de hasta CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte (\$113.764.000) incluido IVA del 19%, si aplica, conforme al artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 y todos los demás impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Analizadas las etapas del proceso contractual bajo los lineamientos de las garantías contractuales contenidas en el artículo 2° del Decreto 371 de 2010, se encontró que el Contrato N° 002 de 2021 cumple no solo con las garantías previstas en la norma en cita, sino además con la normatividad prevista para esta modalidad de contratación, por el Estatuto General de la Contratación y las normas y lineamientos internos dispuestos para la estructuración control y seguimiento de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por la Empresa Metro de Bogotá.

#### **Contrato 005 de 2021**

El Contrato 005 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Marco Andrés Triviño Bernal, así:

No. De Contrato	005 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gerencia de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en los asuntos jurídicos contractuales y en los procesos de selección que le sean asignados.
Valor	El valor del contrato de prestación de servicios que resulte de la presente contratación corresponderá al de los honorarios a pagar al contratista, de hasta NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 92.820.000) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Analizadas las etapas del proceso contractual bajo los lineamientos de las garantías contractuales contenidas en el artículo 2° del Decreto 371 de 2010, se encontró que el Contrato N° 005 de 2021 cumple no solo con las garantías previstas en la norma en cita, sino además con la normatividad prevista para esta modalidad de contratación, por el Estatuto General de la Contratación y las normas y lineamientos internos dispuestos para la estructuración control y seguimiento de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por la Empresa Metro de Bogotá.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### Contrato 012 de 2021

El Contrato 012 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., CAMILO ANDRES MERCHAN HERNANDEZ, así:

No. De Contrato	012 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gerencia de riesgos y seguridad para asesoría en seguros de la empresa metro de Bogotá S.A.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$109.676.210)</b> incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

No presentó observación(es) y/o hallazgo(s) para el presente contrato

### Contrato 016 de 2021

El Contrato 016 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., Juan Camilo Medina Moreno así:

No. De Contrato	016 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el seguimiento a las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales requeridas para la implementación de las estrategias de Captura de Valor.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$93.753.329)</b> incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses y quince (15) días sin exceder el 31 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

### ETAPA PREVIA

#### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>82</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020

<sup>82</sup> Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 04/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 05/01/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 019 de 2021

El Contrato 019 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Jennifer Torres Perez, así:

No. De Contrato	019 de 2021
Objeto	Prestar servicios en el apoyo a la Empresa Metro de Bogotá para el desarrollo de las actividades administrativas asociadas a la implementación de los planes de reasentamiento del proyecto primera línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$42.303.329)</b> incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de enero de 2021

### ETAPA PREVIA

#### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>83</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 05 /01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 07/01/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

<sup>83</sup> Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## Contrato 022 de 2021

El Contrato 022 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Olga Lucia Giraldo Duran, así:

No. De Contrato	022 de 2021
Objeto	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Gerencia de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en las etapas de las diferentes modalidades de selección de los procesos que le sean asignados, especialmente durante la etapa de liquidaciones y cierres de expedientes que deben ser gestionados por esta.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL M/CTE (\$88.920.000)</b> incluido IVA del 19%, conforme al artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 y todos los demás impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

## SUPERVISION

### 1. Hallazgo

De la verificación realizada se identificó que, en el informe de supervisión, se encuentra referenciado en el apartado "Período del informe: 22/10/2020 -31/10/2021" fecha que difiere de los soportes que aporta el(la) contratista en su ejecución del mes de enero de 2021, así como, del acta de inicio del contrato objeto de auditoría.

Compañía Aseguradora	Amparos (%)	Vigencia	Valor Asegurado
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Cumplimiento (20%)	Desde: 20/01/2021 Hasta: 5/07/2022	\$17.784.000
	Calidad (20%)	Desde:31/12/2021 Hasta: 5/07/2022	\$17.784.000
Fecha última Acta de Aprobación de Garantía:		Enero 21 de 2021	
Anexo Aprobado No.:		-	

DATOS DEL INFORME			
Marque con una X según corresponda:	Informe Mensual:	<input checked="" type="checkbox"/>	Informe Final:
Informe mensual de actividades No.:	1		
Período del informe:	22/10/2020 – 31/10/2020		
Valor Inicial del Contrato:	\$88.920.000		
Valor de Adición:	N/A		
Valor Total:	\$88.920.000		
Número y fecha de la Factura:	Factura Electrónica de Venta 512 del 5 de febrero de 2021		
Fecha de Radicación del Informe por parte del Contratista:	FACT21-0000283 del 5 de febrero de 2021		

Copia impresa "NO CONTROLADA", validar en el listado maestro de documentos.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer la supervisión según los términos de los numerales 2<sup>84</sup>,8<sup>85</sup> del título 3.1 “Funciones, Actividades y Facultades Generales”, 12<sup>86</sup> del título 3.2 “Funciones, Actividades y Facultades Técnicas” del Manual de Supervisión e interventoría con código GC-MN-03 Versión 1

Así mismo se evidenció la necesidad de fortalecer los controles del riesgo EMB-45 “Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos” con descripción “Por ausencia o deficiencia en la verificación de los servicios y/o bienes recibidos, por falencias en el seguimiento, monitoreo y control de las obligaciones y/o desconocimiento por parte del supervisor se puede presentar el recibo de bienes y/o servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, generando posibles sanciones, reprocesos, pérdida de imagen, sobrecostos, no satisfacción de las necesidades, entre otros” (subraya propia)

Analizada la respuesta remitida por Gerencia de Contratación mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021 con alcance de correo electrónico del 28 de junio de 2021, se mantiene el presente hallazgo, toda vez que “Período del informe: 22/10/2020 -31/10/2021” fecha que difiere de los soportes que aporta el(la) contratista en su ejecución del mes de enero de 2021, situación que evidencia la necesidad de fortalecer la supervisión.

#### Contrato 027 de 2021

El Contrato 027 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Karla Estefani Urrego, así:

No. De Contrato	027 de 2021
Objeto	Prestar los servicios profesionales para apoyar jurídicamente las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales para el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Traslado Anticipado de Redes de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>NOVENTA MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$90.334.096)</b> incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

#### ETAPA PREVIA

<sup>84</sup> Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo y de los cronogramas previstos en el Contrato y solicitar al Contratista la ampliación de garantías que amparen el contrato, cuando sea requerido, así como los permisos, licencias y similares que demande la ejecución del contrato

<sup>85</sup> Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

<sup>86</sup> Controlar y vigilar, el cumplimiento de plazos consignados en el Contrato, la vigencia de las garantías, los Contratos modificatorios o adicionales, y todo tipo de novedad que acompañe el desarrollo del Contrato inicialmente pactado.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## 1. Hallazgo

1. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>87</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 06/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 07/01/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

2. Se observó que en Secop no se encuentran publicado el CRP, situación que evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1.<sup>88</sup> del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se observó la inadecuada gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j<sup>89</sup> del numeral 29 del manual de contratación y supervisión Código: GC-MN-001 versión 2.

## ANEXOS

Valor entregado	Valor COP	%	Sin documento
Valor de las entregas	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor facturado:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor pagado:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	90.334.096,00 COP	100%	Sin documento
Valor pendiente de entrega:	90.334.096,00 COP	100%	Sin documento

### Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
<input type="checkbox"/> ACTA DE INICIO. CONTRATO No 027 de 2021_.pdf	ACTA DE INICIO. CONTRATO No 027 de 2021_.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> GC-FR-009 Formato Informe de Ejecucio'n y Supervision_V.02. INF 4 ABRIL.pdf	GC-FR-009 Formato Informe de Ejecucio'n y Supervision_V.02. INF 4 ABRIL.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> INFORME DE ACTIVIDADES No. 001.pdf	INFORME DE ACTIVIDADES No. 001.pdf	Proveedor	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe de actividades y supervisión No 001 Karla.pdf	Informe de actividades y supervisión No 001 Karla.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe de actividades y supervisión No 002 Karla.pdf	Informe de actividades y supervisión No 002 Karla.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe de Actividades y supervisión No.3.pdf	Informe de Actividades y supervisión No.3.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>

[Borrar](#) [Cargar nuevo](#)

[Volver](#)

[Evaluar proveedor](#) [Modificar](#) < >

<sup>87</sup> Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

<sup>88</sup> Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

<sup>89</sup> El supervisor del Contrato y/o Interventoría, deberán garantizar la publicación de todos los documentos del proceso y actos Administrativos del proceso de Contratación en el SECOP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 - Publicidad en el Secop del Decreto 1082 de 2015.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Procesos ▾ Contratos Proveedores ▾ Menú ▾ Ir a ▾ Buscar... 🔍

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → Pliegos

Id de página: 10004795 Ayuda ?

**Adjudicado**  
REF: GT-CD-025-2021  
Contratación directa.  
UC: Gerencia General  
Equipo: GT - Carolina Rodríguez / 1/21/2021 2:57 PM (UTC -5 horas) (UTC -05:00) Bogotá, Lima, Quito

[Volver](#)

**Documentos del Proceso** [Volver al principio](#)

Comentario

Documentos

Nombre	Clasificación de documento	Descripción	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Estudios Previos.pdf	-	Estudios Previos.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 3. cdp 051.pdf	-	3. cdp 051.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 2.1. Riesgos.pdf	-	2.1. Riesgos.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Certificado de Inexistencia Cargo.pdf	-	Certificado de Inexistencia Cargo.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 5.1. invitacion.pdf	-	5.1. invitacion.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 5.2. Oferta de servicios SEPARADA.pdf	-	5.2. Oferta de servicios SEPARADA.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 7. GC-FR-019 Constancia de Idoneidad y Experiencia_V1. KARLA URREGO FRAGUA ABOGADA TAR.pdf	-	7. GC-FR-019 Constancia de Idoneidad y Experiencia_V1. KARLA URREGO FRAGUA ABOGADA TAR.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Verificación de Cumplimiento Persona Natural_V1_Fec.pdf	-	Verificación de Cumplimiento Persona Natural_V1_Fec.pdf	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>

[Descargar todos](#)

**Proveedores** [Volver al principio](#)

Al respecto, una vez analizada la repuesta al informe preliminar brindada por parte de la Gerencia de Contratación, mediante correo corporativo del 25/06/2021 (Ver Anexo No. 3), se mantiene el presente hallazgo toda vez que los argumentos expuestos no desvirtúan la extemporaneidad de la publicación, según el término estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP* del Decreto 1082 de 2015.

### Contrato 029 de 2021

El Contrato 029 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Nicolas Castellanos Peña, así:

No. De Contrato	029 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la empresa Metro de Bogotá S.A. en la revisión de los avalúos comerciales con las indemnizaciones a que haya lugar, de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$72.261.330)</b> incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	029 de 2021
	ejecución y se extenderá hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>90</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 07/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 14/01/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del presente informe.

### Contrato 030 de 2021

El Contrato 030 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Leonardo Andrés Santana Caballero, así:

No. De Contrato	030 de 2021
Objeto	Prestar servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. para adelantar las diferentes etapas jurídicas dentro del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria o expropiación administrativa de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la <b>SUMA DE SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$72.261.330)</b> incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

<sup>90</sup> Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>91</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 06/01/21 y el estudio previo se encuentra con fecha 12/01/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 032 de 2021

El Contrato 032 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Omar Ricardo Rivera Artunduaga, así:

No. De Contrato	032 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en las actividades financieras y administrativas asociadas a la adquisición predial y a la implementación del Plan de Reasentamiento del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$64.486.660)</b> incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>92</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 07/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 12/01/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del presente informe

<sup>91</sup> Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

<sup>92</sup> Ibidem

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### Contrato 036 de 2021

El Contrato 036 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Simón Mesa Acosta, así:

No. De Contrato	036 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales como economista para apoyar en la estructuración e implementación de instrumentos de captura de valor, en la elaboración de estudios de mercado relacionados con las oportunidades inmobiliarias de las estaciones y en la implementación del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo de la Empresa Metro de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de <b>CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$148.342.745)</b> incluido IVA del 19% y todos los demás impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

### ETAPA PREVIA

#### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>93</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 18/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 20/01/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación se mantiene el hallazgo, según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 041 de 2021

El Contrato 041 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Carlos Andrés Sarria Caicedo, así:

No. De Contrato	041 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el seguimiento de las diferentes actuaciones administrativas y

<sup>93</sup>Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	041 de 2021
	jurídicas asociadas al proceso de adquisición predial, y su articulación con el componente social y técnico para la gestión integral del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	<p>Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$92.460.000) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.</p>
Plazo	<p>El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 31 de diciembre de 2021.</p> <p>El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.</p>

## ETAPA PREVIA:

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>94</sup> del documento GC-PR-008<sup>95</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (12/01/2021) del contrato 041 de 2021 es posterior a la del CDP (06/01/2021)

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del presente informe.

## SUPERVISIÓN:

### 2. Hallazgo

Como observación se encontró que el en campo "*Ejecución de actividades frente a las obligaciones del contrato*" del informe de supervisión del mes de febrero se describió que: "*Bajo la gravedad de juramento manifiesto como supervisor de contrato No. 033 de 2021 ....*", sin embargo, el contrato es el No. 041 de 2021.

<sup>94</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>95</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO INFORME DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN		
	CODIGO: GC-FR-009	VERSIÓN: 02	

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que como supervisor del contrato No. 033 de 2021 y en el desarrollo de mis funciones de supervisión <b>apruebo y recibo a satisfacción</b> el presente informe, con el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer la supervisión según los términos de los numerales 2<sup>96</sup>,8<sup>97</sup> del título 3.1 “*Funciones, Actividades y Facultades Generales*”, 12<sup>98</sup> del título 3.2 “*Funciones, Actividades y Facultades Técnicas*” del Manual de Supervisión e interventoría con código GC-MN-03 Versión 1

Así mismo se evidenció la necesidad de fortalecer los controles del riesgo EMB-45 “*Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos*” con descripción “*Por ausencia o deficiencia en la verificación de los servicios y/o bienes recibidos, por falencias en el seguimiento, monitoreo y control de las obligaciones y/o desconocimiento por parte del supervisor se puede presentar el recibo de bienes y/o servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, generando posibles sanciones, reprocesos, pérdida de imagen, sobrecostos, no satisfacción de las necesidades, entre otros*” (subraya propia)

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene el hallazgo debido a que se efectuó la corrección al informe de marzo de 2021 no al de febrero de 2021, que es sobre el cual se generó el hallazgo.

### Contrato 037 de 2021

El Contrato 037 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Angela Sánchez Hernández, así:

No. De Contrato	037 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A en asesoría y fortalecimiento a las unidades sociales económicas asociadas al Plan de Reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de

<sup>96</sup> Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo y de los cronogramas previstos en el Contrato y solicitar al Contratista la ampliación de garantías que amparen el contrato, cuando sea requerido, así como los permisos, licencias y similares que demande la ejecución del contrato

<sup>97</sup> Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

<sup>98</sup> Controlar y vigilar, el cumplimiento de plazos consignados en el Contrato, la vigencia de las garantías, los Contratos modificatorios o adicionales, y todo tipo de novedad que acompañe el desarrollo del Contrato inicialmente pactado.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	037 de 2021
	Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$71.411.198) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>99</sup> del documento GC-PR-008<sup>100</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (14/01/2021) del contrato 037 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 039 de 2021

El Contrato 039 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Jenny Katherin Velásquez Godoy, así:

No. De Contrato	039 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales a la Gerencia Técnica de la Empresa Metro de Bogotá S.A para apoyar el seguimiento y control ambiental de las actividades que se desarrollen en el marco del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato

<sup>99</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>100</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	039 de 2021
	corresponde a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$88.000.000) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y será por un término de ONCE (11) MESES.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>101</sup> del documento GC-PR-008<sup>102</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (18/01/2021) del contrato 039 de 2021 es posterior a la del CDP (08/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 050 de 2021

El Contrato 050 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Brayan Alexis Rivera Rojas, así:

No. De Contrato	050 de 2021
Objeto	Prestar servicios de apoyo a la Empresa Metro de Bogotá S.A. para adelantar ante las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos y ante la Superintendencia de Notariado y Registro, y demás actividades administrativas y tramites inherentes al proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial en los asuntos asociados al proyecto primera línea del Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA

<sup>101</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>102</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	050 de 2021
	Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.793.286) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 31 de diciembre de 2021. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.  Para suscribir el Acta de inicio deberá verificarse la afiliación del contratista a la ARL correspondiente.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>103</sup> del documento GC-PR-008<sup>104</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (18/01/2021) del contrato 050 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 055 de 2021

El Contrato 055 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Claudia Lucía Pabón Gutiérrez, así:

No. De Contrato	055 de 2021
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la Empresa Metro de Bogotá en la gestión documental y trámites derivados del proceso de adquisición predial asociada a la implementación del Plan de Reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.449.986) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya

<sup>103</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>104</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	055 de 2021
	lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>105</sup> del documento GC-PR-008<sup>106</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (20/01/2021) del contrato 055 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 071 de 2021

El Contrato 071 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Fabian Andrés Restrepo, así:

No. De Contrato	071 de 2021
Objeto	Prestar servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. para adelantar las diferentes etapas jurídicas dentro del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria o expropiación administrativa de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$68.010.660) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

<sup>105</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>106</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	071 de 2021
	PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>107</sup> del documento GC-PR-008<sup>108</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (12/01/2021) del contrato 071 de 2021 es posterior a la del CDP (06/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### 2. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015, ya que no se publicó el CRP en la página de SECOP II.

<sup>107</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>108</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Editar Contrato x +

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.2243...

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	68.010.660,00 COP	Sin documento	Sin documento
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor de las entregas:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor facturado:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor pagado:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	68.010.660,00 COP	100%	Sin documento
Valor pendiente de entrega:	68.010.660,00 COP	100%	Sin documento

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> ACTA DE INICIO 071 DE 2021_FABIAN ANDRES RESTREPO.pdf	ACTA DE INICIO 071 DE 2021_FABIAN ANDRES RESTREPO.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Formato Informe de Ejecución y Supervision No. 1 Fabian Restrepo.pdf	Formato Informe de Ejecución y Supervision No. 1 Fabian Restrepo.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe de Ejecución y Supervision No. 2 Fabian Restrepo.pdf	Informe de Ejecución y Supervision No. 2 Fabian Restrepo.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>

Borrar Cargar nuevo

Evaluar proveedor Modificar < >

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-62-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Escribe aquí para buscar

9:40 a.m. 24/04/2021

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene el hallazgo ya que una vez verificada la información en el SECOP II no se ha publicado el CRP correspondiente el contrato 071 de 2021, tal y como lo muestra la siguiente imagen:

secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.2243501&prevCobUrl=https://www.secop.gov.co/...

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	68.010.660,00 COP	Sin documento	Sin documento
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor de las entregas:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor facturado:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor pagado:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	68.010.660,00 COP	100%	Sin documento
Valor pendiente de entrega:	68.010.660,00 COP	100%	Sin documento

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> ACTA DE INICIO 071 DE 2021_FABIAN ANDRES RESTREPO.pdf	ACTA DE INICIO 071 DE 2021_FABIAN ANDRES RESTREPO.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Formato Informe de Ejecución y Supervision No. 1 Fabian Restrepo.pdf	Formato Informe de Ejecución y Supervision No. 1 Fabian Restrepo.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe de Ejecución y Supervision No. 2 Fabian Restrepo.pdf	Informe de Ejecución y Supervision No. 2 Fabian Restrepo.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> INFORME DE EJECUCION Y SUPERVISION NO. 3 FABIAN RESTREPO.pdf	INFORME DE EJECUCION Y SUPERVISION NO. 3 FABIAN RESTREPO.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> INFORME DE EJECUCION Y SUPERVISION NO. 4 FABIAN RESTREPO.pdf	INFORME DE EJECUCION Y SUPERVISION NO. 4 FABIAN RESTREPO.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Resolución No. 399 de 2021 - Encargo Sebastián Herrán en pdf	Resolución No. 399 de 2021 - Encargo Sebastián Herrán en pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Resolución No. 432 de 2021 - Encargo SGS al Gerente Desarrollo Inmobiliario.pdf	Resolución No. 432 de 2021 - Encargo SGS al Gerente Desarrollo Inmobiliario.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>

Borrar Cargar nuevo

Evaluar proveedor Modificar < >

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-62-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Escribe aquí para buscar

11°C Muy soleado 7:25 a.m. 2/07/2021

Versión impresa "NO CONTROLADA", verificar su vigencia en el listado maestro de documentos

	<b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	<b>INFORME DETALLADO DE AUDITORIA</b>		
	<b>CODIGO: EM-FR-006</b>		
	<b>FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>	

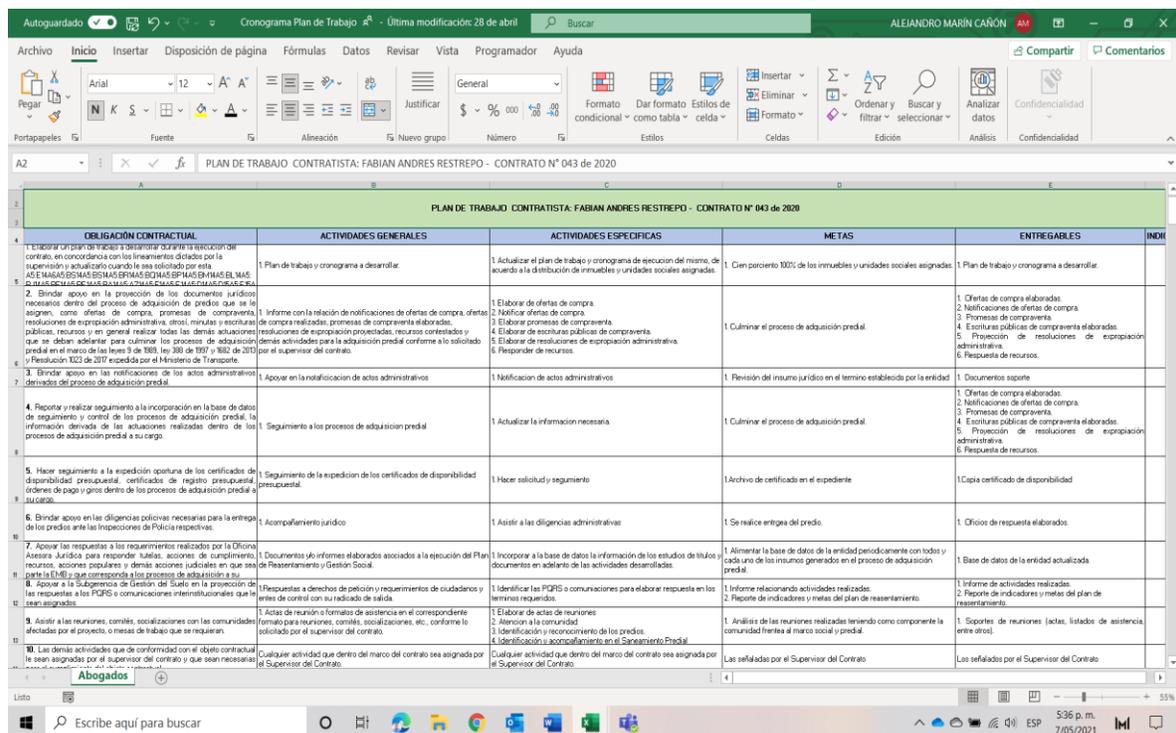
Como observación, se encontró que los subcapítulos del capítulo 26 “Análisis Económico del Sector”, del documento “FORMATO ESTUDIOS PREVIOS GC-FR-001” encuentran mal enumerados, ya que están numerados con 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 respectivamente.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene la observación, ya que, si bien pudo ser un error humano, se sugiere analizar y establecer acciones que permitan mitigar la causa de la ocurrencia de estos casos.

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 3. Observación

Se evidenció que el cronograma de plan de trabajo otorgado en el anexo 1 como evidencia de la actividad 1 del informe de supervisión del contrato 071 de 2021, refiere ser del contrato 043 de 2020, tal y como se muestra a continuación.



OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	METAS	ENTREGABLES	INDICADORES
1. Elaborar cronograma de trabajo y detallar actividades de ejecución del contrato, en concordancia con los lineamientos dadas por la supervisión y actualizarlo cuando le sea solicitado por esta.	1. Plan de trabajo y cronograma a desarrollar.	1. Actualizar el plan de trabajo y cronograma de ejecución del mismo, de acuerdo a la distribución de inmuebles y unidades sociales asignadas.	1. Cumplimiento 100% de los inmuebles y unidades sociales asignadas.	1. Plan de trabajo y cronograma a desarrollar.	
2. Brindar apoyo en la proyección de los documentos jurídicos necesarios dentro del proceso de adquisición de predios que se le asignan, como ofertas de compra, promesas de compraventa, resoluciones de expropiación administrativa, escrituras públicas y escrituras públicas, recursos y en general realizar todas las demás actuaciones que se deban adelantar para culminar los procesos de adquisición de predios en el marco de las leyes 3 de 1988, ley 200 de 1997 y 802 de 2010 y Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.	1. Informar con la relación de notificaciones de ofertas de compra, ofertas de compra realizadas, promesas de compraventa elaboradas, resoluciones de expropiación proyectadas, recursos contestados y demás actividades para la adquisición predial conforme a lo solicitado por el supervisor del contrato.	1. Elaborar ofertas de compra 2. Notificar ofertas de compra 3. Elaborar promesas de compraventa 4. Elaborar escrituras públicas de compraventa 5. Elaborar resoluciones de expropiación administrativa 6. Responder de recursos.	1. Culminar el proceso de adquisición predial.	1. Ofertas de compra elaboradas. 2. Notificaciones de ofertas de compra. 3. Promesas de compraventa. 4. Escrituras públicas de compraventa elaboradas. 5. Proyección de resoluciones de expropiación administrativa. 6. Respuesta de recursos.	
3. Brindar apoyo en las notificaciones de los actos administrativos derivados del proceso de adquisición predial.	1. Apoyar en la notificación de actos administrativos.	1. Notificación de actos administrativos.	1. Revisión del instrumento jurídico en el término establecido por la entidad.	1. Documentos soporte.	
4. Realizar y hacer seguimiento a la incorporación en la base de datos de seguimiento y control de los procesos de adquisición predial la información derivada de las actuaciones realizadas dentro de los procesos de adquisición predial a su cargo.	1. Seguimiento a los procesos de adquisición predial.	1. Actualizar la información necesaria.	1. Culminar el proceso de adquisición predial.	1. Ofertas de compra elaboradas. 2. Notificaciones de ofertas de compra. 3. Promesas de compraventa. 4. Escrituras públicas de compraventa elaboradas. 5. Proyección de resoluciones de expropiación administrativa. 6. Respuesta de recursos.	
5. Hacer seguimiento a la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal, certificados de registro presupuestal, órdenes de pago y giro dentro de los procesos de adquisición predial a su cargo.	1. Seguimiento de la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal.	1. Hacer solicitud y seguimiento.	1. Archivo de certificado en el expediente.	1. Copia de certificado de disponibilidad.	
6. Brindar apoyo en las diligencias policivas necesarias para la entrega de los predios ante las Inspecciones de Policía respectivas.	1. Acompañamiento jurídico.	1. Asistir a las diligencias administrativas.	1. Se realice entrega del predio.	1. Oficios de respuesta elaborados.	
7. Apoyar las respuestas a los requerimientos realizados por la Oficina Asesora Jurídica para responder tutelas, acciones de cumplimiento, recursos, acciones populares y demás acciones judiciales en que sea parte la E.M.E. que correspondan a los procesos de adquisición de predios.	1. Documentos y/o informes elaborados asociados a la ejecución del Plan de Reasentamiento y Gestión Social.	1. Incorporar a la base de datos la información de los estudios de títulos y documentos en adelanto de las actividades desarrolladas.	1. Alimentar la base de datos de la entidad periódicamente con todos y cada uno de los insumos generados en el proceso de adquisición predial.	1. Base de datos de la entidad actualizada.	
8. Apoyar a la Subgerencia de Gestión del Suelo en la proyección de las respuestas a los PQRS o comunicaciones interinstitucionales que le sean asignadas.	1. Respuestas a derechos de petición y requerimientos de ciudadanos y entes de control con su radicado de salida.	1. Identificar las PQRS o comunicaciones para elaborar respuesta en los términos requeridos.	1. Informe relacionando actividades realizadas. 2. Reporte de indicadores y metas del plan de reasentamiento.	1. Informe de actividades realizadas. 2. Reporte de indicadores y metas del plan de reasentamiento.	
9. Asistir a las reuniones, comités, socializaciones con las comunidades afectadas por el proyecto, o mesas de trabajo que se requieran.	1. Actas de reunión o formatos de asistencia en el correspondiente formato para reuniones, comités, socializaciones, etc., conforme lo solicitado por el supervisor del contrato.	1. Elaborar de actas de reuniones 2. Mención a la comunidad. 3. Identificación y reconocimiento de los predios. 4. Identificación y acompañamiento en el Reasentamiento Predial.	1. Análisis de las reuniones realizadas teniendo como componente la comunidad frente al marco social y predial.	1. Soportes de reuniones (actas, listados de asistencia, entre otros).	
10. Las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del contrato y que sean necesarias para el cumplimiento del mismo.	Cualquier actividad que dentro del marco del contrato sea asignada por el Supervisor del Contrato.	Cualquier actividad que dentro del marco del contrato sea asignada por el Supervisor del Contrato.	Los señalados por el Supervisor del Contrato.	Los señalados por el Supervisor del Contrato.	

### Contrato 048 de 2021

El Contrato 048 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Jorge Alexander Camacho, así:

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	048 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A en la implementación del Plan de Reasentamiento del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, que involucre a las unidades sociales que requieran acompañamiento para la búsqueda y reposición de vivienda y locales de reposición por la adquisición de predios, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$68.010.660) incluido IVA y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>109</sup> del documento GC-PR-008<sup>110</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (14/01/2021) del contrato 048 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### 2. Observación

Como observación, se encontró que los subcapítulos del capítulo 26 "Análisis Económico del Sector", del documento "FORMATO ESTUDIOS PREVIOS GC-FR-001" presentan errores en su numeración, ya que están numerados con 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 respectivamente.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene la observación, ya que, si bien

<sup>109</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>110</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

pudo ser un error humano, se sugiere analizar y establecer acciones que permitan mitigar la causa de la ocurrencia de estos casos.

### Contrato 068 de 2021

El Contrato 068 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Eduardo Sierra Zamora así:

No. De Contrato	068 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la empresa Metro de Bogotá S.A. en la revisión de los avalúos comerciales con las indemnizaciones a que haya lugar, de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$68.010.660,00) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>111</sup> del documento GC-PR-008<sup>112</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (14/01/2021) del contrato 068 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### 2. Observación

<sup>111</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>112</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Como observación, se encontró que los subcapítulos del capítulo 26 “Análisis Económico del Sector”, del documento “FORMATO ESTUDIOS PREVIOS GC-FR-001” encuentran mal enumerados, ya que están numerados con 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 respectivamente.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene la observación, ya que, si bien pudo ser un error humano, se sugiere analizar y establecer acciones que permitan mitigar la causa de la ocurrencia de estos casos.

### Contrato 069 de 2021

El Contrato 069 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Angela Constanza Medina Laverde, así:

No. De Contrato	069 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales a la Empresa Metro de Bogotá S.A. para apoyar la supervisión, articular actuaciones de orden administrativo relacionadas con el manejo de la gestión documental, correspondencia externa e interna, solicitud y trámites de documentos específicamente en los relacionado con la gestión predial para la ejecución del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbanos de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$82.133.320,00) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

### ETAPA PREVIA

#### 1. Hallazgo

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>113</sup> del documento GC-PR-008<sup>114</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (25/01/2021) del contrato 069 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 076 de 2021

El Contrato 076 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Sandra Consuelo Camelo Jiménez, así:

No. De Contrato	076 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá en la estructuración técnica de los procesos de contratación adelantados al interior de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario, así como realizar el apoyo a la supervisión de los convenios y/o contratos asignados, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$118.652.050) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

<sup>113</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>114</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>115</sup> del documento GC-PR-008<sup>116</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (21/01/2021) del contrato 076 de 2021 es posterior a la del CDP (20/01/2021).

Analizada la respuesta remitida Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

## ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 2. Observación

Se evidenció que la información suministrada en OneDrive referente al cumplimiento de la actividad 1 (anexo 1) del informe de supervisión del contrato 076 de 2021 del mes de febrero (15/02/2021 al 28/02/2021), no corresponde a lo descrito en la misma, debido a que dentro del detalle de actividades realizadas durante el periodo de cobro se diligenció: *“Reunión por Teams con ... - captura de valor, para ver el status del proyecto entregado por Studio área 4 el año anterior del equipamiento cultural. Reunión por Teams para ver avance en Estudios y Diseños para llevar a cabo el traslado y trámites necesarios del Bolívar Ecuestre”*, sin embargo, dentro de las evidencias no se suministraron soportes de dichas reuniones.

Por otra parte, no se evidenció en los soportes de la actividad 2 (anexo 2), evidencias sobre la reunión: *“Reunión por Teams revisión BIC para revisión de permisos especiales para la intervención posterior a concesionario”*, referida en la ejecución de la actividad.

Por último, en la actividad 6 (anexo 3), no se evidenció soportes de asistencia a la *“reunión por Teams para revisar las conclusiones de la socialización y lo que se presentara al consejo Nacional de Patrimonio del mes de marzo”* referida en la ejecución de la actividad.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021, con alcance del 28/06/2021 (Ver anexo No. 3), se mantiene la observación, ya que, si bien se plantea solicitar a la contratista el cargue de la información, se sugiere analizar y establecer acciones que permitan mitigar la causa de la ocurrencia de estos casos.

### Contrato 060 de 2021

El contrato 060 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Carlos Armando Criollo Lamilla, así:

No. De Contrato	060 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en la articulación con las partes interesadas para la implementación

<sup>115</sup> "el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>116</sup> "Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	060 de 2021
	<p>del plan de manejo social y el cumplimiento de salvaguardas sociales ante la Banca Multilateral del proyecto primera línea de metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.</p> <p>Alcance del Objeto: El alcance del objeto incluye el apoyo a la supervisión técnica y administrativa de los Convenios Interadministrativos que se celebren para la implementación de los Planes de Manejo Sociales del Proyecto -PMAS- que le sean designados por el Supervisor.</p>
Valor	<p>Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$82.133.320) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.</p>
Plazo	<p>El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.</p>

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 18/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 094 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>117</sup> del ítem 3<sup>118</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

<sup>117</sup> El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.

<sup>118</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### Contrato 051 de 2021

El contrato 051 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Juan Pablo Vargas Gutiérrez, así:

No. De Contrato	051 de 2021
Objeto	Prestar servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. para adelantar las diferentes etapas jurídicas dentro del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria o expropiación administrativa de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$68.223.193) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

### ETAPA PREVIA

#### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 12/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0064 del 06/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>119</sup> del ítem 3<sup>120</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe

#### Contrato 067 de 2021

El contrato 067 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Patricia del Pilar Solano Cohen, así:

<sup>119</sup> El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.

<sup>120</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	067 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A en la gestión social requerida para la implementación del Plan de Reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$68.010.660) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 31 de diciembre de 2021. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.  Para suscribir el Acta de inicio deberá verificarse la afiliación del contratista a la ARL correspondiente.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

El estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0070 del 06/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>121</sup> del ítem 3<sup>122</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 077 de 2021

El contrato 077 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y James Leonardo Triana Calvo, así:

<sup>121</sup> El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.

<sup>122</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	077 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en las actividades financieras y administrativas asociadas a la adquisición predial y a la implementación del Plan de Reasentamiento del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$60.503.654) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 12/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0092 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>123</sup> del ítem 3<sup>124</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 080 de 2021

El contrato 080 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Sandra Cruz Aragonés, así:

<sup>123</sup> El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.

<sup>124</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

No. De Contrato	080 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A en la gestión social requerida para la implementación del Plan de Reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$66.735.462) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 00123 del 14/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>125</sup> del ítem 3<sup>126</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe

### 2. Hallazgo

Se incumplen los ítems 8<sup>127</sup> y 9<sup>128</sup> del numeral 7 “DESARROLLO” del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021,

<sup>125</sup> “El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

<sup>126</sup> “Elaborar estudios previos”

<sup>127</sup> “Realizar la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia”

<sup>128</sup> “Elaborar y tramitar constancia de idoneidad y experiencia”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

en razón, a que se realizó con anterioridad la verificación del cumplimiento de idoneidad (11/02/2021), siendo esta requisito previo para la elaboración de la constancia de idoneidad y experiencia la cual fue aprobada 21/01/2021 por el Gerente General.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (ver anexo 3) y la evidencia suministrada, se evidenció que la Gerencia de Contratación allegó memorando con radicado con radicado GDI-MEM21-0157 del 21/01/2021 que tiene como asunto "*Solicitud de contratación*" donde se hace entrega de los documentos requerido para da inicio al trámite de contratación.

Adicionalmente, la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario indicó que la verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral de la contratista es de fecha 11/02/2021 y la constancia de idoneidad y experiencia es del 21/01/2021. Así mismo, el Excel de verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral se radicó en la gerencia de contratación sin ser fechado.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene el hallazgo y se evidencia la necesidad de fortalecer los controles en la asignación de la fecha según el formato citado.

#### **Contrato 084 de 2021**

El contrato 084 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Catalina Aponte Abril, así:

No. De Contrato	084 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A en la gestión social requerida para la implementación del Plan de Reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$66.735.462) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0069 del 06/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>129</sup> del ítem 3<sup>130</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 086 de 2021

El contrato 086 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Augusto Sánchez Castro, así:

No. De Contrato	086 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá en las actividades de seguimiento, planeación y control de los procesos cuantitativos derivados de la gestión predial y el plan de reasentamiento del proyecto primera línea de metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$83.153.658) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

## ETAPA PREVIA

<sup>129</sup> "El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>130</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 27/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 001505 del 19/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>131</sup> del ítem 3<sup>132</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

## 2. Hallazgo

Se observó que la oferta de servicios se presentó con radicado EXT21-0000521 del 28/01/2021, en la cual se deben anexar los soportes de formación y experiencia laboral, siendo este requisito previo para realizar la verificación del cumplimiento de idoneidad que tiene fecha del 12/01/2021, incumpliendo el literal f)<sup>133</sup> del numeral 6 “POLITICAS DE OPERACIÓN” y lo establecido en los ítems 7<sup>134</sup> y 8<sup>135</sup> del numeral 7 “DESARROLLO” del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación mediante correo institucional del 25/06/2021 con alcance del 28/06/2021 (ver anexo 3) y la evidencia suministrada, se evidenció que la Gerencia de Contratación allegó memorando con radicado GDI-MEM21-0262 del 12/02/2021 que tiene como asunto “Solicitud de contratación” donde se hace entrega de los documentos requerido para da inicio al trámite de contratación. Adicionalmente, indicó en la respuesta que fue un error involuntario la fecha que se diligenció en la constancia de idoneidad.

Por otra parte, la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario informó que el Excel de verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral se radicó en la gerencia de contratación sin ser fechado.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene el hallazgo y se evidencia la necesidad de fortalecer los controles en la asignación de la fecha según el formato citado.

### Contrato 091 de 2021

<sup>131</sup> “El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

<sup>132</sup> “Elaborar estudios previos”

<sup>133</sup> “Una vez sea recibida la documentación solicitada en la Invitación a presentar Oferta, realizar la verificación de cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia del contratista de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, junto con la resolución Interna de honorarios de la EMB que se encuentre vigente”

<sup>134</sup> “Remitir Invitación a presentar oferta y oferta de servicios.”

<sup>135</sup> “Realizar la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

El contrato 091 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Yildier José Flórez, así:

No. de Contrato	091 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A en la gestión social requerida para la implementación del Plan de Reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá.
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.247.731) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.  PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 31 de diciembre de 2021.  El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.  Para suscribir el Acta de inicio deberá verificarse la afiliación del contratista a la ARL correspondiente.

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0073 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>136</sup> del ítem 3<sup>137</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

### Contrato 092 de 2021

<sup>136</sup> "El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>137</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

El contrato 092 de 2021 fue suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Hildebrando Ciendúa, así:

No. De Contrato	092 de 2021
Objeto	Prestación de servicios profesionales a la Gerencia Técnica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en la gestión de las actividades asociadas al componente geotécnico del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá - Tramo 1
Valor	<p>Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$168.850.000) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato no ser responsable de IVA.</p> <p><b>OTROSÍ No. 1</b> Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$168.850.000) incluido IVA del 19% incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acredita ser responsable de IVA.</p>
Plazo	<p>El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p>El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.</p>

## ETAPA PREVIA

### 1. Hallazgo

Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 13/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 00105 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>138</sup> del ítem 3<sup>139</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.

Analizada la respuesta remitida por la Gerencia de Contratación, se mantiene según lo descrito en el hallazgo 3 del informe.

<sup>138</sup> "El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

<sup>139</sup> "Elaborar estudios previos"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

## Anexo 2.

### Expedientes contractuales en medio físico e híbrido.

Tabla remitida por la Gerencia de Contratación aportada vía correo electrónico institucional de 27/05/2021 con alcance del 28/05/2021, incluye los contratos con expedientes contractuales en medio físico e híbrido.

Ítem	Vigencia	Número del contrato	Expediente Contractual				OBSERVACIONES
			Nombre del Proveedor	Electrónico	Físico	Híbrido	
1	2017	Convenio de Cofinanciación EMB.S.A.	Ministerio de Hacienda Y Crédito Público		X		Físico
2	2018	CONTRAGARANTÍA EMB-02-08-2018	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		X		Físico
3	2018	Línea DE Crédito Condicional CO-00003 CCLIP - BID	Banco InterAmericano de Desarrollo		X		Físico
4	2020	47358	Organización Terpel S.A.			X	SECOP, AZ Digital
5	2020	064 de 2020	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ DEDERLE			X	Físico, SECOP, AZ Digital
6	2020	101 de 2020	Juan Gaviria Restrepo & CIA			X	Físico, SECOP
7	2020	148 de 2020	Consortio Supervisor PLMB			X	físico, SECOP
8	2020	178 de 2020	Candelaria González			X	SECOP, AZ Digital
9	2020	Acuerdo específico 2 del acuerdo marco 036 de 2017	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP			X	Físico, SECOP
10	2020	Contrato de Contragarantía celebrado el 24 jul 2020	Ministerio de Hacienda y crédito Publico		X		Físico
11	2021	012 de 2021	Camilo Andrés Merchán Hernández			X	SECOP, AZ Digital, físico (CD)
12	2021	016 de 2021	Juan Camilo Medina Moreno			X	SECOP, AZ Digital, físico (CD)
13	2021	019 de 2021	Jennifer Torres Pérez			X	SECOP, AZ Digital, físico (CD)
14	2021	076 de 2021	Sandra Consuelo Camelo Jiménez			X	SECOP, AZ Digital, físico (CD)
15	2021	086 de 2021	Augusto Sánchez Castro			X	SECOP, AZ Digital, físico (CD)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Vigencia	Número del contrato	Expediente Contractual				OBSERVACIONES
			Nombre del Proveedor	Electrónico	Físico	Hibrido	
16	2020	Pólizas 1003374/ 1008242/ 1005959/ 1011206/ 1001473/ 1008238/ 7008004066571000/ 7008004066572000/ 7008004066573000	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA de SEGUROS			X	SECOP, AZ Digital
17	2020	143 de 2020	William González Piraquive			X	SECOP, AZ Digital, físico (CD)
18	2020	179 de 2020	María Catalina Chacón Rivero			X	SECOP, AZ Digital

\*\*\*\*\*ESPACIO EN BLANCO\*\*\*\*\*

### ANEXO No. 3

#### Respuesta recibida al informe preliminar

A continuación se transcribe la respuesta emitida por la Gerencia de Contratación, la cual fue enviada mediante correo institucional de 25/06/2021 con alcance el 28/06/2021.

#### PRONUNCIAMIENTO AL INFORME PRELIMINAR DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

La Gerencia de Contratación como líder del proceso de Gestión Contractual, junto con las áreas de origen y supervisión emiten pronunciamiento respecto del Informe Preliminar de Auditoría de Gestión Contractual emitido por la Oficina de Control Interno, conforme se enuncia a continuación:

**ENUNCIADO OCI** (Página 5): *“Conforme a lo anterior, se tiene que los contratos adelantados bajo la modalidad de contratación directa y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas de la muestra seleccionada, treinta y dos (32) presentaron incumplimiento de la actividad 3. “Elaborar estudios previos”, nota 2 “el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”, del procedimiento GC-PR-0084.”*

**ENUNCIADO OCI** (Página 46): *“**HALLAZGOS:** 3. Se evidenció que, de la muestra seleccionada, treinta y dos (32) contratos presentaron incumplimiento de la actividad 3. “Elaborar estudios previos”, nota 2 “el estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”, del procedimiento GC-PR-008<sub>16</sub>; los referidos contratos adelantados bajo la modalidad de contratación directa y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas.”*

**ENUNCIADO OCI** (Página 50): *“**RECOMENDACIONES:** 4. Se recomienda considerar el ajuste en la secuencia de las actividades del procedimiento de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural y jurídica código GC-PR-008, así como, en el de contratación directa versión 2 código GC-PR-002, frente a la solicitud y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal CDP con respecto al del estudio previo, con el fin de articular dicha secuencia con lo observado en la verificación que adelantó esta Oficina en la que se observó que el referido CDP se expedía posteriormente al respectivo estudio previo. De mantenerse el control identificado se identifica que la única manera para su adecuada implementación consistiría en que el estudio previo y el CDP sean emitidos en la misma fecha, restándole eficiencia a su implementación”.*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>1</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>2</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del

<sup>1</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>2</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública.

Finalmente, en lo que respecta a la recomendación No. 4 (página 50), de manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, a fin de indicar la secuencia de las actividades de los citados procedimientos se considera apropiada bajo la comprensión que los formatos, procedimientos y manuales que integran en el SIG corresponde aplicarlos de manera articulada con la normatividad vigente que regula la materia.

Es así que en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De tal manera que las actividades correspondientes a “Elaborar Estudios Previos” y “Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP” en los citados procedimientos no son actividades predecesoras.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro de los procedimientos GC-PR-008 y GC-PR-002 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por lo expuesto, no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI** (Página 12): *“Se evidenció que en dos (2) de las doce (12) solicitudes de modificación verificadas a manera de ejemplo, se incumplió lo dispuesto en el numeral “2. Procedimiento para Realizar las Modificaciones al PAA” de la política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones versión 3 la cual estuvo vigente del 16/03/2020 al 13/12/2020.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda conservar soportes de cada una de las actividades adelantadas en las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones, así como considerar la creación de una herramienta de control que permita llevar el registro consolidado de cada una de las solicitudes de modificación o eliminación con su respectiva trazabilidad”.*

**ENUNCIADO OCI** (Página 16 y 17): “Con ocasión del análisis de los lineamientos internos que decantan la responsabilidad en el seguimiento y control del Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa Metro de Bogotá, se encontró que el literal “H. Responsabilidades en la Gestión del PAA”<sup>8</sup> de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones – Código GF-DR-009 V.4 del 14/02/2020, atribuye el seguimiento del PAA a todas las dependencias de la EMB. Sin embargo, la citada responsabilidad se asigna a la Gerencia de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral “6. Políticas de Operación”<sup>9</sup> del Procedimiento para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Contratación de la Empresa Metro – Código GC-PR-010 V.1 del 16/07/2019.

Lo anteriormente expuesto, evidencia disparidad en los lineamientos y responsabilidades expedidos en las herramientas de control y seguimiento vigentes en el SIG, exponiendo a los responsables del seguimiento a contar con lineamientos dispares que pueden incidir en las responsabilidades en materia del seguimiento a los Planes Anuales de Adquisiciones (PAA).”

**ENUNCIADO OCI** (Página 45): “1. En verificación de la aplicación de los controles documentados en la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) GF-DR-009 Versión 3 vigente del 16/03/2020 al 13/12/2020, se evidenció el incumplimiento de esta, para las modificaciones que dieron origen a las versiones del plan anual de adquisiciones No. 16 y 21 de 2020 publicadas en SECOP, tal como se describió en el apartado 2. Planeación de los procesos de contratación, conforme se describió en el título 2. “Planeación de los Procesos de Contratación”. Hallazgo reiterado”.

**ENUNCIADO OCI** (Página 46): “**HALLAZGOS:** 2. Con ocasión del análisis de los lineamientos internos que decantan la responsabilidad en el seguimiento y control del Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa Metro de Bogotá, se encontró en el literal “H. Responsabilidades en la Gestión del PAA”<sup>14</sup> de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones – Código GF-DR-009 V.4 del 14/02/2020, atribuye el seguimiento del PAA a todas las dependencias de la EMB, sin embargo, la citada responsabilidad se asigna a la Gerencia de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral “6. Políticas de Operación”<sup>15</sup> del Procedimiento para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Contratación de la Empresa Metro – Código GC-PR-010 V.1 del 16/07/2019.

Lo anteriormente expuesto, evidencia disparidad en los lineamientos y responsabilidades expedidos en las herramientas de control y seguimiento vigentes en el SIG, exponiendo a los responsables del seguimiento a contar con lineamientos dispares que pueden incidir en las responsabilidades en materia del seguimiento a los Planes Anuales de Adquisiciones (PAA).”

**ENUNCIADO OCI** (Página 50): “**RECOMENDACIONES:** 3. En materia de Plan Anual de Adquisiciones se recomienda:

a. Conservar soportes de cada uno de los pasos de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y crear una herramienta de control que permita llevar el consolidado de cada una de las solicitudes de modificación o eliminación con su respectiva trazabilidad, con el fin de fortalecer el cumplimiento de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) GF-DR-009.

b. Fortalecer la identificación de las necesidades, así como los tiempos y movimientos del proceso contractual por parte de las áreas de origen con el fin de disminuir la cantidad de eliminaciones en el Plan Anual de Adquisiciones.

c. Analizar los roles y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso gestión Contractual que se identifican en el SIG de la empresa, de tal manera que se mitigue el riesgo de disparidades respecto de los controles documentados en este y se facilite su comprensión y aplicación por parte de cada uno de ellos.”

**PRONUNCIAMIENTO:** En atención a la modificación de la Política de Operación del PAA, es necesario resaltar que con anterioridad no podía identificarse la versión de la modificación del PAA sino que las solicitudes se recibían por mes dentro del plazo establecido directamente por cada una de las áreas responsables y la GAF realizaba la consolidación para aprobación del Gerente General; con la nueva política se cuenta con la aprobación del Gerente General a cada una de las solicitudes con las respectivas validaciones de la GC y GAF según corresponda, lo que garantiza que se identifiquen plenamente las autorizaciones de las modificaciones del PAA en sus respectivas versiones de publicación.

El seguimiento de la gestión del PAA, respecto de la revisión de los ajustes al Plan y la ejecución efectiva de las necesidades incorporadas en el mismo, es responsabilidad exclusiva y excluyente de cada área de origen, en tanto desde la programación presupuestal identificaron y planearon sus procesos contractuales y el rol de la GAF, se limita a la consolidación de dicha información.

Ahora bien, el procedimiento de la Gerencia de contratación hace referencia a un instrumento interno denominado plan de Contratación que NO es el mismo Plan Anual de Adquisiciones de la EMB. EL literal A referido indica:

*“El (la) Gerente de Contratación tomará del plan anual de adquisiciones aprobado por el ordenador del gasto, y distribuirá entre los profesionales de la Gerencia los procesos de contratación, a fin de que cada uno sea **responsable del seguimiento al plan de contratación sobre los procesos que le sean asignados**”.* El control se refiere a seguimiento a nuestro plan de contratación definido dentro de ese mismo documento como:

*“Plan de contratación: Es el documento a través del cual se planean los cronogramas de fechas y entregables, previo a la apertura de un proceso de contratación, o a la suscripción de un contrato.”*

Por otro lado, dentro del Acuerdo de Junta 2 de 2019, es función de la GAF:

*“... Dirigir y coordinar con las dependencias de la empresa, la elaboración y seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones del componente administrativo y funcional de la empresa.*

Así mismo, el Manual de Contratación de la EMB vigente, establece frente al PAA: *“...Una vez publicado el PAA, la Gerencia de Contratación elabora el seguimiento y control a la ejecución del Plan de Contratación,...”* y en el mismo sentido, el Manual de Contratación y supervisión indicaba: **Gerencia Administrativa y Financiera:** participa en el proceso de contratación para el trámite de la expedición de ... Así mismo, debe, en coordinación con la Gerencia General, elaborar y hacer seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones...”.

Por lo tanto, es GAF quien lidera este seguimiento, en esto no hay duda y por tal razón inclusive la OCI ha realizado múltiples solicitudes y requerimientos a la GAF sobre la administración y seguimiento del dicho instrumento, pero se entiende que para elaborar ese seguimiento requiere de la participación de todas las áreas de la EMB como áreas origen de la contratación. No se advierte disparidad de lineamientos en cuanto al seguimiento del PAA puesto que la OCI comparo lineamientos expuesto frente a dos procedimientos que hacen referencia a instrumentos distintos (PAA vs PC).

**ENUNCIADO OCI** (Página 24): *“Así mismo, se evidenció que el promedio de días hábiles transcurridos entre los estudios previos y firma del contrato son veinte (20) días, de igual manera se muestra en la gráfica que el 22% correspondiente a 10 contratos excedieron ese tiempo, por lo que se recomienda analizar aquellos casos que exceden el comportamiento del promedio identificado para rastrear las causas que pueden estar generando un mayor tiempo de gestión, aspecto que impacta la gestión de los procesos que requieren de la contratación en cada caso.”*

**ENUNCIADO OCI** (Página 50): *“RECOMENDACIONES: 6. Se recomienda analizar aquellos casos que exceden el comportamiento del promedio de veinte (20) días hábiles transcurridos entre la fecha de los estudios previos y firma del contrato, rastreando las causas que pueden estar generando un mayor tiempo de gestión, aspecto que incide en la operación de los procesos que requieren de la contratación en cada caso”*

**PRONUNCIAMIENTO:** En relación con el análisis presentado por la Oficina de Control Interno respecto de la eficiencia en las etapas previas del proceso de Gestión Contractual, consideramos necesario hacer algunas observaciones y apreciaciones:

1. Dentro de la muestra analizada la OCI identifica como tiempo promedio entre la fecha de los estudios previos a la firma del contrato es de veinte (20) días. Asimismo, se señala en el informe que, de la muestra analizada, diez (10) contratos exceden el promedio identificado.

Ahora bien, revisados los diez contratos que superaron el promedio señalado en el informe, es necesario señalar que allí se encuentran contratos de diferente naturaleza los cuales son contratados por medio de diferentes modalidades de selección. En este sentido vemos que hay contratación directa de prestación de servicios profesionales y contratos interadministrativos, régimen especial (norma banca), licitación pública y selección abreviada de menor cuantía.

Así las cosas, es preciso señalar que estas modalidades de contratación cuentan con tiempos y etapas diferentes lo cual marca diferencias sustanciales en su gestión. Por tal motivo no consideramos conveniente adelantar un análisis de la eficiencia en la gestión contractual en donde se comparan las fechas de procesos que son de diferente naturaleza ya que al tener diferencias a partir de la naturaleza de contratación puede generar una distorsión en el resultado del análisis presentado, por ejemplo, señalando que un proceso de licitación pública o de selección abreviada está por fuera del tiempo promedio cuando la gestión adelantada está dentro de los términos señalados en la ley y que son normales para este tipo de procesos de selección.

Específicamente, para el caso del Contrato de Interventoría 148 de 2020, como es de conocimiento de la OCI, el proceso de selección GT-SBCC-001-2019 que dio lugar a la suscripción de este se adelantó a través de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 (marzo de 2011)” específicamente a través del proceso de selección basado en calidad y costo. Este tipo de procesos cuentan con unos tiempos distintos de los regulares para los procesos de selección que se adelantan a través del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, puesto que internamente se deben surtir algunos trámites con la Banca Multilateral para obtener las no objeciones correspondientes, por lo cual no puede incluirse este proceso de selección dentro de los tiempos promedio que está adelantando la OCI, puesto que la norma que nos rige es diferente, en consecuencia los tiempos siempre serán mayores y no pueden asemejarse ni compararse a los tiempos que regula el ordenamiento jurídico colombiano para otros procesos de selección que se rigen por una norma distinta.

2. Por otra parte, frente a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, consideramos pertinente señalar que con el objetivo de hacer más eficiente la gestión para la contratación de profesionales o personal de apoyo, la Gerencia de Contratación a venido adelantando esta gestión a partir de unos acuerdos de niveles de servicios por medio de los cuales se ha propuesto tramitar dichos contratos en un menor tiempo lo cual permite a la áreas contar con los apoyos de una manera más rápida.

No obstante, a pasar de los esfuerzos adelantados, dentro de este tipo de contratación es normal que se presenten demoras ya que, para este tipo de contratación, intervienen varios actores como lo son el área de origen y los contratistas. Así las cosas, se presentan casos en los que el eventual contratista presenta errores en los documentos presentados como la hoja de vida, los soportes de idoneidad y experiencia, RUT, RIT, soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión. Esto genera que en lo que se subsanan este tipo de defectos se gaste más tiempo en gestionar la contratación.

3. Finalmente, se debe mencionar que a pesar que el proceso de Gestión Contractual está en cabeza de la Gerencia de Contratación, éste se compone de diferentes etapas las cuales tienen diferentes responsables como el área de origen. Por lo cual consideramos que el análisis de eficiencia debe responder o tener en cuenta dicha situación. De esta forma, hemos analizado algunos de los contratos que superan los veinte días promedio señalado por la OCI, encontrando que:

CONTRATO	OBSERVACIÓN
167 de 2020	El estudio previo tiene fecha del 15/07/2020, este sólo fue radicado ante la Gerencia de Contratación el día 29/09/2020.
092 de 2021	El estudio previo tiene fecha del 13/01/2021, este sólo fue radicado ante la Gerencia de Contratación el día 12/02/2020.
130 de 2020	El estudio previo tiene fecha de del 30/04/2020, sin embargo, éste fue presentado a la Gerencia de Contratación el 19/05/2020

101 de 2020	El estudio previo tiene fecha de del 28/02/2020, sin embargo, éste fue presentado a la Gerencia de Contratación el 17/03/2020.
111 de 2020	El estudio previo tiene fecha de del 20/02/2020, sin embargo, éste fue presentado a la Gerencia de Contratación el 22 de abril de 2020.

De esta forma se evidencia en algunos casos, que la fecha en la que se radica la solicitud de contratación a la Gerencia de Contratación es importante para el análisis ya que en algunos casos se puede ver como pasan varios días entre la estructuración del estudio previo y la radicación de la solicitud ante la Gerencia de Contratación.

**ENUNCIADO OCI (Página 27): “4. Mecanismos establecidos para facilitar y permitir a la ciudadanía la vigilancia y control a los contratos celebrados por la EMB.**

(...) Considerando que la contratación directa es la que presenta mayores cantidades de procesos de contratación, conforme a lo consignado en los Planes Anuales de Adquisiciones (PAA) y en las ejecuciones contractuales publicadas en la página web de la Empresa.

(...)

Se reitera la recomendación de garantizar, facilitar y promover la participación de los ciudadanos y/o las organizaciones sociales en la gestión contractual, para que realicen control social en relación con ésta, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, o las normas que lo modifiquen. Lo anterior, sin perjuicio del conocimiento y consulta que tiene la ciudadanía respecto a la información de los procesos contractuales publicados tanto en la página web de la EMB, como de los portales SECOP I y SECOP II.”

**PRONUNCIAMIENTO:** La Gerencia de Contratación considera necesario aclarar que el artículo 68 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, establece:

“ARTÍCULO 68. (Modifica Art. 16, Ley 850 de 2003). Instrumentos de acción. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

**a). Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;**

b). Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

c). Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;

d). Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el Artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;

e). En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo antes expuesto, la participación e intervención de las veedurías ciudadanas y por tanto la obligatoriedad de convocarlas por parte de las entidades públicas, en materia de contratación estatal, es para aquellos procesos que se adelanten bajo las modalidades de selección en las que las **normas legales** exijan de manera expresa la realización de “audiencias públicas”, lo cual se limita a los procesos de contratación bajo la modalidad de **licitación pública**.

Con base en lo anterior, como en oportunidad anterior se ha manifestado, aplicando la hermenéutica jurídica, debe leerse y entenderse que cuando el Manual de Contratación y Supervisión en su Versión 02 de la empresa Metro de Bogotá S.A. en adelante EMB indicó: “En todos los procesos de selección, se convocará a las veedurías ciudadanas establecidas en la ley...”, hace referencia a aquellos procesos de contratación en los cuales de conformidad con lo señalado en la ley se establezcan audiencias públicas. Un Manual de Contratación no puede ir más allá ni establecer requisitos adicionales a los establecido por las leyes. Adicionalmente, si se observa, el Manual de Contratación trae la indicación invocada por la OCI dentro del literal l) del numeral 27.1 “Proceso de Selección”, del capítulo 27. “Etapa precontractual”, donde establece claramente al inicio del segundo inciso del numeral 27.1 que “Esta etapa comienza con la elaboración y publicación de los pliegos de condiciones, (...).” Y sabemos que en la modalidad de contratación directa no hay pliegos de condiciones.

Ahora bien, por su parte el numeral 54, del manual de contratación de la EMB versión 3 establece que:

*“(...) la EMB, a través de diferentes documentos del Proceso de Selección, tales como los pliegos de condiciones y Actos Administrativos de Apertura, de las licitaciones públicas, selecciones abreviadas de menor cuantía y de subasta inversa y de los concursos de méritos, convoca públicamente a las veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, y para que conforme a la ley, en caso de estar interesadas realicen el control social a los procesos de selección, formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios e intervengan en todas las audiencias realizadas durante el proceso de selección, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.”*

En este sentido, teniendo en cuenta que en ningún proceso de selección y contratación realizado a través de la modalidad de contratación directa se llevan a cabo audiencias públicas. Exigir tal actuación sin que ninguna norma legal lo haya establecido, desborda la competencia de la EMB y viola los principios de economía y de legalidad.

En desarrollo del principio de economía, se resalta lo siguiente:

*“(...) En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los*

*procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribire la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias (...)*<sup>3</sup>

En el marco de lo anterior, es de desatacar respecto del principio de legalidad pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. -UAE, así:

*“a) Principio de legalidad*

*El principio de legalidad fundante del Estado Social de Derecho, tiene un mayúsculo valor normativo que irradia la convivencia dentro del orden social, pues, a la vez que sujeta las situaciones y relaciones al imperio jurídico y a la obediencia del derecho, define la órbita de responsabilidad de las personas y, por ende, tiene connotaciones sustantivas para el ejercicio del derecho fundamental a la libertad, habida cuenta que en tanto los administrados pueden hacer todo aquello que no les está prohibido por el orden jurídico, las autoridades únicamente pueden hacer lo que les está legalmente permitido y autorizado. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

(...)

*Por eso ha recalcado la Sala que, en virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negociada dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, teniendo el deber de respetar la ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo y en particular los reglamentos y los pliegos de condiciones; y de otro lado, que quienes tengan interés en formalizar compromisos con la administración deben sujetarse a esos reglamentos y condiciones especiales de contratación.*

*En consecuencia, el principio de legalidad es de medular aplicación en la contratación pública **dado que es presupuesto de validez de la actuación contractual en todas sus manifestaciones (precontractual y contractual)**, y se concreta en el postulado según el cual ella debe estar conforme con el ordenamiento jurídico.”* (Subrayado fuera de texto).<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Síntesis: 1. Etapa precontractual: Principios de la contratación estatal. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal>. Fecha de consulta: [15 de junio de 2021]

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007). Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28910> Fecha de consulta: [16 de junio de 2021]

**“1.2.3. Principio de legalidad.** El principio de legalidad impone a los funcionarios de la Administración la sujeción a la Constitución y a las leyes en sus actuaciones.”<sup>5</sup>

Adicionalmente, de tener que hacerlo, para los procesos de Contratación Directa, ante la reiterada recomendación de la OCI y para superarla implicaría casi una parálisis para la entidad, además de un desconocimiento de la facultad y potestad que tiene la administración para establecer los requisitos y perfiles del personal del que requiere apoyo para el adecuado desarrollo de sus objetos misionales y funcionales, además de resultar, como ya se dijo, una vulneración del Principio de Economía que rige la Contratación Estatal.

La contratación directa es la excepción a la regla general en cuanto a modalidades de selección de los contratistas. Independientemente que sea la que más se realiza al interior de la Empresa (como sucede en todas las entidades estatales), no significa que por esta razón de manera automática deba incluirse dentro de esta modalidad, la convocatoria a las Veedurías Ciudadanas. **No existe norma que lo ordene y como se acaba de explicar, significaría que las entidades perdieran la autonomía que legalmente tiene para escoger a este tipo de contratistas.**

Al ser la excepción y no la regla general, se confirma el por qué ninguna norma establece la obligatoriedad del control social en la contratación directa, de la misma forma que en las demás modalidades de selección. De hecho, ni siquiera lo sugieren.

De otra parte, dice la Ley 80 de 1993, en su artículo 66 *“De la Participación Comunitaria”* que: *“Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.*

*Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.*

*Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.*

*El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.*

*Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.”*

Las Veedurías, cuentan con suficientes alternativas para ejercer el control social, teniendo en cuenta que actualmente toda la contratación estatal se encuentra en portales públicos de contratación (Secop I y II),

5 Síntesis: Etapa contractual: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/38143>. Fecha de consulta: [15 de junio de 2021]

administrados por la Agencia Colombia Compra Eficiente, cualquier veeduría ciudadana puede consultar los diferentes procesos de contratación y por supuesto los contratos suscritos por las entidades públicas o estatales obligadas a aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (literales a) y b), numeral 1, artículo 2 de la Ley 80 de 1993).

Adicionalmente, siempre en enero de cada vigencia fiscal las entidades públicas tienen la obligación de publicar su Plan Anual de Adquisiciones – PAA, en el que se registran todas las contrataciones que pretende realizar la entidad a lo largo del año, sin importar la modalidad de selección del contratista (es decir, incluye la contratación directa), y sobre este Plan Anual de Adquisiciones las Veedurías Ciudadanas también pueden ejercer el control social preventivo que consideren necesario, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley Estatutaria 1757 de 2015 “*Alcance del Control Social*”, que dice: “*Quien desarrolle control social podrá:*

- a). *Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;*
- b). *Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;*
- c). *Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.*
- d). *Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;*
- e). *Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;*
- f). *Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;*
- g). **Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;**
- h). *Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.”*

Por último, y con el fin de verificar la rectitud del anterior análisis y la conclusión expuestos en esta respuesta, se revisó, como antecedente, la normatividad derogada en materia de contratación estatal, encontrándose que dicha normatividad conservaba la misma filosofía, es decir, **que únicamente mencionaba la convocatoria a las veedurías ciudadanas para los procesos de contratación realizados bajo la modalidad de licitación pública, por ser la única modalidad en la que siempre se ha mencionado y exigido en forma expresa la realización de audiencias públicas.** Por citar algunos ejemplos, se encontraban el artículo 3 “*Audiencias de Adjudicación*”, del Decreto 2170 de 2002, y el numeral 5, del artículo 5 “*Acto administrativo de apertura del proceso de selección*”, del Decreto 066 de 2008.

Por los argumentos expuestos respetuosamente solicitamos suprimir la reiterada recomendación para la modalidad de contratación de lo enunciado en el Informe Preliminar a fin no infringir los principios de economía y legalidad que rigen la actuación contractual.

**ENUNCIADO OCI (Página 30): “7. Racionalización en la asignación de supervisiones. Aunque el manual de contratación y supervisión de la EMB versión 2, contemplaba en el literal b) del numeral 29 EJECUCION CONTRACTUAL- SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION, “Los supervisores de los contratos deben tener un número razonable de asuntos a cargo a fin de que el trabajo no ponga en riesgo el seguimiento y el acompañamiento”, dicha disposición no se evidenció en la actualización derivada de la resolución 1055 de**

2020 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 070 del 7 de mayo de 2019 que adoptó el Manual de Contratación y Supervisión versión 2". No obstante, conforme a la información suministrada por la Gerencia de Contratación respecto a los contratos vigentes con corte a 28 de febrero de 2021, el 52% de las supervisiones de contratos estaban concentradas en la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario (...)

**ENUNCIADO OCI** (Página 33): *Es de precisar que, al verificar la matriz de riesgos del proceso de Gestión Contractual con fecha de publicación del 18 de noviembre de 2020 en el gestor documental, no se observó un riesgo, causa u otro elemento asociado con lo referido en el citado documento, relacionado con riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo, aunque se observó la existencia del riesgo con consecutivo GC-02 "Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos" con cuatro (4) causas, pese a que ninguna de estas hace referencia a la carga operativa, el tiempo o algún aspecto asociado a la designación de contratos a un supervisor."*

**ENUNCIADO OCI** (Página 44): **"OBSERVACIONES:** 1. *En atención a que el 51% de los contratos tiene como supervisor al Subgerente de Gestión del Suelo, se evidenció que persiste una eventual situación de exposición frente a la concentración en la supervisión de contratos vigentes al 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal b<sub>13</sub> del numeral 29 del Manual de Contratación y Supervisión - Código GC-MN-001 versión 2."*

**ENUNCIADO OCI** (Página 49): **"RECOMENDACIONES:** 1. Documentar y precisar la manera en la cual se designa de manera razonable la supervisión de contratos, teniendo en cuenta las indicaciones que brinda la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales" emitido por Colombia Compra Eficiente, en particular del capítulo 3, sección A, numeral 1: Designación de supervisores, asegurando, entre otros aspectos allí descritos, contar con los soportes del cumplimiento de "...la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo." (Subraya propia) Lo anterior, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ENUNCIADO OCI** (Página 44): **"OBSERVACIONES:** 2. *Una consecuencia de lo anterior puede estar relacionada con la persistencia en las debilidades del control por parte de la supervisión a los contratos... a. Debilidad en el seguimiento periódico al contrato.  
b. Retrasos en la remisión de la documentación contractual, por parte de los supervisores, para su custodia en la Gerencia de Contratación o publicación en SECOP, según competencias.  
c. Debilidades en el seguimiento de las obligaciones de contrato en tiempos pactados.  
d. Publicación extemporánea del Informe de supervisión en SECOP II."*

**PRONUNCIAMIENTO:** Se tiene que desde la vigencia 2018 se ha concentrado un alto porcentaje de las supervisiones en la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario entre la Subgerencia de Gestión del Suelo y sus 4 profesionales de planta, sin tener en cuenta las indicaciones que brinda la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales" emitido por Colombia Compra Eficiente, en particular del capítulo 3, sección A, numeral 1: Designación de supervisores, asegurando, entre otros aspectos allí descritos, contar con los

soportes del cumplimiento de "...la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo." (Subraya propia) Lo anterior, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Considerando que la indicación del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1, establece que se "(...) debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado Supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo", la concentración de supervisiones evidenciada da cuenta del reto que representa la aplicación de esta directriz, con las consecuencias que en materia de supervisión contractual se documentan en la muestra de contratos verificada.

En consecuencia, para la vigencia 2021 cada profesional y el subgerente de la SGS tiene a su cargo 25 supervisiones aproximadamente. No obstante, nos permitimos indicar que esta dependencia y sus profesionales han propendido por reorganizar actividades de la forma más adecuada posible con el personal de planta disponible para dar cumplimiento a las metas de la dependencia, realizar el seguimiento a los contratistas en el desarrollo de su objeto contractual y adelantar los trámites administrativos, financieros y contractuales en el marco del ejercicio de supervisión, realizando un esfuerzo permanente para no se presenten falencias en los procesos.

En atención a la solicitud de considerar la inclusión de un riesgo, causa u otro elemento asociado a una supervisión inadecuada por falta de tiempo, se considera que se cuenta con un riesgo debidamente identificado y, en consecuencia, la descripción, las causas, los controles, las actividades de control y demás elementos previstos en la matriz de riesgos resultan suficientes.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que las causas del referido riesgo se encuentran identificadas así:

- a) Ausencia o deficiencia en la verificación de los servicios y/o bienes recibidos por el supervisor y/o interventor.
- b) Falencias en el seguimiento, monitoreo y control del contrato a cargo del supervisor y/o interventor del contrato sin observancia de lo pactado contractualmente.
- c) Ausencia de implementación de herramientas para el seguimiento y monitoreo del contrato de los servicios y/o bienes a recibir por parte del supervisor y/o interventor.
- d) Desconocimiento por parte del supervisor y/o interventor del contrato, sus anexos y el pliego de condiciones.

De tal manera que dichas causas son amplias y el origen de estas puede derivar de multiplicidad de situaciones incluida la que advierte el Equipo Auditor.

**ENUNCIADO OCI (Página 47): "HALLAZGOS: 6. Aunque se evidenciaron mejoras respecto al presente criterio y considerando que se cuenta con herramientas metodológicas en el SIG de la Empresa para orientar el análisis para determinar el valor del presupuesto oficial, se evidenció debilidad en la identificación de este último en la necesidad contractual a presentar por parte de las áreas de origen, estas situaciones evidencian la necesidad**

de fortalecer los controles para mitigar el riesgo identificado con consecutivo EMB-4418 asociado con el proceso de Gestión Contractual de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital. Hallazgo reiterado”.

**ENUNCIADO OCI** (Página 51): “**RECOMENDACIONES:** 8. Se recomienda fortalecer la metodología empleada en cuanto a la identificación y análisis realizado a fin de establecer el valor estimado de los bienes o servicios a adquirir por parte de la Empresa Metro de Bogotá, a través de las distintas modalidades de contratación, con el fin de prevenir incurrir en montos sobreestimados y subestimados que impacten otras necesidades, ajustes y liberación de saldos.”

**PRONUNCIAMIENTO:** En atención a que se cuenta con herramientas metodológicas en el SIG de la Empresa para el análisis a realizar a fin de determinar el valor del presupuesto oficial y que el riesgo EMB-44 establece controles y actividades de control que comprende realizar acompañamiento a las áreas en la estructuración de los estudios y documentos previos de acuerdo con la solicitud de las dependencias junto con la revisión, se estima que resultan suficientes.

Respecto de la metodología empleada en cuanto a la identificación y análisis realizado a fin de establecer el valor estimado de los bienes o servicios a adquirir por parte de la Empresa Metro de Bogotá, es de mencionar que se encuentran en el SIG herramientas e información a considerar para el efecto sin embargo es de resaltar, que la metodología estará determinada en gran medida por el objeto y el componente obligacional de cada contratación así como el análisis del sector adelantado por cada área de origen.

En el caso específico del contrato 111 de 2020 y en la respuesta se explicó la situación presentada. (Esto no hace parte del pronunciamiento).

**ENUNCIADO OCI** (Página 37):

10. Análisis para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación y documentos con fundamento en los cuales se estableció el valor de la contratación.

1. Con relación al contrato 111 de 2020
2. Con relación al contrato 146 de 2020

**PRONUNCIAMIENTO:**

**1.** La respuesta a la manifestación realizada en el numeral 1, se realiza en el pronunciamiento al hallazgo No. 1 del Contrato No. 111 de 2020.

**2.** Con relación al contrato 146 de 2020: El documento "Estudios Previos, Alcance", en su numeral 13, describe el estudio de mercado realizado, conforme a las cotizaciones recibidas, teniendo presente lo dispuesto en la Circular Externa No. 20201300000015 con fecha del 9 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, según se ilustra a continuación:

ÍTEM	SERVICIO	TARIFA MENSUAL SEGURIDAD LÁSER	TARIFA MENSUAL SERVICONI	TARIFA MENSUAL ATLAS SEGURIDAD	OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA	TARIFA MENSUAL PROMEDIO	PLAZO EJECUCIÓN (12 MESES)
1	Un (1) guarda de seguridad y vigilancia privada en modalidad fija sin arma (repcionista), con medio de comunicación y con utilización de medio tecnológico que permita la atención y seguridad en tres (3) turnos de vigilancia para cubrir las 24 horas la oficina administrativa y sociopredial de la EMB	\$ 8.658.579	\$ 8.501.149	\$ 8.501.150	\$ 8.501.150	\$ 8.501.150	\$ 102.013.800
2	Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en la sede administrativa y sociopredial de la EMB S.A., con un máximo de dieciocho (18) cámaras	\$ 787.900	\$ 1.273.750	\$ 3.380.987	\$ 2.813.910	\$ 2.064.137	\$ 24.769.644
(3) = (1) + (2)	VALOR TOTAL MENSUAL DEL SERVICIO	\$ 9.446.479	\$ 9.774.899	\$ 11.882.137	\$ 11.315.060	\$ 10.565.287	\$ 126.783.444

(1) Precio regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa No. 20201300000015, no hubo lugar a realizar promedio.

(3) Valor promedio tomado entre la totalidad de las cotizaciones.

Conforme a la nota (1) del cuadro contenido en el numeral 13 referido anteriormente, se indica que el precio correspondiente al servicio de "Un (1) guarda de seguridad y vigilancia privada en modalidad fija sin arma (repcionista), con medio de comunicación y con utilización de medio tecnológico que permita la atención y seguridad en tres (3) turnos de vigilancia para cubrir las 24 horas la oficina administrativa y sociopredial de la EMB", se encuentra regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa No. 20201300000015.

En razón de lo anterior, para calcular el promedio de la tarifa mensual, del anterior ítem, no se tuvieron en cuenta los valores cotizados por las empresas de vigilancia.

En este sentido, el valor utilizado como tarifa mensual promedio corresponde a la suma de \$8.501.150,00, la cual, multiplicada por doce (12) meses (plazo de ejecución) se extrae el valor total por este servicio por \$102.013.800,00

Ahora bien, respecto al ítem No. 2 referente a la "Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en la sede administrativa y socio predial de la EMB S.A. con un máximo de dieciocho (18) cámaras", es preciso indicar que el valor expuesto es el correcto de acuerdo a las cotizaciones recibidas por las empresas de vigilancia, en especial la correspondiente a Seguridad Láser, la cual si corresponde a \$787.900 por mes y no a \$789.900, tal como se evidencia a continuación dentro del radicado GAF-MEM20-0173 del 19/05/2020:

### Oferta Económica

Somos su Aliado Confiable en Seguridad y Protección



TEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	REQUISITOS MINIMOS	VALOR MENSUAL	VALOR DEL 1 DE MAYO Dde 2020 A ABRIL 30 DE 2021
1	1	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS.	Un (1) guarda de seguridad y vigilancia privada en modalidad fija sin arma (receptorista), con medio de comunicación y con utilización de medio tecnológico que permita la atención y seguridad en tres (3) turnos de vigilancia para cubrir las 24 horas la oficina administrativa	8.658.579,00	103.902.848,00
2	global	Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en la sede de la EMB ubicada en la cámara 9 # 76-49 Piso 3 y 4, con las características requeridas en el numeral 2 de la solicitud de cotización	Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en la sede administrativa y sociopredial de la EMB S.A., con un máximo de dieciocho (18) cámaras.	787.900,00	7.169.880,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>9.446.479,00</b>	<b>111.072.838,00</b>

Lo anterior evidencia que los valores calculados para el numeral 13 Análisis que soporta el valor estimado del contrato, están correctos para los ítems 1, 2 y por consiguiente para el valor total mensual del servicio que ascendió a CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$126.783.444) y no a CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$126.789.441) como lo expone el equipo auditor.

#### ENUNCIADO OCI (Página 38):

##### 11. Gestión documental del expediente contractual.

Con el fin de llevar a cabo la verificación de este apartado, se solicitó a la Gerencia de Contratación información respecto al tipo de conservación del expediente contractual en la muestra referida, obteniendo respuesta a través de correo electrónico del 27/05/2021 en el que se informó que había dieciocho (18) expedientes entre físicos e híbridos. No obstante, durante la verificación en campo el día 01/06/2021, la Profesional de la Gerencia de Contratación designada para atender la visita de auditoría, precisó que diez (10) expedientes se encontraban de manera física o híbrido (físico y digital) y ocho (8) expedientes de manera digital, por lo que esta Oficina procedió a realizar la verificación de los mismos tomando como criterio el documento "Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes", código GD-IN-007 versión 3, publicado en el sistema de gestión, obteniendo los siguientes resultados:

Ítem	Número del contrato	Expediente		Medio de conservación	Verificación de criterios de gestión documental
		Físico	Híbrido		Oficina de Control Interno
1	Convenio de Cofinanciación EMB.S.A.	X		Físico	No se observó la hoja de control o lista de chequeo, para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3
4	47358		X	SECOP, AZ Digital	No se observó la hoja de control o lista de chequeo, para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3
Ítem	Número del contrato	Expediente		Medio de conservación	Verificación de criterios de gestión documental
		Físico	Híbrido		Oficina de Control Interno
7	148 de 2020		X	Físico, SECOP	<p>Se informó que se contaban con diecinueve (19) cajas conformadas por ciento cuarenta y siete (147) expedientes, por lo tanto, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra aleatoria de cajas. Como resultado para cada caso se obtuvo:</p> <p>a. Caja No. 1: Conformada por ocho (8) expedientes verificados, observando en el expediente No. 5 que en su portada refiere que la carpeta comprende desde el folio 755 al 904, sin embargo, el primer folio de la carpeta registra el folio 753.</p> <p>b. Caja No. 12: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.</p> <p>c. Caja No. 15: Conformada por ocho (8) expedientes verificados y sin alguna observación en particular.</p> <p>d. Caja No. 19: Conformada por tres (3) expedientes (Según el FUID suministrado), sin embargo al verificar la caja se encontraron dos (2) expedientes, observando que la carpeta No. 2 de la caja (Expediente No. 146 según el FUID) contenía los folios 27.827 a 27.943, no obstante, en el FUID aportado, dicha carpeta comprendía desde el folio 27.827 a 28.026 y una carpeta descrita como No. 147 desde el folio 28.027 a 27.943 (Esta última inexistente en la caja), por lo que se observó inexactitud en este registro, evidenciando una eventual situación de exposición a riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos en el "Instructivo para el diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental - FUID", código GD-IN-006, versión 1.</p>

Ítem	Número del contrato	Expediente		Medio de conservación	Verificación de criterios de gestión documental
		Físico	Híbrido		Oficina de Control Interno
					<p>Ahora bien, como debilidad general en los expedientes de las cuatro (4) cajas verificadas, no se observó la hoja de control o lista de chequeo para el registro documental, de conformidad con el numeral 5.4 "Descripción documental", del "Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes" con código GD-IN-007 versión 3</p> <p>Por otra parte, se observó que los expedientes se encuentran en una caja distinta a la caja de archivo X-200. Al consultar con la Profesional de la Gerencia de Contratación se informó que se debe a que se estas están en proceso de transferencia documental al archivo central, así como, la entrega en virtud del préstamo realizado en el marco de la verificación de expedientes en campo.</p>

**PRONUNCIAMIENTO:**

1. Convenio de Cofinanciación EMB.S.A.: En cuanto observación respecto de no contar con lista de chequeo para dicho convenio debe aclararse: que de la revisión de la fecha de elaboración del convenio de cofinanciación (noviembre de 2017) y la de los procedimientos de la EMB en los cuales se vinculó por primera vez la lista de chequeo de contratación directa (marzo de 2018), se comprende que la conformación del expediente en el año 2017 estuvo regida por las disposiciones que las normas generales sobre archivo indican, especialmente la conformación del expediente en orden cronológico, puesto que no existía instrumento o herramienta interna que planteara un orden diferente. Razón por la cual, dicha carpeta no cuenta con este documento de Lista de chequeo.

El Convenio Interadministrativo fue suscrito el 9 de noviembre de 2017, fecha en la cual el “Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes” con código GD-IN-007 Versión 3, no había sido elaborado por el área encargada para ser implementado dentro de la Empresa Metro de Bogotá S.A.; por esta razón este Convenio no cuenta con lista de chequeo.

4. OC. 47358: Con referencia a la observación que realiza el Equipo Auditor, de no contar la orden de compra con Lista de Chequeo, nos permitimos informarle que la lista de chequeo para las órdenes de compra está en elaboración en este momento por parte de la Gerencia de Contratación.

7. 148 de 2020:

a. Caja 1. De manera respetuosa nos permitimos manifestar que si bien es cierto se realizó mal la marcación de la portada de la carpeta, este fue error involuntario, teniendo en cuenta que de 8 expedientes verificados solo un expediente presentó dicho error.

d. Caja 19. Con referencia al FUID suministrado, fue impreso y entregado por error involuntario la versión del FUID anterior y no la última versión.

Con referencia a la carpeta descrita como No. 147, esta existe y se ha mantenido siempre dentro de la caja y es por esto se encuentra registrada en el FUID. Al momento de entrega de la caja al Equipo Auditor esta carpeta no se encontraba en la caja, ya que la misma estaba siendo utilizada en tramites internos dentro de la Gerencia de Contratación.

Listas de Chequeo: Con respecto a las listas de chequeo, no se encuentran adjuntos a las carpetas que hacen parte del expediente contractual, porque actualmente se encuentran en construcción.

Con referencia a las cajas en las que fueron entregadas al Equipo Auditor, fue informado en su momento que estos expedientes, que hacen parte del contrato 148 de 2020, fueron embalados en cajas X300, para realizar la transferencia primaria al archivo central.

**ENUNCIADO OCI** (Página 43): *“Es así como dichos resultados se registrarán en la base de mejora corporativa que administra la Oficina de Control Interno, así como en el aplicativo mejora metro. Se recomienda para aquellas acciones correctivas con cierre inefectivo, formular un plan de mejoramiento interno que incluya un análisis causal de su cierre inefectivo de manera tal que se puedan establecer nuevas acciones que subsanen su causa raíz o las del hallazgo que las originó”*

**ENUNCIADO OCI** (Página 47): *“**HALLAZGOS:** 7. Aunque se formularon planes de mejoramiento interno para atender algunas debilidades en materia del proceso Gestión Contractual, así:*

*a. Plan de mejora No. 21 asociado con los resultados de la evaluación al Decreto 371 de 2010 de la vigencia 2019, componente de gestión contractual.*

*b. Plan de mejora No. 33 asociado con los resultados de la evaluación al Decreto 371 de 2010 de la vigencia 2020, componente de gestión contractual.*

*Identificadas en los informes previos con radicado OCI-MEM19-0110 de 10/07/2019 y OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020, las acciones y correcciones implementadas carecieron de efectividad según se desprende, tanto del seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno a los referidos planes de mejora, el cual se comunicó a los responsables mediante consecutivo OCI-MEM21-0045 de 14/05/2021, como de los resultados consignados en el presente informe y su anexo No. 1. En particular, en materia de ejecución y supervisión contractual.*

*En particular se presentó una alerta temprana respecto a la formulación de acciones correctivas para subsanar las causas de los hallazgos identificados en la auditoría al proceso Gestión Contractual en la vigencia 2020. Tal como lo manifestó la Gerencia de Contratación en su comunicación GCMEM20-0195 “...solo la Gerencia de Contratación emitió pronunciamiento y formuló planes de mejoramiento sin que ninguna otra área de la Empresa ni los supervisores de los contratos realizaran las actividades requeridas por el equipo auditor de la*

OCI..." encontrando que de las 13 acciones correctivas formuladas 9 de ellas (equivalentes al 69% del plan de mejoramiento interno No. 33) consistían en realizar solicitudes a la Gerencia Administrativa y Financiera sobre diversos aspectos que no necesariamente eran realizables a corto o mediano plazo o abordaban las causas dentro del alcance de las competencias que el artículo 18 del Acuerdo 02 de 2019 de la Junta Directiva de la EMB le asignó a la Gerencia de Contratación, dependencia que formuló el plan de mejoramiento.

La alerta temprana se direccionó en dos sentidos:

a. Formular acciones correctivas en el marco de planes de mejoramiento es efectivo en tanto se busca subsanar las causas del hallazgo, sin limitarse a formular solicitudes a otras dependencias que desdibujen la esencia de la metodología del procedimiento mejora corporativa, cuyo fin es mitigar las causas raíz para que la situación evidenciada no se repita a futuro en el alcance del proceso respectivo.

b. En caso de requerir la participación de otras dependencias, como se ha recomendado en reiteradas ocasiones, es importante adelantar mesas de trabajo y entendimiento de manera previa a la suscripción de los planes de mejoramiento, a fin de conocer si lo que se va a consignar como acción correctiva cuenta con el concurso de otros equipos de trabajo y es realizable tal que se puedan documentar las mejoras en los procesos.

En adición a lo anterior, se reitera la importancia de generar acciones correctivas que busquen mitigar las causas de los hallazgos y no sólo a corregir los casos puntuales identificados, haciendo partícipes a todos los actores del proceso Gestión Contractual a fin de robustecer la efectividad de la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento en materia contractual. Hallazgo reiterado".

**ENUNCIADO OCI** (Página 51): **"RECOMENDACIONES: 9.** Continuar fortaleciendo el desarrollo de análisis causal para todos los insumos de mejora (Hallazgos, Observaciones, autoevaluaciones, etc), como parte de la formulación de los planes de mejoramiento interno de la Entidad, con el fin de determinar acciones correctivas, adicionales a las correcciones, que permitan no solo la subsanación del incumplimiento puntual observado, sino la causa raíz, mitigando la recurrencia en situaciones similares a las detectadas por la Oficina de Control Interno

Es de precisar que, en caso de requerir la participación de otras dependencias, se adelanten las mesas de trabajo y entendimiento de manera previa a la suscripción de los planes de mejoramiento, a fin de conocer si lo que se va a consignar como acción correctiva cuenta con el conocimiento y validación de otros equipos de trabajo y es realizable, tal que se puedan documentar las mejoras en los procesos."

**PRONUNCIAMIENTO:** El proceso de Gestión Contractual es transversal participando del mismo todas las dependencias de la Empresa Metro de Bogotá S.A., como áreas de origen y como supervisores de los contratos que se celebren, así mismo la Gerencia de Contratación adelanta los procesos de selección que les son solicitado y en el rol de líder del proceso de gestión contractual coordinará las repuestas a los hallazgos a fin de que las mismas se emitan con fundamentos jurídico-contractuales, sin que se derive en una responsabilidad respecto a la formular acciones de mejoramiento a los hallazgos que no sean de sus competencia por cuanto ello desborda las funciones asignadas en el Acuerdo No. 002 de 2019.

**ENUNCIADO OCI** (Página 46): **"HALLAZGOS: 4.** Se evidenció que, en la cláusula: "Forma de Pago" contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), se encuentra incluido el "Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018", el cual no se encuentra vigente, toda vez que fue actualizado por el Procedimiento de Pago a

*Terceros con código GF-GTS-PR-018 versión 2 del 27/02/2020, evidenciándose debilidad en el cumplimiento del “Procedimiento Creación, Modificación o Retiro de Documentos del SIG.” - Código GD-PR-001 V.7, que respecto del particular establece en el numeral 417, la responsabilidad frente a la actualización de las herramientas del Sistema Integrado de Gestión.”*

**ENUNCIADO OCI** (Página 50): **“RECOMENDACIONES: (...)”** *“5. Se recomienda actualizar la cláusula: “Forma de Pago” contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), respecto de la inclusión del Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018, modificando al vigente.*

*Además, se sugiere establecer controles en la verificación del contenido de los Pliegos de Condiciones de futuros procesos contractuales, para que no se siga aludiendo a dicho procedimiento GF-PR-018, en las cláusulas referentes a los pagos, y por el contrario se establezca en dichos documentos el actual procedimiento, a fin de que los contratistas realicen las gestiones vigentes en lo que respecta al trámite de sus pagos.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, en atención a la recomendación de actualizar la cláusula “Forma de pago” en el formato de estudios previos GC-FR-001 *“(…) respecto de la inclusión del Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018, modificando al vigente.”*

Sobre el punto, vale la pena mencionar que el documento de estudios previos no incorpora cláusulas y para efectos de la forma de pago, conviene tener presente que se contempla además de la indicación de adelantarse conforme con los procedimientos de gestión financiera que se registró por los que los modifiquen o deroguen en los siguientes términos:

*“(…) El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-PR-016 y GF-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo. (...)” (Subraya fuera de texto).*

De tal manera que el GC-FR-001 contiene una indicación clara sobre que el trámite de pago se adelantará conforme con los procedimientos de gestión financiera que se encuentren vigentes.

Aunado a lo anterior, es de mencionar, que el cambio a la codificación del GF-PR-016 acaeció el (31) de mayo de 2021 a GF-SGC-PR-016 según el control de cambios. De manera posterior, a la última actualización del GC-FR-001 formato de estudios previos.

**ENUNCIADO OCI** (Página 35): *“Para la muestra de contratos verificada, se evidenciaron mejoras respecto a las debilidades comunicadas en el informe previo con radicado OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020, relacionadas con el cargue de los documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP. No obstante, persiste la extemporaneidad en la publicación de los documentos en las diferentes etapas de los contratos, tal como se describe en el anexo de resultados de la verificación de contratos y algunos documentos de los respectivos contratos verificados, en particular en materia de ejecución y supervisión. Lo anterior, da cuenta del incumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.”*

**ENUNCIADO OCI** (Página 47): *“**HALLAZGOS:** 5. Si bien se evidenciaron mejoras respecto a las debilidades comunicadas en el informe previo con radicado OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020, relacionadas con el cargue de los documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; persiste la extemporaneidad en la publicación de los documentos de los procesos contractuales, tal como se describe en el anexo de resultados de la verificación de contratos; especialmente aquellos relacionados con los informes de ejecución del contrato o el detalle de la supervisión en los respectivos informes. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015. Incidiendo tanto en el cumplimiento del artículo referido como en la oportunidad y calidad de la información que se publica en esa plataforma y que puede ser objeto de control social por parte de la ciudadanía. Es de precisar que la responsabilidad en la publicación de la información en SECOP se distribuye entre la Gerencia de Contratación (SECOP I – informativo y SECOP II etapa precontractual) y los supervisores de los contratos (SECOP II – Etapas de ejecución y liquidación, según aplique).”*

**ENUNCIADO OCI** (Página 51): *“**RECOMENDACIONES:** 7. Se sugiere continuar fortaleciendo la oportunidad y calidad de la información publicada en SECOP, de manera tal que se mejore los niveles de cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, concordante con el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 371 de 2010.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Teniendo en cuenta lo enunciado por el equipo auditor de la OCI, la Gerencia de Contratación informa que ha recordado en los diferentes ciclos de capacitaciones realizada durante la vigencia 2020 y 2021, a los supervisores la importancia de realizar la publicación de los documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Así mismo, durante la vigencia del Procedimiento de Pago a Terceros No. GF-GTS-PR-018 versión 1, realizada por parte de un profesional de la GC, la revisión de la publicación de los documentos conforme se formalizaba él envió del informe de supervisión y se les recordaba a los supervisores la publicación en caso de que no se evidenciara el cargue en la plataforma, con la actualización del referido procedimiento la Gerencia de Contratación continuará realizando esta actividad.

Para los documentos de los procesos publicados en SECOP I y TVEC, se les ha recordado a los supervisores que deben remitir a la Gerencia de Contratación los documentos que soportan la ejecución del contrato y/o órdenes de compra a fin de que sean publicadas dentro de los términos de Ley.

**ENUNCIADO OCI** (Página 48 y 49): *“**HALLAZGOS:** 8. Debilidades en la radicación de documentación que da cuenta de la ejecución contractual, de conformidad con el Procedimiento para el Trámite de la Correspondencia Recibida Código GD-PR-003 y Procedimiento para el trámite de la correspondencia interna Código GD-PR-009.*

- a. Contrato 148-2020: Al verificar la documentación anexa al acta de inicio del contrato se evidenció que la comunicación que refiere el cumplimiento de la obligación de la Sección II, numeral 3, literal t) del Apéndice A2, carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB.*
- b. Contrato 111 de 2020: Se encontraron facturas que, aunque no contaban con radicado de la EMB, se evidenció trazabilidad de que estas fueron procesadas y pagadas por la entidad mediante comprobantes de egreso N° CE 2422 y CE 2421 del 05/08/2020.*
- c. Contrato 109 de 2020: Al consultar el documento de presentación de la oferta de DECEVAL contenida en comunicación del 17/04/2020, publicada en SECOP II, se evidenció que carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB*
- d. Contrato 146 de 2020: Se evidenció que el memorando mediante el cual el Gerente General de la EMB, designó al Comité Evaluador de las ofertas presentadas en virtud del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. GAF-SAMC-001-2020, no cuenta con “sticker” del número consecutivo de radicación de la Empresa Metro de Bogotá.*
- e. Acuerdo Específico 2 del Acuerdo Marco 036 de 2017: Se identificó un memorando emitido por la Gerencia General, asociado con la designación de la supervisión de los contratos y acuerdos marco, incluyendo acuerdos específicos, asociados al Traslado Anticipado de Redes (TAR) por relevo en el cargo de Asesor de Gerencia General, no obstante, dicho documento no contaba con el “sticker” de radicación respectivo que registrara los datos de trazabilidad tales como la fecha y hora del mismo.”*

**PRONUNCIAMIENTO:**

- a.** La respuesta a la manifestación realizada en el literal a, se realiza en el pronunciamiento al hallazgo No. 1 del Contrato No. 148 de 2020.
- b.** con respecto al Contrato 111 de 2020 nos permitimos informarle que los pagos se realizaron con las facturas debidamente radicadas; se adjuntan comprobantes de egreso que confirman que las facturas procesadas y pagadas cuentan con la radicación realizada desde correspondencia (Ver archivos adjuntos, comprobantes de egreso).
- c.** La respuesta a la manifestación realizada en el literal c, se realiza en el pronunciamiento al hallazgo No. 1 del Contrato No. 109 de 2020.
- d.** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, y nos permitimos manifestar que, si bien es cierto se omitió involuntariamente el proceso de radicación a través de la ventanilla, el memorando fue entregado a sus destinatarios en la misma fecha de suscripción por parte del Gerente General, así mismo se encuentra constancia de la calenda y hora de remisión, tal como da cuenta el correo electrónico con el que se les envió a los destinatarios, cumpliendo así con la finalidad para la cual se expidió dicho documento.

e. La respuesta a la manifestación realizada en el literal e, se realiza en el pronunciamiento de la Observación No. 5 del Contrato No. Acuerdo Específico 2 del Acuerdo Marco 036 de 2017.

**ENUNCIADO OCI** (Página 49): **“RECOMENDACIONES:** 2. Aunque se evidenciaron mejoras respecto a las debilidades identificadas en el informe previo con radicado OCI-MEM20-0067 de 30/07/2020, relacionadas con la gestión documental de los expedientes contractuales físicos, se sugiere continuar fortaleciendo la gestión documental física y magnética de los expedientes contractuales, de manera tal que se termine de armonizar su cumplimiento con las disposiciones normativas en materia de gestión documental, tanto del SIG de la EMB como de los referentes nacionales, distritales o aquellos desarrollados y documentados en el marco del proceso Gestión Documental del mapa de procesos de la Empresa. Lo anterior, en materia de la aplicación de la “Hoja de control o lista de chequeo para el registro documental” según numeral 5.4 “Descripción documental” del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3, así como en la atención de los lineamientos de “Instructivo para el diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental - FUID”, código GD-IN-006.

*Es de precisar, como se informa en el numeral 11 del presente informe que la verificación se llevó a cabo en diez (10) expedientes contractuales con conservación física y/o híbrida (Física y/o Digital), partiendo de la información referida en el Anexo 2.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo Auditor de la Oficina de Control Interno, se continuará fortaleciendo la gestión documental física y magnética de los expedientes contractuales, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el “Instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes”, código GD-IN-007 versión 3, publicado en el Sistema Integrado de Gestión.

**ENUNCIADO OCI** (Página 51): **“RECOMENDACIONES:** 10. Asegurar la completitud del trámite de la correspondencia recibida e interna, garantizando la radicación de las comunicaciones institucionales en cumplimiento del Procedimiento para el Trámite de la Correspondencia Recibida Código GD-PR-003 y Procedimiento para el trámite de la correspondencia interna Código GD-PR-009.”

**PRONUNCIAMIENTO:** La Gerencia de Contratación continuará dando cumplimiento al Procedimiento para el Trámite de Correspondencia recibida código GD-PR-003 y el procedimiento para el trámite de la correspondencia interna código GD-PR-009 y se hará responsable de la correspondencia recibida e interna que cumpla con los requisitos mínimos como son: sticker de radicación impreso por la oficina de correspondencia, firma del remitente, fecha y numero de folios completos, además que no venga con borrones y/o tachones.

## ANEXO No. 1 Resultados de la Verificación de Contratos

**Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transportes Masivo de Pasajeros de Bogotá** (Página -61)

**PRONUNCIAMIENTO:** De acuerdo al documento “INFORME DETALLADO DE AUDITORÍA”, enviado por la OCI entendemos 2 hallazgos relacionados con el Convenio de Cofinanciación asociados con: i) el momento en que el Distrito Capital hace los aportes en la mayoría de ocasiones con es coincidente con la fecha establecida en el Convenio de Cofinanciación. ii) Se evidencia exposición a riesgo derivado de la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de lo pactado en el Convenio de Cofinanciación.

Si bien el Distrito Capital no ha hecho los aportes en su gran mayoría los eneros y julios según está consignado en el Convenio de Cofinanciación, ha anticipado el cumplimiento de sus obligaciones, reconociendo ese pequeño factor de indexación faltante en el siguiente giro. A continuación, se presentan los aportes del Distrito Capital, en donde se evidencia que de manera posterior reconocen la inflación correspondiente causada por haber realizado el giro de manera anticipada:

FECHA	OBSERVACIÓN	APORTES DISTRITO	APORTES NACIÓN	DOCUMENTO
29-dic-17	Primer Pago Vigencia 2017	\$ 1.053.187.769.140,00		NC-66
26-jun-18	Primer Pago Vigencia 2018	\$ 302.603.372.000,00		RC-42
26-dic-18	Segundo Pago Vigencia 2018	\$ 200.991.379.521,00		RC-54 y 55
26-jun-19	Primer Pago Vigencia 2019	\$ 103.427.492.925,00		RC-71
26-dic-19	Reajuste IPC Aporte II Sem-2018	\$ 927.986.930,00		RC-88
26-dic-19	Reajuste IPC Aporte I Sem-2019	\$ 273.980.113,00		RC-88
26-dic-19	Segundo Pago Vigencia 2019	\$ 104.533.198.384,00		RC-88
30-ene-20	Primer y Segundo Aporte 2019		\$ 36.748.204.789,59	RC-97
21-jul-20	Primer Pago Vigencia 2020		\$ 70.323.258.865,70	RC-118
29-jul-20	Primer Pago Vigencia 2020	\$ 147.060.973.014,00		RC-119
13-ene-21	Reajuste IPC Aporte II Sem-2019	\$ 265.017.050,00		RC-141
13-ene-21	Segundo Pago Vigencia 2020	\$ 147.221.450.526,00		RC-141
26-ene-21	Segundo Pago Vigencia 2020		\$ 70.663.935.542,24	RC-142
<b>TOTAL APORTES DISTRITO Y NACIÓN</b>		<b>\$ 2.060.492.619.603,00</b>	<b>\$ 177.735.399.197,53</b>	

De esta manera, en este primer punto no consideramos exista un riesgo, más sin embargo si acogeremos el hallazgo para hacer las mesas de trabajo con la Secretaría de Hacienda y hacerles extensivo el requerimiento de realizar los aportes cuando el Convenio lo tiene establecido.

Frente al segundo punto, se considera que se han proporcionado los soportes suficientes, en donde se demuestra que si se ha hecho seguimiento y control a lo pactado en el Convenio. Prueba de ello es que a partir de 2019, los desembolsos de la Nación y del Distrito han fluido sin ninguna dificultad, en donde la EMB ha cumplido con la entrega de la documentación necesaria para soportar los giros correspondientes. La situación que se presentó en el segundo semestre de 2018 con la Nación no se ha vuelto a presentar, dando muestras que la Empresa Metro aprendió de los errores cometidos e hizo los ajustes pertinentes. Es preciso anotar, que frecuentemente se adelantan mesas de trabajo con el Ministerio de Transporte, El Ministerio de Hacienda y la Secretaría Distrital de Hacienda, precisamente para coordinar los asuntos de los desembolsos, y llevarlos a cabo en feliz término.

**CONTRAGARANTÍA EMB- 02-08-2018** (Página 62-73)

**ENUNCIADO OCI:** *“Bajo ese entendido, el documento CONPES 3923 se convierte en consecuencia en parte de la justificación para suplir la necesidad de suscribir un contrato de contragarantía entre la EMB y la Nación, razón por la cual la Oficina de Control Interno recomienda considerar la inclusión de dicho documento en el expediente digital contenido en el aplicativo SECOP II, del CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA EMB - 02-08-2018 y de esta manera fortalecer el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad previstos en la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, así como las que la modifiquen o sustituyan”.*

**PRONUNCIAMIENTO:** Por recomendación realizada por la OCI, se lleva a cabo la publicación de este documento. Se puede consultar en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.495728&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Sin embargo, es de mencionar que desde el 10 de diciembre de 2020, éste documento se encuentra publicado en la página web de la EMB, lo cual se puede corroborar en el siguiente link:

<https://www.metrodebogota.gov.co/?q=transparencia/marco-legal/normatividad/conpes-3923-2018>

No obstante, se indica que el portal web del Departamento Nacional de Planeación – DNP, tiene dispuesta una sección en la cual se encuentran un listado cronológico por años de documentos CONPES aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Adicionalmente, se encuentra como anexo el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) disponible de los documentos CONPES a partir de agosto de 2012.

Los documentos CONPES también se pueden consultar a través del [Catálogo en Línea de Biblioteca](#), seleccionando Documentos CONPES en el campo de **Colecciones** o en medio físico en la Biblioteca del DNP.

Por lo expuesto, es claro que el documento CONPES 3923 cuenta con medios de publicidad suficientes para su consulta.

**ENUNCIADO OCI** *“Sin embargo, analizada la información contenida en el expediente digital del contrato de la CONTRAGARANTÍA EMB - 02-08-2018, se evidenció la publicación de un informe de supervisión, presentado por el Gerente de Estructuración Financiera, en el marco de la entrega del cargo, de conformidad con lo indicado en el memorando de radicado N° GEF-MEM19-0060 del 09/10/2019.*

*Informes previos o posteriores no fueron evidenciados en el expediente digital del contrato, así como tampoco comunicaciones que dieran cuenta de una nueva designación de un supervisor del contrato.*

*Es así, como la situación advertida por la Oficina de Control Interno, evidencia por parte de la supervisión del contrato, que no solo se contravienen las obligaciones normativas previstas por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para el ejercicio de la función de supervisión, sino que además no se atendieron las funciones contenidas en los literales i)22 e j.)23 del numeral 29 del Manual de Contratación – Código GC-MN-001 V.1 vigente hasta el 23/12/2020.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Para el contrato de contragarantía con la banca multilateral se realizó un informe de supervisión, adicional al realizado en octubre 2019, el 18 de diciembre de 2020 el cual fue remitido a la Gerencia de Contratación mediante memorando GEF-MEM20-0069.

Es de precisar que ni el contrato ni el documento de estudios previos establecen una periodicidad para estos informes. De suerte que la información que se ha reportado mediante los informes de la Supervisión, dan cuenta de las actuaciones que requieren de seguimiento o reporte.

Finalmente, se precisa que el informe de Supervisión al que hace alusión la GEF, ya se encuentra publicado en el Secop, tal como lo puede corroborar en el siguiente link:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10959957&g-recaptcha-response=03AGdBq27GukNDuKPL4vsVpPDY0jIT5j93IQcJPgEbWg52k-4Ja2ipRTcDkUYH4oa\\_rk8GC\\_AIGC\\_IHpseC-PdEoePUysuo6AkOzCzjkZCVlpTX9tMETjUDcSkLo1ovZn0ctXo1YVK88njQ6B\\_a4JtgvicQ1M\\_Ins7THEMjBnbUa8rwHQmAapqzopl4Nm1bwYgq199UM9WoiToLPHOIKMCwdnxibtDYOhSTPCACG6C0IVQXcyv7VP9PPk4cpNm0rF7W08uB3CM0C5iH9eJVAQ7ZX7NXz95aB0CHOCOZB2WMSzbNJq4CjxsTMdobUMHLMB1dAmmrY7-Z1a-0X0dY42QfThtOr\\_CWGDu\\_3iG-Glnb3qMN7pclBrhGwYJ7qpd60m8vcE1TXJf7GVtIsDIO0WiHem2P7w99NaRW3qcMFisKH19oal-Vbg75viWyM8gnvCJDHDTITf4TyvfG3PdaWcIG4WW1Ea2ytblg](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10959957&g-recaptcha-response=03AGdBq27GukNDuKPL4vsVpPDY0jIT5j93IQcJPgEbWg52k-4Ja2ipRTcDkUYH4oa_rk8GC_AIGC_IHpseC-PdEoePUysuo6AkOzCzjkZCVlpTX9tMETjUDcSkLo1ovZn0ctXo1YVK88njQ6B_a4JtgvicQ1M_Ins7THEMjBnbUa8rwHQmAapqzopl4Nm1bwYgq199UM9WoiToLPHOIKMCwdnxibtDYOhSTPCACG6C0IVQXcyv7VP9PPk4cpNm0rF7W08uB3CM0C5iH9eJVAQ7ZX7NXz95aB0CHOCOZB2WMSzbNJq4CjxsTMdobUMHLMB1dAmmrY7-Z1a-0X0dY42QfThtOr_CWGDu_3iG-Glnb3qMN7pclBrhGwYJ7qpd60m8vcE1TXJf7GVtIsDIO0WiHem2P7w99NaRW3qcMFisKH19oal-Vbg75viWyM8gnvCJDHDTITf4TyvfG3PdaWcIG4WW1Ea2ytblg)

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO OC-CO-4572- BID (Página 73)**

**ENUNCIADO OCI:** En la descripción de la obligación de la Clausula 2.08 se documentaron los CDP (Certificados de Disponibilidad Presupuestal) y RP (registros presupuestales) mediante los cuales se atendió dicha obligación contractual, no obstante, al consultar en SECOP la publicación de estos documentos<sup>32</sup> no se evidenció la publicación de los CDPs 1234 y 22 del 11 y 12 de marzo de 2020, respectivamente; y RPs 1150 y 7 del 11 y 12 de marzo de 2020.

**PRONUNCIAMIENTO:** En atención de la observación efectuada por la Oficina de Control Interno, se lleva a cabo la publicación. La verificación puede efectuarse consultando el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.495537&isFromPublicArea=True&isModal=False>

**ENUNCIADO OCI** “Lo anterior permite identificar retos en el cumplimiento de las disposiciones en materia de periodicidad contenidas en el literal i)<sup>33</sup> del numeral 29 Manual de Contratación GC-MN-001 versión 2, vigente a la fecha de emisión de los referidos informes”

**PRONUNCIAMIENTO:** Se remite la observación en materia de periodicidad de informes de supervisión por parte del Equipo Auditor al literal i) del numeral 29 Manual de Contratación GC-MN-001 versión 2, vigente a la fecha de emisión de los referidos informes que establece lo siguiente:

**“29. EJECUCION CONTRACTUAL- SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION**

*Las actividades y responsabilidades definidas a continuación para los supervisores serán de obligatorio cumplimiento para los procesos contractuales iniciados por la EMB a partir de la entrada en vigencia del presente manual.*

(...)

*i) El supervisor deberá rendir informes periódicos que reflejen el cumplimiento del objeto contratado en todos sus aspectos (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) y en cumplimiento de las condiciones de eficacia, calidad y cobertura del objeto del contrato. De igual manera deberá publicar los informes en el SECOP II. El Supervisor debe preparar los informes que sean requeridos por las autoridades competentes. (...)"*  
*(Subraya fuera de texto).*

Es de resaltar que dicha disposición del Manual de Contratación asociada a rendir informes se enmarca en reflejar el cumplimiento del objeto contratado.

En tal línea, no es clara la observación bajo el entendido de que el contrato no establece la periodicidad de los informes de supervisión y los estudios previos establecen que estos se presentarán de forma periódica. Sin embargo, se procurará que haya uniformidad en las fechas de presentación de los informes de supervisión, que en todo caso estará sujeto a las necesidades propias del contrato.

**ENUNCIADO OCI** "Consultado el manual operativo suministrado en respuesta a la solicitud de la OCI, la Gerencia de Estructuración Financiera informó mediante correo electrónico de 23/04/2021 que este documento en su versión más actualizada y con no objeción de la banca es la correspondiente a junio de 2019 y que fue objeto de hallazgo en el informe emitido con radicado OCI-MEM19-0110 debido a que la versión del MOP - Manual Operativo - incluye en su numeral 10. Control Interno, una afirmación contraria a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 87 de 1993, toda vez que indica "La Oficina de Control Interno de la EMB será responsable de la implementación del Sistema de Control Interno dentro de la Empresa y tendrá a su cargo evaluar de manera independiente el desempeño del Sistema Integrado de Gestión enfocado hacia la prevención, evaluación del riesgo y la relación con entes externos".

**PRONUNCIAMIENTO:** Se tendrá en cuenta por parte de la Gerencia de Estructuración Financiera, para llevar a cabo el ajuste correspondiente en el Manual Operativo.

**Contrato de Contragarantía celebrado el 24 julio de 2020 (Página 64-66)**

**ENUNCIADO OCI: "1. Hallazgo.** *Tras el análisis realizado a los documentos publicados en el aplicativo SECOP I, relacionado con la etapa de planeación y previa del proceso contractual, se encontró que aunque en el archivo denominado DP\_PROCESO\_20-12-10959957\_201101055\_76573505, se pudieron identificar los documentos referentes a la etapa de planeación y previa del proceso contractual, no se encontró en el expediente digital evidencia de la ejecución del contrato así como tampoco ningún informe de supervisión que diera cuenta no solo del cumplimiento contractual sino del estado del contrato con corte a 28/02/2021.*

Valor Rubro Presupuestal					
Documentos del Proceso					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Contrato</a>	CONTRATO DE CONTRAGARANTIA CELEBRADO EL 24 DE JULIO DE 2020		6.47 MB	1	27-07-2020 08:34 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>	ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO		111.02 MB	1	27-07-2020 08:13 PM

Hitos del Proceso	
Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	27 de July de 2020 08:13 P.M.
Celebración de Contrato	27 de July de 2020 08:34 P.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de [www.colombiacompra.gov.co/sopORTE](http://www.colombiacompra.gov.co/sopORTE)

*Del análisis realizado al documento de estudios previos del Contrato Contragarantía celebrado el 24 julio 2020, se estableció que a esta modalidad contractual también le son aplicables los principios y normas de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, así como las que la modifiquen o sustituyan. La situación evidenciada, evidencia la necesidad de fortalecer la aplicación del principio de publicidad de los actos de la administración pública, previsto por la Constitución Política<sup>24</sup> y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Puntualmente establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que las Entidades Estatales están obligadas publicar en el SECOP, tanto los documentos del proceso como los actos administrativos generados en desarrollo del mismo. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso.*

*La Ley 1150 de 2007<sup>25</sup> contempla que el SECOP: “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”.*

*La Ley de Transparencia, Ley 1712 de 2014, establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, esta obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015<sup>26</sup>, que establece cuales son los documentos para publicar de la ejecución de los contratos.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** En relación con la ejecución del contrato, los literales a)<sup>[1]</sup> y c)<sup>[2]</sup> de la cláusula décima establecen obligaciones de información por parte de la EMB al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). La información solicitada en literal a) fue remitida en el mes de mayo 2021 al MHCP, la cual no aplica para este informe de auditoría. En relación con lo establecido en el literal c) en los meses de agosto de 2020 y febrero de 2021 se remitió la información correspondiente a la mencionada entidad. El primero fue remitido a la Gerencia de Contratación en diciembre de 2020 en el Informe de Supervisión, el segundo será remitido mediante memorando.

En relación con el informe de supervisión al mencionado contrato, el más reciente se remitió el 18 de diciembre de 2020 a la Gerencia de Contratación mediante radicado GEF-MEM20-0070. De acuerdo con lo establecido en los estudios previos de este contrato, los informes de supervisión se deben realizar semestralmente, por lo que se está cumpliendo con lo establecido.

Con base en lo anterior, unido a que la plataforma SECOP I es utilizada únicamente para fines de publicidad, y teniendo como limitante además que no todos los participantes o intervinientes dentro de la ejecución de un contrato o convenio pueden tener usuario dentro de ésta (a diferencia del SECOP II), razón por la que los documentos deben ser enviados a la Gerencia de Contratación para que realice esta publicación, se encuentra una oportunidad de mejora respecto de la gestión de articulación entre las áreas de origen y la Gerencia de Contratación que propenda por la publicación de los informes de supervisión en SECOP I.

Por lo expuesto, se solicita muy comedidamente al equipo auditor aclarar la etapa en que se enmarca el hallazgo, pasando de la precontractual a la de ejecución del contrato (supervisión) y evaluar la posibilidad de su inclusión a título de recomendación ante la existencia de informe de supervisión que da cuenta de la ejecución del contrato.

**Acuerdo específico 2 del Acuerdo Marco No 036 de 2017 (Página 73-76)**

**ENUNCIADO OCI:** *“Hallazgo No.1. El hallazgo No.1, indica: “Se evidenció diferencia entre el objeto de la necesidad de contratación (No. 026) incluida en el Plan Anual de Adquisición versión 20 de 2020 (Versión vigente al momento de la expedición del CDP No. 001725 del 11 de septiembre de 2020) y el objeto a contratar establecido en el estudio previo con fecha del 25 de noviembre de 2020 (...) Lo que representa un*

[1] Remitir a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en el mes de mayo de cada año, un informe sobre el comportamiento de los recursos de la CONTRAGARANTÍA en el ENCARGO FIDUCIARIO y/o en el ENCARGO FIDUCIARIO CUANTA CONTROL y/o en la CUENTA CONTROL durante los últimos doce (12) meses calendario con corte al treinta (30) de abril del respectivo año y la proyección de ingresos de recursos del mismo como mínimo para los cinco (5) años siguientes;

[2] Enviar a la Nación - – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los meses de febrero y agosto de cada año, una certificación expedida por el representante legal de la EMB y de la entidad fiduciaria que administre el ENCARGO FIDUCIARIO y/o el ENCARGO FIDUCIARIO CUANTA CONTROL y/o la CUENTA CONTROL, donde conste que la CONTRAGARANTÍA otorgada alcanza a cubrir hasta el ciento diez por ciento (110%) del saldo del capital adeudado por la EMB en virtud de los TPEs, de acuerdo a las condiciones establecidas en este CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA.

*incumplimiento de lo estipulado en la actividad No. 1 “Verificar la necesidad del PAA”38 del capítulo 7 del Procedimiento para la contratación directa, código GC-PR-002, versión 2 vigente desde el 11 de abril de 2019”*

**PRONUNCIAMIENTO:**

Sobre lo anterior, sea lo primero, indicar que según lo previsto en el título 3 “Documentos y/o normatividad”, del procedimiento en mención, la aplicabilidad del mismo hace referencia a los acuerdos marco suscritos bajo la Ley 1682 de 2013, más no hace referencia a los acuerdos específicos.

No obstante, es de señalar que el ítem No. 1, del procedimiento, establece:

**7 DESARROLLO**

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1.		<p>Verificar que la contratación que se pretende adelantar se encuentre incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) publicado en SECOP II.</p> <p><b>Nota:</b> Una vez se identifique la necesidad en el PAA se deberá validar especialmente que los siguientes aspectos coinciden con el proceso de contratación que se busca adelantar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) deberá estar registrado por lo menos, hasta el 3º nivel. <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_codificacion_bienes.pdf">https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_codificacion_bienes.pdf</a></li> <li>b) La modalidad de contratación, debidamente verificada con la Gerencia de Contratación. (Contratación Directa numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007).</li> <li>c) El objeto de la contratación.</li> <li>d) El Valor estimado de la contratación. No podrá ser inferior al del contrato que se pretende suscribir.</li> <li>e) El plazo de ejecución estimado de la contratación. No podrá ser inferior al del contrato que se pretender suscribir.</li> </ul> <p>En caso de identificar que alguno de los aspectos del PAA debe ser actualizado o que la necesidad no se encuentre incluida en el PAA, deberán dar aplicación al procedimiento establecido en el literal F. CONDICIONES PARA MODIFICAR EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES de la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones del Proceso de Gestión Financiera, que entre otros incluye la aprobación de algunas modificaciones a través del Comité de Contratación de la empresa.</p>	Área de Origen	Plan Anual de Adquisiciones publicado en SECOP II

Así las cosas, la actividad de este ítem corresponde a *validar especialmente que coincidan*, entre otras el objeto de la contratación, más no que haya identidad del mismo.

Para el caso *sub exámine*, se debe tener presente que la contratación tiene por objeto:

*“COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se compromete para con EMB S.A. a la realización de los estudios, diseños y construcción (canalización y cableado) de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, seleccionadas por el*

Comité Coordinador en la reunión del 5 de agosto de 2020, según consta en el Acta No.21., incluyendo la respectiva interventoría de obra”

Obsérvese que el objeto hace referencia a estudios, diseños y obras, así como a las interferencias que fueron seleccionadas en el comité coordinador No. 21, lo cual conlleva a que la lectura, interpretación y aplicación del mismo se deba hacer de manera sistemática, y no desagregada o aislada, es decir, junto con el acta del comité y el alcance del objeto de la contratación, ya que en ellos se detalló la realización de 6 obras de traslado y diseños de 30 interferencias, tal como se tenía previsto en el Plan Anual de Adquisiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:**

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se compromete para con EMB S.A. a la realización de los estudios, diseños y construcción (canalización y cableado) de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, seleccionadas por el Comité Coordinador en la reunión del 5 de agosto de 2020, según consta en el Acta No. 21, incluyendo la respectiva interventoría de obra.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:**

El objeto del presente Acuerdo Específico No. 2 se desarrollará con el siguiente alcance:

1. Realizar la ejecución de estudios, diseños y construcción (canalización y cableado) de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, de las Interferencias 6, 16, 17, 23, 26 y 32, las cuales van por infraestructura propia.
2. Realizar los estudios y diseños de las siguientes 24 interferencias, de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, que se encuentran sobre infraestructura alquilada, previa evaluación inicial:

Interferencia	Rango de Pilas	Dirección
TEL-1	83 a 104	AV CLL 43 SUR CON KR 86 a la KR 89B
TEL-2	Estación P. Américas (01)	AV CLL 43 SUR CON KR 88G
TEL-4	105 a 107	AV CALI CON AV CALLE 43 SUR
TEL-5	107	AV CALLE 43 KRA 85A SUR
TEL-7	146 a 148	AV CALLE 43 SUR CON KRA 78H
TEL-8	151 a 154	AV PRIMERA DE MAYO / CLL 43 SUR
TEL-9	172	AV PRIMERA DE MAYO TRV 74D BIS
TEL-10	Estación Kennedy (04-05)	AV PRIMERA DE MAYO / CLL 39 ASUR
TEL-11	199	AV PRIMERA DE MAYO / CLL 35B SUR
TEL-13	231	AV PRIMERA DE MAYO / KRA 69B
TEL-14	237	AV PRIMERA DE MAYO / KRA 69
TEL-15	238	AV PRIMERA DE MAYO / KRA 69
TEL-18	Estación Av. 68 (02-03)	AV KR 68 CON 1 DE MAYO
TEL-20	310	AV 1 de mayo Carrera 36 costado occidental

Lo anterior evidencia, que en efecto se realizó verificación del PAA previo a la elaboración de los documentos precontractuales y a la contratación misma, ya que la finalidad del objeto previsto en el PAA se mantuvo. Al ser un acuerdo específico para obras y diseños, se detallaron en el comité coordinador No. 21 el número de las interferencias y la especificidad del alcance del objeto del Acuerdo Específico No.2 de 2020, motivo por el cual no se configura hallazgo y se solicita de manera comedida a la Oficina de Control Interno desistir del mismo.

**ENUNCIADO OCI: “2. Hallazgo. Se observó que los Estudios Previos del Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017 con fecha del 25 de noviembre de 2020, fueron publicados el 28 de diciembre de 2020**

en la plataforma SECOP I. De igual forma, no se evidenció la publicación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Certificado de Registro Presupuestal expedidos para la vigencia 2021, de conformidad con el valor de \$ 3.066.489.237 COP, aprobado mediante la autorización de la vigencia futura ordinaria 2021 comunicada a la EMB por medio de oficio con radicado 2-2020-45437 del 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior, incumple el termino estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015.”

**PRONUNCIAMIENTO:** Sea lo primero indicar que frente al hallazgo de la publicación extemporánea de los estudios previos y la falta de publicación del CDP y RP de la vigencia 2021 en la plataforma de SECOP I, lo siguiente:

El procedimiento para la contratación directa citado, señala que la creación del proceso está a cargo de la Gerencia de Contratación:

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA		
	CÓDIGO: GC-PR-002	VERSIÓN: 02	

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
14.		Publicar el proceso de Contratación Directa en el SECOP II.  <b>Nota:</b> El procedimiento para la publicación deberá consultarse en la página de Colombia Compra Eficiente en minisitio SECOP II.	Abogado asignado / Profesional apoyo SECOP II.	Expediente electrónico

No obstante, es necesario recordar que los acuerdos suscritos para el Traslado Anticipado de Redes – TAR se publican en la plataforma SECOP I motivo por el cual, el procedimiento GC-PR-09 V.1., les es aplicable, según la creación y publicidad que se les da a este tipo de contratos en la plataforma de SECOP.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que no existe norma alguna que enliste qué documentos se deben publicar en el SECOP, cuando la contratación se celebra en virtud de la Ley de Infraestructura (Ley 1682 de 2013), norma aplicable para los Acuerdos Marco y Específicos que se suscriben para el Traslado Anticipado de Redes – TAR

Sobre lo anterior, es importante señalar que el Decreto 1082 de 2015, establece sobre la publicidad de los documentos de ejecución del contrato, lo siguiente:

*Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de*

contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la oficina de control interno desistir del presente hallazgo.

**ENUNCIADO OCI: “Observación 3.** Se evidenció en el documento “Matriz de identificación de riesgos proceso de contratación” con fecha del 22 de julio de 2020, como un anexo del documento de Estudios Previos del Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017 con fecha del 25 de noviembre de 2020, sin embargo no se observó que contara con identificación de código, versión ni vigencia que permitiera establecer el uso del “Formato matriz de riesgos base”, código GC-FR-010, versión 1 dispuesto en el sistema de gestión en el proceso de Gestión Contractual, aunque el documento verificado contenía la misma información que el formato citado.”

**PRONUNCIAMIENTO:** Al respecto, se tiene que si bien la “Matriz de identificación de riesgos proceso de contratación”, del Acuerdo Específico No. 2 de 2020 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017, no contiene la denominación del documento, lo cierto es, tal como evidencia el informe, que la estructura e información del mismo está alineado con lo establecido en dicho formato, lo cual evidencia, que en efecto se realizó uso del mismo para la matriz de riesgo del Acuerdo Específico, motivo por el cual no se configura la observación y se solicita de manera comedida a la Oficina de Control Interno desistir de la misma.

**ENUNCIADO OCI: “4. Observación.** Se evidenció el Acta de Aprobación de Garantías con fecha de elaboración del 26 de enero de 2021, en el que se identificó que, aunque la póliza No. 125751 con No. de Endoso 0, cuyo objeto fue “(...) garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del tomador/afianzado, contenidas en el acuerdo específico No. 02 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017” fue emitida originalmente el 29 de diciembre de 2020, se presentó una modificación a la misma con No. de endoso 3 y fecha de emisión del 22 de enero de 2021, no obstante esta última superando el término indicado en la cláusula décima segunda “Garantías”, la cual señala que “Para amparar los riesgos que puedan derivarse del presente acuerdo, Colombia Telecomunicaciones deberá otorgar en favor de la EMB, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del acuerdo, garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo (...)” (Subraya Fuera de Texto), precisándose que dicho acuerdo fue firmado el 24 de diciembre de 2020 por lo que la fecha límite para contar con las garantías era el 13 de enero de 2021 (...)”.

**PRONUNCIAMIENTO:** Respecto del primer punto de la presente observación, la Empresa de Servicios Públicos – ESP emitió la póliza que cubre los riesgos del Acuerdo Específico No. 2 de 2020, dentro de los plazos previstos en el contrato, es decir, 5 días después de haber sido suscrito por las partes, lo cual implica que la cobertura del mismo inició desde la fecha prevista en la garantía.

Así las cosas, sí bien debía surtir la modificación a la póliza, lo cierto es que para la fecha límite de emisión de las mismas, ya se contaba con la cobertura del Acuerdo Específico No. 2 de 2020, en lo que correspondía al plazo, valor del acuerdo y objeto de la contratación, lo cual evidencia que en efecto se dio cumplimiento a los plazos de la emisión del documento.

Ahora bien, en cuanto a la cobertura de los amparos de Calidad del bien o servicio y Estabilidad de la obra, es importante tener en cuenta que dentro de las aclaraciones de la póliza Endoso No. 3, se establece:

*“el amparo de calidad del servicio será de un año contado a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los estudios y diseños.*”

*el amparo de estabilidad y calidad de la obra será de cinco años contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de las obras contratadas.”*

Obsérvese que la finalidad de dicha aclaración, es precisamente que la cobertura de estos amparos tengan el alcance establecido en el contrato, pues si bien el acta de *entrega definitiva y recepción a satisfacción* es un requisito para agotar la etapa post contractual, lo cierto es que al momento de iniciar la ejecución se desconoce la fecha en que se realizará su suscripción, motivo por el cual, una vez se tenga el acta, se solicitará la actualización de la cobertura, sin que ello implique que el acuerdo quede desprotegido, pues la finalidad misma de esa aclaración, es precisamente dejar en evidencia el conocimiento de una condición para el establecimiento de su vigencia final.

Por lo expuesto, se solicita de manera comedida a la Oficina de Control Interno desistir de la presente observación.

**ENUNCIADO OCI:** *“5. Observación. Frente a los aspectos de supervisión, se identificó un memorando emitido por la Gerencia General, asociado con la designación de la supervisión de los contratos y acuerdos marco, incluyendo acuerdos específicos, asociados al Traslado Anticipado de Redes TAR por relevo en el cargo de Asesor de Gerencia General, no obstante dicho documento no contaba con el “sticker” de radicación respectivo que registrara los datos de trazabilidad tales como la fecha y hora del mismo, entre otros, por lo que, si bien con este documento se atiende lo referido en el párrafo segundo de la cláusula octava “Supervisión y/o Control de Ejecución” que señala:*

*“En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión por parte de EMB S.A., el Ordenador del Gasto, mediante comunicación escrita, designará su reemplazo temporal o definitivo” (...)*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, y nos permitimos manifestar que, si bien es cierto se omitió involuntariamente el proceso de radicación a través de la ventanilla, el memorando fue entregado a sus destinatarios en la misma fecha de suscripción por parte del Gerente General. Así mismo se encuentra constancia de la entrega, tal como se observa en el memorando con el que el destinatario recibió el memorando, cumpliendo así con la finalidad para la cual se expidió dicho documento.

**Orden de Compra 47358 de 2020** (Página 79-80):

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Revisada la orden de compra 47358 de 2020, en el aplicativo SECOP, se observó que no se publicó el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP-1073 del 19/02/2020, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP” 40 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 27.9 PUBLICACIÓN EN EL SECOP” 41 del Manual de Contratación y Supervisión – Código GC-MN-001 Versión 02.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera atenta procedemos a dar respuesta al presente hallazgo, en los siguientes términos:

El numeral “II Solicitud de Orden de Compra” de la “Guía General de los Acuerdos Marco” G-GAM-01 de Colombia Compra Eficiente, establece como archivos anexos para la solicitud de orden de compra, los siguientes:

**B. Archivos anexos**

---

- i. Copia del CDP y/o Vigencia Futura.
- ii. Archivo de Excel de la cotización ganadora.
- iii. La Entidad Compradora puede incluir archivos adicionales con información del proceso si lo considera conveniente. Cualquier información o archivo adicional debe respetar lo pactado en el Acuerdo Marco.

De conformidad con lo anterior, al momento de diligenciar la solicitud de orden de compra para la contratación del suministro de combustible, se procedió a cargar el memorando GAF-MEM20-109 de 9 de marzo de 2021, a través del cual el área de origen solicitó a la Gerencia de Contratación tramitar la mencionada contratación y el cual tiene como adjunto el CDP 1073 del 19 de febrero de 2020. Es de anotar que, para realizar la solicitud de la orden de compra, es necesario ingresar a la tienda virtual del estado colombiano con usuario y contraseña.

Es así como la publicación de dichos documentos, únicamente puede ser evidenciada ingresando a la tienda virtual con usuario y contraseña, por tal razón desde la vista pública no son visibles.

A continuación, se muestra pantallazo de la publicación del memorando:

Orden de compra 47358 | Versión 3 (Actual) 28 Dic - Reporte ...

[Información general](#) | [Artículos](#) | [Comentarios \(1\)](#) | [Historial](#)

---

### Información general

Estado: Emisión - Envío por correo electrónico

Fecha de la orden: 19/04/20

Fecha de revisión: 28/12/20

Solicitud núm.: 79592

Solicitante: Vanessa Ivon Alvarez Otero

Enviar al usuario: Vanessa Ivon Alvarez Otero

Entidad: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Términos de pago: Según el acuerdo marco

Entidad Compradora 2: Ninguno

Justificación: Suministro de combustible para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Instrumento de Agregación de Demanda: Combustible

Asociado al Acuerdo de Paz: No

Supervisor de la Orden de Compra: Gabriel Mauricio Duran Bahamon

Telefono Supervisor: 5553333

Fecha de vencimiento (Orden de compra): 31/03/21

Especificaciones adicionales de Entrega: El Proveedor, quien deberá suministrar, el combustible en las siguientes estaciones de servicio: 1. EDS JAVERIANA 2. EDS SAN ANDRÉS 3. EDS CENTRO BOGOTÁ.

Gravámenes adicionales: Ninguno

N.L.T.: 901038962

Tipo de cambio: Revisión

Datos adjuntos: [Solicitud trámite suministro de combus...](#)

<https://www.colombiacompra.gov.co/sites...>

### Dirección

Dirección: Carrera 9 # 76-49 Piso 4 piso 3 y 4 Bogotá D.C. Colombia 110231 Colombia

A la atención de: Metro de Bogotá

Términos de envío: Según el acuerdo marco

### Proveedor

Nombre: Organización Terpel S.A.

Dirección principal: Cll 103 No. 14A - 53 Piso 6 Bogotá, Cundinamarca 0 Colombia

Teléfono (celular): +1 (316) 370-6287

Se abrió el mensaje de correo electrónico: No

Método de transmisión: Predeterminado del proveedor (Correo electrónico)

### Seguimiento del envío

No hay seguimiento del envío.

En consecuencia, se solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP” 40 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 27.9 PUBLICACIÓN EN EL SECOP” 41 del Manual de Contratación y Supervisión – Código GC-MN-001 Versión 02, como se menciona en la descripción del hallazgo, puesto que el CDP 1073 fue publicado al momento de solicitar la orden de compra, como lo dispone la “Guía General de los Acuerdos Marco”.

**ENUNCIADO OCI: “2. Hallazgo.** Revisada la orden de compra 47358 de 2020, en el aplicativo SECOP, no se evidenció la publicación de los siguientes documentos:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal – CDP 850 del 15/01/2021.
2. Certificado de registro presupuestal – CRP 0778 del 15/01/2021,
3. Documento de designación del supervisor encargado, de acuerdo con el informe de supervisión No. 4 que registra como supervisor encargado al profesional grado 3 de la Gerencia Administrativa y Financiera.

En consecuencia, se incumple lo dispuesto en el numeral 28,3 “PUBLICACIÓN EN EL SECOP” 42 y el literal j) 43 del numeral 29 “EJECUCION CONTRACTUAL- SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION” del Manual de

*Contratación y Supervisión – Código GC-MN-001 Versión 02. Así como lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP” del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 27.9 “PUBLICACIÓN EN EL SECOP” del Manual de Contratación y Supervisión – Código GC-MN001 Versión 02.”*

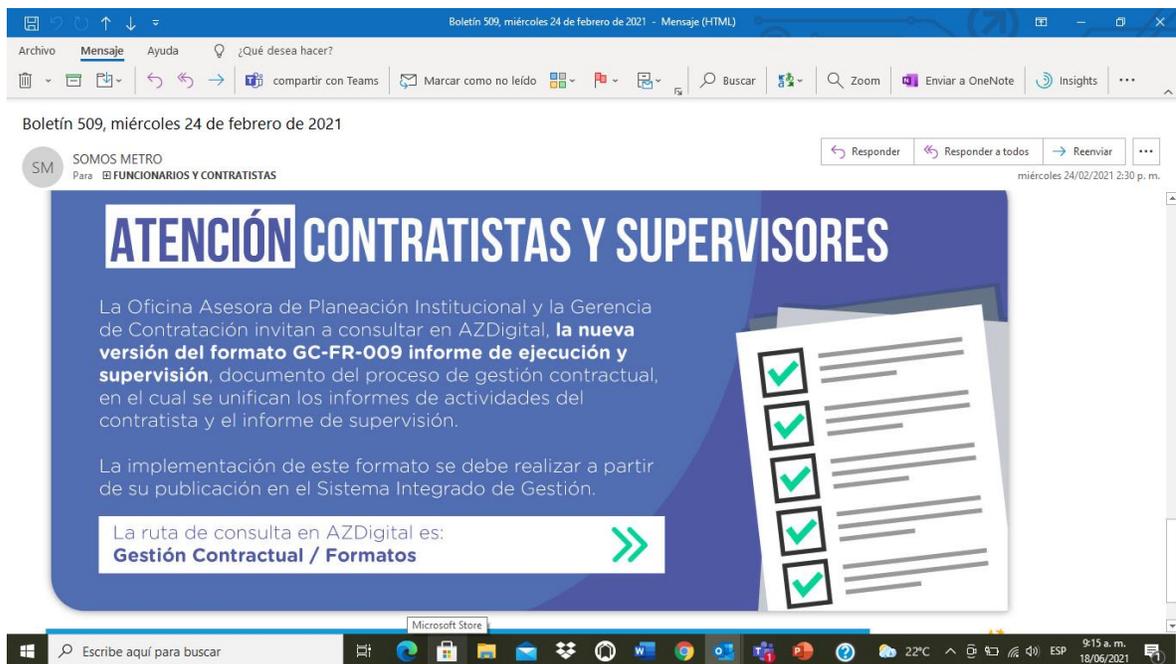
**PRONUNCIAMIENTO:** En atención al hallazgo realizado por el equipo auditor se informa que los documentos: CDP 850 de 15/01/2021, CRP 0778 de 15/01/2021 y el memorando de designación de supervisión No. GGE-MEM20-0105 de 31/07/2020, fueron publicados en la orden de compra, como se evidencia en el siguiente link:

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/47358>

**ENUNCIADO OCI: “3. Observación.** Se consultaron en la plataforma SECOP dieciséis (16) informes de supervisión de la orden de compra 47358 de 2020, evidenciando una oportunidad de mejora en cuanto al uso del formato de supervisión – Código GC-FR-009 Versión 01, dado que, en los informes de supervisión Nos. 13 y 14 del 23/02/2021 no se diligenció en formato actualizado y aprobado versión 2 del 22/02/2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:** Al respecto nos permitimos informar que los informes de supervisión 13 y 14 se encontraban en trámite alternamente con el cambio de formato, razón por la cual no se diligenciaron en la última versión.

Ahora bien, es de anotar que esta actualización del formato, fue comunicada a los funcionarios y contratistas de la Entidad, a través del boletín SOMOS METRO 509 del 24 de febrero de los corrientes, como se evidencia a continuación:



Por tanto, los informes en comento no fueron expedidos en la nueva versión del documento.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente se solicita a la OCI retirar la observación.

**Contrato No. 111 de 2020** (Página 81-84)

**ENUNCIADO OCI:** “10. Análisis para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación y documentos con fundamento en los cuales se estableció el valor de la contratación.

Con relación al contrato 111 de 2020 página 37

Es necesario fortalecer los controles en la estimación del valor a incluir en el Plan Anual de Adquisiciones, toda vez, que el valor del contrato analizado corresponde al 9,92% del valor estimado en la necesidad consignada en el Plan Anual de Adquisiciones y de la apropiación presupuestal, dando mayor eficiencia a la etapa precontractual”.

(...)

“1. Hallazgo. En desarrollo del ejercicio de auditoría adelantado, se evidenció que la necesidad contractual fue incluida en el PAA 2020, así:

“036 - CONTRATAR UNA PERSONA JURÍDICA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL Y SUPLENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA”, con un valor estimado de Novecientos Millones de Pesos (\$900.000.000)<sup>44</sup>.

De igual manera se evidenció que el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 001128 del 25/02/2020, fue expedido por valor de \$ 900.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría evidenció que en la justificación del valor contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), proyectados para este proceso contractual, se estableció que el valor de la necesidad se estimaba en: Ochenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta mil Pesos M/cte. (\$89.250.000), discriminados así: Setenta y Cinco Millones M/cte. (\$75.000.000), más el IVA correspondiente de Catorce Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$14.250.000).

El código con el que se encuentra registrada la necesidad de la contratación en el PAA es el número: 036

**7. Valor:**

El presupuesto oficial para el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se estima en ochenta y nueve millones doscientos cincuenta mil Pesos M/CTE (\$89.250.000), discriminados así: setenta y cinco millones M/CTE (\$75.000.000), más el IVA correspondiente de catorce millones doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$14.250.000).

La presente contratación se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 001128 del 25/02/2020, con cargo al presupuesto de funcionamiento y con cargo al rubro No. 331010203

Versión impresa "NO CONTROLADA", verificar su vigencia en el listado maestro de documentos

Página 5 de 21

Para el particular, la Política de Gestión del Plan Anual de Adquisiciones Código GF-DR-009 V.2, establecía en el numeral 1. del literal “C. CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES Y LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA”, que: “El valor estimado del bien, obra o servicio a contratar, debe sustentarse en una indagación preliminar de mercado o en procesos de referencia

*similares. El valor debe ser lo más ajustado posible a la realidad, dado que un monto sobreestimado limita la satisfacción de otras necesidades y un monto subestimado puede generar limitaciones y/o ajustes posteriores al Plan Anual de Adquisiciones." (subrayado propio).*

*Aunado a lo previamente expuesto, se observó en la cláusula 5 de la minuta contractual, que el valor del contrato se estipuló en Ochenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$89.250.000), discriminados así: Setenta y Cinco Millones M/Cte. (\$75.000.000), más el IVA correspondiente de Catorce Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$14.250.000).*

*De acuerdo con lo anterior, se identificó que el valor del contrato es de \$ 89.250.000, el cual corresponde al 9,92% del valor total estimado del contrato (\$900.000.000) en el Plan Anual de Adquisiciones y de la apropiación presupuestal realizada mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 001128 por \$ 900.000.000.*

*La situación previamente expuesta, evidencia debilidad en la estructuración de la necesidad contractual a presentar por parte del área origen, así como también debilidad en el seguimiento y control del Plan Anual de Adquisiciones por parte de la Gerencia de Contratación, de conformidad con el Procedimiento para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Contratación de la Empresa Metro (GC-PR-010 V.1)*

*La necesidad de la identificación y justificación del valor total de recursos requeridos por la entidad para compras y contratación, y que deben ser incluidos en los correspondientes Planes Anuales de Adquisición, encuentran previstos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del [Decreto 1082 de 2015](#)<sup>45</sup>"*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos que frente al primer hallazgo llevaron a que inicialmente la necesidad en la estructuración del Plan Anual de Adquisiciones se estimara en una suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000), y que al final el valor resultante del contrato ascendiera a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$89.250.000) incluido IVA y demás impuestos incluidos.

Sobre este punto se debe señalar primero, que, en virtud de lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, las Sociedades por Acciones, como es el caso de la Empresa Metro de Bogotá S. A., se encuentran obligadas a contar con la figura del Revisor Fiscal, como una persona natural o jurídica autónoma en sus decisiones, encargado de fiscalizar al interior de la Empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar también al Equipo Auditor, que la elección del Revisor Fiscal le atañe directamente al máximo cuerpo colegiado que dirige a la Empresa Metro de Bogotá S. A., como lo es la Asamblea General de Accionistas, siendo este cuerpo colegiado el encargado en su asamblea ordinaria anual, el encargado de realizar la elección de quien será la persona jurídica en este caso, que se encargará de realizar las labores de revisor fiscal al interior de la Empresa, elección que se realizó para la vigencia 2020 el día 27 de marzo de 2020.

Ahora bien, hecho el anterior recuento, la estimación del valor de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones se realizó en su momento, teniendo en cuenta la multiplicidad de posibles firmas interesadas

en realizar dicha labor, dentro de las cuales no existe una única tarifa promedio, y la misma es tan variable, que podría ascender a dicho valor, por lo que de manera amplia se establece un valor estimado de la necesidad que al final en la suscripción del contrato y según la elección de la Asamblea General de Accionistas, termina siendo menor el valor a apropiar para satisfacer la ejecución contractual.

Ahora bien, también se debe precisar que el equipo auditor comete una pequeña imprecisión al señalar que, con la expedición del CDP No. 001128 por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000) se apropiaron dichos recursos, situación que no corresponde a la realidad, pues si se tiene en cuenta lo definido por el artículo 2.8.1.7.2 del Decreto 1068 de 2015, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal es un documento que evidencia la existencia de apropiación presupuestal disponible, pero en ningún momento apropia o afecta los recursos, lo cual únicamente ocurre con el Certificado de Registro Presupuestal, el cual según lo establece el artículo 2.8.1.7.3. de la misma norma, este registro si afecta de manera definitiva la apropiación.

Por lo anteriormente expuesto, no se observa cómo el haber establecido una suma amplia para satisfacer la necesidad de la Empresa, en donde la elección del contratista que satisface la necesidad recae sobre la Asamblea General de Accionistas, afectó la planeación de la Entidad, pues al contrario se optimizaron notablemente los recursos inicialmente estimados para este contrato, sin que esto afectara la prestación del servicio o principio alguno de la contratación pública en Colombia, así como tampoco se evidencia como se estableció anteriormente que con la expedición del CDP se afectara el presupuesto de la Entidad en una mayor suma, pues al final el CRP que es el único documento que efectivamente afecta el presupuesto de la Entidad, se expidió por la suma correspondiente al valor del contrato, y la diferencia entre el CDP y el CRP, es decir la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$810.750.000), continúan siendo recursos disponibles para satisfacer cualquier otra necesidad de la Empresa.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI: "2. Hallazgo.** *Tras el análisis realizado al documento de estudios previos publicado en la plataforma SECOP II, fechado 20/02/2020, se encontró que en el contenido del mismo se hizo referencia a que el valor de la contratación se encontraba respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 001128 del 25/02/2020.*

*En ese sentido se tiene que el documento de Estudios Previos incluyó información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 001128 en una fecha anterior a este último. Situación que evidencia inconsistencias en la información consignada en el documento de estudios previos, generado para sustentar el proceso contractual, así como también incumplimiento de lo que para el particular prevé el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.*

*Establece el Decreto 1082 de 201546, respecto de los estudios previos, que estos documentos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación, constituyéndose en consecuencia en documentos de información pública, y teniendo el deber de cumplir con los principios y garantías consignadas en la Ley 1712 de 201447, que sobre el particular establece:*

**"Artículo 3° Principio de la calidad de la información.** *Toda la información de interés público que sea*

*producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Comedidamente nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos que frente al segundo hallazgo referido al documento de estudios previos publicado en SECOP II, fechado 20/02/2020 encontrando que en su contenido hace referencia al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 001128 del 25/02/2020.

Sobre este punto, es de indicar que en la plataforma SECOP II se encuentra publicado el archivo identificado con el nombre “2.1. APROBACIÓN FIRMA DIGITAL ESTUDIOS PREVIOS” que da cuenta de la trazabilidad de la firma del documento de estudios previos que inicia y culmina su aprobación el día 24/04/2020 conforme lo dispuso la Circular No. 5 del 24 de marzo de 2020, por lo que si bien el Estudio Previo tiene fecha de elaboración 20/02/2020, no es menos cierto que el mismo queda en firme con su aprobación hasta el momento en que se suscribe por parte del Gerente General, es decir el día 24/04/2020.

Por lo expuesto, es verificable que, al momento de suscripción del documento de estudios previos, esto es el veinticuatro (24) de abril 2020 se contaba con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 001128 expedido el veinticinco (25) de febrero de 2020.

Al respecto y sobre la trazabilidad del correo oficial, es de mencionar que la Ley 527 de 1999 habilita erga omnes el uso de los medios digitales (artículo 5) que mediante el Principio de Equivalencia Funcional determinó de manera amplia y suficiente los efectos jurídicos y la fuerza obligatoria a las actividades en línea.

La redacción de esta norma es clara en cuanto a su alcance, relevancia y efectividad:

“(…) No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Es decir, casi sin excepción, salvo respecto de los actos revestidos de formalidades, lo digital tiene plena eficacia legal y probatoria y no puede ser visto como algo excepcional sino como más bien como cotidiano en la sociedad digital de la que hacemos parte activa. (…)”

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia C-662 de 2000 consideró en igual sentido:

“(…) En conclusión, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.

Desde el punto de vista probatorio, el Código General del Proceso determinó que los mensajes de datos son medios probatorios autónomos y además estipuló la siguiente presunción en su favor:

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. (…)”

De tal manera que fue publicada en la plataforma SECOP II documentación que permite confirmar la fecha de suscripción del estudio previo, esto es veinticuatro (24) de abril de 2020 que explica la inclusión en su contenido de un certificado de disponibilidad presupuestal con expedición del veinticinco (25) de febrero de 2020, así como que dichos documentos fueron puestos a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Por otro lado, y en aras de discusión sobre lo que alega el equipo auditor, la normatividad vigente en materia de contratación estatal dispone lo contrario al yerro que hoy alega la Oficina de Control Interno, y esto es relacionado a que debe de haber una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, pues si se observa el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018, la norma en cita incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, indicando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal, lo que significa per sé que cuando se expida el nombrado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior, y al contrario, en las normas contractuales vigentes no se observa prohibición alguna en particular frente a que el CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato.

Por todo lo expuesto, no se observa vulneración alguna a norma superior, y mucho menos se observa que la calidad de la información se vea menguada o alterada, pues hacemos remisión al principio que se alega vulnerado de calidad de la información, contenido en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 1712 de 2014; la información publicada para el proceso que derivó en el contrato 111 de 2020, fue oportuna, objetiva, veraz, completa, es información que se puede reutilizar y que se puede procesar, y está disponible para que cualquiera pueda acceder a la misma, por lo que se solicita desestimar el hallazgo.

**ENUNCIADO OCI: "3. Hallazgo.** *Respeto de las funciones adelantadas por el supervisor del contrato N° 111 de 2020, se verificó que en el expediente digital publicado en la plataforma SECOP II, se hubieran publicado los informes de gestión por parte del contratista, así como los documentos descritos en el "PARÁGRAFO PRIMERO" de la Clausula "6) Forma de Pago", del clausulado contractual.*

1. *Como resultado de la verificación previamente indicada, se encontró que las dos primeras facturas de pago presentadas por el contratista: Pago N° 1, Factura N° BDO BA509 del 01/07/2020 y Pago N° 2, Factura BDO BA512 del 31/07/2020, publicadas en la plataforma Secop II en el módulo "Plan de Pago", no cuentan con la evidencia (sticker)48 de radicación de la EMB.*

*La situación evidenciada, expone un posible incumplimiento por parte del contratista de la obligación contenida en párrafo primero de la Clausula Sexta, que a la letra dice:*

**"PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Contratista deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo."*

De la circunstancia anteriormente indicada, no se encontró en el expediente digital SECOP II, manifestación sobre el particular por parte de la supervisión del contrato.

La situación anteriormente expuesta evidencia debilidades por parte del supervisor en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación de la documentación de la ejecución contractual, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, así mismo, el literal j)49 del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2.

Teniendo en cuenta que hay trazabilidad de que estas facturas fueron procesadas y pagadas por la entidad mediante comprobantes de egreso N° CE 2422 y CE 2421 del 05/08/2020 respectivamente, se establece en consecuencia que las mismas fueron allegadas a la Empresa Metro de Bogotá, sin embargo, no fueron objeto de radicación.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en apartado 50 del numeral 6 "POLITICAS DE OPERACIÓN" del Procedimiento para el Trámite de la Correspondencia Recibida código GD-PR-003 V.3."

**PRONUNCIAMIENTO:** Luego de revisar lo enunciado, se confirmó que en efecto la factura del pago 1 y 2 publicada por el contratista no tiene el sticker de radicado. Sobre el particular se verificó que el plan de pagos (desde el visualizador de resumen) se encontraba actualizado para proceder con el trámite del cobro, como a continuación se evidencia esta situación se cumplió:

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	BA509	14/07/2020 10:45 AM (UTC-5:00)	23/07/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 002	BA512	14/07/2020 10:51 AM (UTC-5:00)	23/07/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 003	PV No. BA512	14/07/2020 2:08 PM (UTC-5:00)	-	7.437.500 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Enviado por proveedor
Pago 004	PV No. BA509	14/07/2020 2:11 PM (UTC-5:00)	-	7.437.500 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Enviado por proveedor
Pago 005	BA 765	4/08/2020 7:31 AM (UTC-5:00)	4/08/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	7.437.500 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 006	BA1213	2/09/2020 9:47 AM (UTC-5:00)	2/09/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 007	BA1519	21/09/2020 10:45 PM (UTC-5:00)	21/09/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 008	BA1808	6/10/2020 9:58 PM (UTC-5:00)	6/10/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 009	BA2103	9/12/2020 2:14 PM (UTC-5:00)	9/12/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 010	BA2427	13/01/2021 8:23 PM (UTC-5:00)	13/01/2021 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 011	BA2713	12/02/2021 11:35 AM (UTC-5:00)	23/02/2021 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado
Pago 012	BA3005	24/03/2021 7:49 PM (UTC-5:00)	24/03/2021 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado

El contratista publicó las facturas, las cuales fueron debidamente radicadas en la Empresa para el trámite de pago, se adjuntan comprobantes de egreso que confirman que las facturas BA509 y BA512 que fueron cargadas por el contratista posterior a la radicación en la sección de plan de pagos, cuentan con la radicación realizada desde correspondencia. Así mismo, el contratista cumplió con la publicación de las facturas el día 23/07/2020, cuya carga se generó dentro del tiempo establecido contractualmente, como se evidencia en la siguiente imagen:

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	BA509	1/07/2020 10:45 AM (UTC-5:00)	23/07/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 002	BA512	1/07/2020 10:51 AM (UTC-5:00)	23/07/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 003	PV No. BA512	1/07/2020 2:06 PM (UTC-5:00)	-	7.437.500 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Envío por proveedor Detalle Aprobado Rechazar
Pago 004	PV No. BA509	1/07/2020 2:11 PM (UTC-5:00)	-	7.437.500 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Envío por proveedor Detalle Aprobado Rechazar
Pago 005	BA785	4/06/2020 7:31 AM (UTC-5:00)	4/06/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	7.437.500 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 006	BA1213	2/06/2020 9:47 AM (UTC-5:00)	2/06/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 007	BA1519	21/10/2020 10:45 PM (UTC-5:00)	21/10/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 008	BA1808	6/11/2020 9:50 PM (UTC-5:00)	6/11/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 009	BA2405	9/12/2020 2:14 PM (UTC-5:00)	9/12/2020 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 010	BA2427	15/01/2021 8:23 PM (UTC-5:00)	15/01/2021 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 011	BA2713	12/02/2021 11:35 AM (UTC-5:00)	23/02/2021 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle
Pago 012	BA3095	24/05/2021 7:49 PM (UTC-5:00)	24/05/2021 12:00 AM (UTC-5:00)	6.528.750 COP	7.437.500 COP	7.437.500 COP	Pagado Detalle

**ENUNCIADO OCI: “4. Observación.** Durante la verificación realizada en la sede administrativa el día 01 de junio de 2021 a diez (10) expedientes contractuales que se encontraban en medio físico o híbrido (físico y digital), de conformidad con lo indicado por la Profesional de la Gerencia de Contratación a cargo del archivo, no se observó la hoja de control o lista de chequeo para el registro documental, según el numeral 5.4 "Descripción documental", del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3, situación que evidencia exposición a riesgo de incumplimiento del referido instructivo.”

**PRONUNCIAMIENTO:** En atención a la observación formulada, atentamente se informa que se consultó a la Profesional de la Gerencia de Contratación a cargo del archivo, revisar si se contaba con expediente físico para el Contrato objeto del hallazgo.

En desarrollo de lo anterior, se aclaró con respecto al expediente del Contrato 111 de 2020 que:

1. “El expediente no existe físico, es electrónico.
2. La lista de chequeo está cargada en la AZ digital, en la carpeta correspondiente al expediente del contrato.”<sup>6</sup>

Por lo expuesto, atentamente se le solicita al equipo auditor desestimar la mencionada observación, ya que no se encuentra ausencia de cumplimiento frente al numeral 5.4 "Descripción documental", del instructivo para la apertura, conformación y organización de expedientes con código GD-IN-007 versión 3 ni evidencia de exposición a riesgo de incumplimiento del referido instructivo.

**Contrato No. 130 de 2020 (Página 85-90)**

**ENUNCIADO OCI: “1. Hallazgo.** Se observó el incumplimiento de los ítems 251 y 552 del numeral 7 “DESARROLLO” del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 02 vigente desde el 19/12/2018 hasta el 20/07/2020, debido a que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001344 del 29/04/2020 se realizó con anterioridad al estudio previo que registra fecha del 30/04/2020.”

**PRONUNCIAMIENTO:** Con el fin de dar respuesta al presente hallazgo, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se aclara que, el contrato 130 de 2020, corresponde a un contrato interadministrativo y por tal razón, no le aplica el *“Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 02”*.

El trámite para la suscripción de contratos interadministrativos se rige por lo dispuesto en el *“Procedimiento para contratación directa – Código: GC-PR-002 versión 02”*.

Por otro lado, se procedió a revisar la trazabilidad de los documentos precontractuales (estudio previo y CDP) que soportaron la celebración del contrato interadministrativo observado en el presente ítem, evidenciándose que el estudio previo inició su trámite de elaboración con anterioridad a la solicitud del CDP, como se muestran a continuación:

#### EP SERVICIOS POSTALES - AJUSTADOS

ANGELA ASTRID PARADA MUÑOZ <angela.parada@metrodebogota.gov.co>

Jue 16/04/2020 19:32

Para: ANA MARIA MARIÑO BARRIENTOS <ana.marino@metrodebogota.gov.co>

CC: GABRIEL MAURICIO DURAN BAHAMON <gabriel.duran@metrodebogota.gov.co>; YHOJAN EDGARDO ESPINOSA LOPEZ <yhojan.espinosa@metrodebogota.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (448 KB)

[Estudios Previos Servicio de Correo V15\\_04\\_2020.docx](#); [CRITERIOS AMBIENTALES SERVICIOS POSTALES.pdf](#);

Buen día Ana María,

Atendiendo las observaciones hechas por ti y por Vanessa, adjunto al presente los Estudios Previos que tienen por objeto la contratación de los servicios postales con 4-72.

Adicionalmente, adjunto el correo por medio del cual la Subgerencia de Gestión Ambiental genera su concepto respecto a los Criterios Ambientales para este proceso.

**En trámite se encuentra la validación por parte de la Gerencia de Riesgos de la Matriz y del título correspondiente a las Garantías y por parte nuestra, la solicitud del CDP.**

Con tu aprobación, procederé a realizar la radicación con los soportes mediante Memorando Interno.

Cordial Saludo,

Angela Parada

De lo anteriormente expuesto, es claro que el estudio previo se elaboró el 16 de abril de 2020 y fue ajustado a fin de incluir la información del CDP y actualizada la fecha de elaboración previo a la radicación de la solicitud de contratación.

Al respecto, vale la pena mencionar, que en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>7</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo.

Por otro lado, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, y la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

<sup>7</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

**ENUNCIADO OCI: "1. Hallazgo.** Se evidenció en el módulo "Plan de pagos", el cargue de la factura 02-487 con radicado FACT21-0001071 del 16/04/2021 y la factura 02-531 con radicado FACT21-0001198 del 03/05/2021 correspondientes al mes de marzo de 2021, sin embargo, no se observó el cargue de las facturas de los periodos de junio de 2020 a febrero de 2021, como se muestra en la siguiente imagen:

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
10	02-487	-	16/04/2021 6:59 PM (UTC-5 horas)	30/04/2021 12:00 AM (UTC-5 horas)	725.000 COP	Rechazada <a href="#">Detalle</a>
11	02-531	-	3/05/2021 10:41 AM (UTC-5 horas)	06/05/2021 12:00 AM (UTC-5 horas)	0 COP	Rechazada <a href="#">Detalle</a>
12	FACT02-531	-	3/05/2021 11:47 AM (UTC-5 horas)	18/05/2021 12:00 AM (UTC-5 horas)	725.000 COP	Rechazada <a href="#">Detalle</a>

Lo anterior, incumple lo pactado en el "PARÁGRAFO PRIMERO. - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A." 53 de la cláusula "6) Forma de pago" y el ítem 12 del literal "b. OBLIGACIONES GENERALES DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A", de la cláusula "3) Obligaciones de las partes" 54 del contrato en mención. Adicionalmente, contraviene lo dispuesto en el literal j) 55 del numeral 29. "EJECUCION CONTRACTUAL SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISIÓN" del Manual de contratación y supervisión - Código GC-MN-001 versión 02 del 23/04/2019 y el ítem 1156 del Manual de Supervisión e interventoría – Código GC-MN-003 versión 01 que rige a partir del 01/02/2021, según numeral 13. "Vigencia"

**PRONUNCIAMIENTO:** Al respecto nos permitimos informar que en el módulo plan de pagos se encuentran cargadas las facturas del período junio de 2020 a febrero de 2021, como se evidencia a continuación:

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar
Pago 001	CSFE 02- 409	16/07/2020 12:58 PM (UTC-5 horas)	-	2.467.100 COP	2.467.100 COP	2.467.100 COP
Pago 002	CSFE 02- 462	21/08/2020 10:59 AM (UTC-5 horas)	-	2.821.400 COP	2.821.400 COP	2.821.400 COP
Pago 003	CSFE 02-510	24/09/2020 10:30 AM (UTC-5 horas)	-	1.254.500 COP	1.254.500 COP	1.254.500 COP
Pago 004	CSFE 02- 540	15/10/2020 6:10 PM (UTC-5 horas)	-	1.324.200 COP	1.324.200 COP	1.324.200 COP
Pago 005	02-264	7/12/2020 5:37 AM (UTC-5 horas)	-	1.290.100 COP	1.290.100 COP	1.290.100 COP
Pago 006	02-266	9/12/2020 5:39 AM (UTC-5 horas)	-	1.658.600 COP	1.658.600 COP	1.658.600 COP
Pago 007	02-335	20/01/2021 2:05 AM (UTC-5 horas)	-	1.041.000 COP	1.041.000 COP	1.041.000 COP
Pago 008	02-388	15/02/2021 12:00 PM (UTC-5 horas)	-	116.000 COP	116.000 COP	116.000 COP

**Contrato No. 142 de 2020 (Página 90-94)**

**ENUNCIADO OCI:** “1. Hallazgo. Se evidenció diferencia entre el objeto de la necesidad de contratación incluida en el Plan Anual de Adquisición versión 1 de 2020 con fecha de publicación en SECOP del 31 de diciembre de 2019 y el objeto a contratar establecido en el estudio previo con fecha del 25 de junio de 2020, así:

Plan Anual de Adquisición versión 1 de 2020 Necesidad de Contratación No. 044	Estudio Previo
Contratar la instalación, configuración e implementación del sistema de información ERP	Adquisición, configuración, migración, hosting en la nube, soporte técnico y mantenimiento de los módulos del sistema de información ERP ZBOX que actualmente opera la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Lo que representa un incumplimiento de lo estipulado en la actividad No. 1 “Verificar la necesidad del PAA” 61 del capítulo 7 del Procedimiento para la contratación directa, código GC-PR-002, versión 2 vigente desde el 11 de abril de 2019”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Con el fin de dar respuesta a la presente observación, de manera atenta informamos lo siguiente:

El artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de elaborar el “Plan Anual de Adquisiciones”, que debe contener un listado de lo que la entidad adquirirá durante el año, para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación con el clasificador de bienes y servicios, ii) valor estimado del contrato, iii) tipo de recursos, iv) modalidad de selección y v) fecha de inicio del proceso contractual.

Por su parte, el **Artículo 2.2.1.1.1.4.3.** del citado decreto, señala que “La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”.

En consonancia con la citada norma, la “Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones” de Colombia Compra Eficiente, estableció que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de planeación que permite a las Entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios.

Es así, como el formato del PAA diseñado por Colombia Compra Eficiente, establece los campos que deben ser diligenciados, entre los cuales se encuentra el denominado “descripción”, en el cual, como su nombre lo indica, las entidades describen de manera general su necesidad de contratación y no el objeto a contratar, porque no es lo requerido por la norma.

Es de anotar, que ni la “Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones”, ni la norma que ya fue citada, mencionan puntualmente que el objeto del estudio previo, deba ser exacto a la descripción señalada en el PAA, lo cual se debe a que este último documento es de naturaleza informativa, y el objeto de la contratación es ajustado y aterrizado de acuerdo con la información del mercado, para la estructuración de los documentos precontractuales.

En el caso que nos ocupada, se señaló en el ítem de “Descripción” del PAA, la necesidad de contratar la instalación, configuración e implementación del sistema de información **ERP**. Dicha necesidad fue

desarrollada en el estudio previo que sustento la celebración del contrato 142 de 2020, cuyo objeto guarda relación directa con la descripción de la necesidad enunciada en el PAA.

Esta relación con la descripción del PAA, no solo se evidencia en el numeral “6. Objeto a contratar” del estudio previo, también se puede evidenciar en el numeral “5. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación”, del citado documento, en el cual se sustenta ampliamente la justificación de la contratación.

De igual forma, ambos documentos (PAA y estudio previo) señalan el mismo código UNSPC, el cual corresponde a: 43231600 Producto: Software de Planificación de Recursos Empresariales ERP y contabilidad financiera.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, no se generó un incumplimiento de lo dispuesto en la “(...) actividad No. 1 “Verificar la necesidad del PAA”61 del capítulo 7 del Procedimiento para la contratación directa, código GC-PR-002, versión 2 vigente desde el 11 de abril de 2019”; ya que efectivamente se contrató la necesidad descrita en el PAA.

**ENUNCIADO OCI:** “2. Hallazgo. Se observó que el análisis de riesgos tiene fecha de aprobación por parte de la Gerencia de Riesgos y Seguridad del 20 de abril de 2020, no obstante, es anterior al estudio previo fechado del 25 de junio de 2020, así mismo, el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa con fecha del 26 de junio de 2020 se elaboró posterior a la expedición del CDP No. 001419 y de la Invitación a Presentar la Oferta fechados ambos del 25 de junio de 2020, esto, en contravía de la secuencia de las actividades No. 2, 3 y 4 estipuladas en el capítulo 7 del Procedimiento para contratación directa, código GC-PR-002 versión 2 vigente desde el 11 de abril de 2019”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Con el fin de dar respuesta a la presente observación de manera atenta me permito realizar las siguientes aclaraciones:

La elaboración del estudio previo, análisis de riesgos, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, la invitación a presentar propuestas y la expedición del acto administrativo de justificación de contratación directa, son actividades de la etapa precontractual del proceso de contratación directa.

El procedimiento de “Contratación Directa - Código GC-PR-002 versión 2”, tiene como finalidad “Establecer el procedimiento que se adelantará en la Empresa Metro de Bogotá S.A. para tramitar, mediante Contratación Directa, la selección de contratistas en cumplimiento de los principios de la contratación estatal de la función y gestión pública, así como de la normatividad que regula la materia”.

Es así como, este procedimiento establece una cronología para la elaboración y consecución de los documentos que soportan el trámite contractual, con el propósito de llevar a cabo una contratación organizada y que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma para la celebración del contrato.

Sin embargo, dicha cronología, en algunas ocasiones se puede ver afectada por los trámites propios que implica la gestión contractual, que va desde la elaboración de los documentos, su revisión, ajustes,

consecución de la información, solicitudes a otras áreas, etc.; sin que el trámite final que genera la celebración del contrato, se vea afectado por incumplimiento de las normas que regulan la contratación estatal.

En este sentido, es importante mencionar que de la revisión de las normas que rigen la contratación estatal y especialmente la modalidad de contratación directa, no se evidencia normatividad alguna que determine la fecha exacta con la cual deben ser expedidos los documentos que le aplican, pero si cuales con los requisitos que se deben cumplir para la celebración del contrato. A continuación, se citan algunas de estas normas:

En primer lugar, **se cuenta con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que dispone** *“Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”*.

Por otro lado, se encuentra el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del **Decreto 1082 de 2015, que establece** *“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato (...)”* y también señala **los elementos con los cuales debe contar el estudio previo, entre los cuales se encuentra el análisis de riesgos y su matriz.**

**Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que indica** *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”*.

Al realizar una revisión del trámite de contratación efectuado para la celebración del contrato 142 de 2020, frente a la normatividad citada, se puede evidenciar en cada uno de los documentos, el cumplimiento de los requisitos señalados en las anteriores normas, así como la materialización de los principios que regulan la contratación estatal, como lo son el principio de planeación y de legalidad. La fecha de elaboración y expedición de los documentos precontractuales, no afecta el trámite contractual ni significa que se encuentre viciado de ilegalidad alguna.

En conclusión, la normatividad vigente para contratación directa, no señala exactamente cuándo deben ser elaborados los documentos relacionados en el presente hallazgo, todos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, y la fecha de su expedición, no afecta la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual alguna, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI:** *“3. Hallazgo. Se evidenció la expedición del CDP No. 001419 del 25 de junio de 2020, sin embargo, en su contenido refiere que este CDP cubre la disponibilidad presupuestal de la necesidad de contratación con consecutivo No. 041 del Plan Anual de Adquisición, no obstante, el consecutivo de la necesidad de contratación del contrato 142 de 2020 es la No. 044 registrada en el Plan Anual de Adquisición versión 1 de 2020 con fecha de publicación en SECOP del 31 de diciembre de 2019, esto, incide en el cumplimiento de la política de operación<sup>62</sup> del Procedimiento para la Expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, código GF-PR-009, versión 3 vigente a partir del 01 de octubre de 2019, observándose además la debilidad en la efectividad del control de la actividad No. 12 del citado documento en la que se describe “¿Se aprueba expedición de CDP?” realizada por el Líder de la gestión presupuestal de la GAF”*.

**PRONUNCIAMIENTO:** De acuerdo al procedimiento GF-PR-009, la expedición de los CDP está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la fuente sea la que se debe afectar
- Que el rubro presupuestal sea consistente con el objeto a solicitar
- Que se cuente con la apropiación presupuestal suficiente
- Que la solicitud sea consistente con las metas del Plan de Desarrollo planteadas para la Empresa
- El gasto para el cual se solicita el CDP, debe encontrarse relacionado en el Plan Anual de Adquisiciones, exceptuando Caja menor, Nómina, honorarios de miembros de Junta Directiva, pago de impuestos, servicios públicos, servicio de la deuda pública y demás actos administrativos que ordenen gasto. (...)

Por lo que el CDP 1419 cumple con todos los requisitos para su expedición y firma, el error de digitación del número del consecutivo del PAA, es un error de forma el cual no afecta de manera sustancial el hecho que la necesidad se encuentre registrada en el PAA.

**ENUNCIADO OCI:** *"4. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no se observó el cargue en SECOP II del CDP ni CRP con la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente para la vigencia 2021, según el valor comprometido de conformidad con la autorización de vigencias futuras ordinarias con radicado 1-2020-16168 de la Secretaría Distrital de Planeación del 12 de mayo de 2020, en la cual se definió un valor de \$ 163.199.568 COP para 2021"*

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención al hallazgo realizado por el equipo auditor se informa que los documentos: CDP 007 de 4/01/2021 y CRP 007 de 4/01/2021, cada uno por valor de \$163.199.568, fueron publicados en el numeral "7. Ejecución del contrato" del contrato electrónico 142 de 2020, como se evidencia en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1309231&isFromPublicArea=True&isModal=False>

**ENUNCIADO OCI:** *"5. Hallazgo. Frente a los informes de ejecución del proveedor:*

*a. Se evidenció el documento "Acta de entrega Metro de Bogotá - Sistema de Información ERP Zbox Estatal" con fecha del 31 de julio de 2020, correspondiente al periodo de ejecución contractual del 03 al 31 de julio de 2020, no obstante, no se observó en su contenido o anexos los soportes de la entrega mensual del informe de capacidad de los servicios, asociado con el consumo de almacenamiento y licencias, indicado en la obligación específica No. 12 del clausulado del contrato.*

*b. Se evidenció el documento "Acta de entrega Metro de Bogotá - Sistema de Información ERP Zbox Estatal" con fecha del 31 de octubre de 2020, correspondiente al periodo de ejecución contractual del 01 al 31 de octubre de 2020, sin embargo, en el numeral 1. Actividades de soporte y mantenimiento generales todos los tickets relacionados en la tabla de dicho apartado tienen registro de "Fecha de apertura" y "Fecha de cierre" el "04/11/2020", es decir, posterior al alcance de ejecución indicado.*

Por otra parte, en respuesta a solicitud de información adicional del día 30 de abril de 2021, en relación con los informes de disponibilidad del servicio, si bien se indicó por parte del supervisor de contrato que;

"Se tiene programado un bot que esta cada 15 minutos revisando:

- Conexión
- Espacio en disco
- El proveedor asegura disponibilidad del 99.8% y no hemos tenido tickets que indiquen falta de disponibilidad".

No se aportó evidencia que permita confirmar el cumplimiento de los niveles de servicio "Disponibilidad de la red o conectividad para nuestro CLIENTE mínimo del 98% durante cada mes de servicio, es decir hasta 750 horas.", señalado en el numeral 4 de las especificaciones técnicas de la cláusula segunda del contrato 142 de 2020, así mismo, de la obligación específica número 7 "Cumplir con los niveles de servicios propuestos en la oferta comercial presentada(...)".

Adicionalmente, no se aportaron ni se evidenciaron en SECOP II los informes de disponibilidad del servicio según ANS acordados, en el marco de los documentos obligatorios a aportar por parte del proveedor para la autorización de pago correspondiente (julio de 2020 a febrero de 2021), de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta Forma de Pago del clausulado del contrato.

Lo anterior, representa un incumplimiento por parte del proveedor frente a las obligaciones estipuladas en el clausulado del contrato, así como por parte del supervisor, frente a lo estipulado en el literal d del numeral 29. Ejecución contractual, seguimiento y supervisión del Manual de Contratación y Supervisión, versión 2 del 23 de abril de 2019, así como lo señalado en los numerales 7 y 8 del capítulo 3.1 Funciones, Actividades y Facultades Generales del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1 vigente a partir del 01 de febrero de 2021."

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera atenta se procede dar respuesta al hallazgo en los siguientes términos:

a. De acuerdo con lo señalado en la presente observación, se informa que el "Acta Capacidad y Licencias Mes 1 Contrato 142 de 2020", citada en la obligación específica No. 12 del contrato, fue cargada en AZ DIGITAL junto con los soportes de la factura al momento de tramitar el pago correspondiente a este periodo. Sin embargo, se aclara que a la fecha AZ DIGITAL no permite, que desde el usuario de la supervisión, se pueda revisar la factura mencionada junto los soportes de pago (incluida el Acta Capacidad y Licencias Mes 1 Contrato 142 de 2020", por cuanto este pago fue correctamente tramitado.

Por lo anterior, el acta mencionada fue publicada en el numeral "7. Ejecución del Contrato" del contrato electrónico 142 de 2020, cómo se evidencia en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1309231&isFromPublicArea=True&isModal=False>

b. Al respecto se aclara que para el informe de octubre fue necesario crear en la herramienta de ZUE todos los Tickets el 04/11/2020 correspondientes a dicho mes; por lo cual todos fueron registrados en esta fecha;

sin embargo, corresponden al mes de octubre. Para los meses posteriores esta inconsistencia no se presenta, tal y como se encuentra registrado en las correspondientes Acta de entrega.

Durante la ejecución del contrato no se ha presentado indisponibilidad que de lugar al incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio; por tal razón, en los informes de supervisión se ha dejado constancia del cumplimiento de los ANS propuestos en la oferta comercial presentada.

Las actas de entrega mensual presentadas por el contratista, tienen implícita la disponibilidad del servicio, por cuanto en las mismas se evidencia el cumplimiento del objeto contratado.

No obstante lo anterior, con el fin de complementar el acta de entrega mensual citada anteriormente, a través de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021, se solicitó al contratista incluir un capítulo referente a la disponibilidad del servicio.

Lo anterior, representa un incumplimiento por parte del proveedor frente a las obligaciones estipuladas en el clausulado del contrato, así como por parte del supervisor, frente a lo estipulado en el literal d del numeral 29. Ejecución contractual, seguimiento y supervisión del Manual de Contratación y Supervisión, versión 2 del 23 de abril de 2019, así como lo señalado en los numerales 7 y 8 del capítulo 3.1 Funciones, Actividades y Facultades Generales del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1 vigente a partir del 01 de febrero de 2021.

**ENUNCIADO OCI:** "6. Hallazgo. Al verificar todos los informes de supervisión se observó que en el apartado de "Garantías del contrato o convenio" las fechas de vigencia de los amparos de "Calidad del servicio (20%)" y "Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%)" no coinciden con las registradas en el documento de la póliza No.14-44-101119081, así:

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/07/2020	01/01/2024	\$100,775,740.80
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2023	07/07/2024	\$100,775,740.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/07/2020	01/07/2026	\$25,193,935.20

Documento original de la póliza No.14-44-101119081

Amparos (%)	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato (20%)	Desde: 01/07/2020 Hasta: 01/01/2024	\$100.775.740,80
Calidad del servicio (20%)	Desde: 01/07/2020 Hasta: 01/07/2026	\$100.775.740,80
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%)	Desde: 01/07/2023 Hasta: 01/07/2024	\$25.193.935,20

Informe de supervisión. Periodo 03 al 31 de julio de 2020

*Adicionalmente, para los informes correspondientes a los meses de julio (03 al 31 de julio de 2020), enero y febrero de 2021, el supervisor indicó para la obligación específica No. 11 que "El proveedor presentó informe con el log de eventos del mes", sin embargo, en el contenido del informe de ejecución o su equivalente ni en la factura de cobro y/o sus anexos se identificó el respectivo soporte.*

*Lo anterior, representa un incumplimiento por parte del supervisor, frente a lo estipulado en el literal i del numeral 29. Ejecución contractual, seguimiento y supervisión del Manual de Contratación y Supervisión, versión 2 del 23 de abril de 2019, así como lo señalado en el numeral 16 del capítulo 3.3 Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1 vigente a partir del 01 de febrero de 2021."*

**PRONUNCIAMIENTO:**

Con el fin de corregir esta inconsistencia, se procederá a ajustar las vigencias de la póliza de calidad del servicio y pago de salarios para los nuevos informes de supervisión que sean expedidos.

Adicionalmente, para los informes correspondientes a los meses de julio (03 al 31 de julio de 2020), enero y febrero de 2021, el supervisor indicó para la obligación específica No. 11 que "El proveedor presentó informe con el log de eventos del mes", sin embargo, en el contenido del informe de ejecución o su equivalente ni en la factura de cobro y/o sus anexos se identificó el respectivo soporte.

Lo anterior, representa un incumplimiento por parte del supervisor, frente a lo estipulado en el literal i del numeral 29. Ejecución contractual, seguimiento y supervisión del Manual de Contratación y Supervisión, versión 2 del 23 de abril de 2019, así como lo señalado en el numeral 16 del capítulo 3.3 Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría, código GC-MN-003, versión 1 vigente a partir del 01 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo señalado en la presente observación, se informa que el log de eventos correspondientes a los meses de julio (03 al 31 de julio de 2020), enero y febrero de 2021, fueron cargados en AZ DIGITAL junto con los soportes de la factura al momento de tramitar el pago correspondiente a estos periodos. Sin embargo, se aclara que a la fecha AZ DIGITAL no permite, que desde el usuario de la supervisión, se pueda revisar la factura mencionada junto los soportes de pago, por cuanto este pago fue correctamente tramitado.

Por lo anterior, estos soportes fueron publicados en el numeral "7. Ejecución del Contrato" del contrato electrónico 142 de 2020, cómo se evidencia en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1309231&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

En consecuencia, no se presentó incumplimiento por parte del supervisor, ya que los archivos requeridos fueron cargados en su momento en la carpeta de la factura del respectivo mes.

**Contrato No. 148 de 2020** (Página 94-101)

**ENUNCIADO OCI:** “1. **Hallazgo.** Al verificar la documentación anexa al acta de inicio del contrato se evidenció que la comunicación que refiere el cumplimiento de la obligación de la Sección II, numeral 3, literal t) del Apéndice A2, relacionada con contar con vehículos de uso exclusivo para el Proyecto, para garantizar el desplazamiento oportuno de su personal con destino a, desde o dentro de los frentes de trabajo, los vehículos pueden ser de su propiedad o suministrados a través de un contrato de presentación de servicios, para el transporte de su Personal, durante cada una de las Fases y Etapas de ejecución del Contrato. Los vehículos deberán ser de mínimo 5 pasajeros, tipo campero, van, pick-up o camioneta, de más de 2000 cc y con una antigüedad no mayor a cinco (5) años; carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB, tal como se puede observar a continuación:



Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 663 del procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003) versión 3, vigente a la fecha de la comunicación.”

**PRONUNCIAMIENTO:** La Sección II, numeral 3, literal t) del Apéndice A2 del Contrato de Interventoría No. 148 de 2020 dispone:

“3. Adicionalmente, el Interventor deberá ejecutar las siguientes actividades:

(...) t) Contar con vehículos de uso exclusivo para el Proyecto, para garantizar el desplazamiento oportuno de su personal con destino a, desde o dentro de los frentes de trabajo, los vehículos pueden ser de su propiedad o suministrados a través de un contrato de presentación de servicios, para el transporte de su Personal, durante cada una de las Fases y Etapas de ejecución del Contrato. Los vehículos deberán ser de mínimo 5 pasajeros, tipo campero, van, pick-up o camioneta, de más de 2000 cc y con una antigüedad no mayor a cinco (5) años”.

Esta obligación fue precisada por el numeral 4 del Anexo I del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría suscrita el 23 de septiembre de 2020, así:

“Las Partes a través del presente Anexo I que hace parte integral del Acta de Inicio, precisan el cronograma para el cumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el Contrato de Interventoría No. 148 de 2020 como se indica a continuación:

(...)

4. En relación con la obligación prevista en la Sección II, numeral 3, literal t) del Apéndice A2, el Interventor deberá contar con vehículos de uso exclusivo para el Proyecto, que cumplan con las condiciones definidas en la referida sección, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor”.

Como se evidenció en la respuesta dada a la Oficina de Control Interno, el oficio fue remitido el 10 de noviembre de 2020, dando cumplimiento al término contractual pactado por las partes.

Ahora bien, en consideración a la observación de la radicación del documento conforme a los procedimientos internos de la EMB, la Gerencia Técnica como área que adelanta la supervisión del contrato de interventoría, ha adoptado las medidas necesarias tendientes a aclarar al Interventor los canales de radicación de documentos, lo cual a la fecha se adelanta en debida forma.

**ENUNCIADO OCI:** “Respecto a la radicación del primer informe del interventor, se evidenció que el informe de supervisión No. 1 reconoce el incumplimiento de las disposiciones en materia de radicación de comunicaciones externas consignando a pie de página que “El Informe entregado fue remitido por email (sin anexos), dentro de la oportunidad indicada en el contrato, por cuanto los diez días calendario finalizaron en un día inhábil. Oficio sin radicado, en tanto se coordinaba el procedimiento de radicación que actualmente tiene dispuesto la EMB”. Consultado el procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003) versión 3 no se identificaron exclusiones o excepciones en su aplicación”.

**PRONUNCIAMIENTO:** Sea lo primero advertir que el primer informe del interventor, fue presentado dentro de la oportunidad indicada contractualmente en el apéndice C del Contrato 148 de 2020.

Así mismo, como se indicó en la respuesta anterior, la Gerencia Técnica como área que adelanta la supervisión del contrato de interventoría, ha adoptado las medidas necesarias tendientes a aclarar al Interventor los canales de radicación de documentos, lo cual a la fecha se adelanta en debida forma.

**ENUNCIADO OCI: “2. Observación.** Al analizar las actividades de aprobación de los informes presentados por el interventor en el alcance de la auditoría, conforme se consignó en los informes de supervisión 1 y 2, se evidenciaron los siguientes tiempos de aprobación por parte de la supervisión:

Informe Mensual	Radicación Contratista	Fecha Radicación	Respuesta Supervisión	Fecha Rta Supervisión	Días Calendario*
1	Sin radicación <sup>64</sup>	13/10/2020	EXTS20-0004155	23/10/2020	125
	EXT20-0004611	9/11/2020	EXTS20-0004611	20/11/2020	
	EXT20-0005149	27/11/2020	Reunión de entendimiento	9/12/2020	
	EXT21-0000149	12/01/2021			
	EXT21-0000586	2/02/2021	EXTS21-0000400	15/02/2021	
2	EXT20-0004649	11/11/2020	EXTS20-0004612	20/11/2020	99
	EXT20-0005198	30/11/2020	EXTS20-0005213	16/12/2020	
	EXT20-0006252	24/12/2020	Mesas de trabajo	26/01/2021 01/02/2021	
	EXT21-0000768	10/02/2020	EXTS21-0000487	18/02/2021	

\*Entre la primera radicación del informe por parte del contratista y su validación final por parte de la supervisión.

Lo anterior evidencia la necesidad de optimizar las revisiones y reuniones de entendimiento que mejoren la eficiencia de las revisiones y ajustes a implementar, de tal manera que se mitigue el riesgo de incumplimiento de lo pactado en los romanillos xiv) y xv) del numeral 6.4 de la sección III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)”.

**PRONUNCIAMIENTO:** El Apéndice B del contrato de interventoría, consagra los tiempos de revisión con que cuenta la EMB respecto de cada uno de los informes que debe presentar el Interventor, sin embargo es importante considerar que para los contratos de esta magnitud, correspondientes a grandes proyectos de

infraestructura como lo es la Primera Línea de Metro de Bogotá, se cuenta con regulaciones especiales que permiten realizar una gestión adecuada de los contratos, entre las que se encuentra el Plazo de Cura consagrado en el numeral 7.1 de las CEC, el cual permite que las partes adelanten sus obligaciones contractuales de manera eficiente cuando se encuentren dificultades en la ejecución de los mismos. Para el caso de los Informes que debe presentar de manera mensual el Interventor, se ha utilizado este mecanismo, de manera que se permita una validación de los informes con la calidad requerida. Así mismo y con el fin de realizar esta labor de revisión de informes de manera eficiente tanto por parte de la EMB como por parte del Interventor, se adelantan reuniones de seguimiento semanal al Contrato No. 148 de 2020.

**ENUNCIADO OCI: “3. Observación.** *Durante la verificación realizada en la sede administrativa el día 01 de junio de 2021 a diez (10) expedientes contractuales que se encontraban en medio físico o híbrido (físico y digital), de conformidad con lo indicado por la Profesional de la Gerencia de Contratación a cargo del archivo, se evidenció lo siguiente: (...)*”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa y nos permitimos manifestar que, si bien es cierto se realizó mal la marcación de la portada de la carpeta, este fue error involuntario; teniendo en cuenta que de 8 expedientes verificados solo un expediente presentó dicho error.

Con referencia al FUID suministrado, fue impreso y entregado por error involuntario la versión del FUID anterior y no la última versión. Con referencia a la carpeta descrita como No. 147, esta carpeta estaba dentro de la caja, cuando fue entregada la caja al Equipo Auditor, por error involuntario esta carpeta estaba por fuera de la caja X300.

Con respecto a las listas de chequeo, no se encuentran adjuntos a las carpetas que hacen parte del expediente contractual, porque actualmente se encuentran en construcción.

Con referencia a las cajas en las que fueron entregadas al Equipo Auditor, fue informado en su momento que estos expedientes, que hacen parte del contrato 148 de 2020, fueron embalados en cajas X300, para realizar la transferencia primaria al archivo central.

**Contrato No. 173 de 2020 (Páginas 101-107)**

**ENUNCIADO OCI: “1. Observación:** *La actividad auditora encontró que, en los documentos de estudios previos, pliego de condiciones y en el clausulado del contrato 173 de 2020, la cláusula: “Forma de Pago”, que se indica que el trámite de pago se adelantara conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-PS-016 y GF-PR-018; sin embargo, verificados estos procedimientos en la AZ digital de la EMB, no se encontró el procedimiento GF-PR-018, así como, tampoco en el listado maestro de documentos (GD-FR-001 V.04).*

*Por el contrario, se encontró que, desde el 27 de febrero de 2020, para el particular se encuentra vigente el Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018.*

*La situación advertida fue encontrada además en el formato estudios previos (GC-FR-001), disponible en la AZ digital, y en los documentos ya diligenciados de pliego de condiciones (GC-FR-040; GC-FR-043) así como*

también en el clausulado de los contratos suscritos por la Empresa Metro de Bogotá, que fueron objeto de evaluación dentro de la muestra de auditoría. (Subrayado propio)

Lo anterior evidencia debilidad en el cumplimiento del “Procedimiento Creación, Modificación o Retiro de Documentos del SIG.” - Código GD-PR-001 V.7, que respecto del particular establece en el numeral 4, la responsabilidad frente a la actualización de las herramientas del Sistema Integrado de Gestión.

En razón de lo anterior, y si bien es cierto que en el formato estudios previos (GC-FR-001), y en los documentos ya diligenciados del pliego de condiciones, así como en el clausulado de los contratos suscritos por la Empresa Metro de Bogotá, que fueron objeto de evaluación por parte de Control Interno, se hace la siguiente aclaración: “El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-PR- 016 y GF-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen.”, no es menos cierto que las actuaciones administrativas deben encontrarse vigentes y actualizadas de conformidad con lo previsto por el artículo 8° de la Ley 1437 de 201166.

En ese estado de cosas y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 se recomienda actualizar la cláusula: “Forma de Pago” contenida en el formato de estudios previos (GC-FR-001), respecto de la inclusión del Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018, eliminando en consecuencia del mismo formato la alusión al Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018

De igual manera se sugiere, establecer controles en la verificación del contenido de los Pliegos de Condiciones de futuros procesos contractuales, para que no se siga aludiendo al Procedimiento de Gestión Financiera GF-PR-018, en las cláusulas referentes a los pagos, y por el contrario se establezca en dichos documentos el actual procedimiento, a fin de que los contratistas realicen las gestiones vigentes en lo que respecta al trámite de sus pagos.”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, en atención a la recomendación de actualizar la cláusula “Forma de pago” en el formato de estudios previos GC-FR-001 “(...) respecto de la inclusión del Procedimiento de Pago a Terceros GF-GTS-PR-018, modificando al vigente.”

Sobre el punto, vale la pena mencionar que el documento de estudios previos no incorpora cláusulas y para efectos de la forma de pago, conviene tener presente que se contempla además de la indicación de adelantarse conforme con los procedimientos de gestión financiera que se registrará por los que los modifiquen o deroguen en los siguientes términos:

“(…) El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-PR-016 y GF-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo. (...)” (Subraya fuera de texto).

De tal manera que el GC-FR-001 contiene una indicación clara sobre que el trámite de pago se adelantará conforme con los procedimientos de gestión financiera que se encuentren vigentes.

Aunado a lo anterior, es de mencionar, que el cambio a la codificación del GF-PR-016 acaeció el (31) de mayo de 2021 a GF-SGC-PR-016 según el control de cambios. De manera posterior, a la última actualización del GC-FR-001 formato de estudios previos.

PRONUNCIAMIENTO GDI: Conforme a las observaciones allegadas se aclara que el procedimiento de pago de las facturas de noviembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, se ha realizado de acuerdo con el procedimiento interno No. GF-GTS-PR-018 *“Procedimiento de pago a terceros PLMB”*, encontrado en la AZ Digital. Conforme a lo descrito en el numeral 9, nota 2 del Estudio Previo del presente contrato, se evidencia que el formato mencionado GF-PR-018 obedece a un error de digitación al estructurar dichos documentos; por lo que, la realización de los correspondientes pagos se ha hecho a través del formato establecido para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, que dispone que en cualquier momento los actos administrativos deben ser corregidos por errores puramente formales.

**ENUNCIADO OCI:** *“2. Observación: Se verificó en el numeral 14, “Análisis que soporta el valor estimado del contrato” de los estudios previos de fecha 05 de octubre de 2020, la información respecto de los cálculos que fueron utilizados (variables y operaciones) para estimar el número de servicios requeridos por jornada (24 horas/9 horas), para la vigilancia mensual de las estructuras tipo PH y NPH, de conformidad con la Tabla N° 8 “Número Estimado de servicios a lo largo del contrato”.*

*En ese estado de cosas, se observó que el número de servicios requeridos, para el servicio de vigilancia se calculó con base en el número de predios, no obstante, en la información suministrada por parte de la Subgerencia de Gestión del Suelo, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2021, indico que: “...por cada estación del proceso de adquisición predial para los predios privados (NPH/PH) se requirió el acompañamiento de un servicio medio humano[1] con arma durante 24 horas y apoyos donde se requiera.”*

*Dentro de este contexto, se evidenció que la metodología empleada para realizar los cálculos correspondientes del número de servicios a contratar mensualmente no se identifica concretamente en los estudios previos, toda vez que en aquellos no se hizo referencia al número de estaciones en las cuales se distribuyen los predios a vigilar.*

*La situación descrita, expone al área responsable de realizar los estudios previos, a una eventual materialización del riesgo identificado con consecutivo EMB-44, asociado con el proceso de Gestión Contractual, con la descripción: “Falencias en la estructuración de los procesos de contratación por deficiencias en la estructuración de los requisitos habilitantes, jurídicos, financieros y técnicos, por imprecisiones en las especificaciones técnicas y financieras del servicio y/o bien requerido, esto se puede presentar en cualquier momento teniendo como consecuencias reprocesos...” de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital. (subraya propio).*

*Así como también lo establecido en el Manual de Contratación del Proceso de Gestión Contractual de la Empresa Metro de Bogotá (GC-MN-001), respecto de definición del presupuesto oficial y la elaboración de estudios previos.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Conforme a su observación se indica que la respuesta suministrada a través del correo al que hace referencia corresponde a un desagregado de la tabla No. 8 “Número Estimado de servicios a lo largo del contrato”, que sirvió de guía para establecer el aproximado de servicios a requerir por mes y por número de predios durante la ejecución del contrato, lo anterior de conformidad a la circular externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada No. 20201300000015.

Es de aclarar que se estima que el número de servicios variará a medida que se va realizando la entrega de predios al demolidor, quien además de iniciar con el proceso de demolición, ostenta la obligación de custodia y vigilancia de los predios entregados hasta el momento que sean puestos a disposición del concesionario y por ello, se realizó un cálculo aproximado del servicio de medio humano con arma, conforme a la circular ya referenciada, por tanto no corresponde señalar una falencia en la estructuración del proceso, aunado a que como se puede verificar la ejecución del contrato se ha desarrollado sin inconveniente alguno respecto de los cálculos efectuados por el área de origen de la contratación.

**ENUNCIADO OCI:** “3. Observación. En visita de auditoria llevada a cabo el 01 de junio de 2020 se consideró un universo de dieciséis (16) predios, los cuales corresponden a cinco (5) futuras estaciones del Metro, encontrándose lo siguiente respecto a las obligaciones del contratista:

*Lo anterior, da cuenta de la necesidad de fortalecer los controles establecidos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda del Contrato 173 de 202068 que refiere al Anexo Técnico.*

*De igual manera, se evidencia la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles para mitigar el riesgo de “Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos” previsto en la matriz de riesgos del Proceso de Gestión Contractual, evidenciando debilidad en la gestión de la supervisión del contrato, para aquellas obligaciones contractuales que no coinciden con lo evidenciado en la tabla precedente.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Teniendo en cuenta la sugerencia realizada por el equipo auditor, se evidenciará por parte del equipo un mayor control en las obligaciones contractuales para que de esta manera se reciba a satisfacción el producto del servicio contratado, para tal fin se capacitará al equipo supervisor para fortalecer las funciones de supervisión; así como también se harán visitas técnicas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos contractuales.

**ENUNCIADO OCI:** “4. Hallazgo. De la verificación realizada, se identificó que los informes de supervisión correspondientes a los meses de agosto, octubre y diciembre de 2020 y, enero, febrero y marzo de 2021 no fueron subidos a la plataforma Secop II dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición.

(...)

*La situación expuesta en el anterior cuadro evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.*

*Así mismo, se observó la inadecuada gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j) del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2 y el numeral 11 del punto 3.3. Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría Código: GC-MN-003 V.1.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De acuerdo a su observación es de aclarar que la fecha de suscripción del contrato fue el 9 de noviembre de 2020, y el inicio de este obedece al 11 de noviembre de 2020, por lo cual para los meses de agosto y octubre no existía contrato, motivo por el cual no había lugar a realizar las publicaciones correspondientes a los meses de agosto y octubre.

Por otro lado, referente a los informes correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre 2020, enero, febrero y marzo de 2021, se realizó la publicación tardía de los informes referenciados teniendo en cuenta que, para ese momento nos encontrábamos en una contingencia relacionada con los apoyos de la supervisión lo que generó una sobre carga de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Subgerencia de Gestión del Suelo, sin embargo, es de aclarar que si bien es cierto la publicación se realizó de forma extemporánea la EMB garantizó de esta manera el cumplimiento del principio de publicidad que rige la Función Administrativa, así mismo y superada la contingencia presentada se procede a realizar las actividades en los términos establecidos por la norma vigente.

**ENUNCIADO OCI:** “**5. Hallazgo.** En desarrollo de la auditoría se encontró que a través del memorando GGE-MEM20-02-09 del 16 de diciembre de 2020, la Subgerente de Gestión del Suelo, como supervisora de contrato y de conformidad con el parágrafo de la Cláusula Novena de Contrato N.º 173 de 2020, delegó dicha función en la Profesional Grado 02 de la Subgerencia de Gestión del Suelo, no se encontró publicado en la plataforma Secop II. No obstante, dicha designación fue suministrada mediante correo electrónico de 18/05/2021 en el cual anexa el memorando con radicado GGE-MEM20-0209 de 16/12/2020.

*La situación expuesta evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.*

*Así mismo, se observó la necesidad de fortalecer la gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j) del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2 y el numeral 11 del punto 3.3. Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría Código: GC-MN-003 V.1.”*

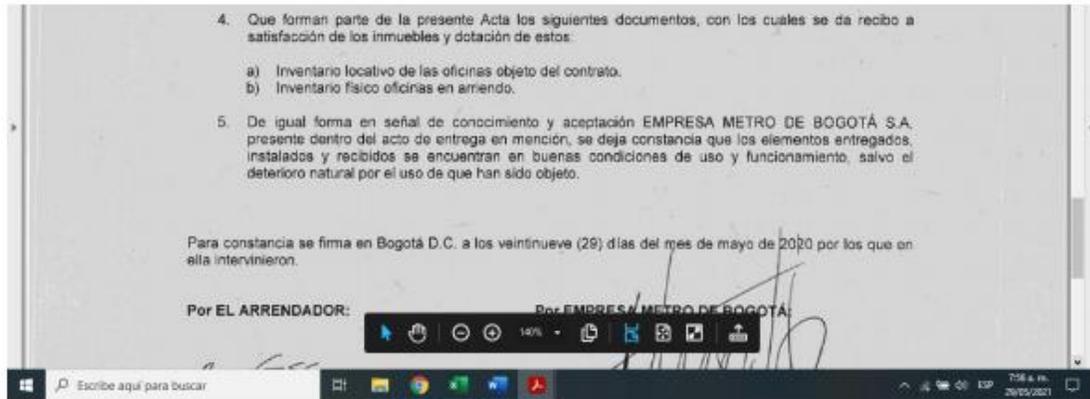
**PRONUNCIAMIENTO:** En atención al hallazgo realizado por el equipo auditor se informa que el memorando de designación No. GGE-MEM20-0209 de 16/12/2020 fue publicado en la plataforma Secop II en el numeral 7 ejecución del contrato dando cumplimiento al principio de publicidad que rige la Función Administrativa.

**Contrato No. 101 de 2020 (Página 107-110)**

**ENUNCIADO OCI:** “**1. Hallazgo.** Para esta etapa del proceso contractual, el ejercicio auditor verifico el contenido del acta de entrega y recibo a satisfacción del inmueble, de conformidad con lo indicado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda de la minuta contractual que establece que:

*“PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona debidamente autorizada y designada por EL ARRENDADOR suscribirá junto con el supervisor del contrato designado por EL ARRENDATARIO un “Acta de Entrega”, en la cual se dejará constancia de la entrega de los “inmuebles” dotados en el estado actual en que se encuentran. Dicha acta será suscrita por las partes en un plazo no mayor a 31 de mayo de 2020.”*

En virtud de lo anterior se realizó un análisis sobre el documento “ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE AMOBLAMIENTO”, publicado en el aplicativo SECOP II el día 27/07/2020, en el archivo denominado: “AERS-29.05.2020 - Anexos en Exp. Físico.pdf”. En el citado documento firmado el día 29/05/2020, se indicó en el numeral 4):



En concordancia con la indicación de que los documentos “Inventario Locativo de las oficinas objeto del contrato” e “Inventario físico oficinas en arriendo”, se realizó búsqueda en el expediente digital del contrato N° 101 de 2020, de los documentos en cita, sin embargo, se estableció que los mismos no se encontraban publicados en la plataforma SECOP II.

A fin de constatar la existencia de los referidos documentos, se consultó el expediente contractual de manera presencial en la sede de la Empresa Metro de Bogotá el 01/06/2021, sin encontrar evidencia de los documentos “Inventario Locativo de las oficinas objeto del contrato” e “Inventario físico oficinas en arriendo”.

No publicar los documentos “Inventario Locativo de las oficinas objeto del contrato” e “Inventario físico oficinas en arriendo” en la plataforma SECOP II, evidencia la necesidad de fortalecer el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que determina que las Entidades Estatales están obligadas publicar en el SECOP, tanto los documentos del proceso como los actos administrativos generados en desarrollo del mismo. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso. En adición a lo anterior se evidencia la necesidad de fortalecer lo dispuesto en los literales i)69 y j.)70 del numeral 29 del Manual de Contratación – Código GC-MN-001 V.1 vigente hasta el 23/12/2020”

**PRONUNCIAMIENTO:** Al respecto nos permitimos informar que, para el caso del Acta de Recibo a Satisfacción de los bienes muebles en arrendamiento, en su momento se cargó únicamente el Acta ya que no se consideró necesaria la publicación de los Anexos. Sin embargo, con base en la manifestación de la Auditoría, se procede a realizar el cargue de los documentos respectivos, lo cual puede ser evidenciando consultando el numeral “7. Ejecución del contrato”, del contrato electrónico en SECOP II, en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1184412&isFromPublicArea=True&isModal=False>

**ENUNCIADO OCI: “2. Hallazgo.** De la verificación realizada, respecto de la expedición y publicación de los informes de supervisión del contrato N° 101 de 2020 se identificó que los informes de supervisión expedidos en los meses de abril a octubre de 2020 y de diciembre de 2020 a enero de 2021, no fueron publicados en la plataforma Secop II dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición:

ITEM	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS
1	Informe Supervisión 01	17/04/2020	4/05/2020	10
2	Informe Supervisión 02	5/05/2020	19/05/2020	10
3	Informe Supervisión 03	11/06/2020	19/06/2020	5
4	Informe Supervisión 04	21/06/2020	27/07/2020	24
5	Informe Supervisión 05	14/08/2020	20/08/2020	3
6	Informe Supervisión 06	9/09/2020	16/10/2020	26
7	Informe Supervisión 07	13/10/2020	16/10/2020	3
8	Informe Supervisión 07.pdf	13/10/2020	15/10/2020	2
9	Informe Supervisión 08	10/11/2020	13/11/2020	3
10	Informe Supervisión 09	4/12/2020	9/12/2020	2
11	Informe Supervisión 10	22/01/2021	27/01/2021	3
12	Informe Supervisión 11	23/02/2021	26/02/2021	3
13	Informe Supervisión 12	16/03/2021	20/05/2021	42

La situación expuesta en el cuadro anterior, evidencia debilidad en la ejecución del(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se observó duplicidad en la información relacionada con el informe de supervisión N°7, encontrándose además que uno de los dos informes fue publicado sin firma.



*La Ley de Transparencia, Ley 1712 de 2014, establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, esta obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 201571, estableciendo cuales son los documentos para publicar de la ejecución de los contratos.*

**PRONUNCIAMIENTO** De manera atenta damos respuesta a la presente observación, así:

La Empresa Metro de Bogotá ha implementado mecanismos para recordar a los supervisores de la Entidad, el deber de publicar los documentos que se generan durante la ejecución del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que consagra *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)”*. Dichos mecanismos hacen referencia a comunicaciones efectuadas a través de SOMOSMETRO, Metronet y capacitaciones.

A continuación se enuncian algunas evidencias de estos mecanismos de comunicación:

a). SOMOS METRO:

Boletín 318 del 25/03/2020  
Boletín 320 del 27/03/2020  
Boletín 324 del 02/04/2020  
Boletín 392 del 24/07/2020  
Boletín 425 del 16/09/2020  
Boletín 445 del 16/10/2020  
Boletín 461 del 11/11/2020  
Boletín 483 del 18/12/2020

b). METRONET:

TIPS del 30/06/2020

c). Capacitación a los supervisores de fecha 26 de noviembre de 2020.

Para la vigencia 2021 se han adelantado 4 Capacitaciones a los supervisores de los contratos y/o convenios.

Se continuará generando espacios de sensibilización respecto del cumplimiento oportuno de la publicación de dichos documentos en la plataforma SECOP.

Por otro lado, con respecto a la duplicidad nos permitimos informar que los dos informes de supervisión No. 7 corresponden al mismo período y contienen la misma información. En los anexos del archivo “101-2020\_IS-07\_01.10.2020-31.10.2020.pdf” se encuentra el correo electrónico de aprobación de fecha 13/10/2020, el cual actuó como aprobación y firma del mencionado documento. No obstante lo anterior, se procede con la eliminación del informe No. 7 publicado sin firma, el cual fue cargado por error en la plataforma SECOP II.

**Contrato No. 146 de 2020** (Página 110-115)

**ENUNCIADO OCI: "1. Observación.** De la verificación realizada a los valores expuestos en la tabla del estudio de mercado realizada para la estimación del valor total a contratar, que se encuentra en el numeral 13 "Análisis que soporta el valor estimado del contrato" de los estudios previos con fecha del 16 de junio de 2020, se tiene que existe una diferencia en los cálculos de \$5.997 ya que al realizar el procedimiento matemático, este arroja un valor de \$126.789.441, difiriendo del valor expuesto en el documento, el cual es de \$126.783.444.

ÍTEM	SERVICIO	TARIFA MENSUAL SEGURIDAD LÁSER	TARIFA MENSUAL SERVICONI	TARIFA MENSUAL ATLAS SEGURIDAD	OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA	TARIFA MENSUAL PROMEDIO	PLAZO EJECUCIÓN (12 MESES)
1	Un (1) guarda de seguridad y vigilancia privada en modalidad fija sin arma (repcionista), con medio de comunicación y con utilización de medio tecnológico que permita la atención y seguridad en tres (3) turnos de vigilancia para cubrir las 24 horas la oficina administrativa y sociopredial de la EMB	\$ 8.658.579	\$ 8.501.149	\$ 8.501.150	\$ 8.501.150	\$ 8.501.150	\$ 102.013.800
2	Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en la sede administrativa y sociopredial de la EMB S.A., con un máximo de dieciocho (18) cámaras	\$ 787.900	\$ 1.273.750	\$ 3.380.987	\$ 2.813.910	\$ 2.064.137	\$ 24.769.644
(3) = (1) + (2)	<b>VALOR TOTAL MENSUAL DEL SERVICIO</b>	<b>\$ 9.446.479</b>	<b>\$ 9.774.899</b>	<b>\$ 11.882.137</b>	<b>\$ 11.315.060</b>	<b>\$ 10.565.287</b>	<b>\$ 126.783.444</b>

(1) Precio regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa No. 20201300000015, no hubo lugar a realizar promedio.

(3) Valor promedio tomado entre la totalidad de las cotizaciones.

*Tabla de estudio de mercado expuesta en los estudios previos*

ITEM	TARIFA MENSUAL SEGURIDAD LASER	TARIFA MENSUAL SERVICONI	TARIFA MENSUAL ATLAS SEGURIDAD	OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA	TARIFA MENSUAL PROMEDIO	PLAZO EJECUCIÓN (12 MESES)
1	\$8.658.579	\$8.501.149	\$8.501.149	\$8.501.150	\$8.501.150	\$102.013.800
2	\$789.900	\$1.273.750	\$3.380.987	\$2.813.910	\$2.064.637	\$24.775.641
<b>VALOR TOTAL (3)=(1)+(2)</b>	<b>\$9.448.479</b>	<b>\$9.774.899</b>	<b>\$11.882.136</b>	<b>\$11.315.060</b>	<b>\$10.565.787</b>	<b>\$126.789.441</b>

*Verificación de los valores expuestos en la tabla de mercado de los estudios previos*

En tal sentido, se observó que dicha situación expone a una eventual materialización del riesgo identificado con consecutivo EMB-44, asociado con el proceso de Gestión Contractual, con la descripción: "Falencias en la estructuración de los procesos de contratación por deficiencias en la estructuración de los requisitos habilitantes, jurídicos, financieros y técnicos, por imprecisiones en las especificaciones técnicas y financieras del servicio y/o bien requerido, esto se puede presentar en cualquier momento teniendo como consecuencias reprocesos..." de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital. (subraya propio)".

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a la observación realizada, es preciso indicar lo siguiente:

El documento "Estudios Previos, Alcance", en su numeral 13, describe el estudio de mercado realizado, conforme a las cotizaciones recibidas, teniendo presente lo dispuesto en la Circular Externa No. 20201300000015 con fecha del 9 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, según se ilustra a continuación:

ÍTEM	SERVICIO	TARIFA MENSUAL SEGURIDAD LÁSER	TARIFA MENSUAL SERVICONI	TARIFA MENSUAL ATLAS SEGURIDAD	OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA	TARIFA MENSUAL PROMEDIO	PLAZO EJECUCIÓN (12 MESES)
1	Un (1) guarda de seguridad y vigilancia privada en modalidad fija sin arma (repcionista), con medio de comunicación y con utilización de medio tecnológico que permita la atención y seguridad en tres (3) turnos de vigilancia para cubrir las 24 horas la oficina administrativa y sociopredial de la EMB	\$ 8.658.579	\$ 8.501.149	\$ 8.501.150	\$ 8.501.150	\$ 8.501.150	\$ 102.013.800
2	Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en la sede administrativa y sociopredial de la EMB S.A., con un máximo de dieciocho (18) cámaras	\$ 787.900	\$ 1.273.750	\$ 3.380.987	\$ 2.813.910	\$ 2.064.137	\$ 24.769.644
(3) = (1) + (2)	VALOR TOTAL MENSUAL DEL SERVICIO	\$ 9.446.479	\$ 9.774.899	\$ 11.882.137	\$ 11.315.060	\$ 10.565.287	\$ 126.783.444

(1) Precio regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa No. 20201300000015, no hubo lugar a realizar promedio.

(3) Valor promedio tomado entre la totalidad de las cotizaciones.

Conforme a la nota (1) del cuadro contenido en el numeral 13 referido anteriormente, se indica que el precio correspondiente al servicio de "Un (1) guarda de seguridad y vigilancia privada en modalidad fija sin arma (repcionista), con medio de comunicación y con utilización de medio tecnológico que permita la atención y seguridad en tres (3) turnos de vigilancia para cubrir las 24 horas la oficina administrativa y sociopredial de la EMB", se encuentra regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa No. 20201300000015.

En razón de lo anterior, para calcular el promedio de la tarifa mensual, del anterior ítem, no se tuvieron en cuenta los valores cotizados por las empresas de vigilancia.

En este sentido, el valor utilizado como tarifa mensual promedio corresponde a la suma de \$8.501.150,00, la cual, multiplicada por doce (12) meses (plazo de ejecución) se extrae el valor total por este servicio por \$102.013.800,00

Ahora bien, respecto al ítem No. 2 referente a la "Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en la sede administrativa y socio predial de la EMB S.A. con un máximo de dieciocho (18) cámaras", es preciso indicar que el valor expuesto es el correcto de acuerdo a las cotizaciones recibidas por las empresas de vigilancia, en especial la correspondiente a Seguridad Láser, la cual si corresponde a \$787.900 por mes y no a \$789.900, tal como se evidencia a continuación dentro del radicado GAF-MEM20-0173 del 19/05/2020:

### Oferta Económica

Somos su Aliado Confiable en Seguridad y Protección



TEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	REQUISITOS MINIMOS	VALOR MENSUAL	VALOR DEL 1 DE MAYO Dde 2020 A ABRIL 30 DE 2021
1	1	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS.	Un (1) guarda de seguridad y vigilancia privada en modalidad fija sin arma (receptionista), con medio de comunicación y con utilización de medio tecnológico que permita la atención y seguridad en tres (3) turnos de vigilancia para cubrir las 24 horas la oficina administrativa	8.658.579,00	103.902.948,00
2	global	Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en la sede de la EMB ubicada en la cámara 9 # 76-49 Piso 3 y 4, con las características requeridas en el numeral 2 de la solicitud de cotización	Instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en la sede administrativa y sociopredial de la EMB S.A., con un máximo de dieciocho (18) cámaras.	787.900,00	7.169.890,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>9.446.479,00</b>	<b>111.072.838,00</b>

Lo anterior evidencia que los valores calculados para el numeral 13 Análisis que soporta el valor estimado del contrato, están correctos para los ítems 1, 2 y por consiguiente para el valor total mensual del servicio que ascendió a CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$126.783.444) y no a CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$126.789.441) como lo expone el equipo auditor.

Por tal razón se solicita que la presente observación no sea tenida en cuenta dentro del informe de evaluación contractual.

**ENUNCIADO OCI: "2. Hallazgo.** Se evidenció que el memorando mediante el cual el Gerente General de la EMB, designó al Comité Evaluador de las ofertas presentadas en virtud del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. GAF-SAMC-001-2020, no cuenta con "sticker" 72 del número consecutivo de radicación de la Empresa Metro de Bogotá.

<b>MEMORANDO</b> CÓDIGO: GD-FR-018-V4	
<b>Para</b>	YHOJAN ESPINOSA LÓPEZ Profesional de la Gerencia Administrativa y Financiera MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA Profesional de la Gerencia Administrativa y Financiera ISABEL SARAYGH ROJAS YEPES Profesional de la Gerencia de Contratación
<b>De</b>	ANDRÉS ESCOBAR URIBE Gerente General
<b>Asunto</b>	Designación de los miembros del Comité Evaluador del proceso de selección GAF-SAMC-001-2020
	<b>Consecutivo</b>

*Lo anterior evidencia incumplimiento del Proceso de Gestión Documental, puntualmente el Procedimiento para el trámite de la correspondencia interna (GD-PR-009), que en el numeral 6 de políticas de operación establece: “Toda comunicación oficial interna (memorando) que se intercambie entre las distintas dependencias de la Empresa debe ser radicada a través de la Ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB S.A.”*

*Indica el procedimiento en cita que la radicación de comunicaciones oficiales es el procedimiento por medio del cual, las entidades asignan un número consecutivo, a las comunicaciones recibidas o producidas, dejando constancia de la fecha y hora de recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la Ley. Estos términos, se empiezan a contar a partir del día siguiente de radicado el documento.*

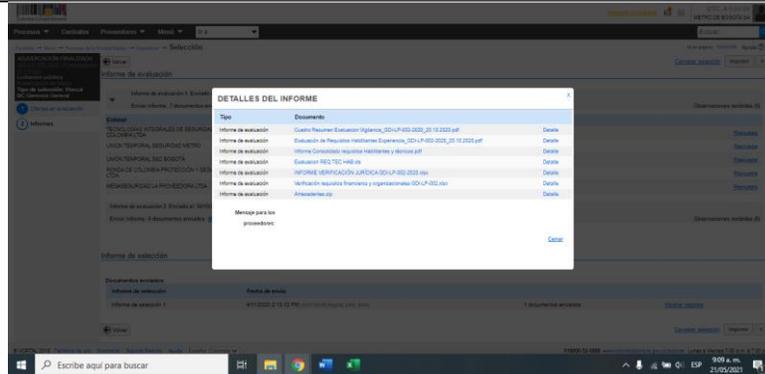
*Lo anterior también se encuentra previsto en el artículo 5º del Acuerdo del Archivo General de la Nación N°. 060 de 2001, a saber:*

*“ARTÍCULO QUINTO: Procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales: Los procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales, velarán por la transparencia de la actuación administrativa, razón por la cual, no se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, la numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos; cuando el usuario o peticionario presente personalmente la correspondencia, se le entregará de inmediato su copia debidamente radicada. Al comenzar cada año, se iniciará la radicación consecutiva a partir de uno, utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados.*

*PARAGRAFO: Cuando existan errores en la radicación y se anulen los números, se debe dejar constancia por escrito, con la respectiva justificación y firma del jefe de la unidad de correspondencia.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, y nos permitimos manifestar que, si bien es cierto se omitió involuntariamente el proceso de radicación a través de la ventanilla, el memorando fue entregado a sus destinatarios en la misma fecha de suscripción por parte del Gerente General, así mismo se encuentra constancia de la calenda y hora de remisión, tal como da cuenta el correo electrónico con el que se les envió a los destinatarios, cumpliendo así con la finalidad para la cual se expidió dicho documento.

**ENUNCIADO OCI:** “3. Hallazgo. El ejercicio auditor evidenció que los documentos a través de los cuales los Comités Evaluadores (Jurídico, Técnico y Financiero), calificaron a los proponentes de la convocatoria pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GAF-SAMC-001- 2020, al proponente RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA RONDACOL LTDA, no se encuentran, suscritos por funcionario o contratista alguno, además no se encontró que se publicara en el aplicativo SECOP II, la trazabilidad de correos que formalizara los mismos.



*Para el particular el Decreto 1082 de 201573, señala que la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Este comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. Y aunque tiene carácter asesor, estos comités no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada*

*Por lo anterior y en virtud del principio de responsabilidad, esta no solo se predica del representante legal de la entidad en calidad de ordenador del gasto, sino también de los respectivos miembros de los comités evaluadores, es así como a fin de establecer la responsabilidad de las evaluaciones realizadas por cada Comité es necesario que cada documento expedido por ese órgano colegiado se encuentre debidamente suscrito por quienes intervinieron en el proceso de calificación y evaluación”.*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer que, el Gerente General de la EMB realizó la correspondiente designación de los miembros del comité tal como lo señala el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, es así como en el memorando de designación se indican de manera taxativa los aspectos a evaluar por cada uno de los miembros, de tal manera que la responsabilidad de las evaluaciones se circunscribe a lo estrictamente designado conforme lo señalado en el memorando que corresponde, por tanto no hay lugar a indicar que no contar con una firma en el Informe de Evaluación infiere en determinar las responsabilidades de los evaluadores.

Aunado a lo anterior, se informa al equipo auditor que la Empresa Metro de Bogotá como parte de una práctica anticorrupción, durante los procesos de selección no publica los nombres de los profesionales y/o contratistas de la Empresa encargados de efectuar la evaluación con lo cual se pretende blindar a sus miembros de cualquier contacto y de esta forma garantizar su labor.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI: “4. Observación. Una vez verificada la información relacionada por el contratista como parte del proceso de radicación de la factura del mes de enero de 2021, número de radicado FACT21-**

0000293 del 8 de enero de 2021, se evidencia que el informe de ejecución realizado para el mes de enero, se encuentra fechado 4 de enero de 2021, habiendo transcurrido 4 días del mes. Si bien los demás documentos anexos hacen referencia al mes de enero 2021, se realiza la observación ya que dicho informe fue base para la realización del informe de supervisión y sustento para la ejecución contractual del mes de enero de 2021.



Bogotá D. C., enero 04 de 2021.

Señores.  
**METRO DE BOGOTÁ S. A.**  
 Ciudad.

Ref. Informe de gestión mes de Enero de 2021.

Cordial saludo.

Con toda atención me permito presentar el informe de gestión de la referencia acerca de las actividades y novedades registradas durante el mes de Enero de 2021, en la sede principal de la empresa Metro de Bogotá ubicada en la ciudad de Bogotá, servicios de vigilancia y seguridad privada y medios tecnológicos prestados por la empresa Ronda de Colombia Protección y Seguridad Ltda., de acuerdo al contrato N° 146 de 2020 y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda obligaciones específicas del contratista:

**PRONUNCIAMIENTO:** Se reitera lo informado al equipo auditor mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de los corrientes, en el cual se informó que, *“por error involuntario del Director Operativo, Sr. William Zamudio, el informe del contratista correspondiente al servicio prestado por la empresa RONDACOL LTDA durante el mes de enero de 2021, quedó con fecha de suscripción del 04/01/2021, día en que se realizó el informe inmediatamente anterior correspondiente al mes de diciembre de 2020. Sin embargo, como se puede observar en la factura, certificación del Revisor Fiscal, comprobantes de pago de salarios, así como el mismo informe en donde se detallan todas las actividades y obligaciones cumplidas en este periodo, se hace referencia al mes de ENERO 2021 y no a otro período anterior o posterior”*.

**ENUNCIADO OCI: “5. Hallazgo.** De la verificación realizada se identificó que, lo informes de supervisión correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero y marzo de 2021 no fueron subidos a la plataforma Secop II dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición.

Item	Informe Supervisión	Fecha Informe	Fecha cargue SECOP	Nº días hábiles
1	Noviembre de 2020	21/12/2020	29/12/2020	5
2	Diciembre de 2020	23/03/2021	30/04/2021	26
3	Enero de 2021	23/03/2021	30/04/2021	26
4	Febrero de 2021	23/03/2021	30/04/2021	26
5	Marzo de 2021	21/04/2021	30/04/2021	7

La situación expuesta en el anterior cuadro evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se observó la necesidad de mejorar la gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j) del numeral 29 del Manual de Contratación GC-MN-001 V.2 y el numeral 11 del punto 3.3.

*Funciones, Actividades y Facultades Administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría Código: GC-MN-003 V.1.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno manifestando que las fechas indicadas en el hallazgo se encuentran erradas, toda vez que, luego de verificada la información que reposa en la plataforma se evidenció lo siguiente:

Ítem	Informe Supervisión	Fecha informe	Fecha cargue SECOP	No. días hábiles
1	Noviembre 2020	23/12/2020	28/12/2020	2
2	Diciembre 2020	29/01/2021	04/02/2021	4
3	Enero 2021	23/02/2021	03/03/2021	6
4	Febrero 2021	17/03/2021	04/04/2021	9
5	Marzo 2021	13/04/2021	03/05/2021	14

De lo anterior, si bien es cierto 4 de los 5 informes no fueron publicados en término, las fechas en las que se realizaron no corresponden a los días hábiles indicados en el informe emitido por el equipo auditor.

**Contrato No. 109 de 2020** (Página 115-117)

**ENUNCIADO OCI:** “**1. Hallazgo.** Al consultar el documento de presentación de la oferta de DECEVAL contenida en comunicación de 17/04/2020, publicada en SECOP II, se evidenció que carece de radicado de recibido en correspondencia de la EMB. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 674 del procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida (GD-PR-003) versión 3, vigente a la fecha de la comunicación.”

**PRONUNCIAMIENTO:** En lo que atañe a la oferta presentada por DECEVAL en el marco del proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa, menciona el Equipo Auditor que no se evidencia trazabilidad de radicación de entrada de EMB para la oferta.

Al respecto, la oferta se recibió por medio de correo electrónico institucional de la entidad y fue remitida mediante memorando con la correspondiente solicitud de contratación a la Gerencia de Contratación. La trazabilidad del correo oficial se puede evidenciar y se adjunta en formato PDF la misma; sin embargo, es necesario aclarar que, aunque no haya ingresado por la ventanilla de radicación, el documento es válido; máxime cuando la Ley 527 de 1999<sup>8</sup> habilita erga omnes el uso de los medios digitales (artículo 5) que mediante el Principio de Equivalencia Funcional determinó de manera amplia y suficiente los efectos jurídicos y la fuerza obligatoria a las actividades en línea.<sup>9</sup>

La redacción de esta norma es clara en cuanto a su alcance, relevancia y efectividad:

<sup>8</sup> Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Recuperado: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0527\\_1999.html#5](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html#5) Fecha de consulta: [16 de junio de 2021].

<sup>9</sup> “Equivalencia funcional y Coronavirus”. Por: Daniel Peña Valenzuela. Recuperado: <https://dernegocios.uexternado.edu.co/equivalencia-funcional-y-coronavirus/> Fecha de consulta: [16 de junio de 2021].

*“(…) No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.*

*Es decir, casi sin excepción, salvo respecto de los actos revestidos de formalidades, lo digital tiene plena eficacia legal y probatoria y no puede ser visto como algo excepcional sino como más bien como cotidiano en la sociedad digital de la que hacemos parte activa. (…)”<sup>10</sup>*

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia C-662 de 2000<sup>11</sup> consideró en igual sentido:

*“(…) En conclusión, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.*

*Desde el punto de vista probatorio, el Código General del Proceso determinó que los mensajes de datos son medios probatorios autónomos y además estipuló la siguiente presunción en su favor:*

*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. (…)”*

En conclusión, en efecto se identifica una oportunidad de mejora, aunque en este caso en particular se acoge en un todo a lo ordenado por la normatividad aplicable en Colombia en materia de contratación pública.

**ENUNCIADO OCI : “2. Observación**

*En cuanto a la emisión de informes de supervisión del contrato, se evidenció:*

No. de informe de supervisión	Fecha	Periodo del informe	Situación evidenciada
1	25/08/2020	07/05/2020 - 25/08/2020	Informe correspondiente a la fase 1 del contrato
2	18/12/2020	07/05/2020 - 18/12/2020	Informe por entrega del cargo

*Si se analizan los informes de supervisión emitidos, se tiene el siguiente comportamiento cronológico:*

<sup>10</sup> “Equivalencia funcional y Coronavirus”. Por: Daniel Peña Valenzuela. Recuperado: <https://dernegocios.uexternado.edu.co/equivalencia-funcional-y-coronavirus/> Fecha de consulta: [16 de junio de 2021].

<sup>11</sup> Sentencia C-662/00. Referencia: expediente D-2693 M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.

2020



a. Lo anterior permite identificar retos en el cumplimiento de las disposiciones en materia de periodicidad contenidas en el literal i) del numeral 29 Manual de Contratación GC-MN-001 versión 2, vigente a la fecha de emisión de los referidos informes.”

**PRONUNCIAMIENTO:** Se remite la observación en materia de periodicidad de informes de supervisión por parte del Equipo Auditor al literal i) del numeral 29 Manual de Contratación GC-MN-001 versión 2, vigente a la fecha de emisión de los referidos informes que establece lo siguiente:

**“29. EJECUCION CONTRACTUAL- SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION**

Las actividades y responsabilidades definidas a continuación para los supervisores serán de obligatorio cumplimiento para los procesos contractuales iniciados por la EMB a partir de la entrada en vigencia del presente manual.

(...)

i) El supervisor deberá rendir informes periódicos que reflejen el cumplimiento del objeto contratado en todos sus aspectos (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) y en cumplimiento de las condiciones de eficacia, calidad y cobertura del objeto del contrato. De igual manera deberá publicar los informes en el SECOP II. El Supervisor debe preparar los informes que sean requeridos por las autoridades competentes. (...)”  
(Subraya fuera de texto).

Es de resaltar que dicha disposición del Manual de Contratación asociada a rendir informes se enmarca en reflejar el cumplimiento del objeto contratado.

En el marco de lo anterior, es de mencionar que el siete (7) de mayo de 2020 se suscribió el Contrato 109 de 2020 y conviene revisar algunas de las condiciones contractuales asociadas a la periodicidad de los informes de supervisión:

a. La cláusula décima estableció a cargo del supervisor, entre otras funciones la de:

“c) Elaborar los informes periódicos de ejecución de las actividades realizadas en cada una de las fases y en línea con la tabla de amortización establecida en el literal b) de la sección 2.2. del Apéndice Financiero 3 del Contrato de Concesión”.

b. La Cláusula novena definió el plazo de ejecución, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente CONTRATO estará compuesto por el plazo de la fase de emisión y de la fase de administración valores. La fase de emisión se contará a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y terminará el día en que se verifique la emisión del último de los Pagará; su duración estimada es de tres (3) meses. La fase de administración valores se contará a partir del día siguiente a la verificación de la emisión del último de los Pagará y finalizará en la

*fecha de cancelación de la totalidad de los Pagarés, la cual se estima ocurrirá el 31 de diciembre de 2045.”*

- c. La cláusula cuarta referente a la fase “Administración valores” señala las actividades que incluye el servicio de Administración de Valores.

A su turno, el Apéndice Financiero 3 del Contrato de Concesión vigente al momento de la celebración del contrato objeto de observación, en la tabla de amortización del literal b) de la sección 2.2. indica que la primera fecha de pago será el quince (15) de mayo de 2023.

Según lo expuesto, la fecha del primer informe de supervisión es del veinticinco (25) de agosto de 2020 que corresponde a la primera fase de emisión. El segundo informe de supervisión se realizó el dieciocho (18) de diciembre de 2020 en ejercicio de la entrega del cargo.

En tal línea, no es clara la observación bajo el entendido de que el contrato establece que los informes se deben presentar periódicamente en relación con la ejecución de las actividades realizadas en cada fase.

**Contrato No. 167 de 2020 (Página 117-120):**

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Al solicitar la cadena de correos de autorización en señal de firma digital o equivalente de la comunicación EXTS20-0003338 de 03/09/2020 invitación a presentar oferta, cuya copia publicada en SECOP no cuenta con firma digital, mecánica o escaneada, la Gerencia de Contratación manifestó en respuesta anexa a correo electrónico de 13/04/2021:*

*“Con el objeto de atender lo solicitado por la Oficina de Control Interno, de manera respetuosa informamos que la firma del documento con el radicado No. EXTS20-0003338 de 03/09/2020, se encuentra publicado en el proceso GAF-CD-156-2020, en el aparte denominado “Documentos del Proceso”, “Estudios previos adquisición suscripción La República.pdf”, emails de fecha 02 y 03 de septiembre de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que la cadena de correos soporta la firma de los Estudios Previos, la Invitación a presentar Oferta y el Memorando remitido para la Gerencia de Contratación.”*

*Al verificar lo informado se evidenció que la cadena de correos da cuenta de la aprobación en señal de firma de los estudios previos y no atiende la solicitud de la OCI en el entendido que, aunque el inicio de la cadena refiere la invitación a presentar oferta (correo electrónico de 02/09/2020), no se identifica la aprobación en señal de firma por parte del Gerente Administrativo y Financiero, cuyo reenvío a Gerencia General sólo hace referencia a los estudios previos y no a la presentación de la oferta, tal como se solicitó. Esto evidencia incumplimiento de lo dispuesto en la circular 009-2020 de la EMB en la cual se retoma lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley 527 de 199976, debido a que el reenvío y la aprobación se emiten respecto a uno de los tres documentos inicialmente propuestos.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, y nos permitimos manifestar que, el correo de fecha 2 de septiembre de 2020 remitido por el profesional Gabriel Duran al Gerente Administrativo y Financiero señala:

*“Respetuosamente me permito solicitar su aprobación y/o comentarios al documento de Estudios Previos e Invitación A Presentar Oferta para la contratación de la suscripción del Periódico La República para la Gerencia*

*General, de igual manera se adjunta el memorando remitido a la Gerencia de Contratación. Los citados documentos cuentan con mi revisión y suscripción en señal de aprobación.*

*Con su aprobación deberán ser trasladados al Gerente General para firma y posteriores trámites ante la Gerencia de Contratación* (Subrayado fuera de texto)

Es así como, al remitir el Gerente Administrativo y Financiero el correo electrónico al Gerente General con el documento que correspondía a este último suscribir, realizó una aprobación tácita de los documentos a él enviados para aprobación y no era necesario que realizara pronunciamiento sobre cada uno de los documentos contenidos en el mensaje, tan es así que luego de ser suscrito el estudio previo por parte del Gerente General el trámite siguió su curso, lo cual resultó en la suscripción del contrato que nos ocupa, por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a ninguna norma vigente.

**ENUNCIADO OCI: "2. Observación.** *En la verificación de la ejecución del contrato 146 de 2020 realizada de manera presencial en las instalaciones de la empresa metro de Bogotá, se identificó que se debe fortalecer el registro de la salida de equipos de la EMB ya que se encontró por fuera del alcance de la auditoría, que el equipo ML-134474 con autorización de salida por correo electrónico del día 11/05/2021, no contaba con registro por parte del vigilante en minuta, lo cual evidencia un eventual riesgo de incumplimiento de la actividad 11 "registrar los datos y características del equipo en la bitácora de vigilancia para entrada y salida de equipos en la recepción" del procedimiento para el ingreso y salida de equipos de tecnología de la EMB código: IT-PR-007 versión 01 del 10/10/2019".*

**PRONUNCIAMIENTO:** Al respecto nos permitimos informar que esta observación hace referencia al Contrato 146 de 2020 y no al Contrato 167 de 2020, ya que la observación está incluida en la auditoría del Contrato 167 de 2020. De otro lado, ante la situación evidenciada se solicitaron las aclaraciones a la empresa de vigilancia mediante oficio radicado bajo No. EXTS21-0002310 del 04/06/2021, obteniendo como respuesta que dicha situación obedeció a "que la funcionaria autorizada para retirar de las instalaciones el equipo en mención, salió en horas del mediodía cuando el supervisor motorizado Juan Vargas se encontraba en la recepción, cumpliendo con la actividad de relevo de la hora de almuerzo de la vigilante Ana Clavijo, hechos ocurridos el pasado 11 de mayo.

*En vista de la anterior se procedió a instruir a los supervisores Juan Vargas Gómez y Javier Camacho sobre el cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones en el puesto de portería de la EMB y en especial el registro que se debe realizar de todo equipo que sea autorizado y retirado de las instalaciones en la respectiva minuta de servicio*

*De otra parte se realizó retroalimentación al personal de vigilantes que prestan su servicio en dicha entidad sobre el cumplimiento de las diferentes funciones y protocolos de seguridad y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato", lo cual quedó registrado en oficio radicado con No. EXT21-0003555 del 09/06/2021.*

**ENUNCIADO OCI: "3. Hallazgo.** *Se identificó debilidad en la supervisión de la ejecución del contrato en atención a la respuesta recibida mediante correo electrónico de 19/04/2021 por el supervisor respecto al uso de la clave de acceso a la versión web del periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda de este, la cual se referencia como sigue:*

<sup>77</sup>Asignar

*“No se cuenta con el acceso a la versión digital desde el 25 de enero de 2021, fecha en la cual el Gerente General Andrés Escobar, dejó de prestar sus servicios a la Empresa Metro de Bogotá S.A. Mediante correo electrónico del 15 de abril de los corrientes, se informó al Gerente General Leonidas Narváz las instrucciones para tener acceso a la versión digital, se adjunta mensaje”*

*Tal como se evidenció en la respuesta trascrita, desde la salida del anterior gerente general y por más de dos meses la clave de acceso no se había asignado a funcionario alguno de la EMB evidenciando el incumplimiento de la necesidad que se documentó en la sección 6 de los estudios previos<sup>78</sup> e incumpliendo lo dispuesto en los literales d) y h) del numeral 29 del manual de contratación versión 2, vigente a la fecha de suscripción del contrato; así como el numeral 2) de la cláusula segunda del contrato.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Sobre el particular le solicitamos tener en cuenta que la versión impresa del periódico se ha estado recibiendo desde la suscripción del Contrato y como tal se ha entregado a la Gerencia General para su información

**Contrato No. 178 de 2020** (Página 120-121):

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>79</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 28/10/2020 y el estudio previo se encuentra con fecha 24/11/2020.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>12</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>13</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 064 de 2020 (Páginas 121-122):**

**ENUNCIADO OCI: "1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2º del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 28/10/2020 y el estudio previo se encuentra con fecha 24/11/2020."**

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>14</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>15</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para

---

<sup>14</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>15</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 143 de 2020** (Páginas 122-124):

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo: Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 280 del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 28/10/2020 y el estudio previo se encuentra con fecha 24/11/2020.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>16</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la

<sup>16</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>17</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

Finalmente, en lo que respecta a la recomendación No. 4 (página 50), de manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, a fin de indicar la secuencia de las actividades

<sup>17</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

de los citados procedimientos se considera apropiada bajo la comprensión que los formatos, procedimientos y manuales que integran en el SIG corresponde aplicarlos de manera articulada con la normatividad vigente que regula la materia.

Es así que en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De tal manera que las actividades correspondientes a “Elaborar Estudios Previos” y “Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP” en los citados procedimientos no son actividades predecesoras.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro de los procedimientos GC-PR-008 y GC-PR-002 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por lo expuesto, no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI: “2. Observación.** *Se evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a la elaboración y aprobación de la constancia de idoneidad (17/07/2020) dado que la fecha de este documento es anterior a la consignada en el formato de verificación de condiciones de idoneidad del 30/07/2020, lo cual expone al proceso al riesgo de certificar condiciones de idoneidad que no han sido previamente validadas mediante el formato referido. Es de precisar que el procedimiento GC-PR-008 versión 2 refiere la verificación de los anexos a la oferta presentada en el literal g) del numeral 6, concordantes con la actividad 6 del flujograma, vigente hasta el 20/07/2020 y la versión 3 en las actividades 8 y 9 del flujograma”.*

**PRONUNCIAMIENTO:** Se le solicita respetuosamente al equipo auditor desestimar la presente observación de conformidad con lo siguiente: No se incumple con lo determinado en los ítems 8 y 9 del numeral 7 "Desarrollo" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021, ya que la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia y la constancia de idoneidad y experiencia, fueron elaborados y radicados a la Gerencia de Contratación el día 17/07/2020 tal y como consta en el RAD: GT-MEM20-0080 del 17/07/2020 que se adjunta a la presente solicitud, lo que determina claramente que la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia, fue realizada una vez se recibió la documentación solicitada en la Invitación a presentar Oferta y previa a la elaboración y radicación del memorando de solicitud de contratación, tal y como se encuentra determinado en el numeral 7 "Desarrollo" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas .

Ahora bien, respecto a la fecha que aparece en el documento, es necesario aclarar que la misma es incorporada por la Gerencia de Contratación tal y como está establecido en el formato Código GC-PFR-018 versión 01, se realiza una vez es validada la hoja de vida de la función pública por parte del Gerente de contratación.

**Contrato No. 179 de 2020 (Página 124):**

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 24/11/2020, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 00105 del 28/10/2020, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>83</sup> del ítem 3<sup>84</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>18</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>19</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

<sup>18</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>19</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 016 de 2021 (Páginas 126-127):**

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 04/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 05/01/2021.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>20</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>21</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

<sup>20</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>21</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 019 de 2021 (Páginas 127-128):**

**ENUNCIADO OCI:** “Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 05 /01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 07/01/2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>22</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>23</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

<sup>22</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>23</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 022 de 2021** (Páginas 128-129):

**ENUNCIADO OCI:** *"1. Hallazgo. De la verificación realizada se identificó que, en el informe de supervisión, se encuentra referenciado en el apartado "Período del informe: 22/10/2020 -31/10/2021" fecha que difiere de los soportes que aporta el(la) contratista en su ejecución del mes de enero de 2021, así como, del acta de inicio del contrato objeto de auditoría.*

Compañía Aseguradora	Amparos (%)	Vigencia	Valor Asegurado
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Cumplimiento (20%)	Desde: 20/01/2021 Hasta: 5/07/2022	\$17.784.000
	Calidad (20%)	Desde: 31/12/2021 Hasta: 5/07/2022	\$17.784.000
Fecha última Acta de Aprobación de Garantía:		Enero 21 de 2021	
Anexo Aprobado No.:		-	

DATOS DEL INFORME			
Marque con una X según corresponda:	Informe Mensual:	X	Informe Final:
Informe mensual de actividades No.:	1		
Período del informe:	22/10/2020 – 31/10/2020		
Valor Inicial del Contrato:	\$88.920.000		
Valor de Adición:	N/A		
Valor Total:	\$88.920.000		
Número y fecha de la Factura:	Factura Electrónica de Venta 512 del 5 de febrero de 2021		
Fecha de Radicación del Informe por parte del Contratista:	FACT21-0000283 del 5 de febrero de 2021		

Copia impresa "NO CONTROLADA", validar en el listado maestro de documentos.

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer la supervisión según los términos de los numerales 287,888 del título 3.1 "Funciones, Actividades y Facultades Generales", 12<sup>89</sup> del título 3.2 "Funciones, Actividades y Facultades Técnicas" del Manual de Supervisión e interventoría con código GC-MN-03 Versión 1.

Así mismo se evidenció la necesidad de fortalecer los controles del riesgo EMB-45 "Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos" con descripción "Por ausencia o deficiencia en la verificación de los servicios y/o bienes recibidos, por falencias en el seguimiento, monitoreo y control de las obligaciones y/o desconocimiento por parte del supervisor se puede presentar el recibo de bienes y/o servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, generando posibles sanciones, reprocesos, pérdida de imagen, sobrecostos, no satisfacción de las necesidades, entre otros" (subraya propia)""

**PRONUNCIAMIENTO:** En consideración a la descripción del hallazgo, se realizó la verificación del informe de supervisión al cual hace alusión de fecha de elaboración 23 de febrero de 2021 para el Contrato 022 de 2021 y en el cual, entre otra información se identifica en el aparte de "Datos del Contrato o Convenio" los correspondientes a fecha de inicio y terminación así:

Fecha de Iniciación:	22 Enero de 2021
Fecha de Terminación:	31/12/2021

En igual sentido, el Acta de Inicio del referido contrato y el informe de actividades presentado por la contratista contempla la misma información fecha de inicio y de terminación.

A su turno, el informe de actividades presentado por la contratista establece que el período de este corresponde a enero de 2021.

De lo anterior, se concluye que existe certeza de la fecha de inicio y terminación del contrato y, en consecuencia, la ejecución de este como la prestación del servicio sólo puede acaecer en el período comprendido entre el 22 de enero y 31 de diciembre de 2021. Así mismo, que las actividades reportadas por el contratista fueron las desarrolladas en el período de enero de la actual vigencia.

Ahora bien, frente al registro de fechas respecto del período de ejecución como consta en la imagen del hallazgo se identifica que el Informe de Actividades presentado por la contratista corresponde al número uno (1) siendo el Informe de Supervisión también el primero que se genera dentro del plazo de ejecución antes mencionado y remitido al primer informe de la contratista delimitando el período de prestación del servicio a enero de 2021.

Así las cosas, obra documentación y registro que ese primer informe de supervisión se genera para el primer período de ejecución del contrato comprendido entre el 22 de enero al 31 de enero de la presente anualidad sin que un error humano (error de digitación, de transcripción) modifique la fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato ni el período para el cual se presentó informe de actividades y por tanto, la iniciación de la prestación del servicio por parte del contratista.

Respecto de la necesidad que se identifica frente al hallazgo de *“(…) fortalecer la supervisión según los términos de los numerales 2, 8 del título 3.1 “Funciones, Actividades y Facultades Generales”, 12 del título 3.2 “Funciones, Actividades y Facultades Técnicas” del Manual de Supervisión e interventoría con código GC-MN-03 Versión 1.”* se presenta la siguiente revisión:

- a. El citado numeral 2 señala *“Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo y de los cronogramas previstos en el Contrato y solicitar al Contratista la ampliación de garantías que amparen el contrato, cuando sea requerido, así como los permisos, licencias y similares que demande la ejecución del contrato.”*, del cual se desprenden varias actividades:

- i. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo.

El seguimiento del cumplimiento del plazo<sup>24</sup> contractual se enmarca desde su fecha de inicio y hasta la terminación según lo establecido en la cláusula tercera del contrato en comento. Sin que

<sup>24</sup> “3) Plazo. El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

se circunscriba a los períodos de ejecución en que se realiza la prestación del servicio y por ende, se realizó seguimiento al cumplimiento del plazo del contrato en los términos del numeral invocado.

ii. Hacer seguimiento de los cronogramas previstos en el contrato.

El contrato mencionado no prevé cronogramas y en específico, el componente obligacional a cargo de la contratista no contempla la obligación de presentar cronogramas. En consecuencia, no hay lugar a realizar el seguimiento de cronogramas no previstos en el contrato acorde con lo establecido en el numeral citado.

iii. Solicitar al Contratista la ampliación de garantías que amparen el contrato, cuando sea requerido, así como los permisos, licencias y similares que demande la ejecución del contrato.

Esta solicitud se sujeta a requerir la ampliación de las garantías. Al momento de presentación del informe de actividades y del informe de supervisión no se identificó la necesidad solicitar al contratista la ampliación de garantía teniendo en cuenta que la aprobada ampara el contrato y recién había iniciado el plazo de ejecución del contrato. En tal sentido, no procedía realizar la comentada solicitud.

b. El mencionado numeral 8 dispone *“Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato.”*

El Informe de Supervisión del que versa el hallazgo, da cuenta de la ejecución del contrato 022 de 2021 en el marco de las disposiciones contractuales previstas definiendo que la contratista cumplió con sus obligaciones. Es así como expresamente hace constar:

*“En mi calidad de supervisora del contrato 022 de 2021, manifiesto lo siguiente en relación con las obligaciones en él contenidas:*

*Se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones generales y específicas pactadas en el contrato, conforme ha quedado relacionado en este informe.*

*NOTA: De acuerdo al seguimiento a la matriz de riesgos del contrato, los mismos a la fecha no se han materializado.”*

En consecuencia, la supervisora del referido contrato hizo constar la debida revisión de que trata el mencionado numeral.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.”

La presencia de un error involuntario de digitación, no puede ser razón suficiente para considerar que el recibo de las obligaciones del Contratista, no se hizo con el lleno de los requisitos legales y contractuales.

- c. El numeral 12 definió *“Controlar y vigilar, el cumplimiento de plazos consignados en el Contrato, la vigencia de las garantías, los Contratos modificatorios o adicionales, y todo tipo de novedad que acompañe el desarrollo del Contrato inicialmente pactado.”*

Acorde con lo precisado en el anterior literal b) se realizó por la supervisora, el control y vigilancia del plazo de ejecución consignado en el contrato y en el marco de la prestación del servicio, así mismo se ejerció dicho control sobre la vigencia de las garantías tal como consta en el acápite de *“Garantías del Contrato o Convenio”* del Informe de Supervisión que expone las vigencias y aprobación por parte de la Entidad. En adición, se menciona que no procedía control y vigilancia sobre contratos o modificatorios o adicionales al no encontrarse suscritos ni de novedades al no reportarse en los documentos que sustentan la actuación.

Según lo expuesto, no se identifica frente a los citados numerales que sea necesario realizar el fortalecimiento de la supervisión con ocasión de la situación identificada en el hallazgo que corresponde a una anomalía (error humano de digitación) que no desvirtúa el período de prestación del servicio por parte del contratista ni el debido seguimiento, control realizado por la superviso y el cumplimiento certificado.

Visto lo anterior y en relación con la mención de *“se evidenció la necesidad de fortalecer los controles del riesgo EMB-45 “Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos” con descripción “Por ausencia o deficiencia en la verificación de los servicios y/o bienes recibidos, por falencias en el seguimiento, monitoreo y control de las obligaciones y/o desconocimiento por parte del supervisor se puede presentar el recibo de bienes y/o servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, generando posibles sanciones, reprocesos, pérdida de imagen, sobre costos, no satisfacción de las necesidades, entre otros” (subraya propia)”*, es oportuno, realizar revisión frente a la identificación, descripción y controles del riesgo invocado que se expone a continuación:

- a. Identificación y descripción del riesgo EMB-45 *“Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos”*.

A la luz del informe de supervisión y de actividades circunscrito al presente pronunciamiento, existe evidencia de la debida verificación de los servicios recibidos por parte de la contratista como del seguimiento, monitoreo y control de las obligaciones a cargo de la contratista en los términos establecidos en el contrato por parte de la supervisora.

Es así que en el Informe de Supervisión se detalla por cada una de las obligaciones a cargo de la contratista, las actividades desarrolladas durante los primeros días de prestación del servicio a partir de la fecha posible del inicio de la ejecución del plazo contractual y expresamente se deja constancia, se repite, del *“(…) cabal cumplimiento a las obligaciones generales y específicas pactadas en el contrato, conforme ha quedado relacionado en este informe.”* Así mismo, se hizo constar que *“De acuerdo al seguimiento a la matriz de riesgos del contrato, los mismos a la fecha no se han materializado.”* durante la prestación del servicio realizada hasta la fecha del informe de supervisión, esto es el 23 de febrero de 2021.

En tal línea, se realizó un seguimiento y monitoreo adecuado del servicio prestado y se recibieron los servicios adquiridos con el cumplimiento de los requisitos previstos el contrato objeto del hallazgo sin que un error humano en el diligenciamiento respecto de la fecha de período de ejecución dentro del informe de supervisión desvirtúe el período de prestación del servicio en el marco del citado servicio. Anótese que la contratista en la vigencia anterior no tuvo vinculación contractual con la EMB situación que afianza la imposibilidad de un servicio prestado con anterioridad al 2021.

b. Controles del riesgo EMB -45

A continuación, se mencionan los controles del riesgo EMB-45 previstos en el Matriz de Riesgos Institucionales de la EMB y la debida implementación realizada por la supervisora del contrato en el marco del hallazgo y los documentos que se referencia en este:

Controles Riesgo EMB-45	Implementación de controles Riesgo EMB-45 en el marco del contrato 022 de 2021
<p><i>“El supervisor (es) asignado (s) verificará el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de los bienes y/o de los servicios recibidos en el momento de la entrega, con el propósito de no recibir productos o servicios que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en desarrollo de esta actividad se dejará como evidencia el acta de entrega y recibo a satisfacción y/o los informes de supervisión según aplique. (...)”</i></p>	<p>En el Informe de Supervisión se detalla por cada una de las obligaciones a cargo de la contratista las actividades desarrolladas por la contratista y expresamente se deja constancia del cumplimiento y la no materialización de ningún riesgo del contrato.</p> <p>En el marco del citado informe se encuentra la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los servicios recibidos conforme con las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Se generó la evidencia de Informe de supervisión. Conclusión: Control implementado.</p>
<p><i>“El supervisor (es) asignado (s) realizará seguimiento y monitoreo de las obligaciones pactadas en la periodicidad establecida para los informes dentro del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, en desarrollo de esta actividad se dejará como evidencia los informes de supervisión y su publicación en el SECOP II y/o SECOP I. (...)”</i></p>	<p>La supervisora realizó seguimiento y monitoreo de las obligaciones en la periodicidad establecida en el contrato verificando el cumplimiento como se expresó en el control anterior.</p> <p>Se generó la evidencia de Informe de supervisión que se encuentra publicado en SECOP II. Conclusión: Control implementado.</p>

<p><i>“El supervisor (es) asignado (s) realizará seguimiento y monitoreo de las obligaciones pactadas en la periodicidad establecida para los informes dentro del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, en desarrollo de esta actividad se dejará como evidencia los informes de supervisión y su publicación en el SECOP II y/o SECOP I. (...)”</i></p>	<p>La supervisora realizó el seguimiento y monitoreo de las obligaciones pactadas en la periodicidad establecida para los informes dentro del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas.</p> <p>Evidencia: Informe de supervisión que se encuentra publicado en SECOP II. Conclusión: Control implementado.</p>
<p><i>La Gerencia de Contratación notificará al (los) supervisor (es) los contratos designados, con el propósito de informar la asignación como supervisor del contrato para que se realice el seguimiento y control de la ejecución del mismo, este control se realizará cada vez que se adjudique un contrato (...)”</i></p>	<p>La Gerencia de Contratación notificó a la supervisora el contrato objeto del hallazgo en la plataforma SECOP II.</p>

De lo expuesto, se colige que se realizó la implementación del control en los términos antes expuestos, en consecuencia, se solicita reconsiderar la solicitud de fortalecer los controles del riesgo EMB-45.

**Solicitud:** La argumentación expuesta apoyada en el análisis integral de la documentación que fundamenta la actuación de proferir el informe de supervisión sobre que versa el hallazgo permite concluir el debido ejercicio de la supervisión sin que una imprecisión derivada de un error humano (error de digitación o transcripción) en una casilla del informe de supervisión desvirtuó el inicio del plazo de ejecución del contrato objeto de hallazgo y por ende, la única fecha posible de iniciación de la prestación del servicio esto es veintidós (22) de enero de 2021 así como el período de prestación del servicio al encontrarse el informe de supervisión enmarcado en el informe número uno (1) presentado el cinco (5) de febrero de 2021 para el período de enero de 2021 por parte de la contratista.

Por consiguiente, se solicita al equipo auditor desestimar el hallazgo, toda vez que el actuar de la supervisora del contrato en este caso en particular se acoge en un todo a lo ordenado por la normatividad aplicable en Colombia.

**Contrato No. 027 de 2021** (Páginas 130-131):

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. 1. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 290 del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 06/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 07/01/2021.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>25</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>26</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

<sup>25</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>26</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por otro lado, se procedió a revisar la trazabilidad de los documentos precontractuales (estudio previo y CDP) que soportaron la celebración del contrato interadministrativo observado en el presente ítem, evidenciándose que el estudio previo inició su trámite de elaboración con anterioridad a la solicitud del CDP.

De lo anteriormente expuesto, es claro que el estudio previo se elaboró el 7 de diciembre de 2020 y fue ajustado a fin de incluir la información del CDP y actualizada la fecha de elaboración previo a la radicación de la solicitud de contratación.

Al respecto, vale la pena mencionar, que en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro de los procedimientos GC-PR-008 y GC-PR-002 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por lo expuesto, no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI:** *“Se observó que en Secop no se encuentran publicado el CRP, situación que evidencia debilidades en el(los) control(es) tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1.91 del Decreto 1082 de 2015”.*

*“Así mismo, se observó la inadecuada gestión de la supervisión, conforme a la disposición contenida en el literal j92 del numeral 29 del manual de contratación y supervisión Código: GCMN-001 versión 2.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** Con respecto a la no publicación del Registro presupuestal del contrato 071 de 2021, es menester señalar que no fue una constante dentro de los contratos auditados, es decir, que el mismo pudo ser un error involuntario del abogado a cargo del cargue de los documentos contractuales, y que se subsano con la publicación del mismo dentro de la plataforma SECOP II.

Ahora bien, en cuanto al incumplimiento del literal J numeral 29 del manual de contratación y supervisión, sea lo primero citar lo que a su tenor dispone:

*“El supervisor del Contrato y/o Interventoría, deberán garantizar la publicación de todos los documentos del proceso y actos Administrativos del proceso de Contratación en el SECOP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 - Publicidad en el Secop del Decreto 1082 de 2015”*

Para el particular es de indicar, que el informe de ejecución y supervisión INF 4 – ABRIL, corresponde en efecto a las actividades del 4 mes de ejecución del contrato, es decir del mes de abril, tal como se observa en a continuación:

DATOS GENERALES DEL CONTRATO Y/O CONVENIO			
<b>No. de la Póliza:</b>	21-46-101020959		
<b>Fecha de aprobación de la póliza:</b>	25/01/2021	<b>Anexo No.</b>	0
DATOS DEL INFORME			
<b>Marque con una X según corresponda:</b>	<b>Mensual:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Producto:</b>
<b>Informe No.:</b>	4		
<b>Pago No:</b>	4		
<b>Período del informe:</b>	01/04/2021 al 30/04/2021		
<b>Valor a pagar:</b>	\$ 7.970.656		
	Persona Natural		
	<b>Periodo cotización:</b>	de	Abril 2021
	<b>Número de planilla:</b>	9418712966	
	<b>Valor IBC:</b>	\$ 3.192.000	

Así las cosas, la cláusula sexta del contrato, establece respecto de la forma de pago, lo siguiente:

*“La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas cada una por la suma (...)”*

De ahí, que las actividades del mes reportado u objeto del informe, correspondan al mes anterior a la radicación de la factura.

Así las cosas, el informe que cuenta con dicha denominación fue elaborado el 5 de Mayo de 2021 y publicado el 5 de mayo de 2021:

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO INFORME DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN		
	CODIGO: GC-FR-009	VERSIÓN: 02	

Con fundamento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011 se procede a rendir informe de supervisión de la ejecución del siguiente Contrato.

Fecha de presentación del Informe: 05/05/2021

DATOS GENERALES DEL CONTRATO Y/O CONVENIO			
<b>Contrato Número:</b> 027 de 2021			
<b>Nombre del Contratista:</b> KARLA STEFANIE URREGO FRAGUA		<b>CC/NIT:</b> 53167007	
<b>Objeto Contractual:</b> Prestar los servicios profesionales para apoyar jurídicamente las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales para el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Traslado Anticipado de Redes de la Empresa Metro de Bogotá S.A.			
<b>Fecha de acta de inicio:</b>	25/01/2021		
<b>Fecha de Terminación del contrato:</b>	31/12/2021		
<b>Nombre del Supervisor:</b>	GERMÁN GRAJALES QUINTERO	<b>CC/NIT:</b> 10.255.240	
<b>Cargo del Supervisor:</b>	ASESOR GERENCIA GENERAL		
<b>Dependencia:</b>	GERENCIA GENERAL		
<b>Forma de Pago:</b>	Mensual	X	<b>Producto</b>
<b>Amparos Presupuestales:</b>	<b>Amparos Presupuestales</b>		
	<b>CDP</b>	<b>CRP</b>	
	0051 del 06/01/2021	001468 del 25/01/2021	
<b>Valor inicial del contrato:</b>	<b>\$ 90.334.096</b>		
<b>Valor de adiciones al contrato:</b>	\$ 0		
<b>Valor de reducción del contrato:</b>	\$ 0		
<b>Valor total del contrato:</b>	<b>\$ 90.334.096</b>		
<b>Valor pagado a la fecha del presente Informe:</b>	\$ 17.535.440		
<b>Saldo del Contrato a la fecha del presente Informe:</b>	\$ 72.789.656		
<b>Número de pagos efectuados:</b>	3		

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento EFCB673C9C5438309961CA757D120CB9A1DF369E38FE311BEE8BE96E9488903D

Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción GC-FR-009 Formato Informe de Ejecución y Supervisión\_V.02. INF 4 ABRIL.pdf

Nombre GC-FR-009 Formato Informe de Ejecución y Supervisión\_V.02. INF 4 ABRIL.pdf

Tamaño 421294

Estado No encriptado

Creado por Germán Grajales Quintero

Fecha de creación 5/5/2021 11:59:09 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Por lo anterior, la supervisión realizó la publicación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del documento, es decir, dentro del plazo previsto por el Decreto 1082 de 2015, motivo por el cual no se configura hallazgo y se solicita de manera comedida a la Oficina de Control Interno desistir del mismo.

**Contrato No. 029 de 2021 (Página 132):**

**ENUNCIADO OCI:** “Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 07/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 14/01/2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>27</sup>

<sup>27</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>28</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

<sup>28</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

**Contrato No. 030 de 2021** (Páginas 132-133)

**ENUNCIADO OCI:** “Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 06/01/21 y el estudio previo se encuentra con fecha 12/01/2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>29</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>30</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

<sup>29</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>30</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 032 de 2021** (Páginas 133-134)

**ENUNCIADO OCI:** *"1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 295 del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 07/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 12/01/2021".*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

"Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

"(...) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (...)"<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>32</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

<sup>32</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

**Contrato No. 036 de 2021 (Página 134)**

**ENUNCIADO OCI:** *"1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>96</sup> del procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas con código GC-PR-008 versión 4 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha de expedición del CDP data del 18/01/2021 y el estudio previo se encuentra con fecha 20/01/2021."*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

"Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

"(...) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (...)"<sup>33</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>34</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

<sup>33</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>34</sup> Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público". "Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 041 de 2021** (Páginas 134-136):

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>97</sup> del documento GC-PR-008<sup>98</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (12/01/2021) del contrato 041 de 2021 es posterior a la del CDP (06/01/2021)”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>36</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

---

<sup>36</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

**ENUNCIADO OCI:** “2. Hallazgo. Como observación se encontró que el en campo “Ejecución de actividades frente a las obligaciones del contrato” del informe de supervisión del mes de febrero se describió que: “Bajo la gravedad de juramento manifiesto como supervisor de contrato No. 033 de 2021 (...)”, sin embargo, el contrato es el No. 041 de 2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Subgerencia de Gestión del Suelo informa que si bien se presentó este error de digitación para el informe (2) en la casilla “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO del informe, el número de contrato esta correctamente digitado en el aparte DATOS GENERALES DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, Contrato Numero, donde se indica: 041 de 2021, tal y como se observa a continuación y puede ser verificado en SECOP II

Imagen; informe 2 pagina 1

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO INFORME DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN		
	CODIGO: GC-FR-009	VERSIÓN: 02	

Con fundamento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011 se procede a rendir informe de supervisión de la ejecución del siguiente Contrato.

Fecha de presentación del Informe: 01/03/2021

DATOS GENERALES DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	
<b>Contrato Número:</b> 041 de 2021	
<b>Nombre del Contratista:</b> CARLOS ANDRES SARRIA CAICEDO	<b>CC:</b> 94.449.036
<b>Objeto Contractual:</b> Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el seguimiento de las diferentes actuaciones administrativas y jurídicas asociadas al proceso de adquisición predial, y su articulación con el componente social y técnico para la gestión integral del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.	

Así mismo se precisa que, la Subgerencia de Gestión del Suelo informa procedió a realizar la corrección de este error de digitación para el informe de (3), de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual dispone:

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Finalmente, se informa que la corrección realizada al número de contrato indicado en la casilla “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO del informe es concordante con numero de contrato señalado en el aparte DATOS GENERALES DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, Contrato Numero, donde se indica: 041 de 2021, tal y como se observa a continuación y puede ser verificado en SECOP II

Imagen; informe 3 pagina 10

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MENIL ENO Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO INFORME DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN		
	CODIGO: GC-FR-009	VERSIÓN: 02	

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que como supervisor del contrato No. 041 de 2021 y en el desarrollo de mis funciones de supervisión apruebo y recibo a satisfacción el presente informe, con el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
OBSERVACIONES
NO APLICA o N/A.
SUSCRIPCIÓN DEL INFORME
SUPERVISOR

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita el retiro de este hallazgo a la GDI teniendo en cuenta que corresponde a un error de digitación que fue subsanado de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Contrato No. 037 de 2021** (Páginas 136-137)

**ENUNCIADO OCI:** "Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del documento GC-PR-008103 versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (14/01/2021) del contrato 037 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021)"

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

"Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

"(...) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (...)"<sup>37</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la

<sup>37</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
 Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015<sup>38</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia..

**Contrato No. 039 de 2021** (Páginas 137-138):

<sup>38</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

**ENUNCIADO OCI:** “Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del documento GC-PR-008105 versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (18/01/2021) del contrato 039 de 2021 es posterior a la del CDP (08/01/2021)”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 050 de 2021** (Páginas 138-139)

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>106</sup> del documento GC-PR-008<sup>107</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (18/01/2021) del contrato 050 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).”*

**PRONUNCIAMIENTO:**

De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>39</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>40</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia

**Contrato No. 055 de 2021** (Páginas 139-140)

**ENUNCIADO OCI:** *"1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2.108 del documento GC-PR-008<sub>109</sub> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (20/01/2021) del contrato 055 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021)."*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>41</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>42</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

---

<sup>41</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>42</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia..

**Contrato No. 071 de 2021** (Páginas 140-142):

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2110 del documento GCPR-008111 versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (12/01/2021) del contrato 071 de 2021 es posterior a la del CDP (06/01/2021).”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>43</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>44</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI: "2. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015, ya que no se publicó el CRP en la página de SECOP II."**

**PRONUNCIAMIENTO:** Con respecto a la no publicación del Registro presupuestal del contrato 071 de 2021, es menester señalar que no fue una constante dentro de los contratos auditados, es decir que el mismo pudo ser un error involuntario del abogado a cargo del cargue de los documentos contractuales, y queda subsanado con la publicación del mismo dentro de la plataforma SECOP II.

Como observación, se encontró que los subcapítulos del capítulo 26 "Análisis Económico del Sector", del documento "FORMATO ESTUDIOS PREVIOS GC-FR-001" encuentran mal enumerados, ya que están numerados con 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 respectivamente.

**PRONUNCIAMIENTO:** Frente a la observación realizada, corresponde a un error humano (error de digitación) sin que se observe transgresión a norma contractual, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 048 de 2021** (Páginas 142-143)

**ENUNCIADO OCI:** *"1. Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2<sup>112</sup> del documento GC-PR-008<sup>113</sup> versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (14/01/2021) del contrato 048 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021)."*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*"Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal."*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*"(...) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (...)"<sup>45</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>46</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley

<sup>45</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>46</sup> Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público". "Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI:** *“2. Observación. Como observación, se encontró que los subcapítulos del capítulo 26 “Análisis Económico del Sector”, del documento “FORMATO ESTUDIOS PREVIOS GC-FR-001” presentan errores en su numeración, ya que están numerados con 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 respectivamente”.*

**PRONUNCIAMIENTO:** Frente a la observación realizada, corresponde a un error humano (error de digitación) sin que se observe transgresión a norma contractual, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 068 de 2021** (Páginas 143-144)

**ENUNCIADO OCI:** *“1 Hallazgo. Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del documento GCPR-008 versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (14/01/2021) del contrato 068 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>47</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>48</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y

<sup>47</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>48</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI:** “**2. Observación.** Como observación, se encontró que los subcapítulos del capítulo 26 “Análisis Económico del Sector”, del documento “FORMATO ESTUDIOS PREVIOS GC-FR-001” encuentran mal enumerados, ya que están numerados con 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 respectivamente”.

**PRONUNCIAMIENTO:** Frente a la observación realizada, corresponde a un error humano (error de digitación) sin que se observe transgresión a norma contractual, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 069 de 2021** (Páginas 144-145)

**ENUNCIADO OCI:** “**1. Hallazgo.** Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del documento GCPR-008 versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (25/01/2021) del contrato 069 de 2021 es posterior a la del CDP (07/01/2021).”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>49</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>50</sup>

<sup>49</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>50</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**PRONUNCIAMIENTO GDI:** Como fue expuesto previamente, contrario al hallazgo respecto a que se está presentando una debilidad en la gestión precontractual (elaboración del estudio previo), se evidencia conforme lo expuesto, que se cumplió con lo requerido en el formato de GC-FR-001 Estudios Previos versión 4, ya que no sería posible que sea expedido primero en el tiempo el estudio previo, siendo que en él se deben consignar los datos que trae éste, de allí que la instrucción inicial frente a la fecha del creación del estudio previo indique que deba ser posterior a la expedición de la disponibilidad presupuestal, de lo contrario, no podría diligenciarse en debida forma el estudio previo para la contratación.

En este sentido es pertinente señalar, que la falencia corresponde a una incongruencia del procedimiento GC-PR-008 “Procedimiento de contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas”, el cual fue actualizado posterior a la expedición del formato GC-FR-001 Estudios Previos, y no guarda concordancia con el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita el retiro de este hallazgo a la GDI, por no ser de su competencia la articulación y actualización de los procedimientos y formatos para la contratación directa de personas naturales y jurídicas.

**Contrato No. 076 de 2021** (Páginas 145-146):

**ENUNCIADO OCI:** “1. Hallazgo. *Se evidenció incumplimiento de la actividad 3. Elaborar estudios previos, nota 2 del documento GC-PR008 versión 3 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 05/03/2021, toda vez, que la fecha del estudio previo (21/01/2021) del contrato 076 de 2021 es posterior a la del CDP (20/01/2021).*”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>51</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>52</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de

<sup>51</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>52</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI: “2. Observación.** *Se evidenció que la información suministrada en OneDrive referente al cumplimiento de la actividad 1 (anexo 1) del informe de supervisión del contrato 076 de 2021 del mes de febrero (15/02/2021 al 28/02/2021), no corresponde a lo descrito en la misma, debido a que dentro del detalle de actividades realizadas durante el periodo de cobro se diligenció: “Reunión por Teams con ... - captura de valor, para ver el status del proyecto entregado por Studio área 4 el año anterior del equipamiento cultural. Reunión por Teams para ver avance en Estudios y Diseños para llevar a cabo el traslado y trámites necesarios del Bolívar Ecuestre”, sin embargo, dentro de las evidencias no se suministraron soportes de dichas reuniones.*

*Por otra parte, no se evidenció en los soportes de la actividad 2 (anexo 2), evidencias sobre la reunión: “Reunión por Teams revisión BIC para revisión de permisos especiales para la intervención posterior a concesionario”, referida en la ejecución de la actividad.*

Por último, en la actividad 6 (anexo 3), no se evidenció soportes de asistencia a la “reunión por Teams para revisar las conclusiones de la socialización y lo que se presentara al consejo Nacional de Patrimonio del mes de marzo” referida en la ejecución de la actividad”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En cuanto al informe de Supervisión, de la ejecución contractual presentado dentro del contrato 076 de 2021, no reposan los soportes de las actividades señaladas por Sandra Consuelo Camelo Jiménez en calidad de contratista, al respecto se plantea que se presente la solicitud al contratista que presente nuevamente el informe con los respectivos soportes, si bien es cierto ya fue cancelado el valor del contrato ejecutado en el periodo del 15/02/2021 al 28/02/2021, no es menos importante que pueda aportar dichos soportes en estas instancias y así evitar futuras observaciones de carácter administrativo por parte de los órganos de control.

**Contrato No. 060 de 2021 (Página 147)**

**ENUNCIADO OCI:** “1. **Hallazgo.** Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 18/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 094 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>120</sup> del ítem 3<sup>121</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021”.

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>53</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>54</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la

<sup>53</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>54</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 051 de 2021 (Página 148)**

**ENUNCIADO OCI:** “Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 12/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0064 del 06/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2 del ítem 3123 del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>55</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>56</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que

<sup>55</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>56</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 067 de 2021** (Páginas 148-149)

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. El estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0070 del 06/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2124 del ítem 3125 del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>57</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>58</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 077 de 2021 (Páginas 149-150)**

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 12/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0092 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>126</sup> del ítem 3<sup>127</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>59</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>60</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

---

<sup>59</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>60</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 080 de 2021** (Páginas 150-151)

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 00123 del 14/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>128</sup> del ítem 3<sup>129</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>61</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>62</sup>

<sup>61</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>62</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI:** *"2. Hallazgo. Se incumplen los ítems 8<sup>130</sup> y 9<sup>131</sup> del numeral 7 "DESARROLLO" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021, en razón, a que se realizó con anterioridad la verificación del cumplimiento de idoneidad (11/02/2021), siendo esta requisito previo para la elaboración de la constancia de idoneidad y experiencia la cual fue aprobada 21/01/2021 por el Gerente General."*

**PRONUNCIAMIENTO:** Se le solicita respetuosamente al equipo auditor desestimar el presente hallazgo de conformidad con lo siguiente: No se incumple con lo determinado en los ítems 8 y 9 del numeral 7 "Desarrollo" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente

desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021, ya que la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia y la constancia de idoneidad y experiencia, fueron elaborados y radicados a la Gerencia de Contratación el día 21/01/2021 tal y como consta en el RAD: GDI-MEM21-0157 del 21/01/2021 que se adjunta a la presente solicitud, lo que determina claramente que la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia, fue realizada una vez se recibió la documentación solicitada en la Invitación a presentar Oferta y previa a la elaboración y radicación del memorando de solicitud de contratación, tal y como se encuentra determinado en el numeral 7 "Desarrollo" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas .

Ahora bien, respecto a la fecha que aparece en el documento, es necesario aclarar que la misma es incorporada por la Gerencia de Contratación tal y como está establecido en el formato Código GC-PFR-018 versión 01, se realiza una vez es validada la hoja de vida de la función pública por parte del Gerente de contratación.

**PRONUNCIAMIENTO GDI:** En atención al hallazgo respecto de que la verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral de la contratista Sandra Cruz Aragonés es de fecha 11/02/2021 y la constancia de idoneidad y experiencia es del 21/01/2021, siendo que el "Excel de verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral" debe estar antes del documento de constancia de idoneidad y experiencia. Se tiene que, el documento "Excel de verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral la señora Sandra Cruz Aragonés" que se adjuntó como soporte ante la Gerencia de Contratación en el radicado GDI-MEM21-0157 (solicitud de contratación), se radicó sin ser fechado, en atención a que es la Gerencia de Contratación quien debe fechar el documento. Lo anterior, siguiendo la instrucción que viene en el "FORMATO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL" CÓDIGO GC-FR-018 VERSIÓN 1, que hace parte del proceso de Gestión Contractual, se copia la imagen de este a continuación, y se adjunta a esta respuesta el formato antes mencionado descargado directamente del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa Metro de Bogotá.

	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA REQUERIDAS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL		FECHA: Esta la pone la Gerencia de Contratación
	CODIGO: GC-FR-018	VERSION: 1	
RESOLUCIÓN DE HONORARIOS	xxxxxxx		
CATEGORÍA			NIVEL
REQUISITOS DEL CARGO			
Se debe discriminar los requisitos del cargo de acuerdo a las señaladas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 y a la Resolución de Honorarios Vigente de la EMB			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
C.C.:		EXPEDIDA EN:	

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita el retiro de este hallazgo a la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario, toda vez que, el documento "FORMATO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA

**NATURAL” CÓDIGO GC-FR-018 VERSIÓN 1”, fue allegado sin ser fechado conforme la instrucción del formato en el Sistema Integrado de Gestión.**

**Contrato No. 084 de 2021** (Páginas 151-152)

**ENUNCIADO OCI:** “**1. Hallazgo.** Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0069 del 06/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2 del ítem 3 del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021”.

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>63</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>64</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley

<sup>63</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>64</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 086 de 2021** (Páginas 152-153)

**ENUNCIADO OCI:** *“1. Hallazgo. Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 27/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 001505 del 19/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2<sup>134</sup> del ítem 3<sup>135</sup> del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”*

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>65</sup>

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>66</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

<sup>65</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos>  
Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>66</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**ENUNCIADO OCI: "2. Hallazgo.** *Se observó que la oferta de servicios se presentó con radicado EXT21-0000521 del 28/01/2021, en la cual se deben anexar los soportes de formación y experiencia laboral, siendo este requisito previo para realizar la verificación del cumplimiento de idoneidad que tiene fecha del 12/01/2021, incumpliendo el literal f) <sup>136</sup> del numeral 6 "POLITICAS DE OPERACIÓN" y lo establecido en los ítems 7<sup>137</sup> y 8<sup>138</sup> del numeral 7 "DESARROLLO" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021."*

**PRONUNCIAMIENTO:** Se le solicita respetuosamente al equipo auditor desestimar el presente hallazgo de conformidad con lo siguiente: No se incumple con lo determinado en *literal f) <sup>136</sup> del numeral 6 "POLITICAS DE OPERACIÓN" y lo establecido en los ítems 7<sup>137</sup> y 8<sup>138</sup> del numeral 7 "DESARROLLO" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021*, ya que la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia y la constancia de idoneidad y experiencia, fueron elaborados y radicados a la Gerencia de Contratación el día 12/02/2021 tal y como consta en el radicado No. GDI-MEM21-0262 del 12/02/2021 que se adjunta a la presente solicitud, lo que determina claramente que la verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia, se realizó con posterioridad a la radicación de la documentación solicitada en la Invitación a presentar Oferta y previa a la elaboración y radicación del memorando de solicitud de contratación, tal y como se encuentra determinado en el numeral 7 "Desarrollo" del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas .

Ahora bien, respecto a la fecha que aparece en el documento, es necesario aclarar que la misma es incorporada por el profesional designado para atender la solicitud en la Gerencia de Contratación tal como está establecido en el formato Código GC-PFR-018 versión 01, profesional que por un error involuntario diligenció la fecha del 12/01/2021, siendo la fecha real el 12/02/2021, fecha de firma de la Constancia de Idoneidad, lo anterior teniendo en cuenta que previo a la firma de la Constancia de Idoneidad el área de origen verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos en cuanto al perfil (formación y experiencia) de conformidad con la Resolución No. 335 de 2019, y diligenció el formato de verificación de cumplimiento de idoneidad y/o experiencia requerido para la contratación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

**PRONUNCIAMIENTO GDI:** En atención al hallazgo respecto de que la verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral del contratista Augusto Sánchez es de fecha 12/01/2021, es decir que está antes de la fecha de radicación de la oferta de servicios que data del 28/01/2021 y con la cual se adjunta los soportes que son la base para emitir el documento de verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia. Se tiene que, conforme al correo de soporte de las firmas del documento Excel de verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral, el mismo inició su cadena de correos el 9 de febrero de 2021 y terminó la misma con el correo remitido con fecha 12 de febrero de 2021 por parte del Gerente General al Gerente de Desarrollo Inmobiliario, como se muestra en el correo que se adjunta a esta respuesta

y que se adjuntó como documento soporte para la solicitud de contratación con radicado GDI-MEM21-0262 ante la Gerencia de Contratación.

Así mismo, se puede observar en el documento “Excel de verificación de cumplimiento de idoneidad y experiencia laboral del señor Augusto Sánchez” que se adjuntó como soporte ante la Gerencia de Contratación en el al radicado GDI-MEM21-0262 (solicitud de contratación), que éste se radicó **sin ser fechado**, en atención a que es la Gerencia de Contratación quien debe fechar el documento. Lo anterior, siguiendo la instrucción que viene en el “**FORMATO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL**” CÓDIGO GC-FR-018 VERSIÓN 1, que hace parte del proceso de Gestión Contractual, se copia la imagen de este a continuación, y se adjunta a esta respuesta el formato antes mencionado descargado directamente del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa Metro de Bogotá.

	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA REQUERIDAS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL		FECHA: <b>Esta la pone la Gerencia de Contratacion</b>
	CODIGO: GC-FR-018	VERSION: 1	
RESOLUCIÓN DE HONORARIOS	XXXXXXXX		
CATEGORÍA			NIVEL
REQUISITOS DEL CARGO			
Se debe discriminar los requisitos del cargo de acuerdo a las señaladas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 y a la Resolución de Honorarios Vigente de la EMB			

NOMBRES Y APELLIDOS:

C.C.:

EXPEDIDA EN:

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita el retiro de este hallazgo a la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario, toda vez que, el documento “**FORMATO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL**” CÓDIGO GC-FR-018 VERSIÓN 1”, fue allegado sin ser fechado conforme la instrucción del formato en el Sistema Integrado de Gestión.

**Contrato No. 091 de 2021 (Página 154)**

**ENUNCIADO OCI:** “1. Hallazgo: Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 19/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0073 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2139 del ítem 3140 del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>67</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>68</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un parágrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para

<sup>67</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>68</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

Finalmente, en lo que respecta a la recomendación No. 4 (página 50), de manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, a fin de indicar la secuencia de las actividades de los citados procedimientos se considera apropiada bajo la comprensión que los formatos, procedimientos y manuales que integran en el SIG corresponde aplicarlos de manera articulada con la normatividad vigente que regula la materia.

Es así que en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De tal manera que las actividades correspondientes a “Elaborar Estudios Previos” y “Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP” en los citados procedimientos no son actividades predecesoras.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro de los procedimientos GC-PR-008 y GC-PR-002 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por lo expuesto, no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

**Contrato No. 092 de 2021 (Página 155)**

**ENUNCIADO OCI:** “Se evidenció que el estudio previo presenta fecha del 13/01/2021, fecha posterior a la del certificado de disponibilidad presupuestal No. 00105 del 07/01/2021, incumpliendo lo dispuesto en la Nota 2 del ítem 3142 del Procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas – Código GC-PR-008 versión 03 vigente desde el 21/07/2020 hasta el 04/03/2021.”

**PRONUNCIAMIENTO:** De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, con el fin de exponer los argumentos frente al citado hallazgo en la etapa previa enmarcado en el incumplimiento de la actividad 3, Nota 2 del procedimiento GC-PR-008 que dispone:

*“Nota 2: El estudio previo no puede tener fecha posterior al documento que acredita la Disponibilidad presupuestal.”*

Sobre el punto, es oportuno considerar que en cumplimiento del principio de planeación las entidades estatales se encuentran obligadas a la elaboración previa de los estudios previos y análisis antes de iniciar un procedimiento de selección dirigidos a establecer, entre otros aspectos:

*“(…) (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (…)”<sup>69</sup>*

En cumplimiento de lo anterior, en el numeral 8 del formato de estudios previos, se prevé un aparte para la inclusión de información a que haya lugar respecto de dicha disponibilidad de recursos a fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso en los términos del artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015.<sup>70</sup>

Sumado a lo anterior, incluir una fecha de elaboración o suscripción de estudios previos posterior a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es una manifestación clara y expresa de la materialización de la observancia del principio de planeación y en particular, del deber que le asiste a la empresa de verificar que previo al inicio del procedimiento de selección se cuente con la disponibilidad de recursos por parte de la EMB para la asunción de las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Lo anterior, es preciso considerarlo también frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y respecto a que debe contarse con una preexistencia del CDP a la fecha de elaboración del Estudio Previo, es de mencionar que el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 incluye un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, señalando que para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en los procesos que tienen esta etapa, no es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal.

Lo anterior, significa que cuando se expida el citado Certificado, el mismo será posterior a la fecha de elaboración del Estudio Previo, encontrándose dicha situación amparada en norma superior.

Así mismo, en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para

<sup>69</sup> Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Recuperado: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/9-etapa-precontractual-estudios-previos> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

<sup>70</sup> Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. “Recuperado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893> Fecha de consulta: 13 de junio de 2021.

el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De acuerdo a lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro del procedimiento contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, GC-PR-008 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por todo lo expuesto, se le solicita al equipo auditor desestimar el mencionado hallazgo, ya que no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.

Finalmente, en lo que respecta a la recomendación No. 4 (página 50), de manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, a fin de indicar la secuencia de las actividades de los citados procedimientos se considera apropiada bajo la comprensión que los formatos, procedimientos y manuales que integran en el SIG corresponde aplicarlos de manera articulada con la normatividad vigente que regula la materia.

Es así que en las normas contractuales vigentes no se identifica prohibición alguna en particular frente a que la fecha de expedición del CDP sea posterior a la elaboración del Estudio Previo, siendo dicho Certificado para el caso de la contratación directa necesario al momento de la publicación del proceso, y la consecuente firma del contrato, todo lo cual ocurrió en los 32 contratos auditados.

De tal manera que las actividades correspondientes a “Elaborar Estudios Previos” y “Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP” en los citados procedimientos no son actividades predecesoras.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad vigente para contratación directa, así como la jurisprudencia no señalan exactamente cuándo deben ser elaborados los estudios previos y el CDP, ambos son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, si bien es cierto, dentro de los procedimientos GC-PR-008 y GC-PR-002 de la Empresa Metro de Bogotá, hilvana un procedimiento, no estaríamos en frente de un hallazgo con incidencias penales, fiscales o disciplinarias toda vez que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal posterior o anterior a los estudios previos, no afectarían la validez ni la existencia del contrato, ya que no es un defecto sustancial al mismo.

Por lo expuesto, no se observa transgresión a norma contractual o presupuestal, así como violación a ningún principio de la contratación pública en Colombia.